Pág.

40-46

48

49-55



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2016

NUMERO 232

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

RAMO DE

Pág.

Decreto No. 535.- Disposiciones Transitorias para Ampliar
la Creación del Juzgado Ambiental con Sede en Santa Ana, así

Estatutos de la

Sede en San Miguel.

Decreto No. 539.- Exoneración de Impuestos a favor de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios......

como la Entrada en Funcionamiento del Juzgado Ambiental con

Decreto No. 543.- Se declara el diecinueve de noviembre de cada año, "Día Nacional del Emprendimiento Femenino".

Decreto No. 545.- Reformas a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres......

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Movimiento Pacifista Lucero de Oro de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 36 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Profética Rey de Reyes de El Salvador Apocalipsis 19:16" y "Rayo de Luz Movimiento Internacional" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 122 y 259, aprobándoles y confiriéndoles el carácter de persona jurídica...

Escritura pública, estatutos de la Asociación para la Promoción de la Salud Mental y Acuerdo Ejecutivo No. 232, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1136.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados a la sociedad Industrias Alpina, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

Acuerdo No. 1405.- Se ordena reposición de inscripción a favor de la señora María Luisa Elizabeth Paz de Zelaya............

Acuerdo No. 1541.- Se aclara que la sociedad Texlee El Salvador, Limitada de Capital Variable, puede comercializar los desperdicios resultantes del procesamiento de la materia prima e insumos propiedad de ella, realizadas por las empresas subcontratadas por ésta.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1444, 15-1525, 15-1568, 15-1570, 15-1728, 15-1736, 15-1737, 15-1797 y 15-1798.- Reconocimiento de estudios académicos......

56-60

Juicio de Ausencia...... 190-191

Domiciliar Dios con Nosotros del Cantón El Barro y de la "Isla

El Jobal" y Acuerdos Nos. 1, 6, 7, 8, 9 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Laguna, Jocoro, Ahuachapán y de Puerto El Triunfo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de

persona jurídica. 68-105

DIARIO OFICIAL. Sali Salvadoi,	13 de Diciembre de 2010.	3
Pág.		Pág.
Muerte Presunta	Reposición de Certificados	. 239-240
Renovación de Marcas191	Aviso de Cobro	· 240-241
Nombre Comercial 192-194	Título Municipal	. 241
Señal de Publicidad Comercial 194	Marca de Servicios	. 242-245
Convocatorias 194-196	Marca de Producto	· 246-253
Subasta Pública 196-197	DE TERCERA PUBLICACION	
Reposición de Certificados 198-200	Aceptación de Herencia	· 254-259
Balance de Liquidación 201	Título de Propiedad	. 259
Disolución y Liquidación de Sociedades 202	Título de Dominio	. 260
Título Municipal	Nombre Comercial	. 260
Edicto de Emplazamiento 203-209	Señal de Publicidad Comercial	. 260-261
Marca de Servicios209-216	Subasta Pública	. 261
Marca de Producto 216-233	Aviso de Cobro	. 261
Denominación de Origen	Marca de Producto	. 262
Inmuebles en Estado de Proindivisión		
DE SEGUNDA PUBLICACION		
Aceptación de Herencia	SECCION DOCUMENTOS OFICIAL	LES
Herencia Yacente	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Título de Propiedad	TINE TOTAL	

238

239

Nombre Comercial

Convocatorias.....

Subasta Pública

Estatutos de los Sindicatos de "Notificadores y Empleados del Órgano Judicial", "Asociación Sindical de Trabajadores Agricultores Independientes del Municipio de Olocuilta, departamento de La Paz", de la "Industria de Trabajadoras y Trabajadores de Agentes de Seguridad Privada", de la "Industria de Trabajadoras y Trabajadores de Seguridad Privada" y de la "Industria de Trabajadoras y Trabajadores de Seguridad Privada de El Salvador" y Resoluciones Nos. 128, 649, 660, 668 y 669, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 263-328

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 535

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 172, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 409, de fecha veinticinco de ese mismo mes y año, se emitieron disposiciones para la creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador, y el Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana, así como la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 215, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial, No. 235, Tomo No. 409 de fecha veintiuno de diciembre del mismo año, se emitieron disposiciones transitorias para la creación del Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana, y la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel, prorrogándose hasta el uno de julio del dos mil dieciséis.
- III. Que la Corte Suprema de Justicia se vio imposibilitada para cumplir con la atribución novena del artículo 182, de la Constitución, que manda el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia que estarían a cargo de los Juzgados antes mencionados, debido a que las ternas respectivas deben ser propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura, el cual fue recientemente conformado.
- IV. Que en vista de lo expuesto en el Considerando que antecede, se vuelve imprescindible emitir disposición transitoria, a fin de ampliar la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel, así como la creación del Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana, quedando sin modificar las disposiciones respecto a la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, las siguientes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA AMPLIAR LA CREACIÓN DEL JUZGADO AMBIENTAL, CON SEDE EN SANTA ANA, ASÍ COMO LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO AMBIENTAL, CON SEDE EN SAN MIGUEL.

- Art. 1. Amplíase de manera improrrogable hasta el uno de marzo del dos mil diecisiete la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel y la creación del Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana.
- Art. 2. La Corte Suprema de Justicia, a través de las dependencias que determine, elaborará los estudios y análisis correspondientes a efecto de determinar y dar seguimiento a la demanda de servicios que resultaren con la aplicación de la jurisdicción ambiental, para lo cual, los diferentes Juzgados Ambientales, deberán remitir informes a la correspondiente dependencia asignada, cada tres meses.

La Corte Suprema de Justicia estará en la obligación de informar a la Asamblea Legislativa, sobre la gestión de los Tribunales Ambientales, cada tres meses

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE.

 $\label{eq:GUILLERMO} \mbox{ GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,} \\ \mbox{ PRIMER SECRETARIO.}$

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALO

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, ${\sf SEXTA\ SECRETARIA}.$

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. 6

DECRETO No. 539

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios en El Salvador, celebrará el día sábado 26 de noviembre de 2016 la Convención Nacional Juvenil, a realizarse en el Estadio Mágico González.
- II. Que el objetivo de dicha actividad es fomentar y fortalecer los valores espirituales y morales de la juventud en nuestro país, a través de la ministración de la alabanza y la predicación de la Palabra de Dios.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, y con el objeto de contribuir al éxito de dicho evento, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que pueda causar dicha presentación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado José Antonio Almendáriz Rivas

DECRETA:

- Art.1. Exonérase a la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, del pago de todo upo de impuesto, incluyendo municipales a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que pueda causar la celebración de la Convención Nacional Juvenil, a realizarse el día sábado 26 de noviembre del 2016.
 - Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIÓ LEGISLATIVO, San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

 CONSIDERANDO:

 1. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11 de la Constitución beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza.

 de otra índole.

 II. Que el emprendimiento jeres salvador salvor salv I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11 de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales o
 - II. Que el emprendimiento femenino es una evolución natural en el papel de la mujer en la fuerza laboral de nuestra sociedad, siendo las mujeres salvadoreñas en esencia emprendedoras, pues siempre han realizado actividades colaterales para incrementar el ingreso de la familia salvadoreña.
 - III. Que en nuestro país cada año se realizan esfuerzos desde diferentes actores de la sociedad por propiciar la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, promocionando información para la formación empresarial y el desarrollo de emprendimientos.
 - Que nuestro país cuenta con emprendimientos femeninos creativos e innovadores, que están cerrando brechas sobre el papel de las mujeres en la fuerza laboral, específicamente en la micro y pequeña empresa.
 - V. Que las mujeres salvadoreñas tienen la capacidad e idoneidad para desarrollar cualquier tarea que se fijen trazar, por lo que es necesario impulsar acciones afirmativas para su empoderamiento económico, lo que redunda en el mejoramiento de la calidad de vida no sólo de las mujeres, sino de su núcleo familiar y de nuestro país al ser agentes dinamizadores de la economía.
 - VI. Que dado el importante papel que las mujeres emprendedoras juegan en la economía; por su audacia, por su valentía y por sus ganas incansables de innovar en sus proyectos, es procedente declarar el diecinueve de noviembre de cada año, "Día Nacional del Emprendimiento Femenino".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Silvia Estela Ostorga de Escobar, Ana Vilma Albanez de Escobar, Ana Marina Alvarenga Barahona, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Carmen Elena Calderón Sol de Esca-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

lón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Margarita Escobar, María Elizabeth Gómez Perla, Karla Elena Hernández Molina, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Cristina Esmeralda López, José Javier Palomo Nieto, Norman Noel Quijano González y Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza.

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase el diecinueve de noviembre de cada año, "Día Nacional del Emprendimiento Femenino".
- Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS
OUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, ${\sf SEXTA\ SECRETARIA}.$

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 545

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución establece como obligaciones del Estado proteger, conservar y defender el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión de las personas; así como el principio de igualdad de todas las personas establecido en el Art. 3 y la garantía a no ser discriminadas en el goce de sus derechos, entre otros motivos, por razón de su sexo.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo No. 390, del 4 de enero del 2011, se emite la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres"
- III. Que con el ánimo de eficientar la próxima implementación de los "Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres" y hacer efectiva una vida libre de violencia y de discriminación para las mujeres es oportuno realizar reformas a la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres" aprobada mediante Decreto Legislativo No. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo No. 390, del 4 de enero del 2011.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Ana Marina Alvarenga Barahona, María Elizabeth Gómez Perla, Karla Elena Hernández Molina, Juan Pablo Herrera Rivas, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza y Numan Pompilio Salgado García.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Art. 1.- Refórmase el artículo 4, en su literal b) de la siguiente manera:

"b) Favorabilidad: en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia, salvo en aquellas disposiciones que refieran a la fijación de los hechos o la apreciación de la prueba".

Art. 2.- Adiciónese el artículo 56-A, y su acápite de la siguiente manera:

"Jurisdicción especializada y equipos multidisciplinarios

Para la aplicación de los tipos penales contenidos en esta normativa, deberá crearse una jurisdicción sensibilizada y especializada en materia de género, siguiendo la misma estructura, grados de conocimiento e instancias que en los procesos penales comunes pero atendiendo las particularidades ordenadas en esta ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables y ratificados, esta jurisdicción deberá ser apoyada por equipos multidisciplinarios igualmente especializados.

Mientras esta jurisdicción no sea creada y completada, continuarán conociendo los tribunales competentes en materia penal".

Art. 3.- Refórmase el artículo 57 en sus literales f) y l) de la siguiente manera:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

"f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda.

1) Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada de la Policía Nacional Civil".

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, $\mbox{PRESIDENTE}. \label{eq:presidente}$

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO ÁVILA AVILÉS, CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS OUINTA SECRETARIA. SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, ${\sf SEXTA\ SECRETARIA}.$

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial. **DECRETO No. 546**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que por Decreto Legislativo No. 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 333, del 20 de diciembre de 1996, se emite la "Ley Contra la Violencia Intrafamiliar".
- II) Que en la aspiración de garantizar una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres por Decreto Legislativo No. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo No. 390, del 4 de enero del 2011, se emite la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres".
- III) Que con el ánimo de eficientar la próxima implementación de los "Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres", es ineludible reformar algunos artículos de la "Ley Contra la Violencia Intrafamiliar", aprobada mediante Decreto Legislativo No. 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 333, del 20 de diciembre de 1996, para armonizar, sistematizar la normativa para la entrada en vigencia de la jurisdicción especializada para las mujeres víctimas de violencia por razón del género.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Ana Marina Alvarenga Barahona, María Elizabeth Gómez Perla, Karla Elena Hernández Molina, Silvia Estela Ostorga de Escobar y Numan Pompilio Salgado García.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Art. 1.- Refórmase el artículo 9 en su inciso primero, de la siguiente manera:

"Duración de las Medidas

Art. 9. La duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se impongan a las personas agresoras, serán establecidas por el Juez o Jueza según las circunstancias, reincidencias y de acuerdo a las regulaciones de la Ley Procesal de Familia y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres".

Art. 2.- Refórmase el artículo 23 de la siguiente manera:

''Medidas

Art. 23. Recibidas las diligencias provenientes de la Procuraduría General de la República, o a petición directa de las víctimas, el Juez o Jueza deberá decretar inmediatamente si el caso lo requiere, las medidas cautelares, preventivas o de protección que estimare pertinentes.

Las medidas de protección se mantendrán vigentes; no obstante se inicie el procedimiento penal en caso de delito y los Tribunales de Paz, familia o los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres deberán darle el seguimiento correspondiente".

Art. 3.- Refórmase el artículo 42 de la siguiente manera:

"Medidas en materia penal

Art. 42. Cuando se trate de hechos de violencia intrafamiliar sometidos a la jurisdicción penal y a personas sujetas a la presente ley, el juez o jueza durante la tramitación del proceso, deberá aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección pertinentes reguladas en esta normativa.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Las mismas podrán mantenerse o decretarse al dictar sentencia correspondiente y para asegurar su eficaz cumplimiento, los Tribunales de ambas jurisdicciones, que hayan intervenido en estos casos, deberán intercambiar información directa sobre el estado del proceso a efecto de ser considerado en su resolución judicial.

A dicha resolución podrá dársele seguimiento con el apoyo de los Centros de Atención Psicosocial del Órgano Judicial, los Equipos Multidisciplinarios adscritos a los Tribunales de Familia y a los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en los casos en los que se trate de delitos de violencia de género contra las mujeres, y de aquellas instituciones públicas y privadas; así como de organizaciones no gubernamentales que brinden atención a las personas en violencia intrafamiliar".

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE.
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS, QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, ${\sf SEXTA\ SECRETARIA}.$

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial. DECRETO No. 541

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de San Vicente, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II) Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III) Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal SAN VICENTE SAN AGUSTÍN con referencia No. 1010 1115, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV) Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados Jorge Alberto Escobar Bernal, Carlos Armando Reyes Ramos, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y del exdiputado Carlos Cortez Hernández (Período 2009-2012).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de San Vicente y San Agustín de los departamentos de San Vicente y Usulután, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que en la zona oriental, específicamente en los departamentos de San Vicente y Usulután, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio.

Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero que divide las parcelas doscientos seis y ciento ochenta y uno, ambas de la hoja catastral once cuatrocientos sesenta y uno veintiuno cero cero cero, con el eje central del río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Berlín y San Agustín, ambos del departamento de Usulután y San Vicente, perteneciente al departamento de San Vicente. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis punto sesenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos sesenta y seis mil novecientos treinta y tres punto treinta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Berlín, parcela doscientos seis; para el municipio de San Agustín, parcela ciento ochenta y uno, ambas de la hoja catastral once cuatrocientos sesenta y uno veintiuno cero cero cero y para el municipio de San Vicente, parcela ciento cuarenta y seis, de la hoja catastral diez cuatrocientos sesenta y uno veinte cero cero cero.

Trayecto único

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Lempa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del eje central del río Chiquito, la cual forma una deflexión derecha de ciento veinte grados, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de seis mil trescientos sesenta y nueve punto cero ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho punto veinte metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil novecientos doce punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Agustín, parcelas que corresponden al cantón y caserío Linares Caulotal, de las hojas catastrales once cuatrocientos sesenta y uno veintiuno cero cero cero, once cuatrocientos sesenta y dos cero tres quinientos uno y once cuatrocientos sesenta y dos cero tres quinientos cincuenta y uno; para el municipio de San Vicente parcelas pertenecientes al cantón La Soledad, de las hojas catastrales diez cuatrocientos sesenta y uno veinte cero cero cero, diez cuatrocientos sesenta y dos cero dos quinientos uno, diez cuatrocientos sesenta y dos cero dos quinientos cincuenta y uno, y parte del sector diez once R veinte.

14

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número dos, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de San Agustín y Jiquilisco, ambos del departamento de Usulután y San Vicente, perteneciente al departamento de San Vicente. Sus colindantes son, para el municipio de San Agustín, parcela treinta y cuatro; para el municipio de Jiquilisco, parcela treinta tres, de la hoja catastral once cuatrocientos sesenta y dos cero tres quinientos cincuenta y uno; para el municipio de San Vicente, parcela ciento treinta y nueve, del sector diez once R veinte.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, $\mbox{PRESIDENTE}. \label{eq:presidente}$

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFI TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ref. 1010 - 1115

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE Y SAN AGUSTIN

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día ocho del mes de abril, del año dos mil dieciséis, comparecen los infrascritos: Señor Medardo Hernández Lara, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciado Modesto de Jesús Roque García, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Vicente; Señor Carlos Alberto Gámez Estrada, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Sr. Jorge Luis Alegría, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Agustín; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo. según acuerdos municipales: por San Vicente, acta número siete, acuerdo número ocho, del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis y por San Agustín, acta número seis, acuerdo número cinco, del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que en la zona oriental, específicamente en los departamentos de San Vicente y Usulután, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero que divide las parcelas doscientos seis y ciento ochenta y uno, ambas de la hoja catastral once cuatrocientos sesenta y uno veintiuno cero cero, con el eje central del río Lempa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Berlín y San Agustín, ambos del departamento de Usulután y San Vicente, perteneciente al departamento de San Vicente. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis punto sesenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos sesenta y seis mil novecientos treinta y tres punto treinta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Berlín, parcela doscientos seis; para el municipio de San Agustín, parcela ciento ochenta y uno, ambas de la hoja catastral once cuatrocientos sesenta y uno veintiuno cero cero cero y para el municipio de San Vicente, parcela ciento cuarenta y seis, de la hoja catastral diez cuatrocientos sesenta y uno veinte cero cero cero cero cero cero cero.

Trayecto único

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Lempa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del eje central del río Chiquito, la cual forma una deflexión derecha de ciento veinte grados, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de seis mil trescientos sesenta y nueve punto cero ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho punto veinte metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil novecientos doce punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Agustín, parcelas que corresponden al cantón y caserío Linares Caulotal, de las hojas catastrales once euarrocientos sesenta y uno veintiuno cero cero cero, once cuatrocientos sesenta y dos cero tres quinientos uno y once cuatrocientos sesenta y dos cero tres quinientos cincuenta y uno; para el municipio de San Vicente parcelas pertenecientes al cantón La Soledad, de las hojas catastrales diez cuatrocientos sesenta y uno veinte cero cero cero, diez cuatrocientos sesenta y dos cero dos quinientos uno, diez cuatrocientos sesenta y dos cero dos quinientos cincuenta y uno, y parte del sector diez once R veinte.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número dos, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de San Agustín y Jiquilisco, ambos del departamento de Usulután y San Vicente, perteneciente al departamento de San Vicente. Sus colindantes son, para el municipio de San Agustín, parcela treinta y cuatro; para el municipio de Jiquilisco, parcela treinta tres, de la hoja catastral once cuatrocientos sesenta y dos cero tres quinientos cincuenta y uno; para el municipio de San Vicente, parcela ciento treinta y nueve, del sector diez once R veinte.

Medardo Hernández Lara, Alcalde Municipal de San Vicente.

Carlos Alberto Gámez Estrada, Alcalde Municipal de San Agustín.

Lic. Rogelio Antonio Canales Chávez,
Director Ejecutivo
del Centro Nacional de Registros

Lic. Modesto de Jesús Roque García, Síndico Municipal de San Vicente.

Jorge Luis Alegría, Síndico Municipal de San Agustín.

Licda. Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. DECRETO No. 544

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Santa Ana, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal CANDELARIA DE LA FRONTERA-SANTIAGO DE LA FRONTERA con referencia No. 0201-0212, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y de los exdiputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz Aguilar, Manuel Vicente Menjívar y Ana Daysi Villalobos Membreño (Período 2009-2012).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de Candelaria de la Frontera y Santiago de la Frontera ambos del departamento de Santa Ana, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por diez trayectos. El primer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del tres al cinco, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del cinco al ocho, por linderos de parcelas; el quinto trayecto formado por cuatro tramos, determinados por cinco puntos, numerados del ocho al doce, por vía de comunicación terrestre; el sexto trayecto, formado por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del doce al dieciséis, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del diecisiete al veinte, por vía de comunicación terrestre; el noveno trayecto, formado por un solo tramo determinado por dos puntos, numerados del veinte al veinte, por vía de comunicación terrestre; el noveno trayecto, formado por un solo tramo determinado por dos puntos, numerados del veinte al veintiuno, por linderos de parcelas; el décimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veintiuno al veintidós, por elemento natural hidrográfico.

Punto común de inicio. Está definido en la intercepción del eje central del río Corozo con la línea definida por los Monumentos 1 y 1B, que define la Frontera Guatemala-El Salvador, lugar donde se ubica el punto número uno, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Santiago de la Frontera, Candelaria de la Frontera, ambos del departamento de Santa Ana, y la República de Guatemala. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiocho mil ciento quince punto noventa y nueve metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil trescientos treinta y cinco punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela seis, del sector cero dos doce R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela treinta y tres, calle de por medio, del sector cero dos cero uno R trece.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Corozo, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas seiscientos dieciséis y seiscientos catorce, ambas del sector cero dos cero uno R cero uno, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de dos mil cuatrocientos treinta y cuatro punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil quinientos cuarenta y dos punto quince metros; Latitud igual, trescientos treinta y ocho mil setecientos treinta y uno punto cuarenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas seis, quinientos ochenta y siete, ocho, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y uno, quinientos cuarenta y tres, cuatrocientos veintiocho, trescientos noventa, doscientos treinta, doscientos veintisiete, doscientos treinta y cinco, trescientos cincuenta y dos, siete, cuatrocientos cuarenta y tres, quinientos setenta y dos, cuatrocientos treinta y nueve, cuatrocientos sesenta y ocho, doscientos uno, quinientos dos, quinientos uno, doscientos cuarenta y cinco, todas del sector cero dos doce R cero tres, para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas treinta y tres, ciento catorce, ciento quince, todas del sector cero dos cero uno R trece, parcelas ochocientos veintiséis, ochocientos veinticinco, seiscientos ochenta y tres, seiscientos cincuenta y ocho, seiscientos cincuenta y siete, seiscientos cincuenta y seis, seiscientos veintitrés, seiscientos veintidós, seiscientos diecisiete, seiscientos dieciséis y seiscientos catorce, todas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío El Pino, conduce al caserío Paraje Galán, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de seiscientos noventa y dos punto veintitrés metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta mil veinticuatro punto setenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho punto veintiocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas doscientos cuarenta y cinco y ciento noventa y cuatro, ambas del sector cero dos doce R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas seiscientos catorce, quinientos noventa y cinco, ambas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del caserío El Pino, conduce al caserío Paraje Galán, hasta interceptar el eje central de una calle vecinal sin nombre, específicamente en el sitio conocido como "Pata de Gallina", lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de setecientos ochenta y siete punto ochenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuátrocientos veintinueve mil ochocientos setenta y ocho punto treinta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y siete punto veinticinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela doscientos cuarenta y seis, del sector cero dos doce R cero tres, parcelas quinientos noventa y cuatro, quinientos noventa y dos, quinientos noventa y uno, novecientos tres, novecientos cuatro, quinientos noventa y quinientos ochenta y uno, todas del sector cero dos cero uno R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas quinientos noventa y cinco, quinientos cincuenta y seis, quinientos cincuenta y tres, quinientos cincuenta y siete, quinientos cincuenta y ocho, quinientos treinta y cinco, quinientos treinta y uno, todas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por el eje central de la calle vecinal sin nombre, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela quinientos sesenta y cuatro, del sector cero dos cero uno R cero uno, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de cuarenta y dos punto cincuenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil novecientos doce punto sesenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y dos punto sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela quinientos ochenta; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela quinientos sesenta y cuatro, ambas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noreste de la parcela cuatrocientos ochenta y seis, del sector cero dos cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ciento ochenta y uno punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil novecientos treinta y cinco punto setenta y siete metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil doscientos noventa y siete punto setenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela quinientos sesenta y cinco, del sector cero dos cero uno R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela quinientos sesenta y cuatro y quinientos sesenta y tres, ambas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noroeste de la parcela cuatrocientos ochenta y nueve, del sector cero dos cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada doscientos nueve punto cuarenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil setecientos treinta y nueve punto sesenta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil doscientos veinticuatro punto veintiocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas cuatrocientos ochenta y seis y cuatrocientos ochenta y nueve, ambas del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela quinientos sesenta y tres y quinientos sesenta y dos, ambas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Tramo tres, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que del caserío Paraje Galán conduce al pueblo de Santiago de la Frontera, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de setecientos noventa y nueve punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil ochocientos noventa y ocho punto cuarenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas cuatrocientos ochenta y nueve, cincuenta y uno, cuatrocientos setenta y dos y la cincuenta y tres, todas del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas doscientos veintiocho, doscientos veintisiete, doscientos veintiséis, doscientos veinticinco, doscientos veinticuatro, todas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea semifrecta, por el eje central de la carretera que del caserío Paraje Galán conduce al pueblo de Santiago de la Frontera, hasta el esquinero que se encuentra más al sur de la parcela cuatrocientos setenta y dos, del sector cero dos cero uno R cero tres, específicamente en el sitio conocido como "La Vuelta del Níspero," lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y nueve punto cero siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta mil setenta y tres punto setenta y un metros; Latitud igual, trescientos treinta y seis mil doscientos treinta y siete punto cincuenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela cuatrocientos setenta y dos, del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas cincuenta y siete, trescientos setenta y dos, trescientos setenta y tres, trescientos setenta y cuatro y cuatrocientos setenta y siete, todas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Tramo dos, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera que del caserío Paraje Galán conduce al pueblo de Santiago de la Frontera, hasta interceptar el lindero noreste de la parcela noventa y cinco, del sector cero dos cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de cuatrocientos setenta y uno punto treinta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta y ocho punto setenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos treinta y seis mil seiscientos dieciséis punto ochenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela cuatrocientos setenta y dos, del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas cuatrocientos setenta y ocho y noventa y cinco, ambas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Tramo tres, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera que del caserío Paraje Galán conduce al pueblo de Santiago de la Frontera, hasta interceptar una calle vecinal que de la referida carretera conduce al caserío El Escondido, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de novecientos cuarenta y seis punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta mil ochocientos cincuenta y cinco punto cero ocho metros; Latitud igual, trescientos treinta y seis mil ciento doce punto noventa y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela cuatrocientos setenta y dos, del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas cincuenta mil veinte, ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho, todas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Tramo cuatro, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que conduce al caserío El Escondido, hasta interceptar el lindero noroeste de la parcela doscientos tres, del sector cero dos cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de mil ciento cincuenta y seis punto doce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres punto doce metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela catorce, del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve, todas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Trayecto seis

Tramo uno, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Noreste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero nororiente de la parcela doscientos seis, del sector cero dos cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de quinientos cuarenta y tres punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela catorce, del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos cinco y doscientos seis, todas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Tramo dos, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero sur este de la parcela trescientos cinco, del sector cero dos doce R cero uno, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de mil setecientos treinta y cinco punto veintiocho metros. Sus coordenadas son Longitud (gual, cuatrocientos treinta y tres mil doscientos veinte punto setenta y seis metros; Latitud igual, trescientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres punto noventa y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, trescientos setenta y nueve, cuatrocientos treinta, doscientos veintisiete, doscientos dieciséis, doscientos catorce, doscientos sesenta y dos y trescientos cinco, todas del sector cero dos doce R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas doscientos seis y doscientos siete, ambas del sector cero dos cero uno R cero tres, parcelas trescientos cincuenta y cinco, trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y dos, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y tres y ciento setenta, todas del sector cero dos cero uno R cero cinco.

Tramo tres, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Noreste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío El Chilamate conduce al caserío Boca de La Montaña, lugar donde se ubica el punto número quince, con una distancia aproximada de trescientos noventa y uno punto cero cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve punto treinta y dos metros; Latitud igual, trescientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro punto setenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas trescientos cinco, trescientos seis, trescientos siete y doscientos sesenta y tres; todas del sector cero dos doce R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas ciento setenta, doscientos veintidós, doscientos veinte, doscientos diecinueve, doscientos veintiuno, todas del sector cero dos cero uno R cero cinco.

Tramo cuatro, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Noreste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Corozo, lugar donde se ubica el punto número dieciséis, con una distancia aproximada de quinientos setenta y siete punto cincuenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos setenta punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas cincuenta y dos, trescientos ocho y veintitrés, todas del sector cero dos doce R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas ciento sesenta, ciento veintinueve, ciento veintidós, ciento diez y ciento cuarenta y dos, todas del sector cero dos cero uno R cero seis.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número dieciséis al punto número diecisée. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río Corozo, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón Los Chilamates conduce al caserío Barranquilla, lugar donde se ubica el punto número diecisiete, con una distancia aproximada de novecientos once punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos tres punto cero ocho metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y uno punto treinta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas doscientos cuarenta y cinco, ciento veintisiete, ciento cincuenta y nueve y ciento quince, todas del sector cero dos cero uno R cero seis; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas ciento cuarenta y dos, ochenta y siete, ciento veintitrés, noventa, noventa y uno, ochenta y cien, todas del sector cero dos cero uno R cero seis.

Trayecto ocho

Tramo uno, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón Los Chilamates conduce al caserío Barranquilla, hasta interceptar el esquinero oriente de la parcela ciento dos, del sector cero dos cero uno R cero seis, lugar donde se ubica el punto número dieciocho, con una distancia aproximada de seiscientos cincuenta y nueve punto veintiún metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cinco mil treinta y cinco punto noventa y ocho metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil ochocientos ocho punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas ciento uno, ochenta y cinco, noventa y ocho, noventa y tres y ciento dos, todas del sector cero dos cero uno R cero seis; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas cien, ochenta y cuatro, setenta y siete, ciento seis, noventa y nueve, ciento treinta y uno y ciento tres, todas del sector cero dos cero uno R cero seis.

Tramo dos, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón Los Chilamates conduce al caserío Boca de La Montaña, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío la Garita conduce al caserío La Barranquilla, lugar donde se ubica el punto número diecinueve, con una distancia aproximada de novecientos treinta y tres punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa punto noventa y cinco metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil trescientos dieciséis punto treinta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela ciento noventa y seis, del sector cero dos cero uno R cero seis; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas ciento tres, ciento veintiséis, ciento treinta y cuatro, ciento ochenta y seis, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento ochenta y dos, todas del sector cero dos cero uno R cero seis.

Tramo tres, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del caserío La Garita conduce al caserío La Barranquilla, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela ciento ochenta y tres, del sector cero dos cero uno R cero seis, lugar donde se ubica el punto número veinte, con una distancia aproximada de sesenta y uno punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve punto cero un metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil doscientos noventa y seis punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela ciento noventa y seis, del sector cero dos cero uno R cero seis; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela ciento ochenta y tres, del sector cero dos cero uno R cero seis.

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada La Caja de Agua, lugar donde se ubica el punto número veintiuno, con una distancia aproximada de ciento treinta y cuatro punto sesenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro punto doce metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil ciento noventa y tres punto cero ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela ciento treinta y nueve (porción norte), del sector cero dos trece R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela ciento ochenta y tres, del sector cero dos cero uno R cero seis.

Trayecto diez

Tramo único, del punto número veintiuno al punto número veintidós. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de quebrada La Caja de Agua, hasta interceptar el eje central del río Guajoyo, lugar donde se ubica el punto número veintidós, con una distancia aproximada de trescientos doce punto veintiocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y uno punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela ciento treinta y nueve (porción norte), del sector cero dos trece R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela ciento treinta y nueve (porción sur), del sector cero dos trece R cero uno.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número veintidós, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de Santiago de la Frontera, Candelaria de la Frontera y Texistepeque, todos pertenecientes al departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela ciento treinta y nueve, (parte norte); para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela ciento treinta y nueve (parte sur) y para el municipio de Texistepeque, parcela ciento cuarenta y cinco, todas del sector cero dos trece R cero uno.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVA SEGUNDO VICEPRESIDENTE:

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE,

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIÉ TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, ${\it CUARTO SECRETARIO}.$

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, ${\sf OCTAVO\ SECRETARIO.}$

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

REF. 0201-0212

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CANDELARIA DE LA FRONTERA Y SANTIAGO DE LA FRONTERA

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día ocho del mes de abril del año dos mil dieciséis, comparecen los infrascritos Señora Janet Rivera de Rivera, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal, Ingeniero Hernán Antonio Lima Abad, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Candelaria de la Frontera; Señor José Antonio Martínez, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, señor Ernaldo Monroy Linares, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Santiago de la Frontera; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Candelaria de la Frontera, acta número diez, acuerdo número dieciocho, del día dieciséis de abril de dos mil quince; para Santiago de la Frontera, acta número diez, acuerdo número ochenta y tres, del día cuatro de mayo de dos mil doce.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por diez trayectos. El primer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del dos al tres, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del tres al cinco, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del cinco al ocho, por linderos de parcelas; el quinto trayecto formado por cuatro tramos, determinados por cinco puntos, numerados del ocho al doce, por vía de comunicación terrestre; el sexto trayecto, formado por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del doce al dieciséis, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del diecisiete al veinte, por vía de comunicación terrestre; el noveno trayecto, formado por un solo tramo determinado por dos puntos, numerados del veinte al veintiuno, por linderos de parcelas; el décimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del veinte al veintiuno, por linderos de parcelas; el décimo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veintiuno, al veintidos, por elemento natural hidrográfico.

Punto común de inicio. Está definido en la intercepción del eje central del río Corozo con la línea definida por los Monumentos 1 y 1B, que define la Frontera Guatemala-El Salvador, lugar donde se úbica el punto número uno, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Santiago de la Frontera, Candelaria de la Frontera, ambos del departamento de Santa Ana, y la República de Guatemala. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiocho mil ciento quince punto noventa y nueve metros; Latitud igual, trescientos cuarenta mil trescientos treinta y cinco punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela seis, del sector cero dos doce R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela treinta y tres, calle de por medio, del sector cero dos cero uno R trece.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Corozo, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas seiscientos dieciséis y seiscientos catorce, ambas del sector cero dos cero uno R cero uno, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de dos mil cuatrocientos treinta y cuatro punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil quinientos cuarenta y dos punto quince metros; Latitud igual, trescientos treinta y ocho mil setecientos treinta y uno punto cuarenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas seis, quinientos ochenta y siete, ocho, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y uno, quinientos cuarenta y tres, cuatrocientos veintiocho, trescientos noventa, doscientos treinta, doscientos veintisiete, doscientos treinta y cinco, trescientos cincuenta y dos, siete, cuatrocientos cuarenta y tres, quinientos setenta y dos, cuatrocientos treinta y nueve, cuatrocientos sesenta y ocho, doscientos uno, quinientos dos, quinientos uno, doscientos cuarenta y cinco, todas del sector cero dos doce R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas treinta y tres, ciento catorce, ciento quince, todas del sector cero dos cero uno R trece, parcelas ochocientos veintiséis, ochocientos veinticinco, seiscientos ochenta y tres, seiscientos cincuenta y ocho, seiscientos cincuenta y siete, seiscientos cincuenta y seis, seiscientos veintitrés, seiscientos veintidós, seiscientos diecisiete, seiscientos dieciséis y seiscientos catorce, todas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Trayecto dos

Tramo único del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío El Pino, conduce al caserío Paraje Galán, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de seiscientos noventa y dos punto veintitrés metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta mil veinticuatro punto setenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho punto veintiocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas doscientos cuarenta y cinco y ciento noventa y cuatro, ambas del sector cero dos doce R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas seiscientos catorce, quinientos noventa y cinco, ambas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del caserío El Pino, conduce al caserío Paraje Galán, hasta interceptar el eje central de una calle vecinal sin nombre, específicamente en el sitio conocido como "Pata de Gallina", lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de setecientos ochenta y siete punto ochenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil ochocientos setenta y ocho punto; treinta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y siete punto veinticinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela doscientos cuarenta y seis, del sector cero dos doce R cero tres, parcelas quinientos noventa y cuatro, quinientos noventa y dos, quinientos noventa y uno, novecientos tres, novecientos cuatro, quinientos noventa y quinientos ochenta y uno, todas del sector cero dos cero uno R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas quinientos noventa y einco, quinientos cincuenta y cinco, quinientos cincuenta y seis, quinientos cincuenta y tres, quinientos cincuenta y siete, quinientos cincuenta y ocho, quinientos treinta y cinco, quinientos treinta y cuatro, quinientos treinta y uno, todas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por el eje central de la calle vecinal sin nombre, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela quintentos sesenta y cuatro, del sector cero dos cero uno R cero uno, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de cuarenta y dos punto cincuenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil novecientos doce punto sesenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y dos punto sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela quinientos ochenta; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela quinientos sesenta y cuatro, ambas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noreste de la parcela cuatrocientos ochenta y seis, del sector cero dos cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ciento ochenta y uno punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil novecientos treinta y cinco punto setenta y siete metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil doscientos noventa y siete punto setenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela quinientos sesenta y cinco, del sector cero dos cero uno R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela quinientos sesenta y cuatro y quinientos sesenta y tres, ambas del sector cero dos cero uno R cero uno.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noroeste de la parcela cuatrocientos ochenta y nueve, del sector cero dos cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada doscientos nueve punto cuarenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil setecientos treinta y nueve punto sesenta y tres metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil doscientos veinticuatro punto veintiocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas cuatrocientos ochenta y seis y cuatrocientos ochenta y nueve, ambas del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela quinientos sesenta y tres y quinientos sesenta y dos, ambas del sector cero dos cero uno R cero uno R cero uno R.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Tramo tres, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que del caserío Paraje Galán conduce al pueblo de Santiago de la Frontera, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de setecientos noventa y nueve punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintinueve mil ochocientos noventa y ocho punto cuarenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas cuatrocientos ochenta y nueve, cincuenta y uno, cuatrocientos setenta y dos y la cincuenta y tres, todas del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de La Frontera, parcelas doscientos veintiocho, doscientos veintisiete, doscientos veintiséis, doscientos veinticinco, doscientos veinticuatro, todas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por el eje central de la carretera que del caserío Paraje Galán conduce al pueblo de Santiago de la Frontera, hasta el esquinero que se encuentra más al sur de la parcela cuatrocientos setenta y dos, del sector cero dos cero uno R cero tres, específicamente en el sitio conocido como "La Vuelta del Níspero," fugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y nueve punto cero siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta mil setenta y tres punto setenta y un metros; Latitud igual, trescientos treinta y seis mil doscientos treinta y siete punto cincuenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela cuatrocientos setenta y dos, del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas cincuenta y siete, trescientos setenta y dos, trescientos setenta y tres, trescientos setenta y cuatro y cuatrocientos setenta y siete, todas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Tramo dos, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera que del caserío Paraje Galán conduce al pueblo de Santiago de la Frontera, hasta interceptar el lindero noreste de la parcela noventa y cinco, del sector cero dos cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de cuatrocientos setenta y uno punto treinta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta y ocho punto setenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos treinta y seis mil seiscientos dieciséis punto ochenta y nueve metros Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela cuatrocientos setenta y dos, del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas cuatrocientos setenta y ocho y noventa y cinco, ambas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Tramo tres, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera que del caserío Paraje Galán conduce al pueblo de Santiago de la Frontera, hasta interceptar una calle vecinal que de la referida carretera conduce al caserío El Escondido, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de novecientos cuarenta y seis punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta mil ochocientos cincuenta y cinco punto cero ocho metros; Latitud igual, trescientos treinta y seis mil ciento doce punto noventa y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela cuatrocientos setenta y dos, del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas cincuenta mil veinte, ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho, todas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Tramo cuatro, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que conduce al caserio El Escondido, hasta interceptar el lindero noroeste de la parcela doscientos tres, del sector cero dos cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de mil ciento cincuenta y seis punto doce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres punto doce metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela catorce, del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve, todas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Trayecto seis

Tramo uno, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Noreste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero nororiente de la parcela doscientos seis, del sector cero dos cero uno R cero tres, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de quinientos cuarenta y tres punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela catorce, del sector cero dos cero uno R cero tres; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos cinco y doscientos seis, todas del sector cero dos cero uno R cero tres.

Tramo dos, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Sureste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero sur este de la parcela trescientos cinco, del sector cero dos doce R cero uno, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de mil setecientos treinta y cinco punto veintiocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil doscientos veinte punto setenta y seis metros; Latitud igual, trescientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres punto noventa y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, trescientos setenta y nueve, cuatrocientos treinta, doscientos veintisiete, doscientos dieciséis, doscientos catorce, doscientos sesenta y dos y trescientos cinco, todas del sector cero dos doce R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas doscientos seis y doscientos siete, ambas del sector cero dos cero uno R cero tres, parcelas trescientos cincuenta y cinco, trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y dos, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y tres y ciento setenta, todas del sector cero dos cero uno R cero cinco.

Tramo tres, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Noreste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío El Chilamate conduce al caserío Boca de La Montaña, lugar donde se ubica el punto número quince, con una distancia aproximada de trescientos noventa y uno punto cero cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve punto treinta y dos metros; Latitud igual, trescientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro punto setenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas trescientos cinco, trescientos seis, trescientos siete y doscientos sesenta y tres, todas del sector cero dos doce R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas ciento setenta, doscientos veintidós, doscientos veinte, doscientos veintidos, doscientos veinte, doscientos veintenos cientos veintenos cero uno R cero cinco.

Tramo cuatro, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Noreste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Corozo, lugar donde se ubica el punto número dieciséis, con una distancia aproximada de quinientos setenta y siete punto cincuenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos setenta punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas cincuenta y dos, trescientos ocho y veintitrés, todas del sector cero dos doce R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas ciento sesenta, ciento veintinueve, ciento veintidós, ciento diez y ciento cuarenta y dos, todas del sector cero dos cero uno R cero seis.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número dieciséis al punto número diecisée. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río Corozo, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón Los Chilamates conduce al caserío Barranquilla, lugar donde se ubica el punto número diecisiete, con una distancia aproximada de novecientos once punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos tres punto cero ocho metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y uno punto treinta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas doscientos cuarenta y cinco, ciento veintisiete, ciento cincuenta y nueve y ciento quince, todas del sector cero dos cero uno R cero seis; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas ciento cuarenta y dos, ochenta y siete, ciento veintitrés, noventa, noventa y uno, ochenta y cien, todas del sector cero dos cero uno R cero seis.

Trayecto ocho

Tramo uno, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón Los Chilamates conduce al caserío Batranquilla, hasta interceptar el esquinero oriente de la parcela ciento dos, del sector cero dos cero uno R cero seis, lugar donde se ubica el punto número dieciocho, con una distancia aproximada de seiscientos cincuenta y nueve punto veintiún metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cinco mil treinta y cinco punto noventa y ocho metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil ochocientos ocho punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcelas ciento uno, ochenta y cinco, noventa y ocho, noventa y tres y ciento dos, todas del sector cero dos cero uno R cero seis; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas cien, ochenta y cuatro, setenta y siete, ciento seis, noventa y nueve, ciento treinta y uno y ciento tres, todas del sector cero dos cero uno R cero seis.

Tramo dos, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón Los Chilamates conduce al caserío Boca de La Montaña, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío La Garita conduce al caserío La Barranquilla, lugar donde se ubica el punto número diecinueve, con una distancia aproximada de novecientos treinta y tres punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa punto noventa y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela ciento noventa y seis, del sector cero dos cero uno R cero seis; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcelas ciento tres, ciento veintiséis, ciento treinta y cuatro, ciento ochenta y seis, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento ochenta y dos, todas del sector cero dos cero uno R cero seis.

Tramo tres, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del caserío La Garita conduce al caserío La Barranquilla, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela ciento ochenta y très, del sector cero dos cero uno R cero seis, lugar donde se ubica el punto número veinte, con una distancia aproximada de sesenta y uno punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve punto cero un metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil doscientos noventa y seis punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela ciento noventa y seis, del sector cero dos cero uno R cero seis; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela ciento ochenta y tres, del sector cero dos cero uno R cero seis.

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con rumbo Suroeste, en linea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada La Caja de Agua, lugar donde se ubica el punto número veintiuno, con una distancia aproximada de ciento treinta y cuatro punto sesenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro punto doce metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil ciento noventa y tres punto cero ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela ciento treinta y nueve (porción norte), del sector cero dos trece R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela ciento ochenta y tres, del sector cero dos cero uno R cero seis.

Trayecto diez

Tramo único, del punto número veintiuno al punto número veintidós. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de quebrada La Caja de Agua, hasta interceptar el eje central del río Guajoyo, lugar donde se ubica el punto número veintidós, con una distancia aproximada de trescientos doce punto veintiocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y uno punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela ciento treinta y nueve (porción norte), del sector cero dos trece R cero uno; para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela ciento treinta y nueve (porción sur), del sector cero dos trece R cero uno.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número veintidós, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de Santiago de la Frontera, Candelaria de la Frontera y Texistepeque, todos pertenecientes al departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago de la Frontera, parcela ciento treinta y nueve, (parte norte); para el municipio de Candelaria de la Frontera, parcela ciento treinta y nueve (parte sur) y para el municipio de Texistepeque, parcela ciento cuarenta y cinco, todas del sector cero dos trece R cero uno.

JANET RIVERA DE RIVERA, ING. HERNAN ANTONIO LIMA ABAD,
ALCALDESA MPAL. DE CANDELARIA DE LA FRONTERA. SINDICO MPAL. DE CANDELARIA DE LA FRONTERA.

JOSE ANTONIO MARTINEZ, ALCALDE MPAL. DE SANTIAGO DE LA FRONTERA.

ERNALDO MONROY LINARES, SINDICO MPAL. DE SANTIAGO DE LA FRONTERA.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

LICDA. SONIA IVETT SANCHEZ CUELLAR, DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, Y DEL CATASTRO NACIONAL.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO: OCHO.- LIBRO VEINTINUEVE.- CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del dia veintidos de Marzo de dos mil dieciseis. Ante mí ISMAEL ALONSO MORAN ASCENCIO. Notario, de este domicilio, comparece el señor REMBERTO CASTANEDA MORENO, quien es de cuarenta y tres años de edad, Escritor, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad Número cero tres millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos treinta - cinco, con tarjeta de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete - cero veinte mil trescientos setenta y tres - ciento uno - cero, Y ME DICE: Que en este acto en la calidad de fundador toma los siguientes acuerdos: PRIMERO crear una fundación de carácter apolitica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de Fundación Movimiento Pacifista Lucero de Oro de El Salvador.- SEGUNDO; de forma unilateral aprueba Integramente los estatutos que regirán la Fundación relacionada,, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MOVIMIENTO PACIFISTA LUCERO DE ORO DE EL SALVADOR. CAPITULO I: NATURA-LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Articulo Uno; créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION MOVIMIENTO PACIFISTA LUCERO DE ORO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FMOPLES como una entidad no lucrativa, apolítica, ni religiosa la que en los presentes estatutos se denominará la Fundación; Artículo Dos, el DOMICILIO de la Fundación será la ciudad de Santa Ana pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo Tres La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINALIDAD Artículo Cuatro; Los fines de la Fundación serán a) Promover el pacifismo, b) Impartir Charlas de las doctrinas del pacifismo, c) Impartir charlas de educación para la paz, d) Impartir charlas de educación ambiental por cualquier medio sea escrita, radiofónica, televisiva o manifestaciones pacíficas realizadas en comunidades, parques, plazas públicas, o calles de todo el territorio nacional, e) Impartir charlas de Salud Ambiental, f) El proyecto de la Fundación será desarrollada de forma independiente o en coordinación

con otros organismos no gubernamentales nacionales e internacionales. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO; Artículo Cinco el patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de cien dólares que el miembro fundador ha pagado la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del comité; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente, e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; Artículo Seis, El patrimonio será administrado por el comité conforme a los directrices que le manifieste el fundador, CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION, Artículo Siete, El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) el fundador, b) el comité.- CAPITULO V DEL FUNDADOR; Artículo Ocho, El fundador es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por un miembro fundador; Artículo Nueve, El Fundador se reunira ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por el comité; Artículo Diez, Todo miembro directivo que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones del Fundador por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado, Artíiculo Once; son atribuciones del fundador; a) Eligir, sustituir y destituir total o parcialmente los miembro del comité, b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por el comité. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPI-TULO VI DEL COMITE, Artículo Doce, de la dirección y administración de la Fundación estará confiada por el comité el cual estará integrado por el miembro fundador y personas no fundadoras nombradas por él y será de la siguiente forma: un presidente, un secretario, un tesorero.- El comité administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y los estatutos. Artículo Trece, los miembros del comité serán electos para el periodo de dos años pudiendo ser reelectos.- Artículo Catorce, El comité sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria. Artículo Quince, El quórum necesario para que el comité pueda sesionar, será de tres de sus miembros. Artículo Dieciseis, El comité tendrá las siguientes atribuciones: a) desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c) Elaborar la memoria anual de labores de la fundación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar al fundador, el Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones del fundador. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a el fundador, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del miembro fundador, Artículo Diecisiete, Son atribuciones del Presidente:, a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del comite y del fundador así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes, previa autorización del comité, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del comité, e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación, f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, Artículo Dieciocho, Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de la sesiones del fundador y del comité, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la fundación; Artículo Diecinueve. a) Son atribuciones del Tesorero, recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que el comité seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPITULO VII DEL MIEMBRO FUNDADOR, Artículo Veinte, es miembro fundador aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombradas por el fundador,

así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades, y organismos nacionales y extranjeros así como empresas que mediante invitación del comité aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca el comité, Artículo Veintiuno-Son derechos del fundador, a) Tener voz y voto en las deliberaciones; b) Optar a cargos directivos llenado los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; c) Los demás que señalen los estatutos y el reglamento interno y de la Fundación, Artículo Veintidós, Son deberes del mismo fundador; a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones; y d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamentos internos de la Fundación, CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS DIRECTIVOS, MEDIDAS DIS-CIPLINARIAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICA-CIÓN; Artículo veintitrés- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Una amonestación verbal y una escrita y lo previsto en los artículos veinticinco y veintiséis ; Artículo Veinticuatro - Las causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior serán: a) Por no asistir a las sesiones convocadas y llegar tarde una amonestación verbal.- SANCIONES A LAS PERSONAS DEL COMITE QUE NO SON MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veinticinco, Procedimiento de la aplicación de las sanciones conteniendo las garantías constitucionales de la ley, a) Dos amonestaciones una verbal y una escrita por inasistencia a las reuniones; b) Se impondrá una multa de quince dólares por faltar el respeto a otro miembro; c) Se expulsará a las personas que no son miembros fundadores de la Fundación por no cumplir lo ordenado por el Fundador. Artículo Veintiséis-El Fundador podrá sancionar, multar, sustituir, destituir y expulsar a los directivos del comité que contraríen los fines de la Fundación por las siguientes causas: a) Por no asistir a las reuniones convocadas por el fundador, por llegar tarde, y por realizar bromas durante la sesión una multa de veinticinco dólares. b) Por no desempeñar a cabalidad su labor del cargo que le fue asignado, presidente, secretario y tesorero serán sustituidos. c) Por intentar dividir la Fundación o conspirar después de tres amonestaciones verbales y escritas serán expulsados contra la misma después de tres amonestaciones verbales y escritas serán expulsados. Artículo Veintisiete.

Recurso de apelación y repuesta de los miembros directivos sancionados. a) El miembro del comité sancionado tendrá tres días de plazo para apelar, sobre la sanción impuesta por el fundador ante el mismo. b) El miembro sancionado podrá explicar y aclarar malos entendidos por los cuales se le ha sancionado y deberá comprometerse a mejorar su labor y a conciliar con el fundador. c) El fundador le notificará si la sanción es abolida en diez días después de lo resuelto no habrá recurso alguno. CAPITULO IX DE LA DISOLUCION. Artículo Veintiocho, sólo podrá disolverse la Fundación si lo aprueba el fundador. Artículo Veintinueve, En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una junta de liquidación compuesta de tres personas, electas por el fundador que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que el fundador señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta, Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario que lo decida el fundador. Artículo Treinta y Uno, Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Dos-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma el cual deberá ser elaborado por el comité y aprobado por el fundador.- Artículo Treinta y Tres, La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cuatro, Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.- En este mismo acto el fundador elige a los miembros del comité de conformidad a los artículos once y doce de los estatutos el cual por decisión del compareciente queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Señor Remberto Castaneda Moreno quien es mayor de edad, Escritor, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete cinco siete dos tres cero - cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete - cero veinte mil trescientos setenta y tres - ciento uno - cero, Secretario: El señor René Mauricio Estrada González, quien es mayor de edad, Tapicero, con Documento único de Identidad Número cero cero nueve siete ocho siete siete cinco - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero sesenta mil trescientos sesenta y tres- cero cero uno- uno, Tesorero: El señor Salomón Mejía, quien es mayor de edad, Contador, de este domicilio, con Documento único de

Identidad Número cero dos siete nueve tres tres siete ocho - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - doscientos mil doscientos cincuenta y ocho cero cero dos - tres; y yo el suscrito Notario Hago Constar: Que le hice la advertencia que alude el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado y de la obligación de registarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. - Expliqué al compareciente los efectos Legales de la presente escritura y leído que se los hube en un solo acto todo lo escrito sin interrupción, declara su conformidad, ratifica su contenido y firmamos DE TODO DOY FE.-Enmendados: apolitica- lucrativa- religiosa- DEL FUNDADOR- El Fundador- El Fundador- del Fundador- tres- a- que lo decida él-Valen.-Entrelíneas - ESTATUTOS DE LA FUNDACION MOVIMIENTO PACIFISTA LUCERO DE ORO DE EL SALVADOR- del comité- una amonestación verbal- por inasistencia a las reuniones- por faltar el respeto a otro miembro- por no cumplir lo ordenado por el Fundadordespués de tres amonestaciones verbales y escritas- ante el mismo- en diez días después de lo resuelto no habrá recurso alguno- Valen.- Testado- y tendrán una remuneración de un salario mínimo para el presidente y medio salario mínimo para el secretario y tesorero siempre y cuando que la Fundación reciba donaciones de dinero en efectivo- No vale. Más entrelíneas - directivo- y lo previsto en los artículos veinticinco y veintiséis- una multa de veinticinco dólares - serán sustituidosserán expulsados - Vale.- Enmendado - por - o- Vale.- Más Sobrelínea DIRECTIVOS.- Vale.- Más testado- y sus acuerdos deberán ser tomados por el fundador- No Vale.-

ISMAEL ALONSO MORAN ASCENCIO, NOTARIO.

Paso ante mí, del Folio NUEVE VUELTO al Folio TRECE FRENTE del Libro VEINTINUEVE de mi protocolo que vence el día tres de Marzo del proximo año entrante, y para ser entregado a la FUNDACION MOVIMIENTO PACIFISTA LUCERO DE ORO DE EL SALVADOR, expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, a los veintidos días de Marzo del año dos mil dieciseis.-

ISMAEL ALONSO MORAN ASCENCIO, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MOVIMIENTO PACIFISTA LUCERO DE ORO DE EL SALVADOR.

CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION MOVIMIENTO PACIFISTA LUCERO DE ORO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FMOPLES como una entidad no lucrativa, apolítica, ni religiosa la que en los presentes estatutos se denominará la Fundación.

ARTICULO DOS: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES: La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

FINALIDAD

ARTICULO CUATRO: Los fines de la Fundación serán:

- a) Promover el pacifismo,
- b) Impartir charlas de las doctrinas del pacifismo,
- c) Impartir charlas de educación para la paz
- Impartir charlas de educación ambiental por cualquier medio sea escrita, radiofónica, televisiva o manifestaciones pacíficas realizadas en comunidades, parques, plazas públicas, o calles de todo el territorio nacional.
- e) Impartir charlas de Salud Ambiental,
- f) El proyecto de la Fundación será desarrollada de forma independiente o en coordinación con otros organismos no gubernamentales nacionales e internacionales.

CAPITULO III:

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 a) Un aporte inicial de cien dólares que el miembro fundador ha pagado, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del comité,

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente,
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS: El patrimonio será administrado por el comité conforme a los directrices que le manifieste el fundador.

CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO SIETE: El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) El Fundador,
- b) El Comité.

CAPITULO V:

DEL FUNDADOR

ARTICULO OCHO: El fundador es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por un miembro fundador.

ARTICULO NUEVE: El fundador se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuera convocado por el comité.

ARTICULO DIEZ: Todo miembro directivo que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones del Fundador por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE: Son atribuciones del Fundador:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente los miembro del comité,
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación,
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por el comité,

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación,
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI:

DEL COMITE

ARTICULO DOCE: De la dirección y administración de la Fundación estará confiada por el comité el cual estará integrado por el miembro fundador y personas no fundadoras nombradas por él y será de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El comité administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y los estatutos.

ARTICULO TRECE: Los miembros del comité serán electos para el periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE: El comité sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

ARTICULO QUINCE: El quórum necesario para que el comité pueda sesionar, será de tres de sus miembros.

ARTICULO DIECISEIS: El comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación,
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación,
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar al fundador,
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones del fundador,
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a el fundador
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia del miembro fundador.

ARTICULO DIECISIETE: Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias,

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones del comité y del fundador así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación,
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes, previa autorización del comité,
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del comité,
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación,
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de la sesiones del fundador y del comité,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación,
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación,
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTICULO DIECINUEVE:

- a) Son atribuciones del Tesorero, recibir, depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que el comité seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPITULO VII:

DEL MIEMBRO FUNDADOR

ARTICULO VEINTE: Es miembro fundador aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombradas por el fundador, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades, y organismos nacionales y extranjeros así como empresas que mediante invitación del comité aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca el comité.

ARTICULO VEINTIUNO: Son derechos del Fundador:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones,
- Optar a cargos directivos llenado los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación,
- c) Los demás que señalen los estatutos y el reglamento interno y de la Fundación.

ARTICULO VEINTIDOS: Son deberes del miembro fundador:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones; y
- d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamentos internos de la Fundación.

CAPITULO VIII:

SANCIONES A LOS MIEMBROS DIRECTIVOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

ARTICULO VEINTITRES: La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

 a) Una amonestación verbal y una escrita y lo previsto en artículos veinticinco y veintiséis.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Las causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior serán:

 a) Por no asistir a las sesiones convocadas y llegar tarde una amonestación verbal.

SANCIONES A LAS PERSONAS DEL COMITE QUE NO SON MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTICINCO: Procedimiento de la aplicación de las sanciones conteniendo las garantías constitucionales de la ley:

- a) Dos amonestaciones una verbal y una escrita por inasistencia a las reuniones,
- b) Se impondrá una multa de quince dólares por faltar el respeto a otro miembro,
- c) Se expulsará a las personas que no son miembros fundadores de la Fundación por no cumplir lo ordenado por el Fundador.

ARTICULO VEINTISEIS: El fundador podrá sancionar, multar, sustituir, destituir y expulsar a los directivos del comité que contraríen los fines de la Fundación por las siguientes causas:

- a) Por no asistir a las reuniones convocadas por el fundador, por llegar tarde, y por realizar bromas durante la sesión una multa de veinticinco dólares,
- Por no desempeñar a cabalidad su labor del cargo que le fue asignado, Presidente, Secretario y Tesorero serán sustituidos.
- c) Por intentar dividir la Fundación o conspirar contra la misma después de tres amonestaciones verbales y escritas serán expulsados.

ARTICULO VEINTISIETE: Recurso de apelación y repuesta de los miembros directivos sancionados:

- a) El miembro del comité sancionado tendrá tres días de plazo para apelar, sobre la sanción impuesta por el fundador ante el mismo,
- b) El miembro sancionado podrá explicar y aclarar malos entendidos por los cuales se le ha sancionado y deberá comprometerse a mejorar su labor y a conciliar con el fundador,
- El fundador le notificará si la sanción es abolida en diez días, después de lo resuelto no habrá recurso alguno.

CAPITULO IX:

DE LA DISOLUCION

ARTICULO VEINTIOCHO: Sólo podrá disolverse la Fundación si lo aprueba el fundador.

ARTICULO VEINTINUEVE: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por el fundador que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que el fundador señale.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario que lo decida el fundador.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización

ARTICULO TREINTA Y DOS: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el comité y aprobado por el fundador.

ARTICULO TREINTA Y TRES: La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 036

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor REMBERTO CASTANEDA MORENO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION MOVIMIENTO PACIFISTA LUCERO DE ORO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FMOPLES, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION MO-VIMIENTO PACIFISTA LUCERO DE ORO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FMOPLES, constituida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día 22 de marzo de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ISMAEL ALONSO MORAN ASCENCIO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION MOVIMIENTO PACIFISTA LUCERO DE ORO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse FMOPLES.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F024983)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA REY DE REYES DE EL SALVADOR APOCALIPSIS 19:16

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFETICA REY DE REYES DE EL SALVADOR APOCALIPSIS 19:16", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia'.

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Confesar a Dios como Rey de Reyes, y servirle cumpliendo los preceptos de las sagradas escrituras.
- b) Predicar el evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la iglesia en toda su plenitud, con respeto, sinceridad y verdad.
- Fomentar la comunión y fraternidad entre las personas que se congreguen en la Iglesia.
- d) Ayudar a los miembros de la Iglesia en su integro desarrollo espiritual y procurando el desarrollo integral de su personalidad, auxiliando a sus necesidades físicas, espirituales, y materiales en la medida de las posibilidad de la iglesia.
- e) Enseñar las sagradas escrituras, instruir en el conocimiento a todas las personas que se acerquen a la iglesia.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesía.

Artículo 8 - Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artícufo 31.-La Iglesia PROFETICA REY DE REYES DE EL SALVADOR, APOCALIPSIS 19:16, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 122.

San Salvador, 1 de junio de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA PROFETICA REY DE REYES DE EL SALVADOR APOCALIPSIS 19:16", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a las once horas del día dos del mes de febrero de dos mil trece y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F024874)

ESTATUTOS DE IGLESIA

RAYO DE LUZ MOVIMIENTO INTERNACIONAL

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Constitúyase en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA RAYO DE LUZ MOVIMIENTO INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse "IRLMI", como una Entidad de interés particular y religiosa, apolítica y no lucrativa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras, a toda persona, enseñando, entrenando y desarrollando planes, proyectos y programas bíblicos integrales que beneficien a la iglesia y a la sociedad en general.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, que gocen de plena comunión con la Iglesia.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Activos: Serán todos los que pertenezcan a nuestra entidad;
- b) Miembros Fundadores: Serán todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia;
- Miembros Honorarios: Serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las elecciones de la Asamblea General;

- Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico.

Art. 8.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por comprobársele inmoralidad;
- c) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción;
- d) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. EL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- Será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.
- Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y/o sustituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva:
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- Aprobar, y/o modificar los planes, proyectos, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar, y/o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, por La Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Iglesia;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están completados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionara ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con un mínimo de tres de los miembros que la componen, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 19.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
 - Elaborar los proyectos de Reglamento, de conformidad con las actividades y necesidades de la Iglesia;

- d) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- g) Nombrar entre los miembros de la Iglesia los líderes, comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- h) Contratar y renovar el personal, que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia.

Art. 20.- Atribuciones del Presidente

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes generales y especiales en la persona que él designe;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- Firmar junto con el Tesorero, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y
- g) Tener voto de calidad en caso que en las deliberaciones de Junta Directiva exista empate.

Art. 21.- Atribuciones del Vice-Presidente:

 a) Colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes. Desempeñará las atribuciones del Presidente en casos de ausencia, impedimento o renuncia de éste.

Art. 22.- Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia:
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las respectivas sesiones a los miembros;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar y/o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y
- d) Firmar junto con el Presidente, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.

Art. 24.- Atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo 14, literal "a" de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.

Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Los Diezmos, Ofrendas y Contribuciones voluntarias de los miembros:
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la ley;
- c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare
- Art. 26.- La Iglesia podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo emplear todos los medios lícitos que estén a su alcance.
- Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

- Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros.
- Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada por tal efecto.

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo de la Iglesia.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La IGLESIA RAYO DE LUZ MOVIMIENTO INTER-NACIONAL, abreviadamente "IRLMI" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 259

San Salvador, 29 de septiembre de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA RAYO DE LUZ MOVIMIENTO INTERNACIONAL, que podrá abreviarse "IRLMI", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, fundada en Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F024652)

NUMERO CINCUENTA Y TRES. CONSTITUCIÓN DE ASOCIA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil dieciséis.- Ante mí, GABRIELAMARÍA LISSETH CASTANEDA CERÓN, Notario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, COMPARECEN: los señores CRISTINA GUADALUPE PASASIN CONRADO, de treinta y un años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento quince mil ochocientos cuarenta y dos-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento sesenta mil trescientos ochenta y cinco-ciento uno-dos; CARLOS RO-BERTO PORTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos diez mil trescientos noventa y uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-cero veinte mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero doscero; JENNY GERALDINE VALLE CÁCERES, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil ciento ochenta y seis-ciento treinta y dos-ocho; y SALVADOR ANTONIO RIVERA ORANTES, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Colon, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cincuenta mil ochocientos ochenta y siete-ciento tres-cero; y ME DICEN: I) CONSTITU-CIÓN DELA ASOCIACIÓN. Que por unanimidad han decidido formar y de hecho en este acto constituyen la Asociación apolítica, no lucrativa ni religiosa que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL y que podrá abreviarse APSMENTAL. II) APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Continúan manifestándome los comparecientes que por unanimidad han decidido aprobar los siguientes Estatutos que contienen treinta y cuatro artículos que regirán la Asociación, los que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL que podrá abreviarse APSMENTAL. CAPITULO I. NATURALEZA,

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en el municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL y que podrá abreviarse APSMENTAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Ofrecer y apoyar la prestación de servicios de asistencia psicológica, ofrecidos por profesionales en Psicología debidamente autorizados y, bajo las disposiciones legales, normativas y éticas de la profesión en Psicología. b) Desarrollar y apoyar proyectos de investigación científica en las diferentes áreas de la Psicología, dirigidos por profesionales en Psicología debidamente autorizadas y, bajo las disposiciones legales, normativas y éticas correspondientes. c) Colaborar con otras organizaciones que desarrollen su labor en el ámbito de la promoción de la salud mental. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría

diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo Trece.- La relación de los administradores con la asociación podrá ser de carácter laboral y, sus obligaciones consistirán en la administración directa y continua de los asuntos ordinarios de la entidad. Artículo Catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, es decir, la totalidad de sus miembros y, sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes. Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea Gene-

ral. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban La Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la

Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- I) La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos por un periodo de tres meses, por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos, previa solicitud de la Junta Directiva y audiencia del miembro. II) Serán causales de suspensión: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. III) El procedimiento de suspensión o pérdida de la calidad de miembro constará de los siguientes pasos: a) Notificación al miembro de las infracciones de que se le acusan. b) Convocación de Asamblea General. c) Votación de los miembros. d) Sentencia por escrito del dictamen. e) Aplicación de hecho de la sanción. CAPITULO IX. DE LA DISOLU-CIÓN. Artículo Veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DIS-POSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y dos.- Todo lo relativo al

orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y tres.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Asimismo los comparecientes me manifiestan que por unanimidad de los asistentes, proceden a elegir la primera Junta Directiva de conformidad con el artículo doce de los estatutos, la misma quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDEN-TE: SALVADOR ANTONIO RIVERA ORANTES; SECRETARIA: CRISTINA GUADALUPE PASASIN CONRADO; TESORERO: CARLOS ROBERTO PORTILLO; VOCAL: JENNY GERALDINE VALLE CÁCERES.- Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de este instrumento, a quienes además de acuerdo al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro advertí de la obligación en que están de registrar el Testimonio de esta escritura en el registro correspondiente, los efectos de dicha inscripción, y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y, leído que les fue por mí, íntegramente, todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y para constancia firman conmigo.- DOY FE. Entrelíneas: de Sonzacate-que podrá abreviarse-Escritura pública-valen. Enmendados: La-a)-b)-proceden a-valen. Más enmendados: del vocal:-vale.

GABRIELAMARÍA LISSETH CASTANEDA CERÓN, NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios ciento trece vuelto al ciento dieciséis vuelto del libro CUARTO DE MI PROTOCOLO que llevo durante el presente año y que vence el día diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, y para ser entregado a ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL que podrá abreviarse APSMENTAL, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Escritura Pública, en la ciudad de Sonzacate departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

GABRIELAMARÍA LISSETH CASTANEDA CERÓN, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL

que podrá abreviarse

APSMENTAL

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en el municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL y que podrá abreviarse APSMENTAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Ofrecer y apoyar la prestación de servicios de asistencia psicológica, ofrecidos por profesionales en Psicología debidamente autorizados y bajo las disposiciones legales, normativas y éticas de la profesión en Psicología.
- b) Desarrollary apoyar proyectos de investigación científica en las diferentes áreas de la Psicología, dirigidos por profesionales en Psicología debidamente autorizadas y, bajo las disposiciones legales, normativas y éticas correspondientes.
- c) Colaborar con otras organizaciones que desarrollen su labor en el ámbito de la promoción de la salud mental.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas de los Miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

- Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

- Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
 Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- Art. 13.- La relación de los administradores con la asociación podrá ser de carácter laboral y, sus obligaciones consistirán en la administración directa y continua de los asuntos ordinarios de la entidad.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros, es decir, la totalidad de sus miembros y, sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes.

- Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

 a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

- Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores.
 - b) Miembros Activos.
 - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señaler los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 27.- I) La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

 a) Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos por un periodo de tres meses, por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos, previa solicitud de la Junta Directiva y audiencia del miembro.

- II) Serán causales de suspensión:
- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- III) El procedimiento de suspensión o pérdida de la calidad de miembro constará de los siguientes pasos:
 - a) Notificación al miembro de las infracciones de que se le acusan.
 - b) Convocación de Asamblea General.
 - c) Votación de los miembros.
 - d) Sentencia por escrito del dictamen.
 - e) Aplicación de hecho de la sanción.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.
- Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Líquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 34.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 232.

San Salvador, 29 de agosto de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LA SALUD MENTAL, que podrá abreviarse APSMENTAL, compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida en la Ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día 05 de mayo del año 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario GABRIELAMARIA LISSETH CASTANEDA CERON, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F024707)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1136

San Salvador, 11 de agosto de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 21 de abril de este año, y nota del 19 de julio próximo pasado, suscritas por el señor Mauricio Francisco Miguel Bigit, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS ALPINA S.A. DE C.V., que puede abreviarse INDAL S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-240486-002-3, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; también se recibió nota que contiene información complementaria el día 6 de julio de este año, suscrita por la señora Rossana de Chang, en su calidad de comisionada para hacer trámites a nombre de la mencionada sociedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 21 de abril de este año, y las notas que remiten información complementaria los días 6 y 19 de julio próximo pasado;
- II. Que a la sociedad INDUSTRIAS ALPINA S.A. DE C.V., se le concedieron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para aplicarlos a la confección de ropa en general, interior y exterior para hombres, mujeres y niños, actividad que realiza en instalaciones desarrolladas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en Bulevar Altamira, No. 145, Autopista Sur, Jardines de Monserrat de esta ciudad, que tienen un área de 706, 13m², según Acuerdo No. 1069 de fecha 20 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 350 del día 15 de enero de 2001;
- III. Que por razones comerciales adversas, la sociedad INDUSTRIAS ALPINA S.A. DE C.V., ha solicitado la revocatoria de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a dicha solicitud, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 39 inciso segundo, 45 inciso cuarto, y 52, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA

- Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados a la sociedad INDUSTRIAS ALPINA S.A. DE C.V., que se abrevia INDAL S.A. DE C.V., mediante Acuerdo No. 1069 de fecha 20 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo No. 350 del día 15 de enero de 2001;
- Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3) Este Acuerdo no exime de obligaciones a la sociedad INDUSTRIAS ALPINA S.A. DE C.V., ante instituciones públicas, mientras estuvo bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y

48

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C003235)

ACUERDO No. 1405

San Salvador, 6 de octubre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, se encuentra incompleta la inscripción Número SESENTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de Propiedad del departamento de San Miguel, que corresponde a la trasferencia del dominio por Compraventa a favor de la señora MARÍA LUISA ELIZABETH PAZ DE ZELAYA, lo que le ocasiona inseguridad jurídica a la señora PRISCILA MENDOZA DE HERNÁNDEZ, siendo necesaria su reposición, y
- II. Que el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, anté quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades.

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la reposición de la inscripción número SESENTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, de Propiedad, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora MARÍA LUISA ELIZABETH PAZ DE ZELAYA, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la Inscripción en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORIZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese, y
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1541

San Salvador, 3 de noviembre de 2016

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el dia 22 de diciembre de 2014, y notas que remiten información complementaria los días 13 de octubre 2015, 18 de febrero y 11 de agosto de este año, suscritos por el señor CARLOS ERNESTO LEMUS DAGLIO en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TEXLEE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEXLEE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-080202-107-9, relativa a que se modifique el Acuerdo que autorizó la modificación de exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, así como la inclusión de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de autorizar las ventas al mercado nacional y modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios, también se tuvieron a la vista notas que remiten información complementaria presentadas los días 26 de junio y 7 de julio de 2015, y 26 de octubre próximo pasado, suscritas por el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte en su calidad de persona autorizada para hacer trámites;

CONSIDERANDO:

- Que el escrito de solicitud fue presentado a este Ministerio el día 22 de diciembre de 2014, y
 notas que remiten información complementaria los días 26 de junio, 7 de julio y 13 de octubre
 de 2015, 18 de febrero, 11 de agosto y 26 de octubre de este año;
- II. Que a la Sociedad TEXLEE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se autorizó la inclusión del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, la cual consiste en la comercialización de prendas de vestir en general, materias primas, accesorios e insumos de la industria textil, para ser destinados tanto fuera y dentro del Área Centroamericana inclusive el mercado nacional, actividad que es realizada en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en kilómetro 27 ½

de la carretera a Sonsonate, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1237 de fecha 20 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 234. Tomo 405 del día 15 de diciembre del mismo año;

- III. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado que se emita un nuevo Acuerdo en el que se aclare que puede realizar la comercialización de desperdicios textiles, de papel, cartón, plásticos y madera, que son provenientes de su actividad beneficiada, con empresas usuarias de zonas francas y DPA subcontratadas por ésta, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana incluyendo el mercado nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 inciso octavo, 26 y 27 de la Ley referida en el considerando que antecede;
 - IV. Que en virtud que en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, no se ha previsto expresamente el tratamiento que tendrán las operaciones que realizen las empresas beneficiarias con otras empresas que gocen de la precitada Ley, y ventas al mercado local que se refieren a las ventas de insumos, materia prima, desperdicios, desechos, subproductos y productos defectuosos provenientes de la actividad incentivada, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se incluya en el presente Acuerdo el tratamiento aplicable a las mismas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la mencionada Ley, por lo que atendiendo al principio de libertad personal y al derecho de petición consagrado en los artículo 8 y 18 de la Constitución de la República es procedente acceder a dicha solicitud aclarando la legalidad de esa actividad;
 - V. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, sobre lo cual el Departamento de Análisis Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable; y,
 - VI. Que en fecha 9 de julio de 2015, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga el Art. 45-A, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Dirección Nacional de Inversiones considera procedente emitir el Acuerdo correspondiente;

DETALLEDE

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 8 y 18 de la Constitución de la República, 3 inciso octavo, 18, 19, 26, 27, 45-A y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1. ACLARAR que la Sociedad, TEXLEE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia TEXLEE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., puede comercializar los desperdicios resultantes del procesamiento de la materia prima e insumos propiedad de ella, realizadas por las empresas subcontratadas por ésta, y que consisten en desperdicios textiles, papel, cartón plásticos y madera, a empresas usuarias de zona franca o que operan como Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA), siempre que éstas se encuentren autorizadas para ello, pudiendo ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, incluyendo el mercado nacional;
- Modificar parcialmente el listado de Incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, según el siguiente listado:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
"	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		

52

in	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24	OARA LEGAL	
٧	PRODUCTOS MINERALES	25-27	PARGI	
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	OPPL	
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	De los demás plásticos. Desechos, desperdicios y recortes, de plástico	3915.90.00
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA, ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		

IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	4415.20.00
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado. Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	470710.00
ΧI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Otros. Los demás, Trapos; cordeles, cuerdas, y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.90.90
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67	al ticulos il isia vibles	
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70		

71 AS OS, AL OY AS. SY 72-83 AL SDE DE EN RIOS	>
84-85 AL DE DE	>
EN CONTRACTOR	•
os.	
86-89	
90-92 DE DO	
DE D	

XIX ARMAS, MUNICIONES Y 93 SUS PARTES Y ACCESORIOS. XX MERCANCIAS Y 94-96 **PRODUCTOS** DIVERSOS. OBJETOS DE ARTE O XXI 97 COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

- 3. En lo demás queda vigente el Acuerdo No. 1237 relacionado en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

, publica , r'EZ GUZMÁN COMUNÍQUESE .- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1444

San Salvador, 3 de Octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, CÉSAR WILLIAM PORTILLO GUEVARA, C/P CÉSAR W. PORTILLO GUEVARA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Equivalency Diploma, extendido por Department of Education, State of Colorado, Denver, Colorado, Estados Unidos de América en el año 2011; II) Que según Resolución de fecha 24 de agosto de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su High School Equivalency Diploma extendido por Depatment of Education, State of Colorado, Denver, Colorado, Estados Unidos de América, a nombre de CÉSAR WILLIAM PORTILLO GUEVARA C/P CÉSAR W. PORTILLO GUEVARA. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación de su High School Equivalency Diploma extendido por Department of Education, State of Colorado, Denver, Colorado, Estados Unidos de América, a nombre de CÉSAR WILLIAM PORTILLO GUEVARA, C/P CÉSAR W. PORTILLO GUEVARA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN

> > (Registro No. F024606

ACUERDO No. 15-1525

San Salvador, 11 de Octubre de 2016.

en uso de ^p EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó CLAUDIA EUNICE MORENO CABRERA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en Pearblossom Private School, Inc. Bogue Chitto, Mississippi, Estados Unidos de América en el año 2016, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 29 de septiembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios Décimo Grado obtenido por CLAUDIA EUNICE MORENO CABRERA, en Pearblossom Private School, Inc. Bogue Chitto, Mississippi, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado cursados en Pearblossom Private School, Inc. Bogue Chitto, Mississippi, Estados Unidos de América, CLAUDIA EUNICE MORENO CABRERA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F024862)

ACUERDO No. 15-1568

San Salvador, 20 de Octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MARÍA JOSÉ COREAS GUZMÁN, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School extendido por Maryland State Board of Education y obtenido en Forestville Military Academy, Forestville, Maryland, Estados Unidos de América en el año 2016; II) Que según Resolución de fecha 16 de septiembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School extendido por Maryland State Board of Education y obtenido por MARÍA JOSÉ COREAS GUZMÁN, en Forestville Military Academy, Forestville, Maryland, Estados Unidos de América, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación de Diploma de High School extendido por Maryland State Board of Education y obtenido por MARÍA JOSÉ COREAS GUZMÁN, en Forestville Military Academy, Forestville, Maryland, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F024600)

ACUERDO No. 15-1570

San Salvador, 20 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las tacultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MOHAMED ENNAJI, de nacionalidad marroquí, solicitando INCORPORACIÓN de su Atestación de Bachillerato, Especialidad: Letras Modernas, Subespecialidad: Lenguas Modernas, extendido por el Ministerio de Educación Nacional y de la Juventud y obtenido en el Liceo Ibn Khaldoune. Delegación de: Zougha Mounlay Yacoub, Ciudad de Fez, Reino de Marruecos en el año 2003; II) Que según Resolución de lecha 9 de septiembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Atestación de Bachillerato, Especialidad: Letras Modernas, Subespecialidad: Lenguas Modernas, extendido por el Ministerio de Educación Nacional y de la Juventud y obtenido por MOHAMED ENNAJI, en el Liceo Ibn Khaldoune, Delegación de: Zougha Mounlay Yacoub, Cuidad de Fez, Reino de Marruecos. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación de su Atestación de Bachillerato, Especialidad: Letras Modernas, Subespecialidad: Lenguas Modernas, extendido por el Ministerio de Educación Nacional y de la Juventud y obtenido por MOHAMED ENNAJI, en el Liceo Ibn Khaldoune. Delegación de: Zougha Mounlay Yacoub, Cuidad de Fez, Reino de Marruecos, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Conta

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F024555)

ACUERDO No. 15-1728

San Salvador, 15 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GABRIEL ERNESTO TOBAR RAMÍREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de agosto de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América latina y el caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 08 de noviembre de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por GABRIEL ERNESTO TOBAR RAMÍREZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a GABRIEL ERNESTO TOBAR RAMÍREZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> RO DE EDUCAC
> (Registro No. F024728) CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1736

San Salvador, 15 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado REINA ISABEL BOLAÑOS SAMAYOA, solicitando que se le reconozca el grado académico de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 14 de noviembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable con fecha 07 de noviembre de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de TÉCNICO

59

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2016.

UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, realizados por REINA ISABEL BOLAÑOS SAMAYOA, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a REINA ISABEL BOLAÑOS SAMAYOA, como TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F024647)

ACUERDO No. 15-1737

San Salvador, 15 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GLENDA IDETH RIVAS DE OCHOA, solicitando que se le reconozca el grado académico de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 14 de noviembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable con fecha 07 de noviembre de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno. POR TANTO. Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de TÉCNICO UNIVER-SITARIO EN OPTOMETRÍA, realizados por GLENDA IDETH RIVAS DE OCHOA, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a GLENDA IDETH RIVAS DE OCHOA, como TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F024648)

ACUERDO No. 15-1797

San Salvador, 25 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA POR LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA, otorgado por la

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA, EN ESPAÑA, el día 14 de abril de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 25 de noviembre de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA POR LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA, realizados por MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ, en España; 2°) Tener por incorporada a MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ, como DOCTORA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario LINARES,

LE EDUCACIÓN.

(Registro No. F024549) Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 15-1798

San Salvador, 25 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVE-RA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA POR LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA, otorgado por la UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA, EN ESPAÑA, el día 14 de abril de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 25 de noviembre de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA POR LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA, realizados por SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA, en España; 2°) Tener por incorporada a SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA, como DOCTORA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F024551)

ACUERDO No. 15-1455

San Salvador, 03 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por la señora Telma Maritza Mejía de Benítez, quien se identifica con Documento Único de Identidad No.01944934-2, actuando en su calídad de propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "NIÑOS FELICES", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 19 de agosto de 2016, ante los oficios del Notario Luis Humberto Costa Marchessini, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No 21457, con domicilio autorizado en Avenida Principal Norte, Block "N", No. 486, Residencial Altavista, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora ANA ELIZABETH ÁLVAREZ DE LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00597226-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0110802, como Profesora Docente Nivel Dos guión veinticinco, en sustitución de la profesora Rufina Guadalupe Pichinte de Cáceres, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0486 de fecha 20 de abril de 2006; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 14 de septiembre de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo,a la profesora ANA ELIZABETH ÁLVAREZ DE LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No 00597226-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0110802, como Profesora Docente Nivel Dos guión veinticinco, en sustitución de la profesora Rufina Guadalupe Pichinte de Cáceres. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de septiembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "NIÑOS FELICES", con código No 21457, con domicilio autorizado en Avenida Principal Norte, Block "N", No. 486, Residencial Altavista, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a la profesora ANA ELIZABETH ÁLVAREZ DE LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No 00597226-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0110802, como Profesora Docente Nivel Dos guión veinticinco, en sustitución de la profesora Rufina Guadalupe Pichinte de Cáceres, servicio solicitado por la señora Telma Maritza Mejía de Benítez, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F024612)

ACUERDO No. 15-1508

San Salvador, 10 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos (1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sus entarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes de: a) RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTOR ZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos; b) RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentadas por la señora Sonia Guisela Flores de Ríos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00189594-5, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado CENTRO DE ENSEÑANZA PEDAGÓGICA SEÑORITA CRUZ CASTRO GUEVARA, propiedad que comprueba con Escritura de compraventa del centro educativo, celebrada el 18 de noviembre de 2014, ante los oficios de la Notario Karina Liliana González Lemus; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 20042, con domicilio autorizado en 2a. Avenida Sur, entre 7a. y 9a. Calle Poniente No.6, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; proponiendo para el cargo de Directora del citado centro educativo a la profesora BELLA ARACELI GERMÁN DE PÉREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00070131-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de BELLA ARACELI GERMÁN ZÚNIGA, con Número de Identificación Profesional 0807364, como Profesora Docente Nivel Dos guión cincuenta, en sustitución del profesor Nelson Antonio Dueñas Pacheco, reconocido mediante Acuerdo No.15-0852 de fecha 9 de junio de 2008; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 28 de julio de 2016, emitió resolución autorizando RECONOCER a la señora Sonia Guisela Flores de Ríos como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado; V) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de Ley, especialmente lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, es procedente reconocer como Directora a la profesora BELLA ARACELI GERMÁN DE PÉREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00070131-3, Inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de BELLA ARACELI GERMÁN ZÚNIGA, con Número de Identificación Profesional 0807364, como Profesora Docente Nivel Dos guión cincuenta, en sustitución del profesor Nelson Antonio Dueñas Pacheco. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 28 de julio de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a la señora Sonia Guisela Flores de Ríos como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado CENTRO DE ENSEÑANZA PEDAGÓGICA SEÑORITA CRUZ CASTRO GUEVARA, con código No. 20042, con domicilio autorizado en 2a, Avenida Sur, entre 7a. y 9a. Calle Poniente No. 6, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; 2) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora BELLA ARACELI GERMÁN DE PÉREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00070131-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de BELLA ARACELI GERMÁN ZÚNIGA, con Número de Identificación Profesional 0807364, como Profesora Docente Nivel Dos guión cincuenta, en sustitución del profesor Nelson Antonio Dueñas Pacheco, servicio solicitado por la señora Sonia Guisela Flores de Ríos, en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

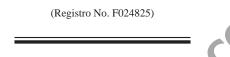
CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F024709)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

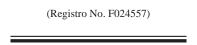
ACUERDO No. 701-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENNIFER EMPERATRIZ CORDERO GRANADOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 939-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CARMELINA SIBRIAN AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1041-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSWALDO ENRIQUE MELENDEZ RECINOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1053-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALEJANDRA BEATRIZ POCASANGRE CHAVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- R. N. GRAND.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinales 1º y 5º de la Constitución, establece que la autonomía de los Municipios comprende: 1º Crear. Modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, y 5º Decretar las Ordenanzas y Reglamento locales.
- II. Que el artículo 3, numeral 1 y 5 del Código Municipal, establece que la autonomía del Municipio se extiende a: 1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca y 5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- III. Que mediante Decreto número SEIS de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, emitido por el Concejo Municipal de ese entonces, y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS DIECIOCHO, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, se reformó el sub rubro 4, del artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Nejapa, en el cual se estableció que el cobro está relacionado con los "permisos de instalación y el uso del espacio público, suelo y subsuelo para el mantenimiento de postes de madera, concreto o similares, torres de electricidad, antenas de telecomunicaciones inalámbricas para telefonía celular, antenas de transmisión de señal de televisión y radio transmisión, y cabinas telefónicas."
- IV. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- V. Que en el artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, Torres, Sub rubro 4.9 y 4.10, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, se estableció el pago por el Permiso de Instalación y Uso del Espacio Público. Uso del Suelo y subsuelo para mantener bases o torres de antenas de telecomunicaciones inalámbricas para telefonía celular, respectivamente, omitiendo el pago para torres de televisión y radio.
- VI. Que en el artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, Torres, Sub rubro 4.10, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, se estableció el pago por el "Uso del Espacio Público, Uso del Suelo y subsuelo para mantener bases o torres de antenas de telecomunicaciones inalámbricas para telefonía celular, siendo lo correcto Derecho de Uso de Suelo y subsuelo." Así mismo es necesario un reajuste en el monto de ésta, y readecuarla a la realidad económica que vive nuestro municipio.
- VII. Que en el artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 "Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, Torres, Antenas," Sub rubro 4.11, 4.12 y 4.13, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, se estableció el pago para las Antenas, sin existir contraprestación alguna por parte del municipio, por lo que es necesario la derogación de la misma.
- VIII. Que por lo manifestado en los numerales anteriores es necesario reformar el artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 "Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, Torres."

Por tanto.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal, y La Ley General Tributaria Municipal, este Concejo.

DECRETA las siguientes:

"REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NEJAPA,"

Artículo 1- Modifíquese el sub rubro 4.9 y 4.10 referente a Torres, del artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el "Uso del Suelo y el Subsuelo, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Nejapa," los cuales establecen: 4.9 Permiso de instalación para mantener bases o torres de antenas de telecomunicaciones inalámbricas para telefonía celular, y 4.10 Derecho de Uso del Suelo y subsuelo para mantener bases o torres de antenas de telecomunicaciones inalámbricas para telefonía celular, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Torres

- Artículo 2.- Deróguese los sub rubros 4.11, 4.12, y 4.13 referente a Antenas, del artículo 7 literal B Servicios de Oficina Numeral 6 Derechos por el Uso del Suelo y el Subsuelo, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Nejapa.

Artículo 3- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nejapa, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

EDWIN FABRICIO JUAREZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

ALEXEI HOCHI MIN MONTOYA GARCIA, SECRETARIO DEL CONCEJO.

Registro No. F024805

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDER ANDO:

- I. Que en el Art. 3 Numeral 1 del Código Municipal, establece que le compete a los Municipios, la creación, modificación y supresión de tasas por servicios municipales.
- II. Que en la Ordenanza Transitoria de exención de Intereses y Multas generadas por deudas, en concepto de tasas a favor del Municipio de San Jorge, publicada en el Diario Oficial Número 194, Tomo No. 413, de fecha 19 de octubre del corriente, quedaron exentos de los beneficios de esta ordenanza los sujetos pasivos cuya deuda se originara por el ejercicio de actividades comerciales, Industriales o de servicios, así como las Instituciones Públicas o Privadas sujetas al pago de Tasas Municipales.
- III. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Jorge, incremente sus ingresos mediante el cobro de Tasas Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA: la siguiente

MODIFICACION A LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS, EN CONCEPTO DE TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE.

- Art. 1.- La presente Modificación a la Ordenanza tendrá vigencia durante el tiempo que se encuentre vigente la ORDENANZA, publicada en el Diario Oficial Número 194, Tomo No. 413, de fecha 19 de octubre del corriente, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria, que adeuden tasas al Municipio de San Jorge, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas a que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos cuya deuda se origina por el ejercicio de actividades comerciales, Industriales o de servicios, así como las Instituciones Públicas o Privadas sujetas al pago de Tasas Municipales.
- Art. 3.- Queda vigente la ordenanza Transitoria de exención de Intereses y Multas generadas por deudas, en concepto de tasas a favor del Municipio de San Jorge, publicada en el Diario Oficial Número 194, Tomo No. 413, de fecha 19 de octubre del corriente, en todas sus partes.
 - Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Jorge, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024711

DECRETO NÚMERO TRES

REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN SOCIAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 203 de la Constitución de la República expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II.- Que el artículo 204 de la Constitución expresa que la autonomía del municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- III.- Que existe en el Municipio de San José Villanueva la ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN SOCIAL, instrumento jurídico por medio del cual se busca obtener los mecanismos de financiamiento propios que permitan el adecuado equipamiento y funcionamiento de la Clínica Municipal que funcionará en el Municipio de San José Villanueva, misma que a la fecha aún se encuentra en proceso de obtención de licencias y equipamiento.

IV.- Que a partir del segundo semestre del año dos mil dieciséis, el Gobierno Central ha presentado dificultades financieras las cuales han ocasionado la impuntualidad en la transferencia del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, lo cual afecta y pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones salariales y de funcionamiento, tales como el pago de salarios de los servidores Municipales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN SOCIAL

TÍTULO I

ADICIÓN A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN SOCIAL, CAPITULO UNICO

Art. 1. Adiciónase a la ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN SOCIAL, el artículo dieciocho el cual literalmente rezará así:

"Art. 18.- Disposición transitoria

A efecto de garantizar los derechos de los empleados de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, siempre y cuando la Clínica Municipal no se encuentre brindando servicios de forma permanente a los habitantes del Municipio de San José Villanueva, todos los fondos provenientes de lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrán ser depositados en la cuenta de Fondos Propios de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva para que desde ésta se pueda cumplir con los pagos de salarios, remuneraciones, dietas, jornales y cualquier otro tipo de derechos y beneficios para los empleados de la Municipalidad, así como los de sus funcionarios."

Art. 2. Atendiendo a lo dispuesto en el Código Municipal, el presente decreto entrará en vigencia el día de su aprobación por el Concejo Municipal.

Dado en la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO ALCALDE

FREDY ORLANDO GONZÁLEZ ORELLANA, SÍNDICO. GERBER OSBERTO RAFAEL, TERCER REGIDOR SUPLENTE.

TANIA MARGARITA LÓPEZ CHÁVEZ, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE. FLOR AMANDA GUZMÁN DE CASTILLO, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JAVIER ANTONIO AYALA AGUILAR, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

WENDY MARILYN PACHECO DE SANTAMARÍA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

SANTOS CRISTÓBAL CRUZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO. SAMUEL DURÁN BELTRÁN PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

PEDRO SANTOS LÓPEZ, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

KARLA MARIA DAURA DE MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024620)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS, VILLA LA LAGUNA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, SIMBOLOGÍA, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.

DENOMINACIÓN.

Art. 1 Constitúyase en el Municipio, de Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango, la Asociación de Mujeres Emprendedoras, la cual será reconocida por las siglas "ASMEL" y en los presentes estatutos se podrá denominar la Asociación.

SIMBOLOGÍA

La asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo un círculo, que al centro lleva una flor que sus pétalos significa cada una de las socias, un corazón que significa el amor y el rostro de una mujer como la identidad femenina.

NATURALEZA.

Art. 2 La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, para el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico.

DOMICILIO

Esta Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, ejercerá sus funciones en el Municipio, y se reunirán en el lugar acordado por la junta directiva.

PLAZO.

Art. 3 El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Art. 4 La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Promover la organización de las Mujeres en el Municipio de Villa La Laguna.
- Fomentando valores como, la participación ciudadana de las mujeres, en los diferentes espacios y toma de decisiones.
- Fomentar la solidaridad y cooperación mutua entre las muieres.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de lideresas, comités de proyectos sociales y económicos.
- e) Promover el desarrollo social, económico, productivo y cultural de las mujeres del Municipio.

- f) Impulsar la no violencia de las mujeres dentro y fuera de la organización.
- g) Trabajar en forma armoniosa con los planes de desarrollo social impulsados por la Municipalidad y otras instancias en beneficio de las mujeres.
- h) Garantizar la participación de las mujeres en los presupuestos Municipales, programas y proyectos que la Municipalidad.

CAPITULO III DE LAS SOCIA

Art. 5 Las Socias podrán ser:

Socias Fundadoras.

Socias Activas.

Socias Honorarias.

Son Socias Fundadoras: Son todas las mujeres que firman el acta de constitución de la Asociación

Socias Activas: Serán todas aquellas mujeres que ingresen voluntariamente a esta asociación y deberán ser inscritas en el libro de afiliación, que hayan cumplido 18 años como mínimo conforme a lo establecido en estos estatutos.

Socias Honorarias: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que, por su destacada labor, sus méritos y relevantes servicios a la Asociación, la Asamblea General le otorga tal privilegio a iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva para conceder dicha calidad.

Art. 6 Para ser Socia Activa deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mayores de 18 años.
- b) Residir en el Municipio.
- c) Aporte de voluntario (\$0.25) al mes.
- d) Apoyar con las tareas que la Asociación requiera.
- e) Participar activamente en la Asociación.
- f) Cumplir con el reglamento interno de la Asociación.
- g) Ser respetuosa con las demás mujeres.
- h) Tener buena conducta.
- i) Llenar una hoja de afiliación.

Art. 7 Las mujeres interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación, dirigida a la Junta Directiva, en la que manifestarán la voluntad de pertenecer a la Asociación y el compromiso de cumplir con los estatutos. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere se procederá a ingresarla a la asociación quienes serán presentadas en el pleno de la Asamblea General.

DEL REGISTRO DE LAS ASOCIADAS

Art. 8 La Asociación deberá contar con un registro de Asociadas en el cual habrá una sección para mujeres fundadoras, activas y honorarias.

En cada registro deberá indicar las generales de las inscritas, edad, domicilio, documento único de identidad, fecha de ingreso.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS.

Art. 9 Son derechos de las Socias:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electa para cargos en la Junta Directiva.
- d) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva, sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- Gozar de los servicios y beneficios que brinda la Asociación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- g) Gozar de permiso justificado en caso que haya sido citado a una actividad programada por la asociación.
- h) Todas las demás que establecen los estatutos y reglamentos de la Asociación.

DE LOS DEBERES DE LAS ASOCIADAS.

Art. 10 Son deberes de las Asociadas:

- a) Cooperar en actividades para la promoción de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y todas las actividades que promueva la Asociación.
- Fomentar la solidaridad, sororidad y ayuda mutua entre las miembras de la Asociación.
- d) Fomentar la práctica de valores y el buen prestigio de la asociación.
- Desempenar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación
- g) Espíritu de servicio.
- h) Estar solvente con las cuotas aprobadas por la Asamblea.

Art. 11 La calidad de Socia se perderá por renuncia expresa o tácita, expulsión o muerte, será expreso cuando la Socia lo solicite por escrito o verbal, será tácita cuando la Socia cambie de residencia o se ausente por un periodo mayor de 6 meses, o por motivo de causa injustificada.

Art. 12 La calidad de Socia se suspenderá:

- a) Por realizar actos en contra del prestigio de la Asociación o de las Socias.
- b) Por incumplimiento de los deberes que les impone la calidad de Socia

Art. 13 Las mujeres de la Asociación podrán ser expulsadas por las causas siguientes:

- a) Mala conducta plenamente comprobada, que ocasione perjuicio a la Asociación.
- Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisión que le hubiere encomendado la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que éstos fueren aceptados.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Por incumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 14 Cuando una Socia incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas en estos estatutos. La Junta Directiva podrá acordar su expulsión de la Asociación.

La Socia podrá ejercer su defensa y demostrar lo contrario recurriendo ante la Junta Directiva quien podrá dar su fallo definitivo en un máximo de 3 días hábiles del cual se hará un informe que se leerá en la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION Y ADMISTRACION DE LA ASOCIACION.

Art. 15 La administración de la Asociación será ejercida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, la cual está constituida por todas las Socias Activas inscritas en el registro de la Asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo.

Art. 16 La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Serán Asambleas Ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas.

Serán Asambleas Extraordinarias: a celebrarse en fechas distintas para tratar asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 17 Las convocatorias para las Asambleas ordinarias se harán por medio escrito, explicando la hora, día, lugar y agenda a tratar, con ocho

días antes de la celebración de la Asamblea, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalada por falta de quórum o por fuerza mayor o caso fortuito, se celebrará la sesión en una segunda convocatoria, será válida con el número de Asociadas presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aun para aquellas que legalmente fueron citadas y no asistieron.

Art. 18. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más unas de las mujeres de la Asociación y las decisiones se tomarán con la mitad más una de las asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 19. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las mujeres de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada, legalmente comprobada a las Mujeres de la Junta Directiva y elegir sustituta de conformidad a los presentes estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar y reformar o derogar los estatutos y reglamento de la Asociación.
- f) Aprobar, los planes, presupuestos e informes de la Asociación
- g) Otorgar la calidad de Socias Honorarias y Activas.
- h) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20 La Junta Directiva estará representada por mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores que muestren un interés por el desarrollo de la asociación.

Art. 21 La junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, electa en Asamblea General por vía nominal y pública, estará integrada por 10 mujeres representantes de los caseríos y cantones con expresiones organizadas y no organizadas que deseen participar dentro de la Asociación de Mujeres del Municipio de La Laguna.

Art. 22 La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y sesiones extraordinarias cuando sean necesarias o a solicitud de la Secretaria General o siete mujeres de la Junta Directiva.

Art. 23 Los acuerdos de la Junta Directiva, serán tomados por la mitad más una. Las mujeres de la Junta Directiva serán electas por un periodo de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectas sólo para un periodo más ocupando otro cargo, procurando que en cada elección se sustituya como máximo el 50% de las mujeres-

La elección de las mujeres de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el periodo para el cual fue electa la primera Junta Directiva y será en sesión de Asamblea General Ordinaria de socias.

Art. 24 Para ser miembras de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener un año como mínimo de ser parte de la Asociación de Mujeres.
- b) Ser Socia Activa
- c) Cumplir con la edad establecida en los presentes estatutos en el artículo seis inciso "a" donde menciona que serán socias mayores de 18 años.
- d) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otra miembra de la junta directiva.
- e) Estar solvente con la cuota establecida en el artículo 6 literal "c".
- f) Las miembras de la Junta Directiva serán electas en sesión de Asamblea ordinaria, por la mitad más una de las socias.
- g) No haber perdido el derecho de ciudadana en el año anterior a su elección por causa mencionada en el art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación.
- h) No haber defraudado a la Asociación o a otra Directiva en la que haya sido miembra.

Art. 25 La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, las destituciones se harán después de tres amonestaciones por faltas leves o la primera si se trata de faltas graves.

Art. 26 La destitución se aplicará también en caso de que las asignadas para la representación legal de la Asociación abandonase o no cumpliese con las atribuciones, se convocará a Asamblea General extraordinaria para elegir a nuevas mujeres para formar parte de la Junta Directiva.

Art. 27 Serán Faltas Leves:

- a) Falta de concientización, espíritu de servicio y unidad.
- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas en sesiones de Junta Directiva o Asamblea General
- d) Cualquier otra conducta que perjudique los intereses de la Asociación.
- Incumplimiento de reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 28 Serán Faltas Graves, cuando se compruebe que la junta directiva, una o varias miembras de la misma ha obtenido fraudulentamente beneficios de la asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

Art. 29 Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Conocer la solicitud de ingreso de las asociadas y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- b) Cumplir y velar a que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- Hacer calificación previa de los casos de retiro voluntario, expulsión o destitución de las socias o mujeres de la Junta Directiva.
- d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Coordinare impulsar actividades en beneficio de la Asociación y la municipalidad en coordinación con la Unidad Municipal de la Mujer, si esto fuera necesario.
- f) Velar porque se cumpla la ejecución del presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente e informar a la Asamblea General y a los organismos que colaboran en las actividades desarrolladas.
- g) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y Asamblea
 General como lo establecen estos estatutos.
- h) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las miembras de la Asociación fomentando el espíritu de servicio, solidaridad, sororidad y cooperación mutua.
- i) Proteger y conservar el buen estado de los bienes de la asociación, procurando incrementar los activos.
- j) Incentivar a las asociadas a que se mantengan activas en la Asociación.
- k) Elaborar el reglamento interno o sus reformas, socializarlo en la Asamblea General para su aprobación.
- Asegurar que los recursos financieros de la Asociación sean depositados en instituciones bancarias con sus respectivas refrendarias.
- m) Crear y supervisar los registros contables y ejecutar los procedimientos administrativos para garantizar la transparencia de la asociación.

- n) Gestionar, celebrar, firmar cartas de compromiso, entendimientos, convenios y contratos.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos.

Art. 30 La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Presidenta.
- b) Vicepresidenta.
- c) Secretaria.
- d) Tesorera.
- e) Síndica.
- f) Secretaría de Educación y Cultura.
- g) Secretaría de Salud y Medio Ambiente.
- h) Secretaría de Prevención de Violencia.
- i) Secretaría de Mujeres Jóvenes.
- j) Secretaría de Planificación y Gestión de Proyectos.

ATRIBUCIONES DE LAS MUJERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31 Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Ejercer la conducción operativa de la asociación.
- Representar legalmente a la Asociación en asuntos Legales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- e) Coordinar las diferentes actividades que se realicen desde la Asociación.
- f) Firmar con la tesorera, los documentos de pagos y autorizar los gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- g) Elaborar la propuesta de agenda para las sesiones de la junta directiva y Asambleas de Asociadas.
- h) Impulsar la elaboración del plan de trabajo anual.

Art. 32 Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Sustituir a la presidenta en caso de ausencia por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Ejercer la dirección junto a la presienta.
- Desempeñar las funciones que la presidenta le haya asignado
- d) Las demás que le hayan sido asignado en ara del apoyo a la presidenta.

Art. 33 Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar el libro de actas actualizado de la Asamblea General y Junta Directiva donde se haga constar los acuerdos de la Asociación.
- b) Llevar el archivo de la Asociación.
- Guardar los documentos, libros y correspondencia que le sean confiados.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a las miembras de la Junta Directiva para sus reuniones y a todas las Asociadas, para las Asambleas.
- Recibir y enviar la correspondencia de la Asociación que autorice la Junta Directiva.
- Remitir la nómina de las miembras de Junta Directiva, asociadas a la Municipalidad.
- g) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentación necesaria que le encomienda.
- h) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- Todas las que señalen estos estatutos, reglamento interno y la ordenanza reguladora de Asociaciones.

Art. 34 Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y guardar los recursos económicos de la Asociación en una institución bancaria debidamente autorizada.
- b) Guardar y proteger la documentación de respaldo de propiedades del patrimonio de la Asociación.
- Firmar con la presidenta los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobado.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y aprobación.
- e) Llevar los libros de contabilidad en orden.
- f) Presentar un informe mensual de ingresos y egresos de la Asociación.
- g) Presentar un balance de la situación financiera a la Asamblea General anualmente.
- Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.
- i) Llevar el inventario debidamente ordenado y actualizado.

Art. 35 Son atribuciones de la Síndica:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los estatutos, reglamento interno y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Verificar los planes, programas y proyectos que desarrolle la Asociación.

- verificar el total cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Asesorar a la Junta Directiva cuando la Secretaria General va a firmar documentos de carácter legal provenientes de actas, convenios, contratos o acuerdos celebrados con personas naturales o jurídicas.
- e) Velar por los derechos de las Asociadas juntamente con la Secretaria General.
- f) Velar la legalidad de los documentos, bienes, muebles e inmuebles de la asociación.
- g) Colaborar en la elaboración de las reformas a los estatutos y reglamento de la Asociación.
- Representar legalmente a la Asociación en asuntos Jurídicos por lo que podrá otorgar previa autorización de la Junta Directiva

Art. 36 Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura:

- Fortalecer y desarrollar programas educativos para las mujeres.
- b) Coordinar con ONG'S que trabajen con mujeres para realizar talleres sobre el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- c) Impulsar y desarrollar programas para las Asociadas, fundadoras y nuevas, formación en género y talleres vocacionales.
- d) Promover programas de arte y cultura en beneficio de las mujeres.
- Gestionar intercambios de experiencia con otras Municipalidades u ONG.
- f) Promover el deporte en las mujeres jóvenes y adultas.
- g) Coordinar actividades afines con entidad del municipio.

Art. 37 Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

- a) Fortalecer la autoestima de las mujeres.
- b) Promover la formación de las mujeres en salud integral.
- Promover los derechos de la salud de las mujeres y salud sexual y reproductiva.
- d) Promover y coordinar campañas sobre la salud preventiva de las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- e) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la salud de las mujeres del Municipio con instituciones estatales y privadas.
- f) Coordinar con la Comisión de Género del Concejo Municipal, Unidad de la Mujer de la Alcaldía, actividades en beneficio de la salud de las mujeres del Municipio.
- g) Gestionar ante las autoridades respectivas el desarrollo de programas educativos en el tema ambiental dirigidos a las mujeres de la asociación.

 h) Promover acciones encaminadas a la conservación y rescate del ornato del municipio.

Art. 38 Son atribuciones de la Secretaria de Prevención de Violencia:

- Fortalecer la autoestima de las mujeres en prevención de la violencia contra las mujeres.
- Promover los derechos de las mujeres, a una vida libre de violencia.
- Promover y coordinar campañas sobre prevención de violencia hacia las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Coordinary apoyartodas las actividades que vayan en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del Municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.
- e) Coordinar con la Comisión de Género del Concejo Municipal, Unidad de la Mujer de la Alcaldía, actividades en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio.

Art. 39 Son atribuciones de la Secretaría de Mujeres Jóvenes:

- a) Implementar cursos de formación y capacitación que promuevan las habilidades, valores éticos y morales de las jóvenes del Municipio.
- Identificar y promover sitios de recreación que permitan el desarrollo integral de la mujer joven.
- Promover la organización de mujeres jóvenes, para que participen en los diferentes espacios creados por la Municipalidad u otras organizaciones.
- d) Participar en campañas dirigidas desde la Asociación.

Art. 40 Son atribuciones de la Secretaría de Planificación y Gestión de Proyectos:

- a) Elaborar un plan de mediano y largo plazo, tomando en cuenta los fines y las necesidades de la Asociación, para su buen funcionamiento en beneficio de las mujeres del Municipio.
- Elaborar proyectos en coordinación con la secretaria general y finanzas que recojan los intereses y necesidades de las mujeres.
- c) Velar porque los proyectos de desarrollo Municipal tengan enfoque de Género tomando en cuenta las mujeres de casos especiales y verificar que cada uno de ellos se estén ejecutando de tal manera como se gestionaron, verificando que los recursos humanos y materiales sean aprovechados de la mejor manera.
- d) Dotar toda la información requerida a solicitud de la Junta Directiva o Asamblea General.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 41 El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Cuotas y contribuciones de sus afiliadas, de cualquier aporte que vengan de diferentes fuentes, los ingresos provenientes de diferentes actividades lícitas, realizadas para incrementar los ingresos de la Asociación.
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como donaciones, herencias o legados.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

Art. 42 Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación siendo manejada con la firma de la presidenta y tesorera, la cual se dejará un comprobante de dicho trámite.

Art. 43 La Asociación tendrá un fondo de caja chica que no podrá ser mayor de cincuenta dólares y será administrada por la Junta Directiva para atender gastos de emergencias. No será necesaria la autorización de la Asamblea General, però sí de la Junta Directiva quien rendirá el informe circunstancial de los gastos.

Art. 44 La presidenta y la tesorera tendrán que responder de forma solidaria por los movimientos de cuentas y de caja chica de la Asociación.

Art. 45 Al finalizar el periodo de la Junta Directiva, está en la obligación de traspasar el patrimonio a la nueva Junta Directiva, en asamblea general a más tardar treinta días, salvo por razones extremas que le imposibiliten la entrega, será la Asamblea General la que determinará el tiempo de prórroga, debiendo quedar asentada como acuerdo en acta.

Art. 46 Si la Junta Directiva saliente no entregare el patrimonio en el tiempo establecido salvo por razones ante mencionadas en el artículo anterior, la nueva Directiva la convocará a Asamblea General si no acatare se procederá a las instancias penales correspondientes.

CAPITULO VI.

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 47 La Asociación podrá buscar apoyos de asesoría técnica para sus operaciones y le dará rendición de cuentas a la Asamblea General cada seis meses, con documentos, facturas, recibos, y lo que sea necesario.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 48 La modificación de estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General con los votos de la mitad más uno de las socias. Art. 49 La modificación se presentará a la Alcaldía Municipal de Villa La Laguna, para su aprobación y posteriormente se publicará en el Diario Oficial. Estos gastos serán efectuados por la Asociación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 50 La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria, a dicha sesión deberá asistir por lo menos la mitad más una de las afiliadas.

Art. 51 Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución de sus miembras a menos del número mínimo requerido para su constitución.
- Por no poder desarrollar los objetivos para los cuales fue constituida
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los aspectos legalos

Art. 52 Al acordarse la disolución deberá conformarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegadas/os municipales y por tres representantes de la Asociación quienes serán electas en Asamblea extraordinaria, dicha comisión dispondrá de 60 días para la liquidación.

Art. 53 La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación estará obligada a poner a la disposición de la comisión líquidadora todos los libros y documentos, rendir informes y explicaciones que se soliciten.

Art. 54 La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo remitirá al Concejo Municipal los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión a la municipalidad, emitirá un Acuerdo Municipal el cual será publicado una sola vez por cuenta de la Asociación en el Diario Oficial.

Art. 55 Los fondos remanentes de la Asociación una vez disuelta serán entregados entre las socias activas que estén funcionado, sin derecho a reclamos las socias que decidieron retirarse de la asociación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 56 La Asociación utilizará sus propios recursos y lo obtenido de otras fuentes, donaciones, aportes, etc. para llevar a cabo sus programas y proyectos de los cuales informará a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal de Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango cuando ésta lo requiera.

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 57 La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones con razón de apertura que contendrá el objeto del libro y número de folio, éstos serán firmados y sellados por la Secretaria o Secretario de la Alcaldía Municipal.

Al finalizar el año si un libro no se ha agotado será habilitado para el siguiente año, agotados los folios se pondrá en el último una razón de cierre firmado y sellado por la Secretaria o Secretario de la Alcaldía Municipal.

Art. 58 Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a páginas 100 y siguientes del libro de actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina, en el año dos mil dieciséis, se encuentra el acta que literalmente dice:

ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS.- Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día lunes veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Propietario Don Baltazar Elías Galdámez Díaz, con asistencia de los regidores propietarios María Ester Rivera de Guerra y José Rodolfo Calles del Síndico Municipal Juan Pablo Guevara Brizuela, de los Miembros Suplentes José Enrique García, Rosa Clelian Menjívar de Rodríguez, Guadalupe Odilia Santos de Menjívar y Carlos Isaías Robles Monge, del Secretario Municipal Guillermo Obdulio Guevara Fuentes.- En seguida el señor Alcalde declaró abierta la sesión y se dio principio con la lectura del acta anterior la cual fue ratificada y aprobada en todas sus partes. A continuación el Concejo en uso de sus facultades legales pasó a tomar los siguientes acuerdos.- ACUERDO NUMERO UNO.- En vista de la solicitud presentada por la Asociación de Mujeres Emprendedoras Villa La Laguna (ASMEL) en la que solicitan se les otorgue Personería Jurídica, después de analizados y discutidos sus Estatutos, Acuérdase otorgarles su Personería Jurídica y autorizar la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- ******B.E.G.D****** ****M.E.R.de G*******J.R.C.********J.P.G.B.******** J.E.G.****R.C.M.de R.*****************************G.O.S. de M.********C.I.R.M.******Srio. G.O.G.F*********** RUBRICADA ******

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO.- Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal La Laguna, departamento de Chalatenango, a los cinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO OBDULIO GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024575)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "COMUNIDADES UNIDAS" DE LOS CASERIOS
COFRADIA, FINATA, INTIPUCA Y LOTIFICACION
FLOR DE MARIA DEL CANTÓN SAN FELIPE,
MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos sus Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estarán al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARRO-LLO COMUNAL "Comunidades Unidas", de los Caseríos Cofradía, Finata, Intipucá y Lotificación Flor de María, del Cantón San Felipe, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, la que se podrá abreviar "ADESCOCU" y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.-

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.-

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserío La Cofradía, del Cantón San Felipe, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán.

DE LOS FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines: El Desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte.

Para ello deberá:

- a) Promover el Progreso de la comunidad de los Caseríos Cofradía, Finata, Intipucá y Lotificación Flor de María, del Cantón San Felipe, Municipio de Jocoro, juntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, y etc.

DE LAS METAS.

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal de Jocoro, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento, Infraestructuras Básicas, Agropecuaria, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la Comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los Socios podrán ser: Activos y Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electos para cargo de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles, para el incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, la componen todos los asociados y se instalarán por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de seis Socios.

Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación las primeras, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en la misma el lugar, día y hora en que han de celebrarse; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo ocho días y veinticuatro horas

después respectivamente, con los Socios presentes; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los Informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal del municipio de Jocoro, Depto, de Morazán, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la Calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y sus respectivos presupuestos.
- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOVER DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Art. 15.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se considerarán además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus miembros, para que investiguen

los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva electa por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La Suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

- Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:
 - a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión investigadora,
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todo los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20 - La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General por votación nominal, pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem, sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir, por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas en la realización de proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en la investigación, planificación, ejecución, evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos que efectúa la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- Resolver a su prudente arbitrio situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- m) Fomentar el espíritu de servicio solidario y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- n) Llamar al miembro suplente cuando el titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- o) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de Gastos de la Asociación.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

- Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.
- Art. 26.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.
- Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad necesarios o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extra judicial de los Asociados y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de nota que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

- Art. 29.- El Sindico, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos, las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida en que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva.
- Art. 31.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva para un período más, cinco de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

DEL PATRIMONIO

- Art. 32.- El Patrimonio de la Asamblea de la Asociación estará constituido por:
 - a) Los Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos, será de un dólar (\$ 1.00) mensual.
 - Las Subvenciones y aporte extraordinarios, herencia, donaciones, legados, etc., que provenga de diversas fuentes.
 - c) Los ingresos que se tengan de cualquier actividad que se realice para hacer llegar fondos a la Asociación.
 - d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados.
 - e) El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
 - f) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e innuebles de propiedad de la Asociación. El valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
 - g) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.
 - h) Los bienes muebles o inmuebles que formen el Patrimonio no podrían ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.
- Art. 33.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cero dólares (\$0.00), provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.
- Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

6

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2016.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DE LA DISOLUCION

Art. 37.- La disolución de la Asociación será acordada por las dos terceras partes de los socios activos en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del Libro, su número de hojas y luego al terminarse el Libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal:

Durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades (Trabajo). Art. 40.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 42.- Los Presentes Estatutos, estarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal de Jocoro y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO SEIS.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Comunidades Unidas", de los Caseríos Cofradía, Finata, Intipucá y Lotificación Flor de María, del Cantón San Felipe, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, fundada el día seis de julio del año dos mil dieciséis, cuyos Estatutos constan de cuarenta y dos artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

AGR. ARTURO PERLA FERRUFINO,

ALCALDE MUNICIPAL.

NOEMY ELIZABETH GONZÁLEZ G., SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024636)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "LA ESPERANZA", DEL CASERIO EL JICARO, CANTON SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, éstos sus Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se dominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "LA ESPERANZA" DEL CASERIO EL JICARO, CANTÓN SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, la que se podrá abreviar "ADESCOLE", y que estos Estatutos, se denominará LA ASOCIACION.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3.-El domicilio de la Asociación será Caserío El Jícaro, Cantón San Juan, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán.

DE LOS FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines: el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la comunidad del Caserío El Jícaro, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro, juntamente con Organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizada en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, afín de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, afín de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, y etc.

DE LAS METAS

Art. 5. La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan de Desarrollo Local, aprobado por el Concejo Municipal de Jocoro, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento, Infraestructuras Básicas, Agropecuaria, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la Comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.-

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

Activos, y

Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, le conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar nociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electos para cargo de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles, para el incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, la componen todos los asociados y se instalarán por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de seis Socios.
- Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda, y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.
- Art. 13.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación las primeras, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en la misma el lugar, día y hora en que

han de celebrarse; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo ocho días y veinticuatro horas después respectivamente. Con los Socios presentes; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los Informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal del municipio de Jocoro, Depto, de Morazán, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y sus respectivos presupuestos.
- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOVER DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados por Acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se considerarán además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para tercero.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los derechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva electa por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La Suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora, y
- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todo los casos este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General por votación nominal, pública o secreta,

ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem, sin embargo cuando el Socio o Directivo trabaje en actividades particulares o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir, por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas en la realización de proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en la investigación, planificación, ejecución, evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos que efectúa la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- Resolver a su prudente arbitrio situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.

- m) Fomentar el espíritu de servicio, solidario y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- n) Llamar al miembro suplente cuando el titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- o) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de Gastos de la Asociación.
- Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.
- Art. 26.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas, de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.
- Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad, necesarios o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extra judicial de los Asociados y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de nota que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva. Art. 29.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos, las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida en que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 31.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, cinco de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

DEL PATRIMONIO

- Art. 32.- El patrimonio de la Asamblea, de la Asociación estará constituido por:
 - Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos, será de un dólar (\$1.00) mensual.
 - b) Las subvenciones y aporte extraordinarios, herencia, donaciones, legados, etc, que provenga de diversas fuentes.
 - C) Los ingresos que se tengan de cualquier actividad que se realice para hacer llegar fondos a la Asociación.
 - d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados.
 - e) El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
 - f) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
 - g) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.
 - h) Los bienes muebles o inmuebles que formen el patrimonio no podrían ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cero dólares (\$0.00), provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad. Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, los proyectos en los que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente el Concejo Municipal, lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DE LA DISOLUCION

Art. 37. La disolución de la Asociación será acordada por las dos terceras partes de los socios activos, en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, por no llenar los requisito que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del Libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva. Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 40.- Para la Modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 42.- Los presentes Estatutos, estarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal de Jocoro, y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO SIETE

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "La Esperanza" del Caserío El Jícaro, Cantón San Juan, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, (ADESCOLE), fundada el día veinticinco de enero de dos mil tres, cuyos Estatutos constan de cuarenta y dos artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, el Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

AGR. ARTURO PERLA FERRUFINO,
ALCALDE MUNICIPAL.

NOEMY ELIZABETH GONZÁLEZ G. SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024637)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL "NUEVA JOCORO",

COLONIA NUEVA JOCORO, MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y la ordenanza municipal respectiva, por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.-

La Asociación se dominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "NUEVA JOCORO", MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, la que se podrá abreviar "ADESCONJO" y que en estos estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Colonia Nueva Jocoro, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán.

DE LOS FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines. El desarrollo humano y la obra productiva y física que se proyecte, para ello deberá:
 - a) Promover el Progreso de la Colonia Nueva Jocoro, juntamente con organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas.
 - b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas para la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
 - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.

- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

DE LAS METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal de Jocoro, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento, Infraestructuras Básicas, Agropecuaria, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la Comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los Socios podrán ser: Activos y Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, le conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electos para cargo de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles, para

el incremento del número de miembros de la Asociación.

- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.-

Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, la componen todos los asociados y se instalarán por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de seis Socios.
- Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.
- Art. 13. La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación las primeras, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en la misma el lugar, día y hora en que han de celebrarse; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo ocho días y veinticuatro horas después respectivamente, con los Socios presentes; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.

- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal del municipio de Jocoro, Depto. de Morazán, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la Calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y sus respectivos presupuestos.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOVER DIRECTIVOS Y SOCIOS

Art. 15.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se considerarán además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva electa por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La Suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice: a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión investigadora, y b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General por votación nominal, pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem, sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir, por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas en la realización de proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en la investigación, planificación, ejecución, evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- h) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos que efectúa la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- Resolver a su prudente arbitrio situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- m) Fomentar el espíritu de servicio, solidario y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- n) Llamar al miembro suplente cuando el títular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- o) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de Gastos de la Asociación.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.

Art. 26.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas, de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad necesarios o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.-El Síndico, tendrá la representación judicial y extra judicial de los Asociados y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimara mediante la certificación del punto de nota que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán, los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 29.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos, las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida en que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 31.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, cinco de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

DEL PATRIMONIO

Art. 32.- El Patrimonio de la Asamblea de la Asociación estará constituido por:

- a) Los Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos, será de un dólar (\$1.00) mensual.
- Las Subvenciones y aportes extraordinarios, herencia, donaciones, legados, etc, que provenga de diversas fuentes.
- c) Los ingresos que se tengan de cualquier actividad que se realice para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados.
- e) El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- f) El valor del alquiter cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e immuebles de propiedad de la Asociación. El valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.
- h) Los bienes muebles o inmuebles que formen el Patrimonio no podrían ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cero dólares (\$0.00), provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DE LA DISOLUCION

Art. 37.- La disolución de la Asociación será acordada por las dos terceras partes de los socios activos en sesión extraordinaria de Asamblea. General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, por no llenar los requisito que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Asociación llevará sus fibros de Registros de Afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del Libro, su número de hojas y luego al terminarse el Libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades (Trabajo). Art. 40.- Para la Modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art.42- Los presentes Estatutos, estarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal de Jocoro y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Nueva Jocoro", de la Colonia Nueva Jocoro (ADESCONJO), del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, fundada el día dos de febrero de dos mil quince, cuyos Estatutos constan de cuarenta y dos artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

AGR. ARTURO PERLA FERRUFINO,

ALCALDE MUNICIPAL.

NOEMY ELIZABETH GONZÁLEZ G.,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Regitro No. F024638)

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DEL "COMITÉ

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE AGUA

POTABLE DOMICILIAR DIOS CON NOSOTROS DEL

CANTÓN EL BARRO", MUNICIPIO DE

AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE

AHUACHAPÁN (CASAPEB).

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO.

Art. 1.- Constitúyase en las Comunidades Delicias uno, dos y tres, Colonia Guadalupe, Colonia San Miguel uno y dos, Colonia Las Maravillas, Colonia Emanuel, Colonia Nuevo Edén, Colonia El Álamo, Colonia El Edén uno y dos, Colonia San Rafael dos, Caserío El Santísimo y Colonia Los Cocos uno del Cantón El Barro, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el COMITÉ ADMI-NISTRADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DOMICILIAR DIOS CON NOSOTROS DEL CANTÓN EL BARRO, MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, como entidad de naturaleza privada, no lucrativa, sin fines políticos ni religiosos, el que en los presentes Estatutos se denominará "CASAPEB", o el Comité Administrador del Sistema de Agua Potable Domiciliar Dios Con Nosotros del Cantón El Barro, la que estará integrada por sus asociados y beneficiados del Servicio de agua potable en las Comunidades antes mencionadas, sometiéndose a la Legislación Municipal, los Estatutos de Creación, Reglamento Interno, Convenio de Concesión del servicio de agua potable por parte de la Alcaldía a la Junta Administradora de Agua Intercomunal y demás disposiciones legales que fueron aplicables

Art. 2.- El Comité CASAPEB se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse por los motivos que se establecen en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El Comité CASAPEB, obtendrá su Personería Jurídica por medio de la Municipalidad de Ahuachapán, y tendrá su domicilio en la Comunidad San Rafael, desarrollará sus actividades u operación en las Comunidades, Delicias uno, dos y tres, Colonia Guadalupe, Colonia San Miguel uno y dos, Colonia Las Maravillas, Colonia Emanuel, Colonia Nuevo Edén, Colonia El Álamo, Colonia El Edén uno y dos, Colonia San Rafael dos, Caserío el Santísimo y Colonia Los Cocos uno del Cantón El Barro, conforme lo establece el Reglamento Interno de CASAPEB.

CAPITULO SEGUNDO

FINES.

Art. 4.- La finalidad fundamental de CASAPEB es la prestación del Servicio de agua potable a sus asociados de las Comunidades Delicias uno, dos y tres, Colonia Guadalupe, Colonia San Miguel uno y dos, Colonia Las Maravillas, Colonia Emanuel, Colonia Nuevo Edén, Colonia El Álamo, Colonia El Edén uno y dos, Colonia San Rafael dos, Caserío

El Santísimo y Colonia Los Cocos uno del Cantón El Barro, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el Sistema Rural de Agua, que en estos Estatutos, podrá también denominársele "El Sistema".

Art. 5.- Para el cumplimento de su finalidad el Comité CASAPEB con el apoyo de las ADESCOS Locales, tendrán como funciones principales las siguientes:

- a) La administración, operación y mantenimiento del Sistema de manera sostenible, según se establece en estos estatutos, Reglamento Interno y el Convenio celebrado con la Alcaldía; así como las normas técnicas que esta Institución dicte para el buen funcionamiento del Sistema;
- b) Distribuir agua potable a los asociados y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del Sistema, así como recolectar y tratar las aguas antes de verterlas a cuerpos de aguas o infiltrarlas al subsuelo, de acuerdo a las leyes, normas y reglamentos ambientales vigentes en el país, cuando esto sea lo recomendable y para evitar la contaminación de las Comunidades;
- e) Procurar la participación efectiva de las Comunidades en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del Sistema de Acueducto y/o Saneamiento; procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera;
- Manejar y administrar el sistema como una entidad comunitaria sostenible donde sus miembros practiquen su honradez y transparencia;
- e) Contratar los servicios del personal necesario para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine, de exclusiva responsabilidad del Comité CASAPEB quienes procuran que el personal a contratar resida en las Comunidades involucradas:
- f) Proveer a las Comunidades la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del Sistema y del Comité CASAPEB;
- Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca o micro cuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en lo relacionado con la protección y conservación del medio ambiente;
- Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema;
- i) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el sistema;
- j) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema;

- k) Manejar bajo responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua, por pago de concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos de funcionamiento o inversiones del Sistema;
- Establecer y aplicar las sanciones y multas a los asociados y beneficiados del Sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general del Comité CASAPEB, tanto en el Reglamento como en el Convenio suscrito con la Municipalidad, y estos Estatutos;
- m) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable;
- n) Informar a la Municipalidad y a la Comunidad en forma periódica, sobre las labores que realizan y los proyectos que se llevan a cabo; enviando a la Municipalidad dentro de un plazo de 90 días una copia de la Memoria Anual de la labor realizada; cuyo ejercicio comenzará el Uno de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año;
- o) Promover y apoyar programas de Higiene Básica Sanitaria y Educación Ambiental entre sus asociados(as) y beneficiados(as); en coordinación con otras Instituciones del Estado u Organismos no Gubernamentales;
- p) Gestionar financiamiento ante otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del Sistema; siempre y cuando los compromisos a adquirir no contravengan el Reglamento Interno, el Convenio con la Municipalidad y estos Estatutos;
- q) Mantener una buena coordinación entre las comunidades integradas en el Sistema y la Municipalidad.
- r) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con CASAPEB en beneficio de los Socios.

Para realizar todas estas acciones se respetarán los niveles de organización ya existentes en cada comunidad, quienes apoyarán a CASAPEB en el desarrollo de todas estas acciones.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS, INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, CALIDAD.

Art. 6.- Una Persona puede ingresar en el sistema de agua si cumple con los siguientes requisitos:

 a) Que geográficamente sea vecina de una de las Comunidades que comprende el sistema y que técnicamente quede dentro del servicio de agua.

- b) Que llene la solicitud oficial por escrito.
- c) Que dé la cuota inicial.
- d) Que conozca y esté de acuerdo con estos Estatutos, los reglamentos internos, y esté dispuesta a cumplir con los deberes de los socios/as y a firmarlo en una "Hoja de compromiso".
- e) Que sea aprobada por el comité CASAPEB.

Art. 7.- Se considera socio/a a toda persona inscrita como usuaria del Servicio de agua, que posee un medidor domiciliar conectado con el sistema, registrada en los archivos del sistema, y que se encuentra al día con el pago de la tarifa que le corresponde.

Art. 8.- CASAPEB se constituye con socios fundadores en número de 947, pudiendo ingresar posteriormente mayor número de miembros beneficiados que se integren al sistema, quienes deberán ser mayores de 18 años no importando su sexo, religión o ideas políticas, siempre y cuando el sistema tenga la capacidad.

- Art. 9.- Son derechos de los Asociados:
- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administración o Vigilancia de la Organización para cualquiera de los cargos administrativos del comité, las ADESCOS como apoyo tanto local como general.
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, programas y proyectos de mejoramiento del saneamiento básico y medio ambiente que se ejecuten por iniciativa de las Juntas, siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones;
- d) Solicitar y obtener información que solicite al Comité CASAPEB;
- Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión;
- f) Gozar de igualdad de condiciones de los derechos que su calidad de socios le confiere, sin ningún tipo de discriminación, así como también podrá tener acceso a los libros de actas;
- g) Solicitar al Tesorero/a y al Comité CASAPEB en las reuniones reglamentadas información sobre la tarifa de agua, el manejo de los fondos y la administración o cualquier asunto relacionado con el sistema de agua.
- Solicitar al Comité CASAPEB de corregir todas las irregularidades que se presenten.
- i) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos.

- Art. 10.- Son obligaciones de los asociados:
- Conocer, acatar y cumplir las disposiciones generales, para la Administración y Funcionamiento de los Sistemas de Agua en el área Rural, los términos contractuales del Convenio suscrito entre la Alcaldía y CASAPEB, Reglamento Interno y estos Estatutos;
- Servir en los cargos para los cuales resultare elegido; y desempeñarse con responsabilidad y diligencia debida;
- c) Participar en todas las actividades que se realicen en beneficio del Comité CASAPEB y del Sistema de Agua;
- d) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como socio, la cual será fijada por la Asamblea General;
- e) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por el Comité CASAPEB, incluyendo aquellas actividades educativas; participando en la toma de decisiones;
- f) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno, en base a los valores fijados al efecto;
- g) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice el Comité CASAPEB o cualesquiera de los miembros de la Asociación;
- h) Abstenerse de actos que por acción u omisión puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de CASAPEB;
- i) Acatar los preceptos de estos Estatutos y el Reglamento Interno del Comité CASAPEB y contribuir a la protección del Sistema;
- j) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos del Comité CASAPEB y Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias;
- k) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación;
- Cubrir los gastos de la acometida domiciliar, sus averías y su mantenimiento.
- Welar y participar en el cuidado y mantenimiento del Sistema:
 - Dar seguridad a los medidores.
 - Operación correcta del sistema.
 - Saneamiento básico del recinto domiciliar.
 - Vigilancia, cuidado y mantenimiento de la microcuenca.
 - Lavado y desinfectado de tanques y poso.
- n) Asistir puntualmente a las Asambleas Locales Ordinarias y Extraordinarias.
- Aportar trabajo personal en caso de grandes desperfectos del sistema de agua, bajo la supervisión del fontanero/a o comité de operación y mantenimiento del sistema.

- p) Reportar toda clase de desperfectos en el sistema.
- q) Reparar inmediatamente, cuando se rompan o dañen, las conexiones y las llaves instaladas en su domicilio.
- Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno y los Estatutos del Comité CASAPEB.

Art. 11.- La Calidad de miembro del Comité CASAPEB se pierde por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, a la Asociación, pero no al sistema de agua.
- b) Por causa de suspensión o expulsión de CASAPEB tomada en acuerdo por el Comité CASAPEB y aprobado en Asamblea General por incumplimiento de obligaciones; pero no podrán suspender su servicio de agua sin causa justificada;
- c) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema;
- d) Por causa de muerte del Socio. En caso de muerte de algún socio se inscribirá como socio al familiar más cercano o al que el socio haya designado en los documentos firmados para CASAPEB.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO.

Art. 12.- Constituyen el Patrimonio de CASAPEB, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido con fondos
propios, o por donaciones de personas naturales y/o jurídicas dentro
del proceso de Administración del Sistema de Agua Potable, los que el
Comité CASAPEB, podrá negociar su transferencia a cualquier título
con la Municipalidad, si éstos constituyen bienes indispensables para
el mantenimiento y operación del Sistema.

Art. 13.- También constituyen parte del Patrimonio del Comité CASAPEB:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General;
- Los ingresos provenientes de actividades tales como: rifas, fiestas sociales y otras actividades de naturaleza similar;
- Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento de sus obligaciones;
- d) Las donaciones que hicieren personas naturales y/o jurídicas; nacionales o extranjeras;
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, muebles o inmuebles; y cualesquiera otros ingresos que se perciba legalmente;

Art. 14.- No constituyen patrimonio de la Asociación, aquellos bienes, muebles o inmuebles que la Municipalidad les transfirió en administración, mediante convenio los que, en caso de disolución, revertirán a la posesión y dominio de la referida Institución para seguir operando el Sistema con otras Asociaciones Comunales existentes que deseen celebrar nuevo Convenio para ello.

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15.- La Asamblea General de socios en pleno es la autoridad máxima de CASAPEB, y se constituye por la presencia de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso al Comité CASAPEB; sin importar su calidad de socio fundador o beneficiado. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus socios.

Art. 16.- Los acuerdos de Asamblea General, se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo en caso de disolución de la Asociación, que deberá realizarse con la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados, según lo establecido en el artículo 55 de estos Estatutos.

Art. 17.- Si la plenaria de Asamblea General no pudiere llevarse a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y, en este caso, la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Art. 18.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán semestralmente, por convocatoria del Presidente del Comité CASAPEB. Ningún miembro podrá representar a otro a excepción en aquellos casos justificados o de fuerza mayor podrá ser representado por un familiar autorizado por el socio; el socio deberá aceptar cualquier decisión que sea tomada en su nombre. Dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General, en cuya agenda deberán tratarse los asuntos de interés para el Comité CASAPEB; y en especial, los siguientes:

- a) El Estado de Resultados y Balance General; memoria anual o semestral de las labores, actividades y avances obtenidos durante el período anterior;
- b) Para la elección de nuevos miembros del Comité CASAPEB, cuyo nombramiento será por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido por la Asamblea General en pleno así lo decidiere;
- Para la presentación del Proyecto del Plan Anual de actividades, en Asamblea General para la aprobación del pleno;
- d) Los casos de ampliación o mejoramiento del Sistema; técnicamente avalados por la Municipalidad u otras instituciones especialistas en el tema y/o las comunidades en beneficio de CASAPEB.

- e) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiados del Sistema:
- f) Para la fijación de Cuotas o Tarifas por el uso del Sistema, en coordinación con la Municipalidad y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 19.- Podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a iniciativa del Presidente del Comité CASAPEB; a iniciativa de la mayoría de los miembros de CASAPEB o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse en la convocatoria el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar, para la cual se convocará a un representante de la Municipalidad, cuando se tratare de modificación o ampliación del Sistema, además para conocer sobre:

- a) La reforma a estos Estatutos;
- La adquisición de nuevos bienes e inmuebles en beneficio de los fines de CASAPEB;
- c) La aprobación de aportes de cuotas extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien el Sistema, debiendo aprobarse con la votación de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros;
- d) La exclusión de uno o más asociados, lo cual deberá decidirse en voración secreta; lo mismo, que para la cesación del cargo de algún miembro del Comité CASAPEB;
 - La disolución de CASAPEB;

Art. 20.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente constituidas, con la presencia en la primera citación, de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos; y las extraordinarias, por lo menos las tres cuartas partes de ellos.

Art. 21.- Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registrados en el Libro de Actas, el que deberá contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de reunión;
- b) Nombre del directivo que presidió la reunión;
- c) Miembros del Comité CASAPEB;
- d) Número de miembros presentes; incluyendo el o la delegada de la Municipalidad que hubieran sido convocados según los puntos a tratar; así como los representantes de otras instituciones involucradas según el caso;
- e) Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores;
- f) Un extracto de las deliberaciones, los avances y/o resultados de los acuerdos tomados;
- g) Tipo de reunión de que se trate;
- h) Registro del tipo de votación que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha celebrada, por el Presidente(a), por el Secretario(a), por tres miembros designados para tal efecto en la misma Asamblea General, y por el representante de Municipalidad, que asistió a dicha Asamblea.

- Art. 22.- En las Asambleas Generales de asociados, los funcionarios de la Municipalidad que sean designados deben ser debidamente acreditados, y tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- Art. 23.- La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto razonado.

CAPITULO SEXTO

ORGANIZACIÓN.

- Art. 24.- Para lograr el cumplimiento de sus fines, el comité contará con una escritura organizativa, un Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de Trabajo y manual procedimientos aprobados por el Comité CASAPEB.
- Art. 25.- Se respetarán los niveles de organización ya existentes es decir que contará con dos niveles: el Nivel Local y el Nivel General, quienes mantendrán comunicación y coordinación permanente para alcanzar todos los fines del Sistema. -
- Art. 26.- El Comité CASAPEB es la responsabilidad directa de la administración total del sistema, para realizar una administración efectiva, se contará con una Junta de Vigilancia integrada por representantes de las diferentes ADESCOS que constituye el sistema de agua.
 - Art. 27.- Son funciones de la Asamblea General de usuarios(as):
 - a) Decidir sobre la política de dirección, organización, administración, operación y mantenimiento de todo el sistema de agua.
 - Proponer, discutir y aprobar objetivos, procedimientos, restricciones, Estatutos, reglamento general y planes de trabajo para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua a nivel general.
 - c) Elegir y remover los miembros del Comité CASAPEB.
 - d) Aprobar, modificar o desaprobar el presupuesto anual elaborado por el Comité CASAPEB.
 - e) Discutir, aprobar, modificar o desaprobar los informes administrativos y económicos presentados por el Comité CASAPEB.
 - f) Discutir, analizar y aprobar o modificar la tarifa mensual del servicio de agua y demás aportaciones económicas.

- g) Aprobar los planes de trabajo del comité.
- Solicitar auditorías externas cuando lo crean necesario para la administración general.
- Aprobar o desaprobar las capacitaciones que se necesiten para la operación, uso y mantenimiento del sistema de agua propuestos por el Comité CASAPEB.
- j) Evaluar el funcionamiento del Comité CASAPEB.
- Ratificar los acuerdos de modificación de estos Estatutos y del Reglamento Interno presentados por el Comité CASAPEB con el apoyo de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 28.- El primer Comíté CASAPEB será electo por mayoría de votos en la Asamblea General de Constitución, las demás Juntas Directivas o miembros de éstas que sustituyen a los que terminan su período, será convocada por la misma Junta Directiva o a petición de por lo menos la tercera parte de los miembros de CASAPEB.

En casos excepcionales, la Municipalidad podrá solicitar al Comité CASAPEB que convoque a la Asamblea General.

- Art. 29.- La elección de los miembros que representarán al Comité CASAPEB serán electos en Asambleas de las adescos Locales, quienes elegirán a un miembro para optar al Comité CASAPEB, el que será ratificado por la Asamblea General de Asociados en pleno, pudiendo optar a los cargos de:
 - a) Presidente(a).
 - b) Vicepresidente(a).
 - c) Secretario(a).
 - d) Prosecretario(a)
 - e) Tesorero(a).
 - f) Protesorero.
 - g) Síndico(a).
 - h) Primer Vocal.
 - Segundo Vocal.
 - i) Tercer Vocal.
 - k) Cuarto Vocal.

Al momento de hacer las propuestas para optar a cualquier cargo del Comité CASAPEB, puede integrarlo cualquier sexo, sin distinción de Religión o Raza,

Art. 30.- Requisitos para ser miembro del Comité CASAPEB:

 a) Ser socio CASAPEB y estar solvente con las obligaciones económicas de CASAPEB.

- b) Ser mayor de 18 años y tener el Documento Único de Identidad (DUI).
- No tener parentesco de consanguinidad ni segundo grado de afinidad entre los miembros del Comité CASAPEB.
- d) Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización;
- No estar procesando ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador;
- f) Ser de reconocida solvencia moral.
- g) Ser de reconocida honradez y buena conducta pública y privada.
- Tener más de un año de vivir en cualquier propiedad ubicada en estas comunidades, ya sea en carácter de propietario, arrendatario y que se conozca bien sus antecedentes.
- Estar en el pleno uso de las facultades mentales y de los derechos de ciudadano.
- j) No tener pleitos o deudas pendientes con la comunidad o con la Justicia, ni adicciones a drogas y alcohol.
- k) Tener comprobado y manifiesto deseo de colaboración y espíritu de servicio.
- 1) Ser electo en Asamblea General por votación pública.
- m) Haber manifestado públicamente la aceptación del cargo para el que ha sido propuesto previo a su elección.

Art. 31.- Los miembros del Comité CASAPEB permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser electos en Asamblea General.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de uno o más de sus miembros, los directivos suplentes ejercerán las funciones, para lo cual se convocará a Asamblea General, notificando el nombramiento a directivo titular y seleccionar nuevos directivos suplentes, para llenar las vacantes por el resto del período.

Art. 32.- Una vez electos los miembros del Comité CASAPEB, el(la) Secretario(a) deberá remitir las nóminas electas a la Municipalidad, para efectos de acreditar la representación legal, en la firma del Convenio respectivo. El Secretario, expedirá y autorizará las acreditaciones de cada miembro de la Junta Directiva.

Art. 33.- Los miembros del comité CASAPEB tendrán derecho, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá los gastos de transporte y sus viáticos, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno; o cuando ejerza algún trabajo para la empresa devengará su pago respectivo por los servicios prestados a CASAPEB.

Art. 34.- Para que pueda sesionar el comité CASAPEB el quórum deberá ser de mayoría simple, o sea, la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán con la misma proporción, o sea, la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 35.- El comité CASAPEB podrá destituir de su cargo, a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causa justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y sus responsabilidades o faltare a las obligaciones establecidas en el Art. 10.

El reemplazo de estos miembros se realizará de conformidad al artículo 32.

Art. 36.- El Comité CASAPEB celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario y/o a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 37.- Son funciones del Comité CASAPEB, lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Convenio de Administración y Operación, los acuerdos adoptados en Asamblea, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de CASAPEB y de los servicios;
- b) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento;
- vigilar y proteger las micro cuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región;
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado, incluidos los logrados por concepto de mora u otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de CASAPEB, los cuales serán destinados exclusivamente a gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema; así como también para la capacitación de los miembros del Comité CASAPEB y los operadores del sistema;
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de aguas servidas;
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales;
- g) Administrar los bienes de CASAPEB, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de Crédito en Instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso; y habrá una tercera firma registrada (la firma del

- síndico) quien firmará únicamente cuando faltare una de las firmas anteriores.
- Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación del Comité CASAPEB, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieren en la administración del sistema, cuando así el Comité CASAPEB lo determine;
- j) Elaborar el Plan Anual de trabajo y someterlo a aprobación en plenaria de Asamblea General.
- k) Analizar las solicitudes de los abonados o de nuevos servicios;
- Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones;
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones;
- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sean necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del Sistema.
- Representar legalmente de CASAPEB ante autoridades locales, gubernamentales e instituciones públicas y privadas (aplica únicamente para el Comité CASAPEB).
- Servir de enlace entre las Comunidades y el Comité CA-SAPEB.
- q) Resolver los reclamos que presenten las Comunidades.
- r) Promover el funcionamiento de las Directivas y el Comité CASAPEB.
- Apoyar en la elaboración de los planes de trabajo de las distintas Directivas y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- Aprobar auditorías externas cuando lo crea necesario para la administración general.
- Solicitar las capacitaciones que se necesiten para la operación, uso y mantenimiento del sistema de agua.

Art. 38.- Para llevar a cabo la administración financiera del sistema de agua potable, el Comité CASAPEB deberá:

- a) Elaborar un Plan de trabajo para la operación del sistema, mantenimiento preventivo, educación Sanitaria y otros.
- Elaborar un presupuesto anual para la administración de los sistemas y para la educación sanitaria;

- c) Elaborar el Plan de Inversión Multianual para las inversiones en el sistema y para la educación sanitaria;
- d) Señalar el lugar o lugares de recaudación para el cobro de las Tarifas por consumo de agua y depositarlos a su nombre en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria o financiera más cercana:
- e) Remitir un informe contable a la Municipalidad, conteniendo los ingresos, egresos y mora.

Todos los informes deberán estar firmados por el Contador o quien haga sus funciones y avalados por el Tesorero, Presidente, Síndico y Secretario de la Asociación.

Art. 39.- Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, la asociación creará una caja chica, y el Comité CASAPEB aprobará el monto, el destino y los procedimientos a ser aplicados para su manejo y liquidación.

CAPITULO OCTAVO FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 40.- Son funciones del Presidente (a), las siguientes:

- a) Representar legalmente el Comité CASAPEB en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria.
- b) Convocar a reuniones de CASAPEB y del Comité CA-SAPEB.
- c) Presidir las reuniones del Comité CASAPEB y las Asambleas Generales.
- d) Firmar, en representación de CASAPEB, el Convenio para la administración, operación y mantenimiento del servicio, a suscribirse con la Municipalidad.
- e) Firmar la correspondencia del Comité CASAPEB.
- f) Girar cheques conjuntamente con el (la) tesorero (a) con cargo a los fondos de CASAPEB.
- g) Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de CASAPEB.
- h) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiere para la explotación de los servicios, previa aprobación del Comité CASAPEB y la opinión técnica de la Municipalidad.
- Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos le asigne la Asamblea General.

j) Responder solidariamente con el Síndico, de los actos de mala administración; y con el tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

Art. 41.- Son funciones del Vicepresidente (a), las siguientes:

Apoyar al Presidente (a) en el desarrollo de sus funciones y substituirlo(a) en caso de excusa y/a inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 42.- Son funciones del Secretario (a), las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, reuniones de trabajo del Comité CASAPEB conforme a instrucciones del Presidente.
- b) Levantar las Actas de las sesiones del Comité CASAPEB y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente (a), registrándolas en un Libro de Actas, autorizado al efecto por el Comité CASAPEB.
- c) Dar lectura del Acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los Acuerdos del Comité CASAPEB.
- d) Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos del Comité CASAPEB.
- Remitir a la Municipalidad la información requerida en los plazos indicados.
- f) Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios y de otras entidades involucradas, someterla a consideración del Comité CASAPEB, notificando su resolución al interesado.
- g) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- Emitir constancia de acreditación a los miembros del Comité
 CASAPEB cuando sus miembros lo soliciten.
- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen.

Art. 43.- Funciones del Pro-secretario(a):

a) El pro-secretario será el encargado de colaborar con el secretario, sustituirlo en caso que falte a una sesión y desempeñar todas las responsabilidades que le fueren encomendadas por la Asociación.

Art. 44.- Son funciones del Tesorero (a):

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por CASAPEB, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.
- b) Depositar mensualmente en el Banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida.
- c) Elaborar los cheques para el pago de los costos de operación, administración y mantenimiento del sistema, otros mayores a los establecidos en la caja chica.
- d) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el (la) Presidente (a) contra los fondos de CASAPEB.
- e) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del Sistema.
- f) Trasladar toda información financiera al contador o quien haga sus funciones para el registro oportuno de todas las transacciones económicas del sistema para que pueda mantener al día la documentación del Comité CASAPEB, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizada.
- g) Solicitar al contador o el que haga sus funciones el informe mensual sobre el movimiento financiero, los informes de Estados Financieros.
- h) Solicitar anualmente al contador si lo hubiere o persona responsable para ello, el Balance General y Estado de resultados, para ser informado ante el pleno al Comité CASAPEB y en Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin.
- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen.
- j) Controlar de que se lleven y se mantenga actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad del Comité CASAPEB, con el apoyo del contador o persona responsable.
- k) Custodiar el patrimonio del Comité CASAPEB, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros del Comité CASAPEB.

Art. 45.- Son funciones del Pro-tesorero(a):

a) El Pro-tesorero, en ausencia del Tesorero, tendrá las mismas funciones del mismo; y colaborará y sustituirá en caso de ausencia, impedimento del titular, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva. Art. 46.- Son funciones del Síndico:

a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a CASAPEB; función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente del Comité CASAPEB; debiendo velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Especial de Administración de la Municipalidad, el Convenio celebrado con ésta y el Reglamento Interno del Comité CASAPEB.

Art. 47.- Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité CASAPEB, con derecho a voz y voto.
- b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y/o el Síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance la realización de las mismas.
- Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de asamblea general le sean asignados.

CAPITULO NOVENO

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 48.- Carácter y Jerarquía

La Junta de Vigilancia es un órgano directivo de control de las actuaciones que realizan los miembros del Comité CASAPEB y de las Juntas Directivas.

Art. 49.- Integración.

La Junta de Vigilancia estará integrada por miembros representantes de las ADESCOS, la cual estará conformada de la siguiente manera: un presidente, un vicepresidente, un secretario, y tres vocales, quienes serán electos en Asamblea General. Para la elección de los cargos se tomarán en cuenta las fortalezas, debilidades y experiencias de cada uno de los miembros. La Junta de Vigilancia será el referente para asegurar el buen desempeño de las funciones específicas del Comité CASAPEB. Durarán en su cargo un período de dos años pudiendo ser reelegidos.

Art. 50.- Requerimientos para ser miembros de la Junta de Vigilancia.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia deberá reunir los mismos requisitos establecidos para los miembros del Comité CASAPEB.

Art. 51.- De las reuniones.

Los miembros de la Junta de Vigilancia se reunirán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria del Secretario en apoyo del presidente con al menos dos días de anticipación, debiendo establecer el lugar, día y hora en que se llevará a cabo, así como la agenda a tratar.

Para que la Junta de Vigilancia pueda sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría. De cada sesión se dejará constancia de sus actuaciones en actas que se asentarán en el correspondiente libro y deberá ser firmadas por los asistentes, o en su caso consignar la razón por la que un miembro se niegue a firmar.

Art. 52.- Facultades de la Junta de Vigilancia.

- a) Velar por el Cumplimiento de los presentes estatutos y Reglamento del Comité CASAPEB.
- Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro del Comité CASAPEB y Directivas Locales que vaya en contra de los intereses de CASAPEB y sus asociados.
- Apoyar a las Juntas Directivas cuando éstas requieran de su colaboración.
- d) Revisar los informes financieros de ingresos y egresos.
- e) Conocer del procedimiento para imponer sanciones a los miembros del Comité CASAPEB y elaborar el informe respectivo que debe ser presentado a la Asamblea General.
- f) Conocery resolver del recurso de apelación de las resoluciones de imposición de sanciones de los asociados emanadas del Comité CASAPEB.

Art. 53.- Funciones de los miembros de la Junta de Vigilancia.

- a) PRESIDENTE: Realizar y presidir las investigaciones que sean necesarias para el buen desarrollo del Comité CASAPEB.
 Apoyar todas las actividades que les sean solicitadas por la Asamblea General o Junta Directiva y las demás que emanen de los presentes estatutos y el respectivo reglamento.
- VICEPRESIDENTE: Sustituir cuando el caso lo requiera al presidente de la Junta de Vigilancia, apoyarlo en el desempeño de sus funciones cuando así le sea requerido.
- c) SECRETARIO: Llevar el libro de actas que para tal efecto llevará la Junta de Vigilancia en las que se asentarán las actas de las sesiones que ésta realice, libro que deberá ser foliado y legalizado por el Concejo Municipal de Ahuachapán, desempeñar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General y el Comité CASAPEB; ser el órgano de comunicación de la Junta de Vigilancia, hacer y enviar las convocatorias; realizar las notificaciones de los actos realizados por la Junta de Vigilancia.
- d) VOCALES: Apoyar en el desempeño de sus funciones a los otros miembros de la Junta de Vigilancia y todas aquellas actividades que les sean encomendadas por la Asamblea General, como sustituir a los miembros propietarios según el caso lo requiera.

CAPITULO DECIMO

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 54.- Todos los miembros fundadores, Directivos y beneficiarios de CASAPEB, deben ejercer sus derechos y obligaciones. En caso
de incumplimiento comprobado, serán sujetos de sanciones y medidas
que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en
su defecto, las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir
en multas, suspensión o expulsión del Comité CASAPEB, según la
gravedad del hecho.

Art. 55.- CASAPEB está en su derecho de pedir a la Municipalidad el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Administración, Operación y Funcionamiento del Sistema Rural de Aguas y los presentes Estatutos, siempre y cuando ésta no cumpla con la asesoría, supervisión técnica, contable, administrativa y de desarrollo organizacional de la misma.

Art. 56.- La Municipalidad puede pedir a CASAPEB, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Administración, Operación y Funcionamiento del Sistema Rural de Aguas, y de los presentes Estatutos, siempre y cuando el Comité CASAPEB no cumpla con los requerimientos establecidos para su buen desarrollo organizacional.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE SU DISOLUCIÓN.

Art. 57.- El Comité CASAPEB podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados, por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del Convenio o del Reglamento de Administración y Funcionamiento de CASAPEB, o por cualquier acto que violente los intereses de las Comunidades involucradas y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que se les brinde.
- b) Por resolución judicial, cuando se comprueben la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución.
- d) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir el Convenio de Operación o estos Estatutos; o el Reglamento Interno; o haya actuado en contra de los intereses de las Comunidades.
- e) Por crecimiento del Sistema que vuelva difícil su administración por parte del Comité CASAPEB y ésta deba ser reestructurada o asumida por otra entidad.

f) En todos estos casos, se solicitará por escrito dicha disolución por parte de la Alcaldía Municipal, con la finalidad de que sea cancelada su Inscripción y la Personalidad Jurídica; previo el nombramiento de una Comisión Liquidadora integrada por representantes de la Alcaldía Municipal y de la Comunidad.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Art. 58.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por CASAPEB, siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, debiendo hacerse coordinadamente con la Municipalidad.

Art. 59.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y CA-SAPEB. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos, quienes deberán presentar su petición por escrito el Comité CASAPEB; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 60.- El ejercicio administrativo y fiscal del Comité CASAPEB será del uno de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 61.- Durante las reuniones del Comité CASAPEB, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 62.- El Comité CASAPEB tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere, relativo a la entidad.

Art. 63.- El Comité CASAPEB podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios, previo análisis técnico, por parte de la Municipalidad u otra entidad especialista en el área, sobre si la capacidad del Sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un mayor número de personas, o si éstas, requieran de mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del Sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento; mientras éste no sea ampliado o mejorado.

Art. 64.- Todo miembro excluido del Comité CASAPEB por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendiente; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años

Art. 65.- El Comité CASAPEB deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás datos generales; residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de personas que componen a su grupo familiar.

Art. 66.- El Comité CASAPEB emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de CASAPEB y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.

Art. 67.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, el Comité CASAPEB podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art. 68.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: "Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán, lleva durante el corriente año, se encuentra la literalmente dice"/////

ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE.- En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las trece horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, convocada y presidida por el Señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; Señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios del Primero al Décimo Segundo: Ana Josefa Patricia Mijango de Zaungallont, Erick Ricardo Alfredo Espinoza Herrera, Mario Antonio Magaña, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizalez Valencia, Gonzalo

Álvarez Cabeza, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Morís Romeo Escalante Gochez, Francisco Giovanni Salguero Aguirre, Xiomara Carolina Granados Reynosa, Regidores Suplentes del Primero al Cuarto: Juan Alfredo Cornejo Bueno. SIN ASISTENCIA POR CAUSA JUS-TIFICADA DEL SEÑOR: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Primer Regidor Propietario, sustituyéndolo, Ana Josefa Patricia Mijango de Zaungallont, Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Décimo Segundo Regidor Suplente, sustituyéndolo Xiomara Carolina Granados Reynosa, Marco Tulio Cerna Juárez, Cuarto Regidor Suplente. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal. Y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los Concejales propietarios y suplentes se procedió a emitir los Acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 9.- El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Junta Directiva del "COMITÉ ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DOMICILIAR DIOS CON NOSOTROS", del Cantón El Barro, de esta jurisdicción, la cual se abrevia "CASAPEB", que constan de Sesenta y Ocho Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica.-Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.-

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos después de desarrollar la agenda respectiva a las quince horas del día de su fecha.- Ilegible.- //Abel. C.B. /// A.J.A.M.-/// Erick Espinoza H.-////M. Magaña.-// Estuardo E. Pérez.- //// Ilegible.- /// Ilegible.- /// E.Canizalez V., // G.A Cabeza-////Ronmel Jiménez Pi n eda.-///////M.R.E.G.-///F.G.S.A.-///X.C.G.R.///J.A.C.B///Srio.Mpal.-RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.-

ABILIO FLORES VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024899)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA ISLA EL JOBAL, MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO DEPARTAMENTO DE USULUTAN

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA ISLA EL JOBAL, de la jurisdicción de la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; la que se podrá abreviar ADESCO ADESCOIJ y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACION.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será Isla El Jobal, jurisdicción de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.

CAPITIILO II

FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y físicas que proyecte; para ello deberá:
 - a) Promover el desarrollo de la comunidad de Isla El Jobal, juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de servicio de los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración y proyectos sociales y económicos, la evaluación de niveles educativos.
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en la comunidad.
 - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua

- y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local
- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales y gubernamental

APITULO III

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificas en el plan de desarrollo local aprobado por el Concejo Municipal de Puerto El Triunfo, de acuerdo a las siguientes áreas: agropecuaria, vivienda, industría, trabajo recreación y educación, y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV

SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos; y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años sin embargo, cuando provenga de asociaciones juveniles el requerimiento de edad antes mencionado será de quince años.

Son socios activos todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la asamblea general.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto ante las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.

102

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.
- g) Cumplir con estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- Art. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva:

ASAMBLEA GENERAL

- Art. 10.- La asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios por cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de La Asociación.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del sesenta por ciento de los socios.
- Art. 12.- En las Asambleas General ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.
- Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para las primeras y dos horas para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a cabo diez días después de la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.
 - Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
 - Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.

- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su cualidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de personería jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y de sus respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno que se dicte.

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOSION DE SOCIOS Y DI-RECTIVOS

- Art. 15. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, las siguientes:
 - a) La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación
 - Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
 - d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
 - e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de La Asociación.
- Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, La Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, La Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.
- Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decreta por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente se acordará por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro de diez de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de treinta asociados, por lo menos podrá pedir al Consejo Municipal correspondiente; que les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora
- Para que se convoque a Asamblea General, que concederá la suspensión sobre la base de los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sección elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto de período de los directivos suspendidos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem, sin embargo, cuando el socio o directivos trabaja en actividades particulares y eventuales para La Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo a las circunstancia lo ameriten.

Art. 21. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una por mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente.

Para que la sección sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22. - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatuto de La Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de La Asociación conforma a la ley.

- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaborán con el Desarrollo Comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las instituciones del Estado, las Municipalidades y con entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar por el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sección ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá todas las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de La Asociación.

Art. 24.-El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas de secciones que celebren en Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo que fuere pertinente

Art. 26.-El Pro-Secretario colaborará con el secretario, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad a las cuentas de la misma. Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pago de las obligaciones de La Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o certificada, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como referido.

Art. 28.- El Síndico, será el Representante Legal, tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, Autorizará con celebre La Asociación se ajunten a las Prescripciones Legales, emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que la Junta Directiva o el Presidente lo soliciten, examinar y fiscalizar las cuentas de La Asociación; Proponiendo a la Junta Directiva y al Presidente, deberá ser remuneración sueldo o dieta a criterio de La Asociación, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. A falta del Síndico, fungirá un vocal en su orden

- Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- Art. 30.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dura la suspensión.
- Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para períodos de tres años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, tres de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

CAPITULO VI

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

 a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos mensuales.

- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencia, donaciones legales, que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la asociación.
- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los asociados, el valor de estos intereses fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles e inmuebles de propiedad de la asociación; el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso exhimira de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General

Art. 33.- De las utilidades neta obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o precedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre, obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en las que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 35.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programar de Desarrollo comunal a realizarse en las co-

munidades de la Ciudad de Puerto El Triunfo y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO VII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma; por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta directiva registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto de libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá a su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primero quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal un plan de Trabajo.

Art. 39.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 40.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CERTIFICA.

Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil dieciséis, según ACTA NUMERO TREINTA: de la Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: NUMERO TRECE: El Concejo Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, luego de haber visto y analizado los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA ISLA EL JOBAL, la que se podrá abreviar (ADESCOIJ), de esta Jurisdicción que consta de 41 Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, a la moral, ni a las buenas costumbres, y en uso de las facultades que le confiere el numeral 23 del Art. 30 en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal Vigente.

El concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, la solicitud y Estatutos presentados por la expresada Asociación, confiriéndole a dicha entidad el carácter de personería jurídica.

CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos. R. Miguel C, R. A. Q. A, María Moreno, O. A. Díaz, Y. C. Turcios, J. R. Tenorio, C. M. G. R, M. Rodríguez, N. A. M. V, J. Z. C, F. A. E. M, D. A. L. N, J. O. Avilés Srio. RUBRICADAS"

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. RAMON MIGUEL COREAS ROSALES,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024788)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestato con Beneficio de Inventario del causante señor CRISTINO ANSELMO COREAS BONILLA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil trece, en la finca San Cristóbal, Antigua Hacienda San Ambrosio, California, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, Departamento de Usulután; de parte de la señora ALBA LILIAN COREAS GRANADOS, en calidad de madre del causante aludido. Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. Santiago de María, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1300

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas ocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE:00867-16-CVDV-1CM1-77/16(1); se ha declarado a la señora DAYSI ELIZABETH GODOY, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora DORA ALICIA GODOY, quien fue de cincuenta y tres años de edad, doméstica, soltera, con último domicilio en Colonia Las Brisas, de la ciudad de El Congo, de este departamento, fallecida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador; por haberse acreditado su calidad de hija de la causante. Concediéndoseles definitivamente la Administración y Representación de la sucesión. La

heredera declarada es representada procesalmente por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de noviembre de dos mil dieciseis. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1301

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIO GONZALEZ SANDOVAL conocido por MARIO GONZALEZ BOJORQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, fallecido el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora VILMA ESPERANZA DUARTE DE JUAREZ antes VILMA ESPERANZA DUARTE MENDEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MORIS ENRIQUE GONZALEZ DUARTE en calidad de HIJO del referido causante. Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante REGINALDA CARRANZA GUTIERREZ quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Metapán, fallecida el día dieciocho de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores OSCAR ALBERTO CARRANZA, JOSE ROBERTO CARRANZA MARTINEZ, MANUEL DE JESUS CARRANZA y JUAN ANTONIO CARRANZA MARTINEZ en calidad de hijos de la referida causante. En consecuencia, se le confirió a dichos aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1303-

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TRANSITO HERNANDEZ y/o TRANSITO HERNANDEZ CHULO, ocurrida el día veintidós de agosto del año dos mil doce, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y un años de edad, albañil, soltero, hijo de JOAQUÍN CHULO SALAZAR y FRANCISCA HERNÁNDEZ DE CHULO conocida por FRANCISCA HERNÁNDEZ GARAY y/o FRANCISCA HERNÁNDEZ, originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno cuatro cero ocho cinco uno-cero cero unoseis; de parte de los señores MARTA ALICIA PEREZ HERNANDEZ,

WILFREDO HERNANDEZ PEREZ, y FRANCISCA HERNANDEZ DE CHULO conocida por FRANCISCA HERNANDEZ GARAY y/o FRANCISCA HERNANDEZ, los dos primeros en calidad de hijos y la restante en calidad de madre de este.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal ha deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1304-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE EDUARDO FIGUEROA CASTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ZOILA MARINA CARRILLOS DE CERNA, ANA MIRIAM CARRILLOS FIGUEROA, JOSE EDUARDO FIGUEROA CARRILLOS y ROSA VILMA CARRILLOS FIGUEROA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del referido causante; y se les confirió la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

DENIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSE RUDY ABARCA RIVERA, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del dos mil quince, en el Cantón Las Flores, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de heridas en el cráneo, cuello tórax y abdomen, por armas de fuego, siendo ese su ultimo domicilio; de parte de la señora NORMA ELISA ARGUETA, en Representación de su menor hija ESTHER NOHEMY ABARCA ARGUETA, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciseis. LIC. DENIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1306-

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veintitrés de agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MENJIVAR ALAS, quien falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día once de Mayo del dos mil dieciséis, en el Cantón La Ceiba, Caserío El Caulote, de Las Vueltas, municipio de este Departamento; siendo Las Vueltas, municipio de este Departamento; su último domicilio; de parte de la señora LICIDA MARINA ALAS DE MENJIVAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día veintitrés de agosto del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1307-

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "NUEVA PRODUCCIÓN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIA "ACOPANPRO DE R.L.", con domicilio en el municipio de Osicala, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, y está inscrita en el libro ciento veintinueve, de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento noventa y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los uno días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCION JURÍDICA.

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el decreto legislativo número ochenta y seis, Tomo número doscientos noventa y uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la ley general de asociaciones cooperativas, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "TRILLA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACPATRILLA DE R.L.", con domicilio en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, y fue inscrita en el libro ciento veintinueve del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil doscientos. Por lo que CONSIDERA: publicar en el diario oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA SECCION JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1309

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas: LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "ABAD" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA ACOPAD DE R.L., con domicilio en municipio de San Simón, departamento de Morazán, y obtuvo su personalidad jurídica el día uno de noviembre de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro

ciento veintinueve del registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil doscientos seis Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA SECCION JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1310

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas: LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LLANO EL ANGEL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA ACPANGEL DE R.L., con domicilio en municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y obtuvo su personalidad jurídica el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintinueve del registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil doscientos dos Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial, el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCION DE JURÍDICA.

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CANTÓN EL CERRO NUEVO AMANECER" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPACNA" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Simón, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día uno de noviembre de dos mil dieciséis; y fue inscrita en el libro ciento veintinueve del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos cinco del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los un día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LICENCIADA ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa de Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 1312

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARÍAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el decreto legislativo número ochenta y seis. Tomo número doscientos noventa y uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley general de asociaciones cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL SIRIGUAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACPASIRI" DE R.L., con domicilio en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, y fue inscrita en el libro ciento veintinueve del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil ciento noventa y tres.

Por lo que CONSIDERA: publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, uno de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa de la Sección Jurídica.

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "FLOR DE CAFÉ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIA "ACOPAF DE R.L.", con domicilio en el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintinueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento noventa y nueve del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los uno días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 1314

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis Tomo Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas: LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "PETRONA CHICAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA ACOPAPCH DE RL. con domicilio en municipio de San Simón, departamento de Morazán, y obtuvo su personalidad jurídica el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintinueve del registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil doscientos catorce Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa de la Sección de Jurídica.

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CACAHUATIQUE DEL JUNQUILLO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACPACJU DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Simón, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día uno de noviembre de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintinueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos cuatro del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA, ANGELA DEL CARMEN MANZANO.

Jefa Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 1316

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Jefa de Sección Jurídica.

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL

DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL

establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo

número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil nove-

cientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones

Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN

AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LOS ZELAYA" DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPASMZ"

DE R.L., con domicilio en el municipio de Santa María, departamento de

Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veintitrés de noviembre

de dos mil dieciséis; y fue inscrita en el libro ciento treinta del Registro

que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una

Santa Tecla, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil

ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Of. 1 v. No. 1318

veintidós del Sector No Reformado.

NOTIFÍQUESE

LICENCIADA

dieciséis.

sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "UNIDOS PARA SUPERAR" DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIA "ACOPAUSU DE. R.L.", con domicilio en el municipio de Perquín, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintisiete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento cuarenta y tres del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa Sección Jurídica.

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAFETALEROS "ROMA" DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACPROMA" DE R.L, con domicilio en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de octubre de dos mil dieciséis; y fue inscrita en el libro ciento veintiocho del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento ochenta y nueve del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año

NOTIFÍQUESE.

LICENCIADA ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa de Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 1317

Of. 1 v. No. 1319

dos mil dieciséis.

Santa Tecla, a los veintidos días del mes de noviembre del año dos

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS CIPRECES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPALOSCI DE R.L.", con domicilio en el municipio de Perquín, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintisiete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento sesenta y uno del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO.

Jefa Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 1320

HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora EVA CALDERON UMAÑA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor SANTOS AMADEO GIRON AYALA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, mecánico, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilió; y se nombró como curadora para que represente la sucesión dejada por el expresado causante, a la Licenciada ANA YANCILISSETH MARROQUIN PERDIDO, quien fue juramentada del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1321-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN: A los presuntos herederos del señor ANDRÉZ CASERES MAEDA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes

a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial por su actuación como Segundo Regidor Propietario, en la Alcaldía Municipal Guaymango, Departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, según el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la Alcaldía Municipal antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI. 032-2016-7.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis.

> LICDA. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN, LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,

> Jueces de la Camara Primera de Primera Instancia.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

Secretario de Actuaciones.

Of. 1 v. No. 1322

LA INFRASRÍTA, JUEZA DOS DEL JUZGADO CUARTO DE MEÑOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, AL DEMANDADO SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día tres de marzo del año dos mil dieciséis, se admitió la demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, Clasificado bajo el Número Único de Expediente 02229-16-MCEC-4MC2; iniciado por la Licenciada MATILDE INES MARTIR, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en contra del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos sesenta y dos guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guión ciento setenta mil quinientos sesenta y ocho guión ciento uno guión uno; con el fin de citarlo, notificarlo y emplazarlo, para garantizar los Derechos materiales de Defensa y Contradicción regulado en el artículo 4 del CPCM, en resolución de las nueve horas del día uno de julio del año dos mil dieciséis, con base en el artículo 186 del CPCM se ordena el emplazamiento por medio de edictos, para el demandado señor JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a quien se previene que conteste la demanda incoada en su contra o que presente oposición, en un plazo no mayor de diez días, si no lo hiciere, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad Lítem, para que la represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Jueza Dos, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, JUEZA DOS. LIC. LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA SECRETARIO INTERINO DOS.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 469-ACE-16-2, iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora Silvia Cristina Marroquín Maye, mayor de edad, Operaria del domicilio de Agua Santa, Caserío Los Cumi, San Antonio del Monte, por sí y como Representante Legal de la niña Susana Karina Cumi Marroquín y Adolescente Axel Steve Cumi Marroquín, con Documento Unico de Identidad número cero dos siete tres siete dos nueve uno - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno uno - cero dos uno dos siete cinco - uno cero uno - cinco; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de Octubre de dos mil dieciseis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Silvia Cristina Marroquín Maye y menores Susana Karina Cumi Marroquín y Axel Steve Cumi Marroquín, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor OSCAR RICARDO CUMI, de treinta años a su deceso, Carpintero, originario de San Antonio del Monte, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de Junio del año dos mil once, en esta ciudad, siendo hijo de la señora Susana Haydee Cumi, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento.

A los aceptantes señora Silvia Cristina Marroquín Maye y niña Susana Karina Cumi Marroquín y adolescente Axel Steve Cumi Marroquín, la primera en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Susana Haydee Cumi, como madre y los dos últimos como hijos del Causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas treinta y siete minutos del día once de Noviembre del año dos mil dieciseis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, con número de Referencia 404-ACE-16 (5) promovidas por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y actuando en nombre y representación de la señora PAULA JUAREZ DE BELTRAN, de cincuenta y ocho años de edad, Casada, de oficios domésticos, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02478880-8 y Número de Identificación Tributaria 0104-170157-101-2 y PATRICIA LIZETH BELTRAN DE RIVERA, de veintisiete años de edad, Casada, Estudiante, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04037844-3, y Número de Identificación Tributaria 0102-221288-101-2; la primera en su calidad de cónyuge y la segunda como hija del causante, el señor RINALDO AMILCAR BELTRAN HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 02542417-2, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, pensionado y del domicilio de esta ciudad, se ha proveído por este Tribunal a a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, mediante el cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor RINALDO AMILCAR BELTRAN HERNANDEZ, fallecido el día ocho de abril del dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio de parte de las señoras PAULA JUAREZ DE BELTRAN y PATRICIA LIZETH BELTRAN DE RIVERA, la primera en concepto de cónyuge y la segunda en su concepto de hija sobreviviente del referido causante.

A las aceptantes PAULA JUAREZ DE BELTRAN y PATRICIA LIZETH BELTRAN DE RIVERA, se les concede interinamente la administración y representación de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 509-ACE-16-2, iniciadas por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en su calidad de Defensora Pública en nombre y representación de la señora Ana Luz Aguilar Viuda de Rodríguez, por sí y como Tutora de los menores Carlos Miguel Guadrón Rodríguez, y Yotshua Altdairth Guadrón Rodríguez, mayor de edad, Profesora del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero ocho siete dos cuatro-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero-dos cinco cero siete cinco cuatro-cero cero dos-ocho; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA LUZ AGUILAR VIUDA DE RODRIGUEZ, y menores CARLOS MIGUEL GUADRON RODRIGUEZ, y YOTSHUA ALTDAIRTH GUADRON RODRIGUEZ, dichos menores representador por su Tutora señora Aguilar Viuda de Rodríguez, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora ANNETTE MARJORIE RODRIGUEZ AGUILAR, de treinta y un años de edad a su deceso, Estudiante, originaria de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de Mayo del año dos mil doce, en la Población de San Antonio del Monte, siendo hija de los señores José Abraham Rodríguez y Ana Luz Aguilar de Rodríguez, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento.

A los aceptantes señora Ana Luz Aguilar Viuda De Rodríguez y MENORES Carlos Miguel Guadrón Rodríguez, Y Yotshua Altdairth Guadrón Rodríguez, dichos menores representador por su Tutora señora Aguilar Viuda de Rodríguez, en calidad de madre la primera y como hijos de la Causante dichos menores, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas treinta y siete minutos del día siete de Octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1283-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por Yovani Antonio Sañas Portillo, quien falleció a las catorce horas y treinta y tres minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social a consecuencia de Shock Séptico, Abdomen Séptico, Abdomen obstructivo, con asistencia médica, de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, hijo de Deysi Portillo, y José Antonio Sañas,

originario de Tepecoyo, La Libertad, con último domicilio y residencia en Cantón "Zacamil", Tepecoyo; de parte de los señores José Antonio Sañas y Vilma Deysi Portillo, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1284-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Roberto Galdámez Méndez, de 55 años de edad, divorciado, empleado, hijo de Nicodemes Méndez Monterrosa, y Matilde Galdámez, originario y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, quien falleció en finca "La Matalapa", Calle al casco, caserío "Peñate", "San Juan Higinio", Jayaque a las veinte horas con cincuenta minutos del día 22 de agosto de 2015 a consecuencia de heridas de cráneo y cuello producidas por arma contuso cortante, de parte de Elida Delgado López, en su calidad de representante legal de los menores Ana Gabriela, y Roberto Emilson, ambos de apellido "Galdámez Delgado", hijos sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1285-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis,

en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03902-16-CVDV-1CM1-327-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de la señora VIOLETA FIDELINA ARGUETA DE ROMERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos veintiséis mil ciento treinta y dos-seis y con Número de Identificación Tributaria: Mil ciento veintiuno-Ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco-cero cero uno-ocho; en calidad de cónyuge del causante; LAURY KAY ROMERO DE ROMERO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones novecientos veinticuatro mil trescientos veintidós-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-Doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y ocho-Ciento tres-dos; y SOFIA ISABEL ROMERO ARGUETA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos dieciocho-ocho; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-Ciento cuarenta mil seiscientos noventa y uno-Ciento siete- seis; ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JOSE LEONIDAS ROMERO c/p JOSE LEONIDAS ROMERO PINEDA, a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, a la edad de cincuenta y un años, empleado, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y del domicilio Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Ernesto Romero e Isabel Pineda; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1286-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día seis de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el causante señor RODRIGO TOMAS DIAZ, quien falleció el día tres de mayo del año mil novecientos ochenta, a la edad de setenta y cinco años, siendo su último domicilio en Izalco, Departamento de Sonsonate; y se nombró Curadora para que la represente, a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien ya aceptó dicho cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1288-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el causante SILVERIO ANTONIO VASQUEZ, quien falleció el día cuatro de octubre del año dos mil seis, a la edad de sesenta y nueve años, siendo su último domicilio en Izalco, Departamento de Sonsonate; y se nombró Curadora para que la represente, a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, ahora ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogado, de este domicílio, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.-LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No.1289-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintisiete de mayo del año en curso, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor ÓSCAR ROBERTO MONTERROSA CIENFUEGOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, soltero, quien falleció el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo este el lugar de su último domicilio. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Sonsonate, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-LICDO. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Teófilo García, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciséis de octubre del año dos mil quince, en casa de habitación, Cantón San José Arriba, Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo ese lugar su último domicilio, y este día, en expediente referencia 63-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de parte de la señora Lidia Consuelo Martínez Viuda de García, quien actúa por sí y en representación de la adolescente Verónica Lisseth García Martínez; y los señores Vladimir Alexánder García Martínez, Fátima del Carmen García Martínez, Evelyn Carolina García Martínez, Omar Antonio García Martínez, Maira Elizabeth García Martínez, y Sindy Patricia García Martínez; la señora MARTÍNEZ VIUDA DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora: MARÍA GARCÍA, conocida por MARÍA SANTOS GARCÍA, y por MARÍA SANTOS GARCÍA GONZÁLEZ, y por MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ, ésta en su calidad de madre sobreviviente del causante, y los demás en su calidad de hijos del causante antes referido confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con diecisiete minutos del día seis de julio del año dos mil dieciséis, se ha declarado vacente la herencia que dejó el señor ADRIAN MORALES, dícese conocido por ADRIAN MORALES GUTIÉRREZ, fallecido a las veintitrés horas con quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, en Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado ROQUE ANTONIO GUERRA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y un minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas treinta minutos de este día, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, a la señora ROSA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS ESPINOZA RAMOS, quien falleció a las diecisiete horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, en primera Zona, Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor RENE ESPINOZA LOPEZ, este en concepto de hijo del causante, por medio de su apoderado el Licenciado Juan Carlos Sibrián Vásquez.

Confiriéndosele a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C003161

VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Flor Blanca, número doscientos dieciocho "B", entre Cuarenta y tres Avenida Sur y Calle El Progreso de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a JOSE REYNALDO MONTALVO FLORES, NESTOR ALFREDO MONTALVO FLORES, OLGA EMPERATRIZ MONTALVO DE ALVARADO, esta última en su carácter personal y además como apoderada del señor MANUEL ENRIQUE MONTALVO FLORES, este además de su derecho propio como cesionario de los derechos que le correspondían a BEESY PATRICIA MONTALVO RAMOS, VIOLETA DE LOS ANGELES MONTALVO RAMOS, y ROLAND LEONEL MONTALVO FLORES todos hijos de la causante, señora BERTA FLORES RAMOS DE MONTALVO, hoy VIUDA DE MONTALVO, conocida por BERTA FLORES RAMOS, y por BERTA FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejara dicha causante, quien falleció a la edad de setenta y dos años en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, el día dieciocho de mayo del dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz: habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de septiembre del dos mil dieciséis.

LIC. VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

v. No. C003164

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE ORLANDO IRAHETA DUQUE, conocido por RENE ORLANDO IRAHETA, por ORLANDO IRAHETA y por RENE ORLANDO IRAHETA DUKE, ocurrida el día siete de octubre de dos míl nueve, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señora CARMEN TORRES MONGE, en calidad de conviviente sobreviviente del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión, para que la ejerza conjuntamente con los otros herederos declarados señores ELIZABETH IRAHETA ERAZO, RENE EDGARDO IRAHETA ERAZO, CLAUDIA PATRICIA IRAHETA TORRES, ADOLFO ORLANDO IRAHETA TORRES Y LIDIA DEL CARMEN IRAHETA DE HERRERA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. C003165

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03096-16-CVDV-1CM1/267-03; se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a las señora la señora REGINA ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número Cero un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos diecinueve-cero y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos tres-Cero setenta mil novecientos treinta y tres-Cero cero uno-tres; en calidad de madre del causante; ALVA MARIBEL BARRERA VIUDA DE ESCOBAR; mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número Cero cero seiscientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y nueve-cinco y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos dieciocho-Cero diez mil cuatrocientos sesenta-cero cero uno-cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; AIDA REGINA ESCOBAR BARRERA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número Cero un millón cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos tres-Ciento cuarenta mil setecientos setenta y nueve-Ciento uno- nueve; y DANIEL ERNESTO ESCOBAR BARRERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones setecientos veintitrés mil ochocientos siete-dos y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos tresciento un mil ochenta-ciento uno-ocho; ambos en calidad de hijos del causante señor JOSE DANIEL ESCOBAR, a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil nueve, a la edad de cincuenta y un años, Empleado, casado, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, y del domicilio de Somerville, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Regina Escobar; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C003178

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del corriente año, se han declarado herederos en forma definitiva con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Abel Chicas, de parte de los señores Ciro Concepción Chicas Flores, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con DUI Número 00001118-2 y con NIT 1319-121251-101-2; Francisco Chicas Flores, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con DUI Número 01715728-2 y con NIT 1319-020858-001-2; Manuel Reynaldo Chicas Flores, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Cantón El Norte de esta ciudad, con DUI Número 01354516-6 y NIT 1319-010760-002-9; Rodolfo Flores Chicas, conocido por Rodolfo Chicas Flores, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de esta ciudad, con DUI Número 02734619-2; y con NIT 1319-020467-101-2; José Humberto Chicas Flores, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de esta Ciudad, con DUI Número 03767791-9 y con NIT 1319-250754-101-7; David Flores, conocido por David Flores Chicas, y por David Chicas Flores, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Union City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número 459542203; y con Número de Identificación Tributaria 1319-010163-101-2; y las señoras Teresa Antonia Chicas Flores, conocida por Teresa Antonia Flores Chicas, y por Teresa Antonia Flores, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con DUI

Número 01433059-8; y con NIT 1319-280756-001-4; y, Natividad de Jesús Chicas de Coca, conocida por Natividad de Jesús Chicas Flores, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, con DUI Número 00420844-8; y con NIT 1319-010165-001-1; como asignatarios testamentarios del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de la señora Cruz Chicas, falleció a las veintiuna horas y veinte minutos del día doce de Junio del año dos mil catorce, en el Barrio El Calvario de esta ciudad; lugar de su último domicilio.

Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLES AS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C003182

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, Notario, de este domicilio, con despaçho Notaria ubicado en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, Local veintiuno, segundo nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de cesionarios de los derechos Hereditarios, a los señores CARLA ISABEL INFANTOZZI DE SAFIE, ANDRES ORLANDO SAFIE INFANTOZZI, MIGUEL ERNESTO SAFIE INFANTOZZI, RODRIGO JOSE SAFIE INFANTOZZI, PAOLA GRACIELA SAFIE INFANTOZZI, de los bienes que a su defunción acaecida en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, dejó la señora causante NATIVIDAD DE JESUS MENDEZ VIUDA DE MELARA, y dejara en forma Intestada; habiéndosele concedido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, NOTARIO.

1 v. No. C003212

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL LIZAMA, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de Jucuapa, departamento de Usulután,

de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Emilia Lizama, ya fallecida; quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de ANGEL MARIA ROMERO DE LIZAMA, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta y seis mil cuarenta y cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve-ciento treinta y un mil cuarenta y cinco-ciento uno-ocho, en concepto de CONYUGE sobreviviente, y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a OMAR JOBANY, HERBER DANIEL, ROSA CECILIA, y ROXANA SOLEIVIS, TODOS LIZAMA ROMERO, como hijos del causante, respectivamente.- Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C003218

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO CRUZ, conocido registralmente como SANTIAGO CRUZ MOYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Guadalupe Cruz, ya fallecida; quien falleció a las doce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil quince, en el Cantón Lepaz, Nueva Granada, departamento de Usulután, a consecuencia de Bronconeumonía, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora REINA ISABEL CORTEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro tres nueve dos tres dos-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno dos-cero ocho cero siete cinco nueve-uno cero uno-ocho, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor José Tulio Cruz Cortez, en calidad de hijo del causante.- Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C003219

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de Diciembre del dos mil dieciséis, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó FRANCISCO ORTEGA ROBLES, conocido por FRANCISCO ORTEGA, quien falleció a las seis horas con veintidos minutos del día veintidos de Junio de dos mil quince, en el Hospital Profamilia de San Salvador, siendo el Municipio de Nombre de Jesús su último domicilio; de parte de MARIA SOSA VIUDA DE ORTEGA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ANGELA YULISA ORTEGA SOSA, FLORA IDALMA ORTEGA DE SERRANO, MARIA LETICIA ORTEGA DE SOSA, EDGUAR ROLANDO ORTEGA SOSA, JOSE HEBER ORTEGA SOSA, ALEYDA CAROLINA ORTEGA SOSA, NELLY ELIZABETH ORTEGA SOSA, MARCELINA ARCIRA ORTEGA SOSA, WENCESLAO BALMORE ORTEGA SOSA, como hijos del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los un días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCIONLAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C003230

ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Oriente, Local Número Tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este día, se ha declarado a la señora CRISTINA GARCIA DE BARAHONA, HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL BARAHONA, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, del origen San Martín, Departamento de San Salvador, y del domicilio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, salvadoreño, por nacimiento, hijo de la señora CANDELARIA BARAHONA o MARIA CANDELARIA BARAHONA DE CARPIO, ya fallecida. Dicho señor falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis; en el San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiaco Respiratorio, sin asistencia médica. Declaratoria que se le confiere en concepto de Heredera Intestada del causante, en su calidad de esposa del causante y de Cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores MARIA CANDELARIA BARAHONA GARCIA, LEONIDAS BARAHONA GARCIA, y JORGE ENRRIQUE BARAHONA GARCIA, en sus calidades de hijos del causante.

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis.-

LIC. ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C003231

MANUEL ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Planta, del Edificio "DON MANUEL", situado sobre la Once Calle Poniente, Número Doscientos Diecinueve, en la Ciudad de San Salvador,

AVISA: Que por Resolución de las ONCE horas del día CINCO de DICIEMBRE del año dos mil dieciséis, se ha Declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su Defunción dejó la Causante señora NILDA GLADIS MORALES DE CHAVEZ; quien falleció a las doce horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil quince, en Barrio Las Mercedes, calle Alberto Masferrer número ciento veintiséis en Santo Tomás departamento de San Salvador; siendo al fallecer de setenta y siete años de edad, Técnico Oficinista, Viuda, al momento de su fallecimiento su domicilio era el de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres-nueve, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis-cero sesenta mil trescientos treinta y ocho-cero cero uno-cinco; hija de la señora Amparo Morales, conocida por María Amparo Francisca Morales Rosalez, y por María Amparo Morales, ya fallecida; a la señora DELMI CONSUELO MONTERROSA MORALES, EN SU CALIDAD DE HERMANA DE LA CAUSANTE.

Y SE HA CONFERIDO a la Heredera Intestada Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del ano dos mil dieciséis.

DOCTOR MANUEL ANTONIO DIAZ PINEDA

1 v. No. C003233

LICENCIADO ÓSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZDELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día veintitrés de noviembre del corriente año, se declararon herederas expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil quince, en la ciudad de Newark, del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Barrio El Convento, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara la causante HILDA ESTELA RIVAS VIUDA DE CRUZ, a favor de las señoras GLADIS PASTORA CRUZ, MILAGRO DEL CARMEN CRUZ RIVAS, e HILDA ELIZABETH CRUZ DE ESCOBAR, en concepto de HIJAS sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003238

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de Lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.- Agreguese el anterior escrito presentado por el DOCTOR LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, juntamente con fracción del Ejemplar del Diario Oficial agregado a folios 21, publicación página 144, Tomo 413 Número 199 de fecha 26 de Octubre de 2,016, de la tercera publicación, constando en el Diario Oficial antes mencionado, y auto de Declaratoria de Heredera en forma Interina de folios 17, que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna a la fecha se haya presentado haciendo oposición a las pretensiones del solicitante, y habiendo probado su vocación sucesoral la señora IRMA SALMERÓN UMANZOR, en su calidad de hija sobreviviente del causante ISAAC SALMERÓN DOMINGUEZ, conocido por ISAAC SALMERÓN, tal como se advierte de la documentación presentada, es procedente acceder a lo peticionado. Por tanto de conformidad con los Artículos 988 Ordinal 1°, 1162, 1163 Inciso 1°, y 1165, todos del Código Civil, se RESUELVE: DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante ISAAC SALMERÓN DOMINGUEZ, conocido por ISAAC SALMERÓN, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día tres de Julio del año dos mil dieciséis, en El Cantón Pilas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, a la señora IRMA SALMERÓN UMANZOR, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Lislique, con residencia en El Cantón Pilas, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cinco cuatro tres cuatro tres-dos, y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos nueve-cero uno cero ocho seis nueve-ciento uno-cero, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Doctor Luís Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y quince minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Usulután, departamento de Usulután, el día diecisiete de mayo de dos mil quince, dejó el causante JORGE ALBERTO CUELLAR SALINAS, quien poseía DUI: 02460450-9 siendo su último domicilio el de esta ciudad, DECLÁRASE HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario del expresado causante a las señoras BERNARDA YANETH CUELLAR LÓPEZ, quien posee DUI:05530266-9 y NIT:0210-200874-125-0, e ISIS BEATRIZ CUELLAR LÓPEZ quien posee DUI:05530264-3 y NIT:0614-040778-147-1, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a las Herederas Declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ SECRETARIA.

1 v. No. C003247

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis. Se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante FRANCISCO RODRIGUEZ GALLEGOS conocido por FRANCISCO GALLEGOS, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año mil catorce, en el Hospital de Maternidad de Santiago Texacuangos, siendo la ciudad de San Pedro Masahuat su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO DE LOS ANGELES AMAYA DE RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con documento único de identidad número cero cero nueve cero siete ocho siete uno-siete y con número de identificación tributaria un mil once-doscientos noventa y un mil doscientos setenta

y cuatro- ciento uno- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente y en representación de los adolescentes LAZARO ALCIDES RODRIGUEZ AMAYA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con número de identificación tributaria cero ochocientos veintiuno doscientos treinta y un mil noventa y ocho -ciento tres-dos; e ISMAEL ALEXIS RODRIGUEZ AMAYA, de quince años de edad, estudiante del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con número de identificación tributaria cero ochocientos veintiuno -ciento diez mil doscientos- ciento dos-ocho, como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003248

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DINORA DEL CARMEN AREVALO DE ROMERO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ GILBERTO ARÉVALO MARTÍNEZ, o JOSÉ GILBERTO ARÉVALO, y a la señora IRMA ELENA ARÉVALO DE NAVARRETE, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y la segunda como hija de la misma causante señora BLANCA LIDIA CRUZ DE AREVALO, conocida por BLANCA LIDIA CRUZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las veinte horas y cuarenta minutos del día doce de marzo del año dos mil trece, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután; el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003254

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con DESPACHO JURÍDICO, ubicado en Lote N° NUEVE, de la Urb. "Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Principal", jurisdicción de Mejicanos. San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciséis. Se han declarado a los Señores: CARLOS EDMUNDO RIVAS PARADA y JUAN JOSÉ RIVAS PARADA, ambos de cincuenta y un años, Doctores en Cirugía Dental, del domicilio de Mejicanos, y en sus calidades de Cesionarios de los Derechos Hereditarios de su padre e hijos de la Causante y en su concepto de Herederos Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó Doña MARÍA LIDIA PARADA BARRIENTOS posteriormente MARÍA LIDIA PARADA DE RIVAS, c/por MARÍA LIDIA PARADA, MARÍA LIDIA BARRIENTOS DE RIVAS, MARÍA LILIAN PARADA, MARÍA LILIAM PARADA, MARÍA LILIAN PARADA DE RIVAS, y por MARÍA LILIAM PARADA DE RIVAS, quien fue de setenta y dos años de edad, Contador, Casada, originaria de "San Juan Opico", Depto. de La Libertad, de último domicilio de Mejicanos y de nacionalidad salvadoreña, hija de los Señores: Víctor Manuel Parada y María Engracia Barrientos, ambos ya fallecidos. Habiendo ocurrido su óbito, en Emergencia de Unidad Médica Zacamil del ISSS de Mejicanos, a las veintiuna horas minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce, a consecuencia de: Infarto al Miocardio más Diabetes Mellitus, con asistencia médica.

Y hoy habiéndose conferido a los mismos, la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada de la causante mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Mejicanos, San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, NOTARIO. EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de Noviembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JOSE HILARIO GOMEZ, de parte de la señora EDIS INOCENTE DIAZ DE GOMEZ, conocida por EDIS INOCENTE DIAZ DE DIAZ, EDIS INOCENTE DIAZ y EDIS INOCENTE DIAZ RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos trece mil seiscientos noventa y dos - tres y Número de Identificación Tributaria mil trescientos uno - cero setenta mil novecientos sesenta y ocho - ciento uno - cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco - tres, hijo de María Candelaria Gómez; falleció, a las Dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de Mayo del Dos Mil Dieciséis, en el Caserío Las Marías, Cantón Pueblo Viejo, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán; siendo en este lugar su último domicilio.-

Se le Confirió a la heredera declarada antes mencionada, y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticuatro días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C003260

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas y cuarenta cincuenta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA VICTORINA AMAYA MOLINA viuda de BONILLA, de sesenta y seis

año de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número 02569970 - 1; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1303 -010938 - 101 - 8; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado EDWIN EDGARDO RAMÍREZ REYES, de la herencia que en forma intestada dejó el señor FELIPE DE JESUS BONILLA VASQUEZ, conocido por FELIPE DE JESUS BONILLA, de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Cantón Varia Negra, Corinto, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Cantón El Tablón, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de RUPERTO BONILLA, y de CONCEPCION VASQUEZ, ambos ya fallecidos; el causante falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil doce, en el Cantón El Tablón de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de infarto Miocardio, sin asistencia médica; en concepto de CESIONARIA de los Derechos que le corresponden a los señores FELIPE DE JESUS BONILLA AMAYA, y OLIMPIA BERTILA AMAYA viuda de RUBI, en calidad de HIJOS del referido causante.-

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

l v. No. C003261

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: JOSE ARMANDO DIAZ GRANADOS, de 51 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 00729050-6, y NIT Número 1312-090365-101-0; ANA MARIA DIAZ GRANADOS, de 56 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 00272158-5, y NIT Número

1306-170170-103-6; JOSE LAZARO DIAZ GRANADOS, de 49 años de edad, Jornalero, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 01140499-4, y NIT Número 1306-220567-101-8; y FRANCISCO JAVIER DIAZ GRANADOS, de 54 años de edad, Jornalero, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 01326020-3, y NIT Número 1312-170672-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante TEODORO GRANADOS CHAVEZ, conocido por TEODORO GRANADOS, quien fue de 85 años de edad, Soltero, Jornalero, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Efigenio Granados y Cándida Chávez; quien falleció a las 12 horas del día 27 de mayo del 2006, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Neumonía"; siendo su último domicilio Cantón Villa Modelo de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; en concepto de hijos del referido causante.

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

luzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENÍA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C003262

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. EL SUS-CRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada que a su defunción dejó EDGAR RAFAEL ORELLANA SALVADOR, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Raymundo Orellana y de María Leticia Salvador, falleció el día veintiocho de Septiembre del dos mil once, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a la señora ZOILA ELIZABETH TEJADA DE ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Leticia Salvador viuda de Orellana conocida por María Leticia Salvador de Orellana, madre del causante.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C003264

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por los licenciados JENIFF SUSANA ARRAZOLA FLORES y HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PRISCILA CASTRO, quien falleció a las trece horas con ocho minutos del diatreinta de diciembre de dos mil quince, siendo su último domícilio el barrio San Juan, ciudad y departamento de Santa Ana, habiendose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores ÓSCAR ANTONIO MARTÍNEZ CASTRO, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CASTRO, JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CASTRO y ANA MIRIAM CASTRO MARTÍNEZ en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00994-16-CVDV-1CM1-87 /16(3), se ha declarado a los señores OSCAR MARLON TORRES MENÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04674255-1 y Número de Identificación Tributaria 0210-190985-113-9; TAHINA BONIZU TORRES MENÉNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 05565476-5 y Número de Identificación Tributaria 0210-290382-111-0; y HEIDI XIOMARA TORRES MENÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 03581236-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-130978-113-7; HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante OSCAR ORLANDO TORRES POLANCO conocido por OSCAR ORLANDO TORRES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, divorciado, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el municipio de Santa Ana, falleció el día diecisiete de julio del año dos mil catorce, en la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.-LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003269

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de Octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato

y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante el causante MANUEL DE JESUS MENDEZ MURILLO, quien falleció en el Hospital Nacional del ISSS a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Octubre del dos mil catorce, siendo Potonico su último domicilio; de parte de SOLEYBY ESTEFANY MENDEZ CASTRO, en su calidad de hija sobreviviente, MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ, conocida por MELITALIA CASTRO RIVAS, MELITALIA CASTRO DE MENDEZ Y MELITALIA CASTRO RIVAS DE MENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y las menores XIMENA DE JESUS MENDEZ CASTRO y ALLYSON MELITALIA MENDEZ CASTRO, representada legalmente su madre señora MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ, conocida por MELITALIA CASTRO RIVAS, MELITALIA CASTRO DE MENDEZ Y MELITALIA CASTRO RIVAS DE MENDEZ, conocida por MELITALIA CASTRO RIVAS DE MENDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil dieciséis.-LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C003270

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en primera avenida norte y diecinueve calle poniente, edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora MICAELA NOEMI AREVALO DE DONIS conocida por NOEMI AREVALO MARTELL y por NOEMI AREVALO MARTELL DE DONIS, quien falleció el día ocho de junio de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo su último Ciudad Delgado, a los señores ISABEL CRISTINA DONIS PACHECO Y ALBERTO JOSE DONIS AREVALO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante;

Y se le confirió a los herederos declarados, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Librado en las oficinas del Notario Licendado CESAR AUGUS-TO MERINO, a las catorce horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

l v. No. F024479

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día catorce de octubre del corriente año, se declaró herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas y treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil once, en el Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ FLORES, a favor de los señores, JORGE ALBERTO RODRIGUEZ FLORES, EZEQUIEL RODRIGUEZ FLORES y BLANCA LILIAN RODRIGUEZ DE VELÁSQUEZ, en concepto de HERMANOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 3° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE(1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO LAZO conocido por CARLOS GIRON GOMEZ, mayor de edad, casado, electricista, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad Personal número 02238814-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-230940-003-0, de parte de los señores CARLOS NEVIN LAZO LOPEZ, mayor de edad, mecánico, del Domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria 0614-041093-114-0, ALAM ALVIN LAZO LOPEZ, mayor de edad, estudiante, del Domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria 0614-090792-126-1, como hijos del causante y TRANSITO DE JESUS LOPEZ VIUDA DE LAZO, mayor de edad, cosmetóloga, del Domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria 0618-180973-102-9, como cónyuge sobreviviente del causante. Confiéraseles a los Herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, quienes son representados por el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA AGUIRREZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-011182-137-0.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado(1) Pluripersonal de lo Civil de Delgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F024503

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día uno de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ANTONIA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE FUNES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Barrio Roma, de la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con último domicilio el de Barrio Bolívar, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día seis de junio del año dos mil dieciséis, dejó el señor MANUEL DE JESÚS FUNES MACHADO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

> JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F024514

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora FIDELIA RIVERA ALFARO conocida por FIDELIA RIVERA y por FIDELINA ALFARO quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día quince de marzo de dos mil dieciséis, en Colonia Portillo de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cinco cinco tres siete-cinco; y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-uno tres cero ocho tres dos-uno cero uno-cero; al señor FERMIN MENDEZ CARRILLO, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno nueve tres uno siete-seis; y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-dos tres uno cero cuatro seis-cero cero dos-tres; en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores GLORIA RUTH ALFARO MENDEZ, ANA VILMA ALFARO DEMARTINEZ y RODOLFO ALFARO conocido por RODOLFO ALFARO MARTINEZ en el concepto de hijos de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024518

MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS, Notario, del domicilio de San Salvador con Centro Comercial La Veintinueve, Local Tres - Dos, Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de Noviembre del año en curso se ha

tenido al señor MARDOQUEO RUIZ PEREZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento, de La Libertad, el día siete de Enero del año dos mil doce, dejara el señor JOSE IVAN RUIZ PEREZ, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARGARITA PEREZ RUIZ, como madre sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. MARÍA TERESA MELARA DE CAÑAS, NOTARIO.

1 v. No. F024525

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de este año, se ha declarado a CARLOS MANUEL GOMEZ VALLADARES; y CANDIDA ELIZABETH GOMEZ VALLADARES; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL VALLADARES, conocido por MANUEL VALLADARES CORNEJO y por MANUEL BALLADARES CORNEJO, quien falleció el día nueve de febrero del año dos mil siete, en el Barrio El Carmen de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijos del referido causante. Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión, CONJUNTAMENTE con los herederos ya declarados señores LUZ MARGARITA GOMEZ NAVARRETE hoy LUZ MAR-GARITA ĞOMEZ VALLADARES, MARINA ANTONIA GOMEZ DE DOMINGUEZ, EDUARDO ANTONIO GOMEZ VALLADARES, BLANCA RUTH GOMEZ DE BONILLA, y ANA VIRGINIA DIAZ VALLADARES, (fs. 48); publíquese el aviso de ley y extiéndase la certificación correspondiente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DE-FINITIVA y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora CANDELARIA DEL CARMEN PAVÓN, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, originaria de San Miguel, Salvadoreña, hija de DOMINGA PAVÓN, fallecida el día tres de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio esta ciudad; a la señora CECILIA DOMINGA PAVÓN DE MONTANO, mayor de edad, del domicilio de Zacatecoluca departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número 00824485-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-291166-102-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NO-VIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024531

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las doce horas y cinco minutos de este día los señores Juana Maria Pavon de Marquina, Maria Aracely Marquina de Flores, Juana Agustina Marquina de Serrano, Francisco Emilio Marquina Pavon, Isaac de la Cruz Marquina Pavon, Santos Raquel Marquina de Garcia, y Lazaro Ernesto Marquina Pavon, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO MARQUINA, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, en el Hospital Paravida de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Agua Fria, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, su último domicilio, la primera en calidad de cónyuge, del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los herederos mencionados en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS. SECRETARIA.

MAURICIO CARRANZA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficinas en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Edificio Panamericano, Local Doscientos veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de diciembre dos mil dieciséis, se ha Declarado Heredera en Forma Definitiva, a la señora ANA ISABEL GONZALEZ DE PADILLA, como heredera intestada y esposa del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios de sus hijos SALVADOR LEONARDO PADILLA GONZALEZ, JOSE MAURICIO PADILLA GONZALEZ y RAFAEL ANTONIO PADILLA GONZALEZ, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, acaecida el veintitrés de abril de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que dejó el señor SALVADOR ANTONIO PADILLA FLORES, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MAURICIO CARRANZA RIVAS, a las once horas del día ocho de diciembre dos mil dieciséis.

LIC. MAURICIO CARRANZA RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F024538

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de Noviembre del dos mil dieciséis, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante PABLO TOBAR RIVAS c/p PABLO TOBAR y PABLO TOVAR, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de Abril del año dos mil once, en su casa de habitación, siendo el Municipio de Las Flores su último domicilio; de parte del señor MARIO RECINOS MARTINEZ, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MARGARITA TOBAR CENTENO, NELY VENANCIA TOBAR CENTENO, LUIS GONZALO TOBAR CENTENO, MARIA TERESA TOBAR CENTENO, JUANA ANGELICA TOBAR CENTENO y MARIA LUCIA TOBAR CENTENO, como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F024539

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de Noviembre del dos mil dieciséis, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante TERESA VIRGINIA PERAZA, conocida por TERESA VIRGINIA PERAZA DE NAVARRETE, TERESA VIRGINIA PERAZA VIUDA DE NAVARRETE, TERESA PERAZA NAGUIB y VIRGINIA PERAZA, quien falleció a las cinco horas con cuarenta minutos del día tres de Julio del año dos mil siete, en Valley Presbyterian Hospital Van Nuys Los Ángeles de los Estados Unidos de Norte América, siendo esta ciudad su último domicilio de parte de JOSE MAURICIO GUZMAN ORELLANA, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARIA GLADIS NAVARRETE PERAZA y JUANA FRANCISCA NAVARRETE DE ROJAS, como hijas sobrevivientes del causante

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F024541

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Número Trescientos Uno, Número siete de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las nueve horas del día dos de Diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores LINET MARITZA VELASCO ALFEREZ, conocida por LINET MARITZA VELASCO DE DOÑAN, SANDRA CAROLINA VELASCO DE DOÑAN; BLANCA RUTH VELASCO ALFEREZ, conocida por BLANCA RUTH VELASCO DE DOMINGUEZ y por BLANCA RUTH DOMINGUEZ; SONIA ELIZABETH VELASCO

ALFEREZ; JOSE ANGEL VELASCO, conocido por JOSE ANGEL VELASCO ALFEREZ, y KELLY NOEMI VELASCO ALFEREZ, conocido por KELLY NOHEMI VELASCO ALFEREZ, HEREDEROS UNIVERSALES en sus calidades de hijos y por consiguiente HEREDEROS TESTAMENTARIOS, con Beneficio de Inventario de la Herencia testada, que a su defunción, dejó la señora ANA MARTA SANTOS ALFEREZ, conocida por ANA MARTA SANTOS, y ANA MARIA ALFEREZ, quien fue de ochenta años de edad, Costurera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día trece de Septiembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de Curador de la Herencia Yacente.

Por lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis.

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F024548

JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, con oficina en Condominio Montemaría, Edificio "B", local número uno, tercera planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se han declarado herederos testamentarios con beneficio de inventario, en la sucesión de la señora BERTA RODRIGUEZ VIUDA DE RIVERA, también conocida por BERTA RODRIGUEZ DE RIVERA y por BERTA o BERTHA RODRIGUEZ VIUDA DE BORJA, quien fue de noventa y siete años de edad, ama de casa, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento cuatro-veintisiete diez diecinueve-cero cero uno-tres; y con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos treinta y nueve mil cuarenta y siete-cero, fallecida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, a los señores ANA GLORIA BORJA DE MACHON, conocida por ANA GLORIA BORJA RODRIGUEZ DE MACHON, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-trece cero tres cuarenta y siete-cero cero uno-cero, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintinueve mil ochenta y siete-cuatro; FRANCISCO MA-NUEL BORJA RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: noventa y cuatro cincuenta-veintinueve cero uno cincuenta-cero cero uno-cuatro, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y dos mil ochocientos veintisiete-siete; y RENE PATRICIO RIVERA RODRIGUEZ, de

cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero dos diez-veintidós cero cuatro sesenta y uno-cero cero dos-seis, portador de Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos setenta y seis mil seiscientos diez-cuatro, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA,

1 v. No. F024564

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de Noviembre del dos mil dieciséis, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JOSE RUTILIO BENITEZ DORADEA, o RUTILIO BENITEZ, RUTILIO BENITEZ DORADEA, RUTULIO BENITES y JOSE RUTILIO BENITEZ, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día cuatro de enero del dos mil dieciséis, en el Centro Médico Regional de Valley, Provo, Utah Estados Unidos de Norte América, siendo Potonico su ultimo domicilio; de parte de MARIA CONCEPCION DORADEA DE BENITEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RENE CRUZ BENITEZ DORADEA, JORGE LUIS BENITEZ DORADEA, SUSANA CAROLINA BENITEZ DE URRUTIA, MARCOS ANTONIO BENITEZ DORADEA, OSCAR RUTILIO BENITEZ DORADEA, JUAN FRANCISCO BENITEZ DORADEA, MAURICIO ENRIQUE BENITEZ DORADEA, ERICKA LISETH BENITEZ DORADEA y JOSE ROBERTO BENITEZ DO-RADEA y CARLOS LEONADAS BENITEZ DORADEA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Luis Roberto Menjivar Cortez, quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecido el día veintiuno de agosto de dos mil cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a las señoras Reina Maribel Villalobos Viuda de Menjivar, Sandra Patricia Menjivar Villalobos, Ivette Maribel Menjivar de Gómez, y Sonia Verónica Menjivar de Zuniga, como cónyuge e hijas sobrevivientes del causante; confiriéndose en estas diligencias a las aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas treinta y tres minutos del día diez de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F024578

DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS (DOS).

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor FILADELFO VALDEZ PEREZ, de setenta y tres años de edad, del domicilio de Mejicanos, Contador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho uno cuatro uno ocho seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-dos tres cero cuatro cuatro tres-cero cero uno-siete, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante ROSA VALDEZ PEREZ, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Oficinista, Soltera, hija de Rosa Pérez y Natividad Valdez, ya fallecidos, con Documento Único de Identificación Tributaria cero seis dos ocho ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos dos cero cinco tres cero-cero cero uno-seis, en su calidad de hermano de la causante.

Confiérase al aceptante la Representación y Administración Definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS (DOS). LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

l v. No. F024580

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO PADILLA RUIZ o CARLOS ALFREDO PADILLA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Erlinda Padilla, y de José Remigio Ruiz, ya fallecidos, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, en cantón Escarbadero de Estanzuelas, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután, de parte de BRENDA LISETH PADILLA DE CHEVEZ a BRENDA LISETH PADILLA RIVERA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve siete siete uno dos-cinco; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento siete-cero treinta mil doscientos ochenta-ciento dos-nueve, en concepto de HIJA, del causante. Art. 988 No. 1°, del Código Civil. Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial Altos de Miralvalle Poniente, Senda Dos, Número Veintinueve-B, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día veintiséis de octubre del presente año, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ELISA ESTER GUILLEN BARRERA, conocida también por los nombre de ELISA ESTER GUILLEN y ELISA GUILLEN, en su calidad de Madre Sobreviviente del causante señor ALEX MANUEL FLORES GUILLEN, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido definitivamente a la heredera declarada la Administración y Representación de la Sucesión de MANUEL FLORES GUILLEN.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Librado en la Oficina del Notario MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F024616

HUGO ALVARO RIVAS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en veintiséis calle poniente, entre cuarenta y siete y cuarenta y nueve avenida sur, número dos mil quinientos nueve, Colonia Luz, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora YOLANDA CHAVEZ, heredera ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, en Residencial Pinares de Suiza, polígono veinte, casa número cuarenta y cinco, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor MARIO ERNESTO CHAVEZ GONZALEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. HUGO ALVARO RIVAS LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F024619

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, el día tres de octubre del año dos mil quince, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante MARCIANO RUBIO BENITEZ conocido por MARCIANO RUBIO, a la señora MARIA CANDIDA VELASQUEZ DE RUBIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores NUBIA ESMERALDA RUBIO VELASQUEZ, JOSE DIMAS RUBIO VELASQUEZ, y ALBA ROCIO RUBIO VELASQUEZ, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciséis. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F024622

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, NOTARIO, con oficina en Urbanización Villas de California, número diecisiete, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del siete de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, a la señora Catalina Ayala de Granados conocida por Catalina Ayala, en su calidad de heredera testamentaria, en la herencia del causante LUIS ALONSO GRANADOS conocido por LUIS ALONSO GRANADOS LOZANO, que falleció en Puerto Parada, Usulután, su último domicilio, a las tres horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece.

Confiriéndole la Representación y Administración definitivas de la sucesión.

San Miguel, ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F024624

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, Notario, con oficina en Urbanización Villas de California, número diecisiete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor JOSE RAUL MEJIA JOYA, heredero definitivo ab intestato y con beneficio de inventario, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a Maribel Antonia Joya de Mejía y de Jenny Maribel Mejía Jandres conocida por Jenny Maribel Mejía Joya Maribel, en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hija del causante, en la herencia de su padre EDITH ANTONIO MEJIA MOLINA conocido por EDITH ANTONIO MEJIA por Edis Antonio Mejía por Edith Antonio Mejía Martinez y Edis Antonio Mejía, fallecido en el barrio El Calvario, de la ciudad de Santiago de María, su último domicilio, a las ocho horas del día seis de julio de dos mil quince.

Confiriéndole la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

San Miguel, siete de diciembre de dos mil dieciséis.

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, NOTARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara la señora NOEMÍ RETANA DE VÁSQUEZ, identificadas con el Número Único de Expediente N.U.E.: 01337-16-CVDV-3CM1. REF.: DV-110-16-CIV, promovidas en esta sede judicial por el Licenciado JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ CARRANZA, este día se ha nombrado como HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a la señora GABRIELA ABIGAIL MARTÍNEZ RÉTANA, quien adquiere dicha herencia en su calidad de hija de la causante señora NOEMÍ RETANA DE VÁSQUEZ, y de cesionaria de los derechos que como cónyuge sobreviviente le correspondían al señor RAFAEL ISIDRO VÁSQUEZ.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIOPEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F024642

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELINA OSORIO VIUDA DE MACHADO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, a los señores ANTONIA LUISA ROBLES DE BONILLA. LORENA ELIZABETH ROBLES DE JOYA, MARTA JACOBINA ROBLES VIUDA DE LUNA, LUIS ALONSO ROBLES MACHADO, JOSÉ RENE ROBLES MACHADO, DINORA DEL CARMEN ROBLES MACHADO, ANA MARLENY ROBLES MACHADO, por derecho de Representación como hijos de la causante señora MARIA ANGELINA MACHADO DE ROBLES o MARIA ANGELINA MACHADO o ANGELINA MACHADO, la cual será ejercida en forma conjunta con la señora MARIA ALBERTINA MACHADO DE BONILLA o MARIA ALBERTINA MACHADO. Confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las doce horas cincuenta y siete minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F024653

LICDA, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de este año, se ha declarado a MARIA IRMA LAINEZ MOZO, conocida por MARIA IRMA LAINEZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante YENY SAIDA LAINEZ ALFARO, conocida por YENI SAIDA LAINEZ ALFARO, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil quince, en el Cantón Los Huezos, de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL. Zacatecoluca, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F024654

LICDA, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de julio de este año, se ha declarado a ANA VILMA FLORES JORGE, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA FLO-RES, conocida por ANTONIA FLORES, quien falleció el día veinte

de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Santa Teresa, de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo su último domicilio San Luis Talpa, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a ADELA FLORES REYES, VALENTIN FLORES REYES y MIRTALA FLORES REYES, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de agosto del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO. ARA EGAI

1 v. No. F024656

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESUS TRUJILLO MEMBREÑO, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el veintitrés de julio del dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora CANDIDA ELENA GUEVARA TRUJILLO VIUDA DE GONZALEZ, como heredera testamentaria de la causante, asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas treinta y dos minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre de este año, se ha declarado a ALEJANDRO COTO ORELLANA; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante ELVIRA COTO, quien falleció el día catorce de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F024686

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y emco minutos del día veintiuno de septiembre de este año, se ha declarado a REYNA ISABEL CORDOVA DE CASTILLO; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ANDRES CORDOVA, conocido por ANDRES CORDOVA RODRIGUEZ, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil nueve, en el Cantón San José Arriba de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; siendo éste su último domicilio; en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIO GONZALO MERINO CORDOVA, JUAN ANTONIO CORDOVA MERINO y LUZ ELENA CORDOVA MERINO, como hijos sobrevivientes del causante. Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HE-REDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor AGUSTIN CASERES PINEDA conocido por AGUSTIN CASERES GARCIA, por AGUS-TIN CACERES PINEDA, por AGUSTIN CACERES GARCIA, por AGUSTIN CASERES y por AGUSTIN CACERES, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, originario del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Agustín Cáseres y Angelina Pineda, con documento único de identidad número 01802251-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140333-101-0, fallecido el día veinte de abril de dos mil once, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ANA BEATRIZ CACERES DE CHAVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01467394-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030766-107-0, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LÍBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024690

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día doce de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores JOSE ALFREDO QUEZADA MORAN, HENRY OMAR QUEZADA MEJIA y MARIA CAROLINA MORAN MEJIA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA LILIAN MEJIA DE QUEZADA, cuya defunción ocurrió en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a las dieciocho horas diez minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce, siendo la ciudad de San

Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, en concepto de Cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

JUAN MEJIA MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F024715

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA MARROQUIN DE GONZALEZ o MARIA MARROQUIN, de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero dos millones ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta y seis-tres y número de identificación tributaria: mil dos-cero veintiún mil veintiséis-ciento unonueve, de los bienes que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO MARROQUINOMAXIMILIANOMARROQUINRAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, originario de San Vicente, quien manifiesta la interesa que dicho causante nunca obtuvo su documento único de identidad ni el número de identificación tributaria, falleció el día seis de enero del dos mil uno, en Guadalupe, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hermana del causante

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a ocho días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F024720

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos de este día, se ha declarado a la señora LUCIA DEL CARMEN ROMERO

HERNÁNDEZ, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS JOVEL ARIAS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, soltero, salvadoreño, originario de Guacotecti, departamento de Cabañas y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos quince mil siete-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos-doscientos veinte mil novecientos sesenta y siete-ciento uno-cuatro, habiendo fallecido a las veintiún horas veinte minutos del día uno de julio del año dos mil quince, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F024723

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario del señor CELSO AGUILAR, fallecido a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil uno, en el Hospital de San Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, a la señora VILMA ESPERANZA SALINAS DE SINTIGO en su calidad de hija del causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada señora VILMA ESPERANZA SALINAS DE SINTIGO.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las ocho horas seis minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ROQUE ANTONIO GUERRA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Suncuán, Senda Apaneca, Número Setenta y Cinco, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la señora MARTA MIRANDA DE MORALES, defunción ocurrida, el veinticinco de mayo de dos mil quince, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, Colonia Marquez, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; a la señora VILMA MORALES MIRANDA, en su calidad de hija de la causante y se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

De lo que se hace aviso al público para los efectos de ley.

Ahuachapán, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

ROQUE ANTONIO GUERRA, NOTARIO.

1 v. No. F024749

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, IUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y treinta minutos de este día; se han DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JOSE IRINEO ZELAYA VASQUEZ, de 45 años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América y Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05739045-6; y Número de Identificación Tributaria 1323-250871-101-5; ELMER HERNAN ZELAYA VASQUEZ, de 40 años de edad, Albañil, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01896088-2 y Número de Identificación Tributaria 1323-110976- 102-9; y MILTON NOE VASQUEZ ZELAYA; de 41 años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02402208-2 y con Número de Identificación Tributaria 1323-201075-102-6; de la herencia que en forma intestada dejó el señor ISIDORO ZELAYA COREAS, conocido por ISIDORO ZELAYA, de sesenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijos de IRINEO ZELAYA y de MARÍA SANTOS COREAS, el primero ya fallecido; el causante falleció a las once horas y cinco minutos, del día tres de Diciembre del año dos mil once, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la Ciudad de San Miguel, a causa de Cirrosis Hepática, con Asistencia Médica; los dos primeros en concepto de HIJO DEL CAUSANTE y el tercero como CESIONARIO EN CONCRETO de los derechos hereditarios, que le correspondían, a la señora MARIA SANTOS COREAS DE ZELAYA, conocida por MARIA SANTOS COREAS, MADRE del referido Causante, exclusivamente sobre el siguiente inmueble. Un resto de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar Llano de Labranza, Cantón del mismo nombre, jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de veinte mil ciento veintiocho punto cincuenta y dos metros cuadrados; inmueble inscrito a favor del causante ISIDORO ZELAYA COREAS, conocido por ISIDORO ZELAYA. - Se le ha conferido a los mencionados aceptantes, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley, para que la ejerzan conjuntamente con el ya heredero declarado señor OSCAR ARNOLDO ZELAYA LIZAMA.

luzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F024750

ROQUE ANTONIO GUERRA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Suncuán, Senda Apaneca, Número Setenta y Cinco, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la señora NATIVIDAD DE LAS MERCEDES GUERRA, defunción ocurrida, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del dos mil a consecuencia de sangramiento de tubo digestivo, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, al señor ARNULFO SANDOVAL GUERRA, en su calidad de hijo de la causante y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

De lo que se hace aviso al público para los efectos de ley.

Ahuachapán, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

ROQUE ANTONIO GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. F024751

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HE-REDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO AMAYA ALVAREZ, quien falleció a las veinte horas quince minutos del veinticuatro de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Iberia, Block treinta y ocho, número nueve, de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00455010-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-100252-016-4; a la señora PATRICIA ARACELY AMAYA CABRERA, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03549306-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-080586-118-3; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESEN-TACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Publiquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas del día veintinueve de Noviembre de dos mil dieciséis.LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA,
JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES. LICDA.
JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las a las once horas veintiséis minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por los Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ y RICARDO ALBERTO CALDERÓN GUERRERO, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores SATURNINO SANTOS RODRÍGUEZ CARPIO, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece - ciento noventa mil seiscientos setenta y nueve - ciento uno - ocho; y MAURICIO RODRÍGUEZ CARPIO conocido por MAURICIO CARPIO RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos setenta y seis mil cuarenta - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos seis – cero treinta mil doscientos setenta y seis - ciento dos - siete; del expediente clasificado bajo el número: 00812-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas treinta y nueve minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores SATURNINO SANTOS RODRIGUEZ CARPIO, MAURICIO RODRIGUEZ CARPIO conocido por MAURICIO CAR-PIO RODRIGUEZ la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ESTEFANIA CARPIO, quien fuera de setenta y siete años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, soltera, Originaria de Masahuat, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de enero de dos mil seis, hija de la señora Juana Carpio y de padre desconocido, siendo su último domicilio Cantón Los Apoyos, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F024756

BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada, en Sexta Avenida Sur, 3-5 a cuadra y media del Centro Penal de Sonsonate.

AVISA Que por resolución proveída, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AGUSTINA RUFINA PARADA DE RAMÓN, ante mis oficios notariales, fallecida el día veinte de agosto del año dos mil quince, en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo este lugar su último domicilio a la señora ROSA CONSUELO RAMÓN PARADA, en su concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le corresponden al señor JULIÁN ELÍAS RAMÓN CHINQUE, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la citada causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, uno de diciembre del dos mil dieciséis.

LICDA. BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES, NOTARIO.

1 v. No. F024772

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de Octubre del corriente año, se ha declarado al señor IVAN BALMORE ESCOBAR PEÑATE, heredero definitivo, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción deja la señora MARIA ANTONIA ESCOBAR DE PEÑATE, conocida por MARIA ANTONIA DÍAZ, MARIA ANTONIA ESCOBAR y por ANTONIA ESCOBAR, quien falleció el día seis de noviembre del año dos mil seis, en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de hijo de la causante, y como Cesionario de los señores RICARDO PEÑATE, en calidad de cónyuge sobreviviente y DOUGLAS BLADIMIR ESCOBAR PEÑATE, en calidad de hijo; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. CAIN DARIO ORELLANA MANCIA,
NOTARIO.

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del corriente año, se ha declarado al señor ALEJANDRO ALONSO MARTINEZ VILLALTA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción deja la señora MAURA VILLALTA VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció el día once de noviembre del año dos mil doce, en la ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijo de la causante, y Cesionario de sus hermanas señoras REINA ISABEL VILLALTA MARTINEZ, MAURA CONCEPCION MARTINEZ DE HUEZO y MARIA ELENA MARTINEZ VILLALTA, todas en calidad de hijas de la causante, y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día dos de diciembre del año dos mil

LIC. CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, NOTARIO.

1 v. No. F024775

NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina Jurídica en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, Tercer nivel, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACESABER: Que por resolución final pronunciada por la Suscrita Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado Heredera Definitiva Ab- Intestato a la señora MERY DEL CARMEN AMAYA MELGAR, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora NOEMY DELCARMEN MELGAR ECHEVERRIA, quien falleció a las diez horas cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil quince, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, en concepto de hija sobreviviente de la causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor LUCIO AUDBERTO MELGAR PINEDA, conocido por LUCIO ALBERTO MELGAR PINEDA y sólo por LUCIO ALBERTO MELGAR, y a la señora MARIA OLIVIA ECHEVERRIA DE MELGAR, como progenitores de la causante.

Habiéndosele concedido la REPRESENTACION Y ADMINIS-TRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

139

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2016.

Por lo que al público se le hace saber para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO, NOTARIO.

1 v. No. F024776

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña uno, pasaje 6, casa 7 "B", Soyapango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios notariales por DORA MELIDA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a DORA MELIDA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijas MARIA MARLENE HERNANDEZ DE AGUILAR, ANA YELIS HERNANDEZ DE HERNANDEZ, MARIA NORMA HERNANDEZ HERNANDEZ y de la madre del causante señora EVANGELINA LEMUS HERNÁNDEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ LEMUS, siendo su último domicilio el municipio de San José Cancasque y quien falleciere el día catorce de julio de dos mil diecíséis, a las catorce horas y cuarenta minutos en la Quinta Calle Poníente, Barrio San Sebastián, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Confiriéndole a DORA MELIDA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, NOTARIA.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las quince horas del día tres de diciembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JOSUE ALEJANDRO LINARES PEREZ, MANUEL ENRI-QUE PEREZ GUERRA; BLANCA IRENE ALVARENGA DE PEREZ, el primero en su calidad de hijo, el segundo y la tercera en su calidad de padres de la causante señora ENMA LORENA PEREZ ALVARENGA, o ENMA LORENA PEREZ DE LINARES, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleada, originaria de San Salvador, y del domicilio de la ciudad de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Manuel Enrique Pérez Guerra, y de Blanca Irene Alvarenga de Pérez, quien falleció a las catorce horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a causa de SEPSIS (INFECCION GENERALIZADA).

Habiendoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F024802

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con dieciocho minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor AGUSTIN AGUILAR CACERES, conocido por AGUSTIN AGUILAR, ocurrida el día trece de enero del año dos mil dieciséis, en Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cuatro cinco uno cero - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-veintiocho mil quinientos treinta y nueve-cero cero uno-tres, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo

de los señores Octavio Aguilar y Catalina Cáceres; y casado con María Margoth Crespin De Aguilar, conocida por María Margoth Crespín Osorio, María Margoth Crespín y María Margot Crespín, de parte del señor AGUSTIN AGUILAR CRESPIN, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete uno ocho tres ocho-uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil seiscientos setenta y cinco-ciento dos-cero, en calidad de hijo sobreviviente del causante, así como en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras GRACE GUADALUPE AGUILAR CRESPIN, NANCY JACQUELINE AGUILAR CRESPIN, y MARIA MARGOTH CRESPIN DE AGUILAR conocida por MARIA MARGOTH CRESPIN OSORIO, MARIA MARGOTH CRESPIN y MARIA MARGOT CRESPIN, en calidad de hijas y esposa respectivamente del referido causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F024806

LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUIN DE MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio 1147, Local número Cinco, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, por la suscrita Notario, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor TIBURCIO RIVAS, conocido por TIBURCIO CUBAS y por TIBURCIO CUBAS RIVAS, quien falleció a las diez horas y cero minutos, del día ocho de febrero del año dos mil tres, en Colonia Santa Lucía, Pasaje "S", Número Noventa y Cinco, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a la fecha de su defunción era de noventa y cuatro años de edad, Motorista, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero ocho cero ocho-cero cero uno-nueve; a los señores REYES HUEZO DE CUBAS, conocida por REYES CAÑAS y por REYES CAÑAS HUEZO, JUAN MAURICIO CUBAS; y LUIS FERNANDO CUBAS CAÑAS, en sus calidades de HEREDEROS por derecho propio de sus calidades de ESPOSA SOBREVIVIENTE E HIJOS SOBREVIVIENTES.

Confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN DE MEJÍA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F024814

DORA MELIDA AGUILAR CANO, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Colonia Satélite, Pasaje Galaxia # 6-U, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída las diecisiete horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción ocurrida en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, el día veinticuatro de julio de dos mil trece, dejó el señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA, a los señores: 1) ROSA MERCEDES MUÑOZ DE GARCÍA, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores MOISÉS ELY GARCÍA MUÑOZ y JOSÉ MANUEL GARCÍA, ambos hijos del fallecido. Las cesiones fueron hechas a favor de ROSA MERCEDES MUÑOZ DE GARCÍA, a las doce horas del día quince de noviembre de dos mil catorce, en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, ante los oficios del notario salvadoreño Raúl Rodríguez Chinchilla y aceptadas ante mis oficios notariales, en esta ciudad a las diecisiete horas treinta minutos del catorce de abril de dos mil dieciséis; 2) FRANKLIN JIOVANNY GARCÍA MUÑOZ, en concepto de hijo del causante; 3) AMANDA INÉS GARCÍA GARCÍA o AMANDA INÉS GARCÍA DE GARCÍA, en concepto de hija del fallecido y como cesionaria de los derechos hereditarios que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA y que correspondían a los señores ÁNGEL CÉSAR GARCÍA MUÑOZ, REYNA DE LA PAZ GARCÍA MUÑOZ, SAMUEL EXEQUIEL GARCÍA MUÑOZ, LÁZARO ALEXANDER GARCÍA MUÑOZ, CRISTO ADONAY GARCÍA MUÑOZ, JOSUÉ DANIEL GARCÍA MUÑOZ, EMMA RAQUEL GARCÍA MUÑOZ, ELIGIO BALTAZAR GARCÍA MUÑOZ, CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA DE GAR-CÍA y BLANCA ROSA DE AGUILAR. Las cesiones de los primeros siete cedentes mencionados fueron hechas a favor de AMANDA INÉS GARCÍA GARCÍA o AMANDA INÉS GARCÍA DE GARCÍA, a las diez horas del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, ante los

oficios del notario salvadoreño Raúl Rodríguez Chinchilla y aceptadas ante mis oficios notariales, en esta ciudad a las once horas del siete de mayo de dos mil dieciséis, los tres últimos cedentes otorgaron cesión a favor de AMANDA INÉS GARCÍA GARCÍA o AMANDA INÉS GARCÍA DE GARCÍA, quien a su vez la aceptó, en esta ciudad, a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis ante mis oficios notariales, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. DORA MELIDA AGUILAR CANO, NOTARIO

1 v. No. F024826

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL ESTE DISTRITO, Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO y con beneficio de inventario, del causante señor HUMBERTO NEMESIO MENENDEZ SANDOVAL, conocido por HUMBERTO MENENDEZ SANDOVAL y por HUMBERTO MENENDEZ, fallecido el día cuatro de febrero del año mil novecientos setenta y siete, en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señora MARINA MILAGRO ALABI DE FUENTES, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO SIETE SEIS CINCO OCHO CIN-CO DOS-NUEVE, y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO NUEVE CUATRO OCHO-CERO CERO SEIS-CERO, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que en la sucesión le correspondía a la señora VILMA LETICIA MENENDEZ DE NOVOA, conocida también por VILMA LETICIA NOVOA y por VILMA LETICIA MENENDEZ FLAMENCO, como hija del referido causante, a quien se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada, a las ocho horas cinco minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante JUANA CABEZAS, conocida por SANTOS CABEZAS, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Las Hojas, de esta jurisdicción, siendo ese su último domicilio, de parte del señor DANIEL CABEZAS GUEVARA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su pasaporte número "A" cero tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento noventa y cuatro, con fecha de vencimiento el día seis de junio del dos mil dieciocho, en concepto de hijo de la causante y cesionario de los derecho hereditarios que les correspondían a MARTA ALICIA CABEZAS GUEVARA, quien al momento de ceder los derechos hereditarios era de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, con documento único de identidad número cero tres millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres-cinco con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos-cero once mil ciento setenta y siete-ciento uno-cero, JOSE ANGEL CABEZAS, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Talpa, de este departamento, con documento único de identidad cero cero ochocientos diez mil novecientos tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero veintiún mil ciento cuarenta y nueve-cero cero-dos y NICOLAS CABEZAS, de cincuenta y tres años de edad, jornalero del domicilio de San Luis La Herradura, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres-cinco y número de identificación tributaria cero ochocientos-ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y uno-cero, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024841

LICENCIADORAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 207-ACE-16-(3), iniciadas por la Licenciada Reina Patricia Zelada Pérez, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores Héctor Ovidio Salama

Ramírez, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno cinco siete ocho tres-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos ocho-uno nueve uno cero ocho ocho-uno cero uno-cero; Idalia Aracely Zalama Ramírez, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento de Identidad Número cero cuatro ocho cinco seis cinco cuatro ocho-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero ocho- uno tres cero ocho nueve dos-uno cero cinco-uno; Elsa de Jesús Salama Ramírez, mayor de edad, empleada, con Documento de Identidad Número cero uno nueve tres tres dos uno siete-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero ocho-uno tres cero tres siete siete-uno cero uno-nueve y Mirna Esperanza Salama Ramírez, mayor de edad, ama de casa, con Documento de Identidad Número cero dos cero siete dos cuatro nueve nueve-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero ocho-cero uno uno cero ocho cero-uno cero nueve-siete, todos del domicilio de Nahuizalco; se ha proveído resolución por este Tribunal a las quince horas diez minutos del día veinte de octubre del dos mil dieciséis, mediante la cual se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores Héctor Ovidio Salama Ramírez, Idalia Aracely Zalama Ramírez, Elsa de Jesús Salama Ramírez y Mirna Esperanza Salama Ramírez, de la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor Santos Manuel Salama, conocida por Santos Manuel Zalama Hernández, Santos Manuel Salama Hernández y por Santos Manuel Zalama, de cincuenta y nueve años a su deceso, jornalero, Casado, originario de Nahuizalco, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de febrero del año dos mil trece, hijo de los señores Santos Zalama y de Menesia Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento.

A los herederos declarados señores Héctor Ovidio Salama Ramírez, Idalia Aracely Zalama Ramírez, Elsa de Jesús Salama Ramírez y Mirna Esperanza Salama Ramírez como hijos del causante, se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintrocho de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F024844

ANIRHA VENTURA, mayor de edad, Notaria, con Oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio y Boulevard Tutunichapa, Primera Diagonal, Segundo Nivel, Local número veintiséis, San Salvador, Al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las once horas y quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y con beneficio de inventario, a doña PAULA CORDELIA ABREGO DE MARADIAGA, quien es de setenta y un años de edad, doméstica, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora de

su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos cinco uno siete cuatro-dos, y su Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho - uno dos cero dos cuatro cinco-uno cero uno-cero, en concepto de Cesionaria, por Cesión Gratuita de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada a su favor por doña NOEMY DEL CARMEN ABREGO DE JOVEL, quien es de sesenta años de edad, Costurera, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno cero siete dos-cero, y su Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho-cero uno cero siete cinco seis- uno cero uno-cinco, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus, personería que acredita mediante el testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto que en original tengo a la vista, con Número de Matriz Catorce, del Libro Tercero de Protocolo que venció el día diez de diciembre del año dos mil quince, el cual se encuentra agregado a las presentes diligencias de Aceptación de Herencia, ante los Oficios de la Notaria RENEE CHERIE MORENO RAMIREZ, en el municipio y Departamento de San Salvador, a las quince horas cero minutos del día veinticinco de abril del año dos mil quince, otorgada por doña NOEMY DEL CARMEN ABREGO DE JOVEL, mediante el cual cede y traspasa el Derecho, posesión y demás derechos reales que sobre la herencia de su señora madre le correspondían, de quien se dictarán sus generales más adelante, a favor de doña PAULA CORDELIA ABREGO DE MARADIAGA, en la herencia intestada que a su defunción dejó doña CARMEN ABREGO, conocida por PETRONA DEL CARMEN ABREGO, quien falleció a la edad de setenta y nueve años, habiendo sido originaria del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, siendo así mismo éste su último lugar de domicilio, a las diecisiete horas cero minutos del día treinta de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, a causa de Melanoma maligno, sin asistencia médica, pero sí fue presentada Constancia extendida por el Director de Salud del mismo lugar de fallecimiento, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, e hija de don VALENTIN RIVAS y de doña AMPARO ABREGO, ya fallecidos, y que a la fecha de su fallecimiento se identificaba con su Cédula de Identidad Personal número uno tres-ocho-cero cero cero uno siete ocho, según Certificación expedida por María Sandra López, en su calidad de Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, el día veintinueve de agosto del año que corre; y su Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho-uno nueve cero cuatro dos cero-uno cero uno-dos, habiéndosele CONFERIDO A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Publíquese los avisos respectivos por ÚNICA VEZ en el DIARIO OFICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

Librado en la Oficina de Notaría de la Notaria ANIRHA VENTU-RA, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANIRHA VENTURA,
NOTARIA.

MONICA MELANI MENENDEZ HIDALGO, Notaria, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Residencial Villas de Miramonte uno, senda tres, de esta ciudad; al PUBLICO,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante ella, por resolución proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día tres de diciembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL ORTIZ HERNANDEZ, ocurrida en esta ciudad, a las dos horas del día dieciséis de Agosto de dos mil catorce, siendo del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la señora KATTIA GUADALUPE ORTIZ DE LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido Causante y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Ángela Ortiz, en calidad de madre de dicho Causante y a la señora Flor de María Andrade Canizalez en calidad de esposa, a quien se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

> MONICA MELANI MENENDEZ HIDALGO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F024861

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de este año, se ha declarado a VILMA PATRICIA MIRANDA ALFARO, y TEODULO ISAAC MIRANDA ALFARO, representado este último por sus tutores legítimos señores EVELYN ELIZABETH ALFARO MARIN y CRISTHIAN MARCELO MARIN GRANADEÑO; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA PATRICIA ALFARO DE MIRANDA, conocida por ANA PATRIIA ALFARO MARIN, ANA PATRICIA MARIN ALFARO y ANA PATRICIA MARIN DE MIRANDA, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil nueve, en el Parqueo del Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiérase a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL : Zacatecoluca, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F024869

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número TRES, de esta ciudad; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RENE CORDOVA VILLALTA, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BLANCA LEONOR VILLALTA, quien fue conocida por BLANCA LEONOR VILLALTA DE REYES, en concepto de Heredero Testamentario de la citada causante, y en tal concepto se le confiere la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. F024881

ABDUL MOLINA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente Número ciento treinta y seis de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora, BLANCA YOLANDA LOVATO VIUDA DE MÉNDEZ, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón San Antonio, Municipio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las diecisiete horas y veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil dos, a consecuencia de Síndrome de Furnier y Shock Séptico, causa determinada por el doctor ROBERTO ROMERO, doctor en medicina, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Vigilante, casado, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, sin haber formalizado testamento alguno, dejó el señor MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ VENTURA conocido por MIGUEL ÁNGEL VENTURA, en su concepto de esposa sobrevienta del causante,

144

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil dieciséis.

ABDUL MOLINA MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F024885

CLAUDIA MARÍA MARCENIT FUENTES. Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, con oficina situada en residencial Alpes Suizos I, Pasaje Andorra, Polígono A uno, número cuatro. Santa Tecla, La Libertad: para los efectos de Ley.

AVISO: Que por resolución de las nueve horas, del día seis de diciembre del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la defunción intestada que a su defunción dejara el señor, ALEXANDER ADONAY CHACON AVALOS, quien fuera de veinticuatro años de edad, obrero, soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, quien falleció en Lotificación El Primo, Cantón El Chaparral, municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las seis horas y treinta minutos, el día seis de julio del año dos mil seis, a la señora, FRANCISCA AVALOS VIUDA DE CHACON en su concepto Heredera Universal,

Confiérase a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en su concepto de Heredera Universal.

Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mit dicciseis.

CLAUDIA MARÍA MARCENIT FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. F024897

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en el artículo 1165 C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA, Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara el señor LUIS ALBERTO VÁSQUEZ TOVAR, quien falleció el veintiocho de diciembre de dos mil quince, identificadas con el número único de expediente N.U.E.:

00733-16-CVDV-3CM1.REF.:DV-47-16-CIV, promovidas en esta sede judicial por la Licenciada MARYORI ESTEFANI LÓPEZ ALARCÓN, este día se ha nombrado como HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL MISMO a la señora SANDRA ELIZABETH TOVAR DE MARTÍNEZ en su calidad de madre del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F024901

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

A CONT

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día nueve de Noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor RODOLFO DIMAS MATÍNEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, profesor, siendo su último domicilio colonia Jardines del Tecana de la ciudad de Santa Ana, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil dieciséis, a la señora MERCEDES CRISTELA ARCHILA DE MARTÍNEZ con DUI número: 02938667-7; y NIT: 0210-280961-104-8; en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera testamentaria universal, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial Altos de Miralvalle Poniente, Senda 2, No. 29 - B, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, de las quince horas del día once de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora, ELISA ESTER GUILLEN BARRERA, conocida también por los nombres de ELISA ESTER GUILLEN y ELISA GUILLEN, en su calidad de Madre Sobreviviente del Causante señor, ALEX MANUEL FLORES GUILLEN, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, a la primera hora y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;

Habiéndosele conferido definitivamente a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de ALEX MANUEL FLORES GUILLEN.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Librado en la Oficina del Notario Miguel Antonio Lizama Molina, San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F02492

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENE ASTUL CHEVEZ conocido por RENE ASTUL CHEVEZ CHAVEZ, ocurrida el día diez de diciembre del año dos mil catorce, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta años de edad, Economista, soltero, hijo de LILIAN DEL CARMEN CHEVEZ VIUDA DE ZELAYA, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 1118-141253-001-0; de parte de los señores, SARA DAYSI CANDY-

SE CHEVEZ DE RIVAS conocida por SARA DAYSI CANDYSE CHEVEZ VALLE, ROBERTO ASTHUL CHEVEZ VALLE, LILIAN ALEJANDRA CHEVEZ MARTINEZ, y el menor ANDRES ALEJANDRO CHEVEZ MARTINEZ, este último representado por medio de su madre REBECA GERARDINA MARTINEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F024924

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA ANTONIA VELÁSQUEZ VIUDA DE GARCÍA, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante señor RICARDO GARCÍA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón Garita Palmera, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, hijo de María del Carmen García, quien falleció el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en Centro Médico El Salvador, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador,

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

DR. RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRON,

NOTARIO.

NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EVERARDO ARISTIDES PEREZ ANDRES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció en Barrio Concepción, Calle Principal, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las quince horas, del día veinticinco de julio de dos mil cuatro; a la señora MARIA CANDELARIA ARGUETA, en su calidad de Heredera como compañera de vida,

Habiéndosele conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F024933

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA BONILLA conocida por JUANA BONILLA ARÉVALO y por JUANA BONILLA ARÉVALO DE BAIRES, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, con número de identificación tributaria un mil cuatro-doscientos sesenta mil quinientos veintisieteciento uno-siete, fallecida el día veintiocho de abril del año dos mil, en el Caserío El Tablón del Cantón San Juan de Merinos, jurisdicción del Municipio de Santa Clara, de este departamento, lugar de su último domicilio, a los señores MARÍA CANDELARIA BAIRES BONILLA, RAMÓN BAIRES BONILLA, JORGE AQUILES BAIRES BONILLA y FRANCISCO ANTONIO BAIRES BONILLA, mayor de edad, moto-

rista, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil cuatro-cero diez mil ochocientos sesenta y seis-ciento cinco-cuatro, en concepto de hijos de la causante y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F024939

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA CONCEPCIÓN AMBRO-SIA URQUILLA conocida por MARÍA CONCEPCIÓN AMBROSIA URQUILLA DE MARTÍNEZ, MARÍA CONCEPCIÓN URQUILLA, CONCEPCIÓN URQUILLA y por CONCEPCIÓN VEGA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos veinte-cero y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero setenta y un mil doscientos veintiséis-ciento uno-seis, fallecida el día cuatro de noviembre del año dos mil trece, en el Barrio Santa Rosa, del Municipio de Apastepeque, de este departamento, lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA GLADYS ANTONIA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento dieciocho mil doscientos noventa-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-tres, en concepto de hija de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Tribunal a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del presente día, mes y año, se ha declarado Heredero con beneficio de inventario de la causante MARÍA LUZ DOLORES MORÁN HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA LUZ DOLORES MORÁN y por MARÍA LUZ MORÁN fallecida el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón El Tinteral de la Jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, al señor GREGORIO MORÁN HERNÁNDEZ en su concepto de hermano de la causante antes referida, a quien se le confiere la Administración y Representación Definitivas de la SUCESIÓN en el carácter de hermano de la causante.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVILLIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F024942

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del cinco de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora ISIDRA GONZALEZ LOPEZ, Heredera Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO GONZALEZ conocido por RENE ANTONIO GONZALEZ ALVALLERO, quien fue de treinta y dos años de edad, jornalero, soltero, Originario de San Juan Opico y del domicilio de Verapaz, de este departamento, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco cero tres cero siete seis ocho- uno cero uno- tres, habiendo fallecido a las veintídós horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil, en el cantón Molineros, jurisdicción de Verapaz de este departamento, siendo la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de madre del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F024943

PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Número veintitrés, Frente a oficinas INPEP, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis,

se ha declarado a la señora ELIZABETH RIVAS DE CHÁVEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADELIO CHÁVEZ PORTILLO, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, a las diecisiete horas y veinte minutos del día doce de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que como hijos del causante le correspondían a los señores JESSICA SOLEYBJE CHÁVEZ DE RUIZ, CAROLINA BEATRIZ CHÁVEZ RIVAS y EDWIN DE JESUS CHÁVEZ RIVAS.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

PATRICIA ELEÑA SÁNCHEZ DE MORÁN, NOTARIO.

1 v. No. F024946

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas diez minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora MARÍA LUZ CORDERO DE JAIMES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ÁNGEL JAIMES, quien fue de setenta años edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, falleció a las once horas del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en Cantón Joya de Cerén, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cónyuge del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoritas FLOR DE MARÍA JAIMES CORDERO y ANA BEL JAIMES CORDERO; por medio de su Apoderado, Licenciado Cristian Armando Alfaro Moreno.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas cincuenta y un minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENE-FICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador el día siete de abril de dos mil quince, defirió el causante señor JOEL ANTONIO GONZALEZ, quien poseía Documento Único de Identidad: 03439476-6: y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0608 - 141166 - 102 - 6, siendo su último domicilio el de esta ciudad; a la señora SANDRA YANIRA HENRÍQUEZ CRUZ identificada por medio de su DUI: 00723716-1 y NIT: 0614-011167-113-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a VICENTA GONZALEZ en su calidad de madre sobreviviente del causante, y de los señores JORGE ANTONIO e INGRID YAMILETH ambos de apellidos GONZALEZ HENRIQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes a la heredera declarada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F024952

ROBERTO CARLOS FERMAN, Notario, del domicifio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, edificio López Bertrand, número doscientos trece, tercer nivel, local número treinta y dos, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas y veinte minutos del día doce de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada del causante ANDRES ISAIAS DURAN MERINO, conocido por ANDRES ISAIAS DURAN y ANDRES DURAN, quien falleció a la primera hora y veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil siete, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio; a los solicitantes YESENIA MARISELA DURAN QUINTEROS, KRISSIA PAMELA DURAN QUINTEROS y MARVIN ANTONIO DURAN RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de Diciembre de dos mil dieciséis.

ROBERTO CARLOS FERMAN, NOTARIO.

1 v. No. F024953

FRANCISCO ULLOA MONDRAGON, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo Número Doscientos Nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HEBER REMBERTO TRUJILLO DIAZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Contador, Casado, del domicilio de esta ciudad y de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad Número cero cero siete cero ocho tres dos dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete-doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y dos-cero cero uno-siete; ocurrida en San Salvador, el día tres de Septiembre del año dos mil dieciséis, a las señoras LARISSA GUADALUPE TRUJILLO DE SALAZAR, JULISSA DEL CARMEN TRUJILLO DE CAMPOS, como hijas sobrevivientes del mencionado causante, y Cesionarias de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían en la Sucesión del causante anteriormente mencionado, a la Señora JULIA SANCHEZ DE TRUJILLO y a la señora MARIA LUISA DIAZ DE TRUJILLO, como esposa legítima y madre legítima, respectivamente, del mencionado causante, y al señor LUIS ANTONIO TRUJILLO ALVAREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido a los Herederos Definitivos Declarados, la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.-

 $\label{eq:lic_problem} \mbox{LIC. FRANCISCO ULLOA MONDRAGON}, \\ \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No F025058

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Elíseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.-

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada del señor MOISES RICARDO IRAHETA PANAMEÑO, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, soltero, del domicilio y origen de Berlín,

departamento de Usulután, quien falleció en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, el día primero de enero de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno seis seis siete siete - uno, siendo además su último domicilio la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; por parte de PEDRO ARTURO IRAHETA PANAMEÑO, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; en calidad de hermano sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.-

Librado en San Salvador, el día seis de Diciembre de dos mil dieciséis.-

$\label{eq:condition} \mbox{JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA}, \\ \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. C003160

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte local Número uno, contiguo a Juzgado de menores.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día siete de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JUVENTINA HERNANDEZ conocida por MARIA JUVENTINA HERNANDEZ SIBRIAN, ocurrida en el Centro de Salud de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, de parte de la señora: JUANA DEL ROSARIO HERNANDEZ conocida por JUANA DEL ROSARIO PACHECO HERNANDEZ, en su concepto de hija y heredera Intestada a título Universal de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del Notario MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día ocho de Diciembre de dos mil dieciséis.-

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, ABOGADO Y NOTARIO.

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercido Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", ha comparecido la señora ANA DEL CARMEN CAÑENGUEZ MONICO en el carácter de hija, para aceptar la Herencia Intestada, que dejó el causante JOSE LORENZO CAÑENGUEZ LETONA, quien falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil dieciséis, en Hospital Zacamil, Departamento de San Salvador, a consecuencia de un shock séptico secundario, neumonía comunitaria, Dictaminó causa de muerte, doctora Mariana ivette Maravilla, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y cinco años de edad; Habiéndose proveído resolución de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la que SE TIENE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de dicha compareciente, la expresada herencia.

Habiéndosele conferido a la heredera en su calidad de hija del causante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la Oficina del Suscrito Notario ubicada en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, local veintiuno, segundo nivel, San Salvador, a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, NOTARIO.

1 v. No. C003211

JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina profesional situada en Calle Principal, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, Barrio San Martín, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio El Progreso cuarta avenida Sur número

seis, Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las cinco horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio ese mismo lugar, dejara el señor MIGUEL AYALA, de parte de la señora JUANA ANTONIA RAMOS VIUDA DE AYALA, en su concepto de esposa, del expresado causante, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C003213

1 v. No. C003240

SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Condominio Dos Mil, Local 21-B, Segundo Nivel, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas del día cuatro de noviembre del dos mil diceiscis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR PALACIOS conocido por SALVADOR PALACIOS MUÑOZ, ocurrida en el Hospital de Divina Providencia del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de enero del dos mil doce, de parte de los señores WILFREDO PALACIOS ALVAREZ, MARLENE ELIZABETH PALACIOS ALVAREZ y ANA SONIA PALACIOS DE SUTRA en concepto de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a las aceptantes la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría.- San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

DR. SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ, NOTARIO

HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, casa número cinco, San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas con quince minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora MARÍA EMMA CHACÓN VIUDA DE MARINERO conocida por MARÍA EMMA CHACÓN DE MARINERO, por MA-RÍA ENMA CHACÓN, por MARÍA EMMA CHACÓN, por MARÍA ENMA CHACÓN PÉREZ, por MARÍA EMMA CHACÓN PÉREZ DE MARINERO y por EMMA CHACÓN PÉREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS MARINERO, quien falleció a las nueve horas y dos minutos del día trece de enero de dos mil quince, a la edad de ochenta y un años, siendo en vida de oficio empleado, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; en su calidad de CON-YUGE del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los hijos del causante, señores Manuel Antonio Marinero Chacón, Roberto Marinero Chacón, Gilberto Marinero Chacón, y Eloísa Marinero de Durán; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las once horas y treinta y nueve minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C003245

EL SUSCRITO NOTARIO:

CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la oficina en Primera Avenida Norte, número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día ocho de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MELVA NORA GONZALEZ, al fallecer el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce, en el Cantón Joya Ancha Arriba, de la jurisdicción de Santa Elena, Usulután y esa misma su último domicilio y de nacionalidad salvadoreña, de parte de JOSE ANGEL LAZO GONZALEZ, en concepto de hijo de la causante.

Confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de ley.

Se cite a los que se crean con derecho de la herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina notarial: Usulután, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dr. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C00325

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en segunda Calle Poniente, número cuatro, Barrio El Centro, frente a Escuela Parroquial, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAVIER ALEXANDER ANZORA, quien fue de cuarenta años de edad, Empleado, Casado, originario de Aguilares, departamento de San Salvador y del último domicilio de Purceville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y del de Aguilares, departamento de San Salvador, de parte de la señora LUZ DEL CARMEN AVILES DE ANZORA, en su calidad de CONYUGE del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTE-RINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En Aguilares, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, NOTARIO

1 v. No. C003263

ALEXANDER ADAL BERTO MARTINEZ FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica profesional ubicada en Trece Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, dentro del parqueo Funeraria San José y sus Capillas del Rey, por el Hospital San Juan de Dios, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisérs, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora Rosa Carlota García Mirón, conocida por Rosa Carlota Mirón Viuda de Arriaza, Rosa Carlota García Mirón de Arriaza, Rosa Carlota Mirón de Guardado y Rosa Carlota Mirón de Arriaza, en la ciudad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis; de parte de los señores Rudy Stanley Arriaza Mirón, Ana Silvia Arriaza Mirón y Mirla Yesenia Arriaza Mirón, en su calidad de Herederos Universales.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Cítese a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Licdo. ALEXANDER ADALBERTO MARTINEZ FLORES,
NOTARIO.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en el Reparto Santa Clara, Pasaje G número cuarenta y nueve, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día diez de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Rialto, Condado de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio, a las trece horas y trece minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor JOSÉ RAÚL CHÁVEZ, conocido por JOSÉ RAÚL CHÁVEZ PEÑATE, de parte de la señora EDITA EMELY CHÁVEZ RAUDA DE DÍAZ, en su concepto de Hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se avisa al público para los efectos legales por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los catorce días de octubre de dos mil dieciséis.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS,

NOTARIO

1 v. No. F02452

ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Calle Los Sisimiles, Número Veintiséis-A, de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL MOLINA PERLA, conocido por JOSE MANUEL MOLINA, quien a su defunción era de setenta años de edad, Misionero, de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, su último domicilio, habiendo fallecido en la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, a las tres horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil trece,

de parte de la señora MARIA ISABEL CANIZALEZ DE MOLINA, conocida por MARIA ISABEL CANIZALEZ MARQUEZ, MARIA ISABEL CANIZALEZ y por ISABEL CANIZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del difunto JOSE MANUEL MOLINA PERLA, conocido por JOSE MANUEL MOLINA.

Habiéndosele conferido a la Heredera nombrada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-

ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F024526

MÁRCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio "Las Américas", tercer nivel, local número trescientos cuatro - B, entre Avenida Dr. Emilio Álvarez y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día de ocho de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora EMILIA GUADALUPE CAMPOS, conocida por GUADALUPE EMILIA VEGA, conocida también por GUADALUPE EMILIA VEGA CAMPOS y por EMILIA VEGA, ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, por parte de JOAQUIN ARMANDO VEGA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, señora EMILIA GUADALUPE CAMPOS, conocida por GUADALUPE EMILIA VEGA, conocida también por GUADALUPE EMILIA VEGA CAMPOS y por EMILIA VEGA.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Marcelo Alberto Valencia Varela. En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.-

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F024530

SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Urbanización Metrópolis Norte, Senda uno Oriente, número ciento seis, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío El Llano de la Cruz, Cantón Copinolapa, de la Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante JULIO CESAR MEMBREÑO ROQUE, de parte de JOSE MARIO MEMBREÑO y MARÍA DEL PILAR ROQUE ESCOTO, en su carácter de padres del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, ${\bf NOTARIO}.$

JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, con oficina en Condominio Montemaría, Edificio "B", local número uno, tercera planta, en Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora LETICIA LACHMANN DE FARRAR, conocida por LETICIA AIDA FALLA DE FARRAR, LETICIA LACH-MANN, AIDA FALLA, LETICIA AIDA FALLA, AIDA DE FARRAR, LETICIA AIDA DE FARRAR, AIDA FALLA DE FARRAR y por LETICIA AIDA FALLA VIUDA DE FARRAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ocho once veintisiete-cero cero tres-cero, y con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y tres mil trescientos ochenta y tres-cuatro, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el día diecinueve de octubre del año dos mil quince, de parte de los señores GUSTAVO ANTONIO FARRAR FALLA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintiocho cero cinco cincuenta y cuatro-cero cero dos-siete, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y uno-siete; RICARDO FRANCISCO FARRAR FALLA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero nueve cero siete cincuenta y cinco-cero cero uno-dos, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y ocho-ocho; MARTA LAURA FARRAR FALLA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veinticinco cero dos cincuenta y siete-cero cero uno-cinco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiséis mil ciento treinta y seis-tres; AIDA DEL CARMEN FARRAR DE AVILA, de cincuenta y seis años de edad, Psicóloga, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero uno once cincuenta y nueve-cero cero dos-seis, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y dos-uno; y JOSE ROBERTO FARRAR FALLA, de cincuenta y cinco años de edad, empresario, de este domicilio, con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintiuno once sesenta-cero cero dos-nueve, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuatro mil trescientos trece-cinco, en concepto de hijos de la causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación legal de dicha sucesión, en forma interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lic. JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. F024563

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor ADALBERTO ALFONSO CARRANZA POCASANGRE y quien fuera al momento de fallecer de noventa y cuatro años de edad, quien falleció en Colonia y Calle Arcadia, número cuatrocientos veintiséis, jurisdicción de San Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, han sido declarados Herederos interinos con beneficio de Inventario, en la sucesión del mencionado causante, a los señores MARIA ROXANA CARRANZA DE QUINN, conocida por MARIA ROXANA CARRANZA AGUILAR, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, ADALBERTO ALFONSO CARRANZA AGUILAR, conocido por ADALBERTO ALFONSO CARRANZA, de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio de Montreal, Quebec y accidentalmente de la ciudad y departamento de San Salvador, MARIO HECTOR CARRANZA AGUILAR, conocido por MARIO HECTOR CARRANZA, de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, VICTOR HUGO CARRANZA, conocido por VICTOR HUGO CARRANZA AGUILAR, de cincuenta y seis años de edad, de

nacionalidad Salvadoreña, Administrador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quienes son representados por la Licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales.

Y se les confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión, en su carácter de hijos del causante y en representación se la sucesión de la señora MERCEDES MATILDE AGUILAR DE CARRANZA, por haber sido declarados herederos definitivos de los bienes dejados a su defunción, la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión es con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público pa los efectos legales consiguientes.

San Salvador, cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

Lic. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN,
NOTARIO.

1 v. No. F024573

EDWIN OSWALDO ALVAREZ FLORES, Notario, del domicilio de La Unión, con Bufete ubicado en la Tercera Calle Poniente, Número 4-5, Barrio Honduras, media cuadra al Poniente del Centro Judicial de la Ciudad de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA JOSEFINA MELGAR DE ALAS, ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil doce, en Barrio El Centro de la Ciudad de Suchitoto, de la jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras GLADIS ELENA ALAS DE BONILLA, JUANA

ELIZABETH ALAS MELGAR, REINA GUADALUPE DEL CAR-MEN ALAS MELGAR, EMPERATRIZ MARILY ALAS MELGAR y ROSALBA IVONE ALAS DE MAYORGA, en su carácter de hijas de la causante indicada y cesionarias de los derechos que en abstracto le correspondían al señor Francisco Eusebio Alas Leiva.

Habiéndoseles conferido en consecuencia a las expresadas aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en el bufete del suscrito Notario: La Unión, a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil dieciséis.

 $\label{eq:lic_edwin} \mbox{Lic. EDWIN OSWALDO ALVAREZ FLORES}, \\ \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F024576

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio con oficina profesional en final 67 Avenida Sur, Condominios Roma. Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por Elena Alejandrina Méndez Pacheco y que según resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día siete de septiembre del dos mil dieciséis en el Barrio El Calvario, del Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután; siendo su último domicilio, dejó el señor MAURICIO ESTEBAN MENDEZ BOLAÑOS, conocido por MAURICIO ESTEBAN MENDEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría, San Salvador, a los ocho días el mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F024591

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Madreselva Pasaje Ocho Poniente, Número Diez, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de forma interina, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Tecualuya, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, el día trece de agosto de dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE FRANCISCO GONZALEZ, de parte de la señora ODILA PEREZ DE GONZALEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON.- En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis.-

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON,
NOTARIO.

GUADALUPELILIAN PALACIOS AMAYA, Notaria, de este domicilio, con Oficina Particular en Centro Urbano José Simeón Cañas, pasaje dos casa número dieciocho, Mejicanos, al público.

HACE SABER: Que de conformidad a la resolución dictada por la suscrita Notario, a las quince horas treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre de dos mil trece, dejó la señora TO-MASA CORALIA VIDES VIUDA DE MONGE, por parte de las señoras NORA SILVIA PATRICIA MONGE VIUDA DE ALZATE, conocida por NORA SILVIA PATRICIA ALZATE MONGE, NORA SILVIA PATRICIA ALZATE, NORA SILVIAPATRICIA ALZATE, NORA S ALZATE, NORA ALZATE, NORA P MONGE, NORA PATRICIA MONGE, PATRICIA MONGE VIDES, PATRICIA ALZATE y por NORA MONGE, y MAIRA ESMERALDA MONGE VIDES DE RODRIGUEZ, conocida por MAIRA ESMERALDA MONDE VIDES DE RODRIGUEZ, en calidad de HIJAS sobrevivientes, y en concepto de UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS de la referida causante. Nómbrase a las aceptantes ADMINISTRADORAS Y REPRESENTAN-TES INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores en la herencia yacente.-

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

GUADALUPE LILIAN PALACIOS AMAYA

NOTARIO

l v. No. F024597

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de San Salvador, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, local número cinco, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA JOSEFINA ORELLANA, conocida por MARIA JOSEFINA ORELLANA, fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, de oficios domésticos, Salvadoreña, de este origen y domicilio, lugar que fue el último que tuvo, en donde falleció a la una hora cincuenta a minutos del día veintidós de enero de dos mil siete, sin haber formalizado testamento, de parte de los señores JUAN ANTONIO VELASCO ORELLANA y

ANABEL VELASCO DE VLLANUEVA, ambos en calidad de hijos de la causante y como herederos del derecho que le correspondía al señor MIGUEL ANGEL VELASCO ROSALES, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante quien ha repudiado su derecho irrevocablemente a favor de la heredera. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto a hacer efectivo su derecho.

En la ciudad de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F024602

ESMERALDA IDANES ORELLANA GRANADOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina profesional ubicada en Primera Calle Poniente entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día Sábado tres de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARÍA VICTORINA CABRERA TORRES, conocida por MARÍA VICTORINA CABRE-RA, MERCEDES VICTORINA CABRERA, MARÍA CABRERA TORRES, VICTORINA CABRERA TORRES, MARÍA CABRERA y por VICTORINA CABRERA, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día diez de Octubre de dos mil seis, a consecuencia de Shock Séptico, úlcera de miembro inferior izquierdo, sangrado de tubo digestivo, insuficiencia renal, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, a la edad de setenta y nueve años, Soltera, Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, hija de Gilberto Atilio Cabrera y Herminia Torres, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, sin formular testamento alguno, de parte del joven FERNAN-DO MAURICIO CABRERA CUERNO, en su calidad de heredero definitivo con beneficio de inventario del señor JOSÉ MAURICIO CABRERA, conocido por JOSÉ MAURICIO CABRERA VELÁSQUEZ y por JOSÉ MAURICIO VELÁSQUEZ, quien fue hijo de la señora MARÍA VICTORINA CABRERA TORRES, conocida por MARÍA VICTORINA CABRERA, MERCEDES VICTORINA CABRERA, MARÍA CABRERA TORRES, VICTORINA CABRERA TORRES, MARÍA CABRERA y por VICTORINA CABRERA, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión en forma Interina, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día Lunes cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.-

LICDA. ESMERALDA IDANES ORELLANA GRANADOS, NOTARIO.

1 v. No. F024603

OSCAR EDGARDO GALLARDO LAINEZ, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica en Calle al templo del Señor de la Caridad, Barrio El Calvario, San Juan Nonualco, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JOSE RICARDO ALEMAN MENJIVAR conocido por JOSE RICARDO ALEMAN, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la señora MIRIAN DEL CARMEN GONZALEZ DE ALEMAN conocida por MIRIAN DEL CARMEN GONZALEZ ZELAYA, quien fallecido el día veinte de febrero de dos mil quince, siendo al momento de su defunción de cincuenta y tres años de edad, Casada, Ama de Casa, originaria del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, del Domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Dolores González y María de la Paz Zelaya, quienes ya son fallecidos; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de esposo sobreviviente y de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión les correspondía a los señores SONIA LETICIA GONZALEZ ROSALES y WALTER ANTONIO ROSALES GONZALEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de dicha causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Juan Nonualco, treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. OSCAR EDGARDO GALLARDO LAINEZ, ${\tt NOTARIO}.$

GERMAN ATILIO ANAYA, con oficina en Condominio Montemaría, Edificio "B", local número uno, tercera planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor JOSE GREGORIO RAMOS GONZALEZ conocido por JOSE GREGORIO RAMOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: doce cero cinco once cero seis sesenta – uno cero dos - nueve, y con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y ocho mil novecientos trece - seis, siendo la ciudad de Chinameca su último domicilio, fallecido el día veinte de septiembre del año dos mil quince, de parte del señor YOVANI OMAR RAMOS ARANIVA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: doce cero cinco - cero cuatro doce noventa y dos - uno cero uno -cuatro, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos veintitrés mil ciento ochenta y nueve - seis, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en dicha sucesión a los señores JULIO LAZARO RAMOS SANDOVAL conocido por JULIO LAZARO RAMOS y MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE RAMOS conocida por ROSARIO GONZALEZ y MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ, como padres del causante; ANA DEYSI ARANIVA DE RAMOS conocida por ANA DEYSI ARANIVA, como cónyuge sobreviviente; ANA BEATRIZ RAMOS ARANIVA, CARMEN ELENA RAMOS DE VILLEDA conocida por CARMEN ELENA RA-MOS ARANIVA y JOSE ISAIAS RAMOS ARANIVA, como hijos del cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación legal de dicha sucesión, en forma interina, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.-

DR. GERMAN ATILIO ANAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F024604

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina Jurídica, ubicada en Sexta Avenida Sur, local ocho, segundo nivel, Barrio El Calvario de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario pronunciada a las dieciséis horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA FRAN-CISCA LOBO c/p JUANA FRANCISCA LOBOS, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil cinco, en la ciudad de Usulután; por parte de la señora EVANGELINA LOBOS, en concepto de hija de la causante confiriéndosele la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a un días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F024713

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MANUEL EFRAIN PILIA RECINOS, de sesenta y un años de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve- seis, en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante ASUNCION LEONOR RECINOS VIUDA DE PILIA conocida por ASUNCION RECINOS, LEONOR RECINOS, ASUNCION LEONOR RECINOS DE PILIA y por ASUNCION LEONOR RECINOS PILIA, quien fue de noventa y seis años de edad, originaria y del domicilio de esta ciudad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos dieciocho mil ochocientos veinticinco -nueve, dicha Causante falleció en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiséis de julio del año dos mil trece, a consecuencia de complicaciones por enfermedad senil, con asistencia médica, atendida por el Doctor JULIO EDGARDO LINARES RODRIGUEZ, siendo éste su último domicilio; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la mencionada Causante, habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Izalco, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO

1 v. No. F024758

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario de este domicilio, con oficina en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de DELMY GLORIA CLAROS DE IRAHETA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número cero dos millones ochocientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cinco- cinco, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a GLADIS ELIZABETH MORENO DE HERNANDEZ, Costurera, LUIS ALONSO MORENO MOLINA, Albañil; LAURA ESPERANZA MORENO DE LOPEZ, Empleada, y RAUL ERNESTO MORENO MOLINA, Constructor, todos mayores de edad y de este domicilio, quienes fueran hijos sobrevivientes del Causante LUIS ALONSO MOLINA SANCHEZ conocido por LUIS ALONSO MOLINA, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos treinta y tres mil trescientos noventa y uno- siete, y quien falleció en Colonia Las Palmeras, de esta ciudad, a las veintiuna horas y treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil diez, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el mencionado Causante, habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Izalco, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día ocho de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte la señora SILVIA JULIA PLATERO DE OSTORGA, en su calidad de hija y Cesionaria de los de Derechos Hereditario de los señores: CARMEN ARAUJO DEPLATERO; WILLIAN OSWALDO PLATERO ARAUJO; OMAR VLADIMIR PLATERO ARAUJO; ELINOR ELIZABETH PLATERO DE MORALES; YANIRA DE LOS ANGELES PLATERO DE OLIVA, quienes son hijos y cónyuge sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción el día veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, dejara el causante señor CRUZ DAVID PLATERO, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del notario EDUARDO ERNESTO FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas cinco minutos del día ocho de Diciembre de dos mil dieciséis.-

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO

1 v. No. F024766

JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, Abogado y Notario, con Oficina situada en Colonia El Roble, Pasaje número DOS, casa número CIENTO DIECISÉIS-A, San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se ha presentado la señora: VILMA ROXANA ANDRADE DE RUBIO, de cincuenta y dos edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad; con Documento Unico de Identidad número cero dos dos cuatro cero cinco dos ocho- cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veintiún mil ciento sesenta y tres- ciento uno- tres, actuando en nombre y representación en su calidad de Apodera General Administrativa del señor HECTOR EDMUNDO GONZALEZ PINEDA, conocido por HECTOR PINEDA, de cincuenta y tres años de edad, Jubilado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La

Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero cinco siete tres dos cinco siete dos- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil doscientos sesenta y tresciento catorce- nueve, SOLICITANDO que se declare a su representado, heredero único universal intestado de la causante MARTA ALICIA PI-NEDA BARRIENTOS conocida por MARTA ALICIA BARRIENTOS PINEDA, y por MARTA ALICIA PINEDA, quien falleció en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, no habiendo formulado testamento; siendo el señor HECTOR EDMUNDO GONZALEZ PINEDA, conocido por HECTOR PINEDA su único y universal heredero intestado, en su calidad de hijo de la referida difunta; por lo que se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario dicha herencia en su calidad de heredero único universal intestado, y se le ha conferido al mencionado heredero la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público, para que los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Salvador, nueve de diciembre de dos mil dieciséis.-

LIC. JUAN PABLO BERRIOS SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. F024824

MERCY JULISSA COCA RIVAS, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Avenida Bernal, Número NOVENTA Y SEIS, Residencial Serramonte 1, Sobre Avenida Bernal, contiguo a mini súper Bernal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día nueve de diciembre de este mismo año; pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ELIAS ROJEL CARPIO, conocido por ELIAS ROGEL CARPIO, y por ELIAS ROGEL, quien fue de ochenta y nueve año de edad, Motoristas, casado, originario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, hijo de José Antonio Rojel y de Martina Carpio, ambos ya fallecidos, fallecido en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las veintidós horas del día uno de Agosto de dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, téngase

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

por aceptada de parte de la señora MARIA ESPERANZA MARTINEZ ahora MARIA ESPERANZA MARTINEZ DE FLORES, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, y confiérasele en consecuencia la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, debiendo ejercerla con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida sucesión testamentaria, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, se presenten a manifestarlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis

LIC. MERCY JULISSA COCA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F024848

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C", local Siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día siete de diciembre del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA DE JESUS SURA VIUDA DE MARTINEZ, JERE-MIAS MARTINEZ HERNANDEZ; SANDRA ELIZABETH CHAVEZ FLORES conocida por SANDRA ELIZABETH FLORES; ROSA MARISELA MARTINEZ HERNANDEZ; LUIS ERNESTO CHAVEZ HERNÁNDEZ; y RIGOBERTO CHAVEZ HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes hijo respectivamente. La herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO JERE-MIAS MARTINEZ CHAVEZ conocidos por JEREMIAS CHAVEZ y por JEREMIAS CHAVEZ MARTINEZ, quien falleció el treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, a consecuencia de Asfixia por Aspiración Gástrica más Gastritis Alcalina más Sangrado de Tubo Digestivo Superior, a esa fecha era setenta y seis años de edad, motorista, casado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador lugar de su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña. Habiéndose conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION IN-TERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F024859

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana, al Público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA MARITZA CASTILLO DE MARROQUIN, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre del corriente año, en la ciudad de Ahuachapán, dejó el causante señor JORGE ALBERTO CASTILLO ORELLANA, quien fue de setenta y seis años de edad, Contador Público, del domicilio de Sonsonate, originario de esta ciudad, en concepto de hija, y cesionaria de los derechos que por ley le corresponden a sus hermanos señores JORGE ALBERTO CASTILLO NOYOLA, SONIA ELIZABETH CASTILLO DE HERNANDEZ, ANA MARGARITA RAMIREZ, o ANA MARGARITA CASTILLO MARTINEZ y JAIME EDUARDO CASTILLO NO YOLA, en calidad de hijos del citado causante.- Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,
NOTARIO.

161

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2016.

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Res. Villas de Capistrano, Número Tres-A, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, de este Departamento, a las trece horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE ROBERTO BONILLA conocido por JOSE ROBERTO BONILLA MARTINEZ, de parte de la señora ANA MERCEDES ZELAYA DE BONILLA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, ROBERTO ALEJANDRO, OSCAR JOSE y ALVARO JOSE, todos de apellidos BONILLA ZELAYA y al padre del causante, señor Oscar Jesús Martínez, conocido por Oscar Martínez; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, NOTARIO.

1 v. No. F024912

MIGUEL ÁNGEL JEREZ PAREDES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día trece de mayo de dos mil cinco, en Barrio Mercedes, Tercera Calle Poniente, Número catorce, San Martín, San Salvador, que dejó la causante ANTONIA RUIZ VIUDA DE ARIAS, de parte de los señores JOSÉ RUIZ CONOCIDO POR JOSÉ RUIZ ARIAS Y JOSÉ ARIAS RUIZ, BLANCA LUZ ARIAS DE CORNEJO CONOCIDA POR BLANCA LUZ ARIAS RUIZ Y MARTA LIDIA ARIAS RUIZ, en concepto de hijos, confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ÁNGEL JEREZ PA-REDES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

> MIGUEL ANGEL JEREZ PAREDES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F024922

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Diecinueve Calle Poniente, Número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la sucesión intestada, dejada por el señor RAUL BENIGNO GARCIA CARTAGENA, quien falleció en Hospital Militar, del día diecinueve de noviembre del año dos mil, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Insuficiencia Renal Crónica más Diabetes Mellitus, con asistencia médica; a la edad de setenta y tres años, casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, siendo hijo de José Cartagena y de Estebana García, ambos padres ya fallecidos; de parte de los señores ALEXANDER ALBERTO GARCIA CASTILLO, PATRICIA GUADALUPE GARCIA DE CRUZ, actuando ambos en su calidad de hijos del causante, y la señora MARTA CASTILLO VIUDA DE GARCIA, antes MARTA CASTILLO, conocida por MARTA ELBA CASTILLO MARTINEZ y por MARTA ELBA CASTILLO, actuando en su calidad de esposa del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido Causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

 $\begin{array}{c} \text{ANGEL MANUEL MENJIVAR,} \\ \text{NOTARIO.} \end{array}$

1 v. No. F024934

JOSÉ GILBERTO GARCÍA ESTRADA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio Apaneca, Tercera Calle Oriente número tres "A", Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y telefax 2408-5157.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas con diez minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor de la señora TRANSITO CONCEPCIÓN CABEZA VIUDA DE CALDERON, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

JOSÉ GERMAN CALDERON AREVALO, al fallecer a las diecinueve horas y cuarenta y seis minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, en Colonia Un Rancho y Un Lucero, del Cantón Chancuyo de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Ahuachapán. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a que comparezcan a esta oficina, a cualquier persona que se crea con derecho a la sucesión del causante arriba mencionado, quien deberá hacerlo dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del edicto.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JOSE GILBERTO GARCIA ESTRADA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F024936

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Juan Bautista Ortiz Martínez, que falleció a las once horas y cero minutos del día once de agosto del año dos mil doce, con asistencia médica en Comunidad Médica de Cacaopera, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en Caserío La Guaruma, Cantón Estancia, de nacionalidad Salvadoreña, quien a la fecha de su muerte era de sesenta años de edad, soltero, Jornalero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de los señores Socorro Ortiz Pérez jornalero, y de Filomena Martínez, ya fallecida, dicha herencia se ha aceptado de parte de María Ceferina Ortiz Martínez, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Socorro Ortiz Pérez; en concepto de padre sobreviviente del causante y en consecuencia CONFIERESE A LA ACEPTANTE LA ADMINIS-TRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Miguel, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, NOTARIO.

1 v. No. F024973

ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera y Tercera Calle Poniente, número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, Pasaje Francisco Campos, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas treinta minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las veinte horas quince minutos del día siete de julio de dos mil quince, en el HOSPITAL ubicado en SETECIENTOS DIECISIETE YORKSHIRE CT, EL PASO, ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora SILVIA GINE ROSIAS, conocida por SILVIA GINE ROSIAS DE OSEGUEDA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Arquitecta, originaria de Barcelona, España, de este domicilio, de nacionalidad Chilena y Española; y de parte de los señores FELIX OSEGUEDA GINE; ROBERTO ALEJANDRO OSEGUEDA GINE y DOLORES ELVIRA OSEGUEDA GINE, conocida tributariamente por DOLORES ELVIRA OSEGUEDA DE PATIÑO, todos en concepto de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis

DR. ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F024984

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas cincuenta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor SILVESTRE BELTRAN MEDRANO, quien falleció a las cuatro horas diez minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil diez, en el Hospital Nacional de la ciudad de San Bartolo de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo Oratorio de Concepción su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Obrero, soltero, originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 00102430-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0706-311233-001-0; de parte del Señor ELMER OMAR BELTRAN ROSALES, quien es de treinta años de edad, estudiante, soltero, originario de Oratorio de

Concepción, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03587962-0; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0706-030586-101-2, actuando éste en su concepto de hijo del mencionado causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003174-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor NOE SALAZAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CLEOFAS PEREZ conocido por CLEOFAS PEREZ LUNA, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, hijo de Cleotilde Pérez, falleció a las cuatro horas del día veintisiete de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve, en treinta y cuatro avenida norte, número ciento quince Barrio Lourdes, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA ESPERANZA SALAZAR conocida por SONIA ESPERANZA PEREZ SALAZAR, LUIS MORIS PEREZ SALAZAR, RUFINO ANTONIO SALAZAR PEREZ conocido por RUFINO ANTONIO PEREZ SALAZAR, y ANA MARIBEL PEREZ SALAZAR, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la señora MARIA DE JESUS ARGUETA DOMINGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01871340-5, y número de Identificación Tributaria 1319-271266-101-7; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, de la herencia que en forma Intestada dejó el señor GUILLERMO ARGUETA DIAZ, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Colonia La Paz de San Francisco Gotera, Salvadoreño, hijo de los señores RAMÓN DÍAZ, y TRANSITO ARGUETA, ambos ya difuntos; el causante falleció a consecuencia de insuficiencia Cardiaca congestiva clase funcional IV, con asistencia médica, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil quince; en calidad de CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a la señora NICOLASA DOMINGUEZ DE ARGUETA, quien tiene la calidad de cónyuge del causante y en calidad de HIJA, del referido causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003217-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de éste día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTORIANO PORTILLO VIGIL, conocido por VICTORIANO PORTILLO, o VÍCTOR PORTILLO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, casado con MARIA GRACIELA SALGADO, falleció, a las cinco horas y veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; de parte del señor JOSÉ LUZ PORTILLO SALGADO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero seis cero nueve cuatro - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve - cero ocho cero uno cinco ocho - uno cero uno - cuatro, en calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden en calidad de esposa la primera y los últimos en calidad de hijos a los señores, María Graciela Salgado De Portillo, Ramón Portillo Salgado, José Amadeo Portillo Salgado y Candelario Portillo Salgado. Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil

Confiérase el heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCEHORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003220-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor José Sixto Medrano; quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Rodotfo Medrano Chicas como hijo sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de citar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a decirlo a este Juzgado, en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las quince horas cuarenta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA. SECRETARIA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO CARBALLO SEGOVIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el treinta de junio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANA DE JESUS PORTILO DE CARBALLO; como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA LILIAN CARBALLO PORTILLO Y MARIA ELENA CARBALLO PORTILLO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL. San Miguel: a las once horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE RE YES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003227-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día siete de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante el causante ISIDRO SERRANO SERRANO conocido por ISIDRO SERRANO, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de Mayo de dos mil quince, en casa de habitación del municipio de San Isidro Labrador, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de JOSE AMADEO SERRANO MEJIA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.-Se ha resuelto lo siguiente: Por recibido el anterior Oficio número 7779 de fecha 18 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes, con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 15. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las ocho horas y diez minutos del día once de Septiembre del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, dejó el causante CIRIACO HERRERA RÍOS, conocido por CIRIACO HERRERA, y por JOSÉ CIRIACO HERRERA RÍOS, de parte de la señora ROSA MARÍA HERRERA DE ORTEZ, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Doctor Luís Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003236-1

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, Juez de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de Noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una horas y cinco minutos del día tres de Septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Caserío Quebrada Arriba, del Cantón El Algodón, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante MARIA

YGNACIA FLORES VIUDA DE PERLA, conocida por MARIA IGNACIA PERLA, a favor de la señora MILAGRO DEL CARMEN PERLA FLORES, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC, JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003237-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO OSTORGA, conocido por ANTONIO OSTORGA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo hijo de la señora Carmen Ostorga, y de padre desconocido, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día veinticinco de Octubre de dos mil trece, en Cantón El Condadillo del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras ELVIA ROXANA AYALA DE LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cuatro ocho siete nueve dos guión nueve, con Número de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero siete guión cero uno uno dos seis nueve guión uno cero dos guión dos; KARLA AZUSENA AYALA OSTORGA, conocida por KARLA AZUCENA AYALA OSTORGA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno dos dos cuatro nueve guión dos, con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete guión uno cinco uno cero siete ocho guión uno cero uno guión uno; y ANA CECILIA AYALA OSTORGA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro tres tres cuatro cero cero guión tres, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete guión dos uno cero uno seis seis guión uno cero uno guión nueve; las tres señoras mencionadas, en concepto de hijas del referido causante Art. 988 No. 1° CC; asimismo de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN AYALA OSTORGA, en concepto de hija del referido causante Art. 988 No. 1° CC., representada en las presentes diligencias por el CURADOR ESPECIAL Licenciado HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado número doce mil trescientos veintiuno, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cinco nueve uno cuatro dos guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cero- dos cinco cero uno siete cero- uno cero uno-cero.

Confiérase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003255-

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GÓTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores; ANDRES SALVADOR FERNANDEZ, de 52 años de edad, Jornalero, del domicilio del Caserío Los Salvadores, del Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02890703-0; y Número de Identificación Tributaria 1304-101163-101-8; y de MARIA GUADALUPE SALVADOR DE ROSA, de 45 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Caserío Los Ventura, Cantón Piedra Parada, del Municipio Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03421236-2, con Número de Identificación Tributaria 1304-201270-101-6; la Herencia que en forma intestada dejó el señor MI-GUELSALVADOR GONZALEZ, conocido por MIGUELSALVADOR, quien fue de 71 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MARIA GONZALEZ y OCTAVIANO SALVADOR, (ambos ya fallecidos), quien falleció a las 10 horas, el día 14 de OCTUBRE, del año 2006, en el Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca Congestiva, sin asistencia médica; siendo la Población de Chilanga, Departamento de Morazán; el lugar su último domicilio; en concepto de HIJOS DEL CAUSANTE; además el señor ANDRES SALVADOR FERNANDEZ, en su calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que les correspondía a las señoras SANTOS SALVADOR FERNANDEZ, JOSEFA SALVADOR FERNANDEZ, MARIA DE LA PAZ SALVADOR FERNANDEZ y GLORIA SALVADOR FERNANDEZ; HIJOS también del referido causante. Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003258-1

DIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE ARMANDO BENITEZ ORTEZ, conocida por JOSE ARMANDO BENITEZ, de 71 años de edad, Motorista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con DUI Número 01020841-4, y NIT Número 1417-26255-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante VICENTE CANALES, quien fue de 81 años de edad, Soltero, Agricultor, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Francisca Canales, y padre Ignorado; quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 31 de Marzo del 2013, en el Cantón El Tablón de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiorrespiratorio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor JOSE SEGUNDO CANALES CANALES, como hijo del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003259-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y nueve minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO COREA RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero seiscientos catorce mil quinientos ochenta y sietecuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil trescientos setenta y uno-ciento diez-cero, hijo de los señores: MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, conocida por MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ, y ALVARO COREA ROSALES, conocido por JOSE ALVARO COREA ROSALES, JOSE ALVARO COREA RODRIGUEZ, y por JOSE ALVARO COREAS RODRIGUEZ, fallecido el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, conocida por MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setenta y ocho mil setecientos veinte-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez-ciento veinte mil quinientos cuarenta y ocho-ciento uno-nueve; ALVARO COREA ROSALES, conocido por JOSE ALVARO COREA ROSALES, JOSE ALVARO COREA RODRIGUEZ, y por JOSE ALVARO COREAS RODRIGUEZ, de sesenta y cinco años de edad, bachiller comercial contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos veinticinco mil seiscientos sesenta y dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos ocho-cero ochenta mil setecientos cincuenta-cero cero uno-seis; ALEJANDRA STEFANY COREA PEREZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones trescientos once mil quinientos diecisiete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil ciento noventa y uno-ciento siete-tres; CRISTINA GISELLE COREA PEREZ, de veintitrés años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos un mil sesenta y seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento veinte mil doscientos noventa y tres-ciento veintiuno-tres; GERARDO DANIEL

COREA PEREZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ochenta y cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuarenta y siete-cinco; KATHERINE BEATRIZ COREA DOMINGUEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones trescientos ochenta y seis mil quinientos veintiséis-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos noventa y seis-ciento cincuenta y tres-cero; y EMILIO ALBERTO COREA DOMINGUEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos noventa mil seiscientos cincuenta-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-ciento noventa mil novecientos noventa y siete-ciento dos-cuatro; de los menores: DANIELA MARGARITA COREA BAÑOS, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil doscientos cinco-ciento cuatrocuatro; MARIA FERNANDA COREA BAÑOS, de tres años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos uno-cero setenta mil setecientos doce-ciento uno-cuatro; CARLOS MANUEL COREA BAÑOS, de dos años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos uno-doscientos ochenta y un mil catorce-ciento uno-ocho; y CESAR GABRIEL COREA DOMINGUEZ, de seis años de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-doscientos sesenta mil ciento diez-ciento uno-siete; y finalmente de la señora MARTA BEATRIZ DOMINGUEZ VIUDA DE COREA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-doscientos noventa mil setecientos setenta y dos-ciento uno-nueve; todos en calidad de padres, hijos y cónyuge sobreviviente del Causante respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: DANIELA MARGARITA COREA BAÑOS, MARIA FERNANDA COREA BAÑOS, y CARLOS MANUEL COREA BAÑOS, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MIRIAM MARGARITA BAÑOS LOPEZ; así como el menor CESAR GABRIEL COREA DOMINGUEZ, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARTA BEATRIZ DOMINGUEZ viuda DE COREA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003265-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día tres de Octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una horas del día diez de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Honduritas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, siendo su último domicilio el Cantón Honduritas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara el causante CELSO MALDONADO, a favor de la señora OLIMPIA PEREZ DE VELASQUEZ, quien también es conocida por OLIMPIA PEREZ, en concepto de NIETA por DERECHO DE TRANSMISION en la sucesión le correspondía a su madre la causante Domitila Maldonado Rubio, en los bienes dejados por el causante Celso Maldonado, quien a su vez era padre de dicha causante y abuelo de la aceptante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 2º del Código Civil.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas con treinta minutos del día tres de Octubre de dos mil dieciscis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024483-1

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil dieciséis, en vista del informe rendido por la Secretaría de este Juzgado, donde

consta que existen con anterioridad Diligencias Civiles de Aceptación de Herencia en bienes dejados por la causante Rafaela Rubio, promovidas por el señor Ever Noé Maldonado Gómez, en concepto de hijo sobreviviente, Representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Cruz Elena Guevara Andrade, las cuales ya fueron terminadas el día nueve de Mayo de dos mil dieciséis, por lo que omítase agregarse a las presentes diligencias. Por recibido el anterior Oficio número 6087 de fecha 04 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 26. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a la una hora del día cinco de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Piedras Blancas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante señora RAFAELA RUBIO, de parte de la señora OLIMPIA PÉREZ DE VELÁSQUEZ, conocida por OLIMPIA PÉREZ, Heredera por Derecho de Transmisión en los bienes dejados por su difunta madre Domitila Maldonado Rubio, y falleció el día veinticuatro de Diciembre del año dos mil uno, quien era hija de la referida causante, de conformidad con el Artículo 963 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Líbrado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024484-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante señora ANA FRANCISCA HENRRIQUEZ, conocida por ANA FRANCISCA HENRIQUEZ DE VALLE y ANA FRANCISCA HENRIQUEZ, quien falleció el día veintiocho de agosto del dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora ROSIBEL VALLE HENRIQUEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAMON ABUNDO VALLE, éste en calidad de cónyuge de la causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. GLENDA YA-MILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024490-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día once de Agosto del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIDIO JONAS ORELLANA RAMOS, conocido por PORFIRIO JONAS ORELLANA RAMOS, y PORFIRIO JONAS ORELLANA, quien falleció a las once horas con treinta y cinco minutos del día nueve de Julio del año dos mil ocho, en el Hospital Militar, siendo el Municipio de Las Mercedes su último domicilio; de parte de PAULA RUDECINDA ORELLANA JIMENEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SONIA DEL CARMEN ORELLANA JIMENEZ, como hija del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con treinta minutos del día once de Agosto del dos mil dieciséis.-LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024496-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIANA BER-TILA AMAYA HERNÁNDEZ VIUDA DE VAQUERANO conocida por BERTILA AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintiséis mil cuatrocientos veintinueve-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil diezciento cuarenta y un mil cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PATRICIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ conocida por PATRICIA HERNÁNDEZ y por PATRICIA HERNÁNDEZ DE AMAYA, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatro-ciento sesenta mil trescientos trece-cero cero uno-cero, fallecida el día quince de febrero del año mil novecientos noventa y tres, en de esta ciudad y departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mi dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DÊLO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALÍNAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024497-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA MARLENIZ RODRIGUEZ conocida también por BLANCA MARLENIZ ZELAYA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LAURA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, originaria de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio San Juan de Dios, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en su calidad de hija de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROLANDO SANDOVAL TORRES conocido por ROLANDO SANDOVAL, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, fallecido el día veinticinco de noviembre del dos mil doce en Aguilares, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete seis ocho uno-cero, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-dos cuatro cero dos cuatro seis-cero cero uno-siete; de parte del señor OSCAR ROLANDO SANDOVAL ALAS conocido por OSCAR ROLANDO SANDOVAL MEJÍA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos ocho cero cinco cero-cero y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-uno cinco uno uno seis siete-uno cero dos-seis, en el concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores BLANCA CECI-LIA SANDOVAL ALAS, mayor de edad, enfermera, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos dos dos ocho cero-nueve y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-cero ocho cero tres siete tres-uno cero uno-cero, ADA IMELDA SANDOVAL ALAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete ocho dos nueve ocho-seis y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-dos ocho cero nueve siete cinco-uno cero dos-seis, GILMA DEL CARMEN SANDOVAL ALAS, mayor de edad, periodista, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cero nueve cero nueve-cinco y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-dos ocho cero uno siete uno-uno cero uno-cuatro, ENEDINA ALAS DE SANDOVAL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de identidad número cero uno siete cinco dos uno siete cinco-ocho y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-uno cuatro cero cinco cuatro nueve-uno cero uno-tres, y MARÍA PAULA TORRES VIUDA DE SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero seis seis cuatro cuatro-nueve y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-cero cinco cero tres uno nueve-uno cero dos-cuatro, en el concepto de hijas, las tres primeras, cónyuge sobreviviente la cuarta y madre del causante la última; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024520-1

JOSE HERNAN PALACIOS DIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante ALFONZO HERRERA FIGUEROA conocido por ALFON-SO HERRERA FIGUEROA y ALFONSO HERRERA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día once de agosto de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores OSCAR ALFREDO HERRERA GALDAMEZ conocido por OSCAR ALFREDO HERRERA; MARIA CONCEPCION HERRERA GALDAMEZhoy MARIA CONCEPCION HERRERA DE POLANCO; DAGOBERTO HERRERA GALDAMEZ; ROSA VELIA HERRERA DE GALDAMEZ hoy ROSA VELIA HERRERA DE VIDAL; ALFON-SO HERRERA GALDAMEZ; ANGELINA HERRERA GALDAMEZ hoy ANGELINA HERRERA DE CARPIO; y CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ .- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, De conformidad con lo previsto en el artículos 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por la licenciada MERCEDES IDALIA GONZÁLEZ SALAZAR, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LEOCADIO VANEGAS, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil cuatro, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, nombrándose a la señora BLANCA ESTELA VALENCIA DE HERRADOR en su calidad de cesionaria de los derechos que como hijos del causante les correspondían a MARÍA OLIVIA, MARÍA LILIAN y SAMUEL todos de apellidos VANEGAS GÓMEZ, como ADMINISTRADORA Y REPRE-SENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL 3 v. alt. No. F024565-1 Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 471-ACE-16-4, iniciadas por la Licenciada Ana Carolina Morales Ruíz, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres uno cuatro cuatro tres - seis, Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero cuatro cero ocho siete uno - uno cero uno -tres y Tarjeta de Abogado dos cero nueve seis seis, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Marta Elizabeth Jiménez, mayor de edad,

de Comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero cinco ocho cuatro - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria, número cero uno uno cero - dos nueve cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - dos; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día cuatro de Octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Marta Elizabeth Jiménez, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor José Antonio Juárez, de ochenta y nueve años a su deceso, Carpintero, soltero, originario de Cojutepeque, Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de Marzo del año dos mil catorce, hijo de la señora Martina Juárez, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento. A la aceptante señora Marta Elizabeth Jiménez, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores José Arístides Jiménez Juárez y Roberto Antonio Jiménez Juárez, como hijos del referido Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024594-1

Licenciado OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con diez minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, en el Barrio Las Delicias, Calle Ruta Militar, de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Barrio Las Delicias, calle

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Ruta Militar, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante MARIA MAGDALENA VILLATORO TURCIOS, a favor del señor JUAN ANGEL VILLATORO TURCIOS, en concepto de hermano sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 3° del Código Civil.

Se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024639-1

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciseis.-Se ha resuelto lo siguiente: Por recibido el anterior Oficio número 7779 de fecha 18 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 17. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las diez horas del día seis de Agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Las Marías de la Jurisdicción de la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante EMETERIA MUNGUÍA, de parte del señor TIBURCIO MUNGUÍA, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado Omar Abimeleth Duran Miranda.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024645-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tendo por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora IGNACIA DEL CARMENZAMBRANO VIUDA DE CENTENO, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el veintiocho de septiembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ ROBERTO CENTENO ZAMBRANO, MARIO CENTENO ZAMBRANO Y MARIA DEL CARMEN CENTENO ZAMBRANO; como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel: a las doce horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-

PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor REINALDI DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ, de 46 años de edad, Empleado, del domicilio temporalmente del Municipio de Yamabal, departamento de Morazán; y con residencia en la ciudad de West New York, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, y con Documento Único de Identidad número 05472235-3; y Número de Identificación Tributaria: 1325-080170-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ROSA ELVIRA VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de 73 años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio en el Yamabal, departamento de Morazán; hija de los señores JUANA HERNANDEZ Y GABRIEL VASQUEZ, quien falleció a las 03 horas y 30 minutos del día 08 de SEPTIEMBRE, del año 2016, sin asistencia Médica, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO; siendo la población de Yamabal, Departamento de Morazán, el lugar su último domicilio en concepto de HIJO DE LA CAUSANTE.-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SRIO. INTO.

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida, en Colonia Ávila, Calle El Progreso, número tres mil ciento cincuenta y nueve, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidos de febrero de dos mil quince, su último domicilio, que dejó el señor JOSE ISRAEL CHAVEZ ANDRES, por parte de la señora FILOMENA LEONOR ALVARENGA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de los señores JESSICA VANESA CHAVEZ ALVARENGA y JONATAN ISRAEL CHAVEZ ALVARENGA, en su calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes Señores FILOMENA LEONOR ALVARENGA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; JESSICA VANESA CHAVEZ ALVARENGA y JONATAN ISRAEL CHAVEZ ALVARENGA, en su calidad de hijos del causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SE-CRETARIO.

3 v. alt. No. F024695-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 04493-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

16-CVDV-1CM1-381-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventarió la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora SILVIA EDENEIDA MULATO DE AGUILAR, conocida por SILVIA EDENEIDA MULATO PEÑA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreña, casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cero horas con quince minutos del día quince de octubre de dos mil quince, esta ciudad y Departamento de San Miguel; de parte del señor OSCAR ALFREDO AGUILAR MULATO, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos veinte mil seiscientos ochenta y siete - ciento dos - cinco; solicitante en concepto de Heredero Testamentario designado por la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SURLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F024717-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLARA HERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil doce, en El Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domici-

lio Zacatecoluca; por parte del señor JOSE ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, en concepto de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No, F024718-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA MAGDALENA BARAHONA DE HERNÁNDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARMENDIA, quien fue de treinta y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Apastepeque de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y uno-seis y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero sesenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento uno-siete, habiendo fallecido a las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CAN-DIDA ROSA RAMIREZ conocida por CANDIDA ROSA HERRERA RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REYNA ELIZABETH HERRERA RAMOS, quien era mayor de edad, empleada, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social, siendo esta Ciudad su último domicilio. Aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de Madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al Señor LUIS RAFAEL RAMOS MELARA como padre sobreviviente de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024738-

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintidos minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FELIZ GUZMAN, ocurrida el día tres de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE EFRAIN GUZMAN CAÑAS, conocido por JOSE EFRAIN CAÑAS GUZMAN, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión., con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Lázaro Alberto Munguía Zarate, quien falleció el once de mayo del año dos mil dieciséis, y quien fuera de sesenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y con número de identificación tributaria 1404-010449-101-9, de parte de la señora Sandra Luz Munguía Rovira, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, con número de identificación tributaria 1404-201172-104-1, quien actúa en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Dolores Argueta Chicas, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, esta en su calidad de esposa del causante, Yanira Guadalupe Munguía Argueta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Gloria Margarita Munguía de Castillo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, Delmi Antonia Munguía Rovira, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y Moisés Alberto Munguía Rovira, quien es mayor de edad, soldador, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, todos como hijos del causante; y quien es representada en las presentes diligencias por la Licenciada Jenny Ivonne García Mos, como Apoderada General de la señora Sandra Luz Munguía Rovira.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024760-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y doce minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS MAURICIO DERAS MARROQUIN, quien fue de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, divorciado, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, Departamento San Salvador, hijo de los señores PEDRO

DERAS y MARGARITA MARROQUIN; a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y dos minutos del día quince de noviembre de dos mil once, por parte de la señora MARIA MARGARITA MARROQUIN VIUDA DE DERAS conocida por MARIA MARGARITA MARROQUIN y por MARGARITA MARROQUIN, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y doce minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024763-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JULIO MANCIA GUERRERO conocido por JULIO MANCIA quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado jubilado, fallecido el día siete de noviembre del dos mil seis, en Colonia Morell de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domícilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno seis seis ocho dos-cinco; y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-dos nueve cero uno dos dos-cero cero uno-uno, de parte de las señoras MARÍA SANTOS MANCIA AQUINO, de setenta años de edad, cosmetóloga, de este domicílio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho siete siete tres dos-nueve, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-uno seis cero cinco cuatro seis-cero cero tres-cinco, y DORA ALICIA MANCIA AQUINO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de éste domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve uno ocho uno ocho-cero, y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos uno uno uno cinco ocho-cero cero ocho-cero, en el concepto de herederas universales testamentarias del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024771-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Flor Esmeralda Avelar Hernández, en calidad de hija sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejo JOSE SAUL AVELAR RIVERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, Empleado, del domiciño de Soyapango, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Dominga Avelar y Luciano Rivera, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil quince.

Se confiere a la aceptante la representación y administración IN-TERINA de la herencia Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas quince minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUÑIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024786-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOISES ANTONIO REGALADO VALDEZ, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil catorce, en parqueo de la Unidad de Salud de Quezaltepeque, La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de GLADIS GOMEZ VIUDA DE REGALADO, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a GLORIA REGALADO DE AQUINO, conocida por ANA GLORIA REGALADO, como madre del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F024794-1

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINA-MECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante CATALINA SANTOS CHÁVEZ conocida por CA-TALINA SANTOS CHÁVEZ DE ROMERO, CATALINA SANTOS y por CATALINA SANTOS DE ROMERO, quién fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con German Romero, originaria de San Rafael Oriente, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número cero tres guión cero siete guión cero cero cinco mil ciento cuarenta y dos, hija de Elvira Santos y Marcelino Chávez, fallecida a las dieciséis horas del día doce de enero del año dos mil tres, en El Cantón Los Zelayas del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente; Departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA CATALINA ROMERO DE CRUZ, de treinta años de edad, Tecnóloga en Enfermería, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero cuatro tres dos guión tres, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.- Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se a tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA AIDA BONILLA DE PARADA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR IGNACIO PARADA RAMIREZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, Salvadoreño, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, fallecido en esta Ciudad de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, el día quince de septiembre de dos mil ocho, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad de cónyuge del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANSALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024900-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ESPERANZA AQUINO VIUDA DE MONTERROZA, conocida por MARÍA ESPERANZA AQUINO, quien falleció a las dos horas, del día quince de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio el cantón El Tinteral, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LILIAN VICTORIA AQUINO DE MELGAR, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F024944-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas del día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de octubre del dos mil dieciséis, dejó MARTA COLORADO DE LIMA, de parte del señor MAURICIO RENÉ COLORADO ARÉVALO, en su carácter de heredero testamentario del de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024951-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ESQUIVEL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS DONAI FUENTES MOLINA, quien falleció a las dieciséis horas, del día veintisiete de junio de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró

como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora TERESA DE LOS ÁNGELES GALDÁMEZ VIUDA DE FUENTES, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F024957-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la señora MARÍA DEL TRANSITO AYALA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora MARÍA ALICIA AYALA, fallecida el día diez de septiembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio Cantón Montegrande, departamento de San Miguel; de parte de la señora CINDY ELIZABETH AYALA ROSALES conocida por CINDY ELIZABETH AYALA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor la causante ROSA EMILIA RIVERA, conocido por EMILIA RIVERA, quien falleció a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce, en Colonia Reubicación, Núcleo Uno, Polígono once, casa dieciocho de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, NARCISO ALFREDO RIVERA, LUIS GONZAGA RIVERA ALAS, SANTOS RIVERA DE ROMERO y MARIA LUISA RIVERA ALAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se confiere al heredero declarado la Administración y Representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024966-

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintitrés minutos del día veinticinco de octubre del presente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara la señora MARIA EUSINIA ROMERO ARGUETA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Antonio, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y se ha nombrado CURADORA a la Licda. SUGEY MALYOR RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELL ANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003156-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintiocho minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara la señora TRINIDAD ROMERO ARGUETA, quien fue de setenta años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Antonio, Departamento de San Miguel, y del Domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio Concepción de Ciudad Barrios, y se ha nombrado CURADORA a la Licenciada SUGEY MALYORY RODRIGUEZ, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO. LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintitrés minutos del día veinticinco de octubre del corriente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor ARNOLDO ROMERO ARGUETA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Antonio, Departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional de San Miguel, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio San Antonio, Departamento de San Miguel. Y se ha nombrado CURADOR en las presentes diligencias a la Licenciada SUGEY MALYORI RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada y del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y veintidós minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los artículos 480 y 1164 del Código Civil, se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el señor FELIPE ROMERO ARGUETA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio El Mosco, Departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad, hijo de Felipe Romero y Cecilia Argueta, falleció a las seis horas del día doce de junio del año de mil novecientos setenta y dos, en el Barrio San Francisco, de esta Ciudad, sucesión que será representa por la Licenciada SUGEY MALYORI RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número Quince mil cuatrocientos nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Mil ciento nueve doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco-ciento uno-cinco; en su calidad de Curador.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003158-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, en los bienes del causante SAMUEL VACA VILLEDA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, soltero, originario de Osicala, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de JACINTO VACA y FIDE-LINA VILLEDA, falleció el día once de enero del año dos mil tres, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo en Osicala, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, para la Representación de la Herencia Yacente, se ha nombrado curador al Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y sietenueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cuatro guión ciento noventa mil seiscientos setenta y cuatro guión ciento uno guión tres, y Tarjeta de Abogado número nueve mil ochocientos veintiuno; puede ser notificado en su oficina Jurídica situada en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, de esta Ciudad.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003159-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FIDEL ANTONIO VENTURA LOPEZ, de cincuenta años de edad, comerciante, divorciado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y ocho mil trescientos veintidós guión uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis guión doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión cuatro, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Flores, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE; mide veintitrés punto cincuenta y dos metros linda con solares de José María López, Dolores y Ángel López, hoy con Valentín López, comenzando de un mojón de piedras, camino de por medio a llegar a otro mojón de piedra esquinero: AL NORTE: mide diez punto noventa y ocho metros linda con el solar de Tomasa Yánez, hoy con Marisol Galdámez en línea recta a otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de aguja de arra; AL PONIENTE: está formado por dos tramos: tramo uno, diez punto ochenta metros; tramo dos, seis metros linda con la misma Tomasa Yánez, hoy con Marisol Galdámez, línea recta de por medio a llegar a otro mojón de piedra; y AL SUR: mide veintitrés punto cincuenta metros, linda con terreno que fue de Tomasa Rauda, hoy de sus herederos, hoy con Margarita Rauda, del mojón anterior continúa por el borde de un zanjo, a llegar al primer mojón de donde se comenzó la descripción de este terreno. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble lo adquirió la Titulante, por compra que le hizo la señora María Francisca López Viuda de Ventura, sobreviviente, del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciséis. MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024486-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE EDILBERTO ROMERO SANTIAGO, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero ciento veinticuatro mil novecientos tres guión nueve, solicitando a su favor, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Calle La Ronda, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUA-TROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, el primer de poniente a oriente mide once metros con ochenta y ocho centímetros y el segundo en el mismo rumbo mide once metros con treinta centímetros y colinda en ambos tramos con Marta Lilian Tejada Chacón. AL ORIENTE: en dieciocho metros con sesenta centímetros colinda con propiedad de Jorge Alcides Quijada, quebrada de Invierno de por medio. AL SUR, mide veintitrés metros con veinte centímetros y colinda con Flor de María Chacón Cardoza, y AL PONIENTE, mide veinte metros con ochenta centímetros y colinda con Silvia del Carmen Avelar y Teresa Anaya, calle pública La Ronda, de por medio. El inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee carga o derecho real alguno. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por un periodo de más de diez años consecutivos y lo adquirió por Donación que le hizo la señora María Irene Hernández González, según escritura pública número trescientos veintinueve, otorgada en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, ante los oficios del Licdo. Hugo Alberto Avalos Canjura, de fecha dieciséis de mayo del dos mil uno; y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUI-JADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL. TITULO SUPLETORIO

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, casa número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría, se ha presentado la señora MARIA REYES NAVIDAD DE ALVARADO, de setenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de la Ciudad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y nueve mil trescientos quince-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos cuatro-cero sesenta y un mil doscientos cuarenta y tres-ciento uno-seis; solicitando la expedición de Título Supletorio, a su favor, de un terreno rústico, situado en el Cantón San Martín, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, está formado por quince tramos así: Tramo uno, mide tres punto quince metros; Tramo dos, mide siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, mide seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, mide nueve punto ochenta y tres metros; Tramo seis, mide siete punto diez metros; Tramo siete, mide once punto cero nueve metros; Tramo ocho, mide diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo nueve, mide diez punto sesenta y un metros; Tramo diez, mide dos punto sesenta metros; Tramo once, mide diecisiete punto diecinueve metros; Tramo doce, mide nueve punto veintiocho metros; Tramo trece, mide diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, mide once punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, mide seis punto veintiocho metros; colindando con Jesús López y Margarita López. LINDERO ORIENTE, está formado por dieciséis tramos: Tramo uno, mide dos punto cincuenta y un metros; Tramo dos, mide ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, mide veintiún punto cero seis metros; Tramo cuatro, mide diez punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, mide dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo seis, mide de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, mide seis punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, mide catorce punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, mide tres punto treinta y siete metros; Tramo once, mide veintiún punto noventa y dos metros; Tramo doce, mide ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, mide cuatro punto ochenta y un metros; Tramo catorce, mide siete punto veintiocho metros; Tramo quince, mide diez punto veinte metros; Tramo dieciséis, mide seis punto cero ocho metros; colindando con Juan Pablo Navidad, Silvia Alvarado y Juan Pablo Navidad. LINDERO PONIENTE, está formado por trece tramos: Tramo uno, mide cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, mide catorce punto treinta y tres metros; Tramo tres, mide nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, mide nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, mide trece punto sesenta y seis metros; Tramo seis, mide nueve punto once metros; Tramo siete, mide trece punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, mide diez punto sesenta metros; Tramo nueve, mide doce punto setenta y ocho metros; Tramo diez, mide cinco punto setenta y dos metros; Tramo once, mide quince punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, mide uno punto veintidós metros; Tramo trece, mide cuatro punto cero tres metros; colindando con Sucesión de Gumersindo Tejada, María Juana Molina y Jesús López. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho título del inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida con sus antecesores, por compra que hizo el día cuatro de Enero del año dos mil once, al señor Jose Camilo Lopez Lopez, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil once, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Rita del Carmen Orantes Montano, el referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son del domicilio de la ciudad de El Rosario.

Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueña.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C003184

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO MEL VIN ISAAC MENJIVAR MENA, situada en SEGUNDA AVENIDA NORTE Y SEGUNDA CALLE ORIENTE, BARRIO SAN JOSÉ NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CRUZ MARIA FLORES, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rural de su propiedad, ubicado en Cantón San Miguelito, calle que conduce al Cantón Ojos de Agua, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y lineales y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE Veinte metros colindando con terrenos de José Efraín Menjivar López, calle pública que conduce al Cantón Ojos de Agua, de por medio, comenzando la punta de una cerca de piedra, sigue por la orilla de dicha calle hasta llegar a un mojón de piedra; AL NORTE veinticinco metros, colindando con terreno con Joaquina López, del mojón de piedra antes dicho, en línea recta hasta llegar a otro mojón de piedra; AL PONIENTE veinte metros, colindando con terreno de Joaquina López, del mojón de piedra

mencionado últimamente en línea recta hasta llegar a un árbol de marañón. Y AL SUR treinta metros, colindando con terrenos de María Rubia Erazo, Manuel de Jesus Pérez Erazo, cerca de piedras de por medio, propia del terreno descrito, del árbol de marañón, dicho, continúa por la cerca de piedra mencionada hasta llegar a la orilla de la calle pública que conduce al cantón Ojos de Agua, donde se comenzó la descripción. La titulante valúa este inmueble en la cantidad de siete mil dólares de los Estados Unidos de América. Y lo obtuvo mediante escritura pública de posesión material.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

MELVIN ISAAC MENJIVAR MENA, NOTARIO.

1 v. No. C003222

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DIAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenída Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: SANTOS RÓMULO CHICAS CASTILLO, de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Titulo Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío El Triunfo, Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: UNA MANZANA UN CUARTO, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con María Castillo Chicas, zanjo natural de por medio; AL NORTE: con María Vicenta Pineda, brotones de izote de por medio: AL PONIENTE: con Magdaleno Guevara, brotones de izote de por medio; Y AL SUR: con Luis Franco, Horacio Andrade, Prospero Enrique Trejo y Timoteo Castillo, quebrada La Carbonera de por medio. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciere a la señora Francisca Portillo Argueta, los colindantes son del domicilio de Caserío El Triunfo, Cantón Guanaste, Ciudad Barrios, San Miguel, lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DIAZ, NOTARIO.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado los señores: ANABEL VILLALTA PORTILLO, de veintiún años de edad, Empleada, y JOSÉ LUIS PORTILLO RAMOS, de veinticuatro años de edad, Jornalero, ambos del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Ramón, Cantón El Volcán, Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de forma triangular, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y ocho metros, con Jaime Hernández, calle pública que del Cementerio del Cantón El Volcán, Caserío San Ramón, conduce a Guatajiagua, de por medio; AL PONIENTE: quince metros, con Juan de la Cruz Martínez; y AL SUR: cuarenta y cinco metros, con calle privada de tres metros de ancho del vendedor que lo fue Juan de la Cruz Martínez, de por medio. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, lo adquirieron por compra que le hicieren al señor: Juan de la Cruz Martínez.

Los colindantes son del domicilio de Caserío San Ramón, Cantón El Volcán, Guatajiagua, Morazán. Lo estiman en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que ponen al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F024516

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora: CONCEPCIÓN GUADALUPE CRUZ, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: UNA TAREA, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con Neftalí Portillo, quebrada de por medio: AL NORTE: con María Josefina Cruz; AL PONIENTE: con Osmín Machado, cerco de alambre de por medio; y AL

SUR: con Mario Funes, cerco de alambre de por medio. Tiene construida una casa paredes de adobe, techo de teja duralita, con servicio de energía eléctrica. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciere a la señora: Arminda Cruz. Los colindantes son del domicilio de Cantón San Matías, Ciudad Barrios, San Miguel. Lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIC

1 v. No. F024517

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora: MARÍA TERESA REINA LOVO DE CARRANZA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Teponahuaste, Caserío El Picacho, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: UNA MANZANA Y MEDIA, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con resto del inmueble; AL NORTE: con resto del inmueble; AL PONIENTE: con resto del inmueble; y AL SUR: con resto del inmueble. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciere a la señora: María Marta Orellana de Medrano. Los colindantes son del domicilio de Cantón Teponahuaste, Caserío El Picacho, Ciudad Barrios, San Miguel. Lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, NOTARIO.

CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria, cero nueve cero siete-cero nueve cero cuatro seis cuatro-cero cero uno-nueve; con Despacho Profesional ubicado en Cuarta Calle Oriente, número treinta y cuatro, Barrio La Parroquia, Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que el señor ARTURO ESCOBAR INESTROZA, de cincuenta y tres años de edad, Transportista, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en BARRIO CONCEPCIÓN, en los suburbios de la población San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de UN HECTÁREAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS de extensión superficial, el cual mide y linda: El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y tres mil doscientos siete punto cero un, ESTE cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos dieciséis punto sesenta y ocho. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; colindando con DOUGLAS FRANCISCO MARÍN, con calle de por medio; Tramo ocho, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo diez, con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo once, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo doce, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo catorce, con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con DANIEL PALACIOS, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiún tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo cinco, con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo ocho, con una

distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo once, con una distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros; Tramo doce, con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo catorce, con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo quince, con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo diecisiete, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo veinte, con una distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; Tramo veintiún, con una distancia de quince punto ochenta metros; colindando con JORGE ALBERTO FLORES PÉREZ, con quebrada de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de cincuenta y tres punto cero dos metros; colindando con MARGA-RITA BELTRAN, con quebrada de por medio; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de ciento un punto sesenta y un metros; colindando con ÁNGEL ELVIS IVÁN PERAZA CORNEJO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán. Hay construida una casa paredes de sistema mixto, techo de tejas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de enero de dos mil dieciséis, sumados a los veintitrés años con cinco meses anteriores de posesión y por compra efectuada a su padre señor HILARIO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁ-LEZ, conocido por HILARIO ESCOBAR GONZÁLEZ, quien es de ochenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio actual de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de veinticuatro AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

ROBERTO LARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, en calle Doctor Jesús Velasco, número tres, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mí, ha comparecido el día veintiuno del mes corriente MARÍA MATEA VILLALOBOS DE GONZÁLEZ, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro dos uno siete tres-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos uno cero nueve tres ocho-cero cerouno-cinco, y ha promovido ante mis oficios notariales, Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble que tiene en posesión, el cual es rústico, inculto, innominado, situado en caserío Los Trozos del Cantón San Lorenzo, municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de tres mil seiscientos siete punto cincuenta y cinco metros cuadrados de superficie, el que mide y linda: AL NORTE, noventa y cinco punto noventa y cuatro metros, con Dolores Escamilla; AL ESTE, treinta y nueve punto cero siete metros, con Ricardo González; AL SUR, ciento quince punto cero cero metros, con Imelda Rivas Cruz; y AL OESTE, treinta y uno punto noventa y cuatro metros, con René Alexander Lozano Gallegos, calle pública de división. En todos los rumbos hay cercos de alambre de división. No es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y lo estima en CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS. Lo adquirió por escritura de venta de posesión que le hizo el tradente José Lucilo Antonio González Amaya, de su mismo domicilio, en esta ciudad, el veintidós de septiembre del año corriente, ante el notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro, cuyo testimonio no se inscribió, en el competente registro por carecer antecedente inscrito, desde cuando lo posee sin estar en proindivisión con nadie, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, consistiendo su posesión en ese bien, en que ha arreglado sus cercos, ha hecho almácigos de distintas semillas, ha sembrado cereales y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice, pero al añadir su posesión la de su antecesor, se hace un lapso de más de diez años de posesión.

Sensuntepeque, veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis.

DR. ROBERTO LARA, NOTARIO.

1 v. No. F024769

MARIA ELBA MENJÍVAR BELTRÁN, Notaria, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en calle Regulo Pastor Murcia, Barrio El Centro, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señorita Rebeca Victoria Aguilar Cisneros, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho ocho uno dos cuatro-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-cero siete cero tres nueve tres-uno cero uno-seis; solicitando TITULO SUPLETO-RIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado sobre Carretera Longitudinal del Norte, Caserío Rancho Luna, Cantón Los Chilamates, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos treinta y cuatro punto cincuenta y un varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo dos; Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de Adán Tejada, con Calle Antigua a Nueva Concepción de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur veintitrés grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros; colindando con terreno propiedad de Filomena Cisneros viuda de Rosa. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero seis metros; colindando con terreno de la Sucesión de Mario Díaz, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; colindando con terreno de Angela Yolanda Rosa, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo ha adquirido por compraventa que le hiciera señora Filomena Cisneros viuda de Rosa, el día doce de septiembre del corriente año, quien lo poseía, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, por más de treinta años. Valúa el inmueble en Mil Dólares de Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notaria. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a un día del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LICDA. MARIA ELBA MENJÍVAR BELTRÁN, NOTARIO.

KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Las Margaritas, Pasaje 2-A, Poniente, número cuarenta y siete H, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la señora CARMEN ESTEBANA CASTILLO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico, situado en Barrio El Centro, Calle dos Poniente, Municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, en su totalidad, mide y tiene los colindantes siguientes: La descripción Técnica comienza en esquinero Nor-Este que se describe así: AL NORTE: Línea recta, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte sesenta y ocho grados doce minutos cuatro segundos Este, con distancia de trece punto ochenta y ocho metros, lindando con Julio Alberto Rivera Pérez y María Angela Hernández Nieto, Calle La Ronda de por medio; AL ORIENTE: Línea quebrada de tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este, con distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros, tramo tres, Norte setenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este, con distancia de cero punto cincuenta y siete metros, tramo cuatro Sur, veintiún grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este, con distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, éstos lindan con María Teresa Castillo Ardon, ahora con José Pedro Hernández Yanes antes de María Domitila Hurtado Escobar y María Lidia Hurtado Escobar; AL SUR: Línea recta, con los siguientes rumbos y distancias, tramo cinco, Sur sesenta y siete grados quince minutos veintiocho segundos Oeste, con distancia de nueve punto dieciséis metros, lindando con Marcelino Díaz Argueta, Calle de por medio; AL PONIENTE: Línea recta de cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo seis, Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste, con distancia de seis punto veintisiete metros, tramo siete, Norte treinta y siete grados quince minutos quince segundos Oeste, con distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, tramo ocho, Norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con distancia de doce punto setenta y cuatro metros, tramo nueve, Norte treinta y ocho grados veintinueve minutos veintiún segundos Oeste, con distancia de nueve punto setenta y ocho metros, éstos lindan con Wilmer Enrique Argueta antes de Andrés Pérez Quintanilla y Edgar Argueta antes de María Graciela Hernández de Antonio. Llegando así al esquinero Nor- Este donde inició y termina la presente descripción. Los colindantes son del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, estimándolo en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo ha poseído desde hace veintidós años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Se avisa al público para efectos legales.

Soyapango, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ, NOTARIO.

l v. No. F024971

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor GUILLERMO VILLATORO, conocido por GUILLERMO VILLATORO VILLATORO, a solicitar a favor de éste TITULO SU-PLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Calavera, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide quinientos noventa y seis punto sesenta y cinco metros, colinda con terreno del comprador; AL SUR, mide cuatrocientos setenta y dos punto sesenta metros, colinda con terreno del señor Santos Ortiz; AL PONIENTE, mide ochocientos dos punto cincuenta y seis metros, colinda con terreno del señor Alberto Ramírez, Félix Hernández, Arturo Benítez, Mariano Urquilla y Locadio García; y AL NORTE, mide trescientos catorce punto cero tres metros, colinda con terreno del señor Pedro Alvarez. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Instrumento Privado Auténticado que le efectuó el señor MARCOS GONZALEZ VILLATORO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA.- KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor GUILLERMO VILLATORO o GUILLERMO VILLATORO VILLATORO, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situados en el Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide doscientos veintiséis punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Cristino Ramírez; AL SUR, mide doscientos noventa y uno punto veintidós metros, colinda con terreno del señor Atanasio Santos Villatoro y el comprador; AL PONIENTE, mide cuatrocientos veinticuatro punto veinte metros, colinda con terreno del comprador, quebrada natural de por medio; y AL NORTE, mide trescientos veintiuno punto veinticinco metros, colinda con el señor Hermogenes Ventura, quebrada natural de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor MARCOS GONZALES VILLATORO; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dieciseis, - Lic. JORGE ALBERTO GUZMANURQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003216-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Noemy Mira Henríquez, mayor de edad, profesora, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho ocho cero ocho nuevedos, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-dos ocho cero uno seis cero-uno cero uno-seis, solicita Título Supletorio de

un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón San Pedro Agua Caliente, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de SETECIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y TRES ME-TROS CUADRADOS identificado catastralmente como parcela UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del mapa catastral número UNO CERO CUATRO SEIS CUATRO CERO CUATRO CERO CERO; y tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE, está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo Dos, distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo Tres, distancia de uno punto cero siete metros; Tramo Cuatro, distancia de uno punto trece metros; Tramo Cinco, distancia de dos punto veintiún metros; colindando con Ministerio de Educación, Centro Escolar Cantón San Pedro Agua Caliente, con malla ciclón de por medio; AL ORIENTE, está formado por seis tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo dos, distancia de veinte punto veintiún metros; Tramo Tres, distancia de uno punto setenta y cinco metros, Tramo Cuatro, distancia de punto noventa y seis metros; Tramo Cinco, distancia de uno punto diez metros: Tramo Seis, distancia de uno punto diez metros, colindando con Sebastián Guevara con muro de piedras calle de por medio; AL SUR, está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de uno punto cero nueve metros, Tramo Dos, distancia de uno punto cincuenta y ocho metros, Tramo Tres, distancia de diez punto ochenta y un metros, Tramo Cuatro, distancia de cuatro punto veinticuatro metros, Tramo Cinco, distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con Teodora Henríquez viuda de Campos y una pequeña parte con Diego Milán Fernández, con cerco de púas y calle de por medio; AL PONIENTE, está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo Uno, distancia de treinta y uno punto cincuenta y cinco metros, colindando con José Alonso Rivas, antes, hoy de David Antonio Anaya Campos, con cerco de púas. Dicho inmueble se valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La señora María Noemy Mira Henríquez, adquirió el inmueble antes descrito por donación verbal que le hizo su padre señor Juan Francisco Mira López, en el mes de febrero del año dos mil uno, por lo que dicha posesión data de más de diez años de estar poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA VICTORIA NERIO DIAZ, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO ROQUEVEL ERAZO ERAZO, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble rústico, situado en el Cantón San Miguelito, del municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide veintisiete punto cincuenta metros, colinda en línea recta con la sucesión de Emilio Villacorta, calle que conduce a la población de San Rafael de por medio; AL NORTE: Mide dieciocho punto sesenta metros, colinda con terreno Carlos Ernesto Avelar, AL PONIENTE: Mide diecinueve punto treinta metros, colinda con este rumbo con propiedad de Carlos Ernesto Avelar y AL SUR: Mide veinticuatro metros, colinda con propiedad de Juan Pablo Erazo Castro. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por compra hecha al señor SANTOS ALEJANDRO CASTRO ERAZO. El inmueble descrito no tiene cargas, ni gravámenes, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. JOSÉ NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024495-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce guión nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho mil

doscientos cuarenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis - ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro ciento dos - dos; actuando en nombre y representación del señor JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, en su calidad de Alcalde de la AL-CALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON SAN NICOLAS, SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEISCIENTOS NUE-VE PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil setecientos treinta y ocho punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos veintiséis mil quinientos sesenta punto veintidós. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero

sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirieron por Donación de documento privado que hizo el señor RAUL MELGAR, en el año mil novecientos cincuenta y ocho, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Y lo valoran en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDA-LES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024722-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como Apoderado General Judicial del señor NOE AGUILAR CHICAS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Los Encuentros, Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción y Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; al ORIENTE, mide cuarenta y un punto ochenta metros, colinda con terreno de la señora Lorenza Nolasco, cerco de alambre propio de por medio; al NORTE, mide diecinueve metros colinda con terreno del titulante señor Noé Aguilar Chicas, calle de por medio; al PONIENTE, mide treinta y nueve punto noventa metros colinda con terreno de la señora María Berta Nolasco, cerco de alambre propio de por medio; y, al SUR, mide diecisiete metros colinda con terreno de la Susana Rodríguez, cerco de alambre de por medio; en el inmueble descrito existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe, piso de tierra, con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. - El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por venta verbal que le hiciera el señor FELIX ALEXANDER MARTINEZ NOLASCO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024840-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como Apoderado General Judicial del señor NOE AGUILAR CHICAS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Cantón Huilihuiste, Caserío Cerrón Grande, de la jurisdicción y Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; al ORIENTE, mide cuarenta y nueve metros, colinda con terreno de Francisco Flores, calle pública de por medio; al NORTE, mide doscientos cuarenta y metros, colinda con terreno del señor Ciro Avilés, cerco de alambre de por medio; al PONIENTE, mide sesenta metros, colinda con terreno del señor Ciro Avilés, cerco de alambre del colindantes de por medio; y al SUR, mide trescientos metros colinda con terreno de la señora Estanfía García, brotones de izotes propios de por medio; techo de tejas, paredes de lámina, piso de tierra, con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. - El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por venta verbal que le hiciera la señora MARIA BERTA ALICIA GARCIA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas del día diecisiete de octubre de día mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada FLOR DE MARÍA PÉREZ PONCE, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve contra los señores EDWIN GUILLERMO ANDRADE GUTIERREZ, en ese entonces de diecinueve años de edad, estudiante, hoy del domicilio de San Salvador, de este departamento y PEDRO ANDRADE, en ese entonces de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Salvador, de este departamento y saber si han dejado procurador o representante en el juicio aludido.

PREVIENESELE como acto previo y de conformidad al Art. 141 C. Pr. C., que si los mencionados señores tienen procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYAPAN-GO, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de septiembre.-Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A, SOYAPANGO.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C003223

Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Abogada Flor de María Pérez de Valdez, en carácter de apoderada del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que ha promovido dicha institución de crédito contra los señores

Oscar Alfonso Miranda, Pedro Bautista Alfaro; quienes son mayores de edad, Empleado y Jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco y Zacatecoluca, respectivamente; ignorándose si han dejado procurador o representante legal en el país, pide se les nombre un Curador Especial para que los represente en el Juicio aludido; que también ha sido incoado contra la señora Cecilia de la Cruz Sánchez Bautista.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr.C., que si los mencionados señores tienen procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de mayo de dos mil quince.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C003224

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que se ha presentado el Licenciado JOSE RICARDO PEÑATE MEJIA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA YOLANDA PORTILLO CASTILLO, a promover Diligencias de Ausencia contra los señores MARIO SALVADOR TORRES CARRANZA y ROSA EMILIA MOLINA QUIJANO, conocida por ROSA EMILIA QUIJANO MOLINA, ambos empleados, mayores de edad, el primero del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután y la segunda de la ciudad y departamento de San Salvador, a quienes en la actualidad se les desconoce su paradero, es decir se desconoce su domicilio, dentro o fuera del país, ignorándose si han dejado Procurador o Representante Legal en el país.

Que de conformidad con el Art. 141, Pr.C., pide se declare ausente a los señores MARIO SALVADOR TORRES CARRANZA y ROSA EMILIA MOLINA QUIJANO, conocida por ROSA EMILIA QUIJANO MOLINA y se les nombre un Curador Especial para que los represente en el Juicio Ejecutivo Mercantil.

191

Se previene si alguna persona es Procurador o Representante Legal de los señores MARIO SALVADOR TORRES CARRANZA y ROSA EMILIA MOLINA QUIJANO, conocida por ROSA EMILIA QUIJANO MOLINA, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F024882

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al señor JOSE LUIS DELGADO ORELLANA,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de marzo de dos mil quince, se ha admitido la solicitud de DILIGENCIAS DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSÉ LUIS DELGADO ORELLANA, quien al momento de la desaparición tenía cincuenta años de edad, siendo su último domicilio en Segunda Calle Oriente, entre Trece y Quince Avenida Norte, número veintiocho, Santa Ana, habíendo desaparecido en el mes de marzo del año dos mil siete, fue visto por última vez en lugar de reparto de comida conocido como San Vicente de Paúl, partiendo de ese lugar rumbo a Beneficios Las Tres Puertas, ubicado en calle hacia la Ciudad de Los Niños de Santa Ana.

En consecuencia se CITA POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al señor JOSE LUIS DELGADO ORELLANA, para que en el término de ley comparezca a este Juzgado a pronunciarse sobre la presente solicitud de Diligencias de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024582

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1994001121

No. de Presentación: 20160241001

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MATTEL, INC., del domicilio de 333 Continental Boulevard, El Segundo, CA 90245, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00192 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras FISHER-PRICE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154992

No. de Presentación: 20160239338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL GARLIC INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras De Mi País y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS QUE CONSISTEN EN PRODUCTOS CONGELADOS, INCLUYENDO: NANCE, JOCOTE, ATOL DE ELOTE, RIGUAS DE ELOTE, PUPUSAS; PASTAS, INCLUYENDO: CHAO MEIN, FIDEOS PARA CHOP SUEY; PANELA; FRIJOL EN GRANO Y MOLIDO; AGUA DE COCO.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil disciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003214-1

No. de Expediente: 2016155969 No. de Presentación: 20160241411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHEL GONZALO ACOSTA SALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CANAAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CANAAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: GRUPO Canaán de EL SALVADOR, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FUNERARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003221-1

No. de Expediente: 2016155524 No. de Presentación: 20160240569

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MAQUINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRIMAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PRIMAC

Consistente en: la palabra PRIMAC, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL Y ESPECIAL, MATERIALES CONEXOS Y SUS REPUESTOS.

193

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. C003267-1

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154106

3 v. alt. No. C003252-1

No. de Presentación: 20160237599

No. de Expediente: 2016156119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

No. de Presentación: 20160241789

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, en su calidad de APODERADO de DIEGO ALBERTO FLORES NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,



HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL de RAMON MOLINA SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Sol Depot CENTRO AMERICA y diseño, en donde la palabra Depot se traduce al castellano como Almacen, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS OPTICOS Y ANTEOJOS DE SOL.

CHEPE

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

Consistente en: las palabras: CHEPE POLLO y diseño, sobre las palabras CHEPE POLLO individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, RESTAURANTES.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016156103

No. de Presentación: 20160241678

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL JOAQUIN ROMEO FORTIN LEIVA conocido por JOSE MIGUEL FORTIN MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MILTON DAGOBERTO BRIZUELA RAMON, de nacionalidad SALVADOREÑA y JAVIER ALEJANDRO CAÑADA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LIBERTAD MOVIMIENTO CIUDADANO y diseño Se le comunica a los solicitantes que el signo distintivo será admitido a tramite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024828-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155310 No. de Presentación: 20160240082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA NATURALIDAD DE SER MAMÁ

Consistente en: la expresión LA NATURALIDAD DE SER MAMÁ. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son ARLA VITAKIDS inscrita al Número 241 del libro 273 de Marcas; y la denominada ARLA VITAKIDS, inscrita al número 15 del libro 275 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS ALIMENTOS PARA BEBES EN FORMA DE POLVO; SUSTITUTOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO, CREMA EN POLVO ASI COMO OTROS PRODUCTOS LACTEOS EN FORMA DE POLVO; PRODUCTOS MIXTOS EN FORMA DE POLVO PRODUCIOS PRINCIPALMENTE DE LECHE; LECHE Y CREMA UHT CONDENSADA Y ESTERILIZADA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003185-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE..

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo de las diez horas en adelante del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Sociedad situadas sobre el kilómetro sesenta y nueve de la Carretera a Metapán, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1. Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- Lectura del Acta Anterior.
- Informe de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil dieciséis.
- Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- 5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, y Fijación de emolumentos.
- Aplicación de Resultados.
- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse de conformidad a la ley y al pacto social.

Para celebrar la Junta General Ordinaria debe estar presente o representada por lo menos, la mitad más una (120,001) acciones.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez para las diez horas del día veintisiete del mismo mes y año, siempre en las oficinas principales de la Sociedad, en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, seis de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ROBERTO PACAS MENDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024507-

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA EL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INMOBILIARIA EL PROGRESO S.A. DE C.V. del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día diez de enero de dos mil diecisiete, en las oficinas situadas en Carretera a Santa Ana, Kilómetro veintisiete, Sitio del niño, La Libertad, para tratar el punto único de la agenda.

Elección de nueva Junta Directiva,

El Quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse, en primera convocatoria es con la representación de por lo menos la mitad más uno de todas las acciones presentes o representadas y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevase a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de Quórum necesario, por este mismo medio se convocará a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las nueve horas del día once de enero de dos mil diecisiete, y en ese caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomaren por la mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, DIRECTOR PRESIDENTE.

INMOBILIARIA EL PROGRESO S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F024782-1

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE AC-CIONISTAS. El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "CULTURAL PEDAGOGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CULTURAL PEDAGOGICA, S. A. DE C. V." para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día sábado tres de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria, a las diez horas antes meridiano del día jueves cinco de enero del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en la siguiente dirección: Sexta Avenida Sur, Calle Sirama, Casa Número ciento uno, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, y si no hubiere quórum en esa fecha, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria, se señalan las once horas antes meridiano del día viernes seis de enero del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado. La agenda de la sesión será la siguiente: ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: 1. Verificación del quórum. 2. Lectura y aprobación del acta anterior. 3. Modificación del Pacto Social. 4. Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de los acuerdos. 5. Varios. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en la siguiente dirección: Sexta Avenida Sur, Calle Sirama, Casa Número ciento uno, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.-

En fe lo cual firmo la presente convocatoria en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARIANO DE JESÚS ALEGRÍA, DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Asociación de Productores y procesadores de Henequén de El Salvador de HENSALVA, convoca a los socios de la Sociedad, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a las once horas del día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, en las instalaciones de Adel Morazán, ubicadas en Km. 165 carretera a San Francisco Gotera, Casería Los López, Cantón El Triunfo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, para tratar asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1. Elección de Junta Directiva.
- 2. Varios.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria será de por lo menos la mitad más una del total de socios, si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada se convoca por segunda vez, a las doce horas del mismo día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, en el mismo lugar pudiendo formarse el quórum con cualquier número de socios presente o representadas.

San Salvador, 7 de diciembre de dos mil dieciséis.

JOSE ANTONIO QUIROS BALLADARES, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024893-

Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes del Boulevard San Antonio Abad y Calle San Antonio Abad, se miden ciento noventa y cuatro metros treinta centímetros sobre el eje de la Calle San Antonio Abad, con rumbo hacia el poniente, luego haciendo una deflexión a la izquierda de ciento trece grados cincuenta punto cero minutos se miden diez metros con rumbo Sur franco, para llegar al mojón Noreste del Lote que mide y linda; AL ORIENTE, cincuenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros rumbo Sur franco, con lote de casa número tres mil quinientos trece, propiedad de la Doctora Clelia Miriam Pacheco de Ayala; AL SUR, catorce metros veinte centímetros, rumbo Sur setenta y un grados veinte punto cuatro minutos Oeste, con terreno rústico propiedad de la señora Rosalía Colorado de Miranda; AL PONIENTE, cincuenta y siete metros noventa y nueve centímetros, rumbo Norte franco, con Lote de casa número tres mil quinientos veintinueve, propiedad del señor Juan Martínez y; AL NORTE, catorce metros rumbo norte, setenta y ocho grados treinta y siete punto cero minutos Este, en la Calle San Antonio Abad acera de arriate de tres metros en total de por medio, con terreno de Raymundo Meléndez; Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZA DOS INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003163-1

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DOS, LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo de Referencia 70-EC7-06, promovido por el Licenciado CARLOS ARTURO LEON GARCIA RIVERA, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad UNION DE EXPORTADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar UNEX S.A. DE C.V, contra el señor CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, en aquel entonces con Cédula de Identidad personal número uno guión uno guión doce mil setecientos treinta y dos, y con número de Identificación Tributaria mil ciento uno guión doscientos veinte mil ciento treinta y nueve guión cero cero uno guión dos, se procederá en VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, en fecha que más adelante se señalará el inmueble que a continuación se describe."""Inmueble inscrito a favor del señor CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, de naturaleza urbano, situado en Calle San Antonio Abad, San Salvador, Lote número tres mil quinientos veintiuno, Calle San Antonio Abad, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, San Salvador, con una capacidad de OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número SEIS CERO CERO SIETE UNO CERO CUATRO CERO GUION CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIN, y continuado por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, ambos, en su calidad de Apoderados General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO AGRICOLA, S.A., se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se determinará, el inmueble de naturaleza urbana, Identificado como Lote Número Ocho, del Block Diecisiete de la Urbanización Nuevo Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número TRES CERO CERO UNO SIETE SEIS CERO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, a favor de la señora MIRNA ESPERANZA ESCAMILLA DE MARTINEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día quince noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, promovida por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, gestionando como Apoderado de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia SIHUACOOP DE R.L., contra los demandados, señores ADA MAGDALENA HERNÁNDEZ VASQUEZ y GILMAR VLADIMIR LOPEZ HERNÁNDEZ, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, clasificado bajo el Nº 671-09 EC, se venderá en este Juzgado, en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble: "Un lote de naturaleza rústica, situados en el Cantón Cantarrana, jurisdicción de Santa Ana, propiamente en la Lotificación El Nazareno tres, marcado en el plano de Lotificación respectivo como lote número VEINTICINCO, del Polígono SESENTA Y DOS, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE: veinte metros; AL SUR: veinte metros; AL ORIENTE: ocho metros; AL PONIENTE: ocho metros.- Inscrito a favor del primero de los deudores, señora ADA MAGDALENA HERNÁNDEZ VASQUEZ, bajo la Matrícula número DOS CERO CERO NUEVE TRES UNO CERO NUEVE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con Sede en esta Ciudad.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, IUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F024698-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 109-2003-3, promovido por el Licenciado Jorge Alberto Hernández Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Jorge Alberto José Hernández Avilés conocido por Jorge Alberto Hernández Avilés, contra el señor Juan Antonio Polanco Magaña, y acumulado el proceso promovido por el Licenciado Salvador Eduardo Castillo Funes, continuado por el Licenciado José Tomás Calderón González y continuado en este Juzgado por la Licenciada Erika Trinidad Chávez Segovia en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima que puede abreviarse La Central de fianzas y seguros S. A., La Central de seguros S. A. La Central de Fianza S. A. y 7º La Central de Seguros y Fianzas S. A., se venderá en pública subasta en este Juzgado A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, los inmuebles embargados siguientes: el primero, por la cantidad de VEINTISEIS

MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, compuesto de un mil noventa y seis metros cuadrados con una extensión de noventa y ocho decímetros cuadrados, de extensión superficial que mide y linda: AL NORTE, veintinueve metros noventa centímetros con solares de Valentín Vásquez y Lucio Flores Guerra, cerco de alambre de por medio de propiedad del inmueble que se describe: AL ORIENTE, en cuarenta metros ochenta centímetros, con casa de Juan Antonio Polanco Magaña y solar de Fidencio Sola Pineda, cerco de alambre de por medio de propiedad del inmueble que se describe, ALSUR, en veintiséis metros cincuenta centímetros con solares y casas de Tomasa Córdova Martínez, Carlos Córdoba Pineda, Jesús Edgardo Avalos y Norma Janeth Gómez Merlos de Avalos, cerco de alambre de por medio de propiedad del Inmueble que se describe y AL PONIENTE: en treinta y siete metros, con la intersección de un pasaje público y con solar y casa de Ramón Humberto Henríquez, cerco de alambre y pared de ladrillo de obra de por medio de propiedad del inmueble que se describe. Contiene construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Juan Antonio Polanco Magaña, al número cincuenta y dos del libro quinientos sesenta y siete del Registro de Propiedad del Departamento de Chalatenango, y el segundo inmueble por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de naturaleza rústica, situado en el Barrio conocido actualmente como "El Rosario" y que forma parte de la lotificación "El Coco", jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, específicamente en una porción segregada del Lote número veinte, de una extensión superficial de trescientos noventa metros cuadrados cuarenta decímetros ochenta y cinco centímetros cuadrados, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide siete metros sesenta y siete centímetros, colinda con resto del inmueble general propiedad del señor Lucio Flores Guerra, pared de barro propio del colindante; AL NORTE, mide diecisiete metros veinticinco centímetros, colinda con resto del inmueble general, dividido por pared de ladrillo de block medianero; AL PONIENTE, mide veintiséis metros setenta y cinco centímetros colinda con lote número veintiséis, propiedad del señor José Antonio Monge Recinos, divididos por tapial de ladrillo de block propio del inmueble que se describe: y al sur, mide veintiocho metros doce centímetros, colinda con Fidencio Sola Pineda, dividido por pared de ladrillo de block, propiedad del colindante. El inmueble antes descrito goza de servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho por el rumbo norte. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Juan Antonio Polanco Magaña, al número treinta del libro quinientos cuatro del Registro de Propiedad de Departamento de Chalatenango.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en Urbanización Jardines de la Hacienda, Avenida Las Carretas, Boulevard Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha recibido nota de Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V. Casa de Corredores de Bolsa en representación de sus clientes: Gerardo Miguel Saca Silhy, Guillermo Miguel Saca Silhy, Carlos Miguel Saca Silhy, Sandra Maria Saca de Jacir y Elsa Silhy de Saca, Propietarios de valores representados mediante anotaciones en cuenta denominados NOTASV2019 cuyo emisor es el Ministerio de Hacienda, del cual se solicito Constancia de legitimación para efectos de transferencia (o gravamen) Número 000804-2015 por un valor de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil dólares) emitido por esta sociedad en fecha 20 de julio del 2015, solicitando la reposición de dicha constancia por haberla extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso; transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere alguna oposición, se procederá a reponer la constancia en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MORENO AMAYA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C003162-

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.730-029433-0, amparado con el registro No.913048, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 7-09-2006, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024658-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.700-106035-5, amparado con el registro No.1188821, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 21-02-2014, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024661-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.756-038360- 4, amparado con el registro No.1201498, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 20-082014, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024663-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.785-027468- 1, amparado con el

199

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2016.

registro No1174615, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 9-04-2013, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024664-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.779-006951-2, amparado con el registro No.1153890, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 4-04 2012, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024665-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 765-009418- 6, amparado con el registro No. 1223903, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15-07-2015, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024667-1

BANCO HIPOTECARIO

DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cértificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20120044378 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 27/04/2006 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de diciembre de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024880-1

AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor RICARDO BENJAMIN ALVAREZ VASQUEZ, solicitando REPOSICION de ciento cuarenta y ocho acciones (148 acciones), por haberlos

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

extraviados según certificados: Serie "D" No. 2101 (30 acciones); "E" No. 146 (2 acciones); "F" No. 010 (9 acciones); "G" No. 303 (12 acciones); "H" No. 034 (9 acciones); "I" No. 029 (12 acciones); y "J" No. 023 (74 acciones).

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificado, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PETRONA GUTIERREZ DE FLORES, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. F024913-1

AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOAQUIN OSWALDO LOPEZ SALAZAR, solicitando REPOSICION de noventa y siete acciones, por haberlo extraviado según certificado: Serie "A" No. 607.

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificado, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PETRONA GUTIERREZ DE FLORES, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024915-1

AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor GUILLERMO MARTINEZ LEMUS, solicitando REPOSICION de ciento treinta y dos acciones (132 acciones), por haberlos extraviados

según certificados: Serie "F" No. 285 (13 acciones); "F" No. 578 (37 acciones); "G" No. 355 (23 acciones); "H" Nº 227 (12 acciones); "I" No. 230 (16 acciones) y "K" No. 286 (31 acciones).

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificado, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PETRONA GUTIERREZ DE FLORES, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024917-1

LACAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora GLADIS ISIDORA REYES HERNANDEZ, propietario del certificado del depósito a plazo fijo número 1589, por un monto de mil trescientos dólares (US \$ 1,300.00), emitido el día 03 DE DICIEMBRE DEL 2013, a un plazo de 360 días, el cual devenga interés del 5.5% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, lunes 21 de noviembre de 2016.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES, GERENTE GENERAL,

CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. F024929-1

BALANCE DE LIQUIDACION

EXCELENCIA EN ASESORIA FINANCIERA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

Balance Final de Liquidación al 31 de octubre de 2016 (Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América) (Capital Social Minimo US\$ 11,428.57)



	8,586.60			8,586.60
	11,428.57	1,610.05	-20,251.19	1
	11,428.57	15,799.17	-20,251.19	
PASIVO Y PATRIMONIO NETO	PATRIMONIO NETO Capital Social Minimo	Reserva Legal Utilidades Acumuladas De Ejercicios Anteriores	Pérdidas Acumuladas De Ejercicios Anteriores	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO
	8,586.60			8,586.60
	15.17	C		
		0		
ACTIVO	CORRIENTE Efectivo y Equivalentes de Efectivo Cuentas por Cobrar a Accionistas			TOTAL ACTIVO

El Capital Social está representado por 100 acciones comunes, de valor nominal de US\$ 114,2857142 y valor de liquidación de US\$ 85.866 cada una.

Distribución de Remanente

Acciones Pagar Eugenia Guadalupe Hemández 60 4,293,30 Mario Ernesto Ramírez Hemández 25 2,146,65 Eugenia Guadalupe Ramírez Hemández 25 2,146,65 Total 100 8,586,60		Número de	Valor Neto a
ia Guadalupe Heri Emesto Ramírez I ia Guadalupe Ran	Accionista	Acciones	Pagar
Emesto Ramírez Fia Guadalupe Ran	Eugenia Guadalupe Hernández de Ramírez	90	4,293,30
ia Guadalupe Ran	Mario Ernesto Ramírez Hernández	25	2,146.65
Total 8,586.60	ia Guadalupe Ran	25	2,148.65
	Total	100	8,586.60
	(



Emesto Ramírez Alvarado

Lic. Mari

Liquidador

INSCRIPCION

Contador

No. 4565 CHLICADE SE INSCRIPCION OF NO. 3945 PERUBUCA OF

3 v. alt. No. F024820-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DESIGNADO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SO-CIEDAD INDUSTRIA SALVADOREÑA Y GUATEMALTECA DE RECICLAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia INSAGUAR, S. A. de C. V., CELEBRADA EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS,

CERTIFICA: Que en el libro de actas que lleva dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número SIETE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la fecha antes indicada, en cuyos puntos de agenda números TRES y CUATRO, se encuentran los acuerdos que literalmente dicen: """""3) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES Y FIJACIÓN DE PLAZO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN. La Presidenta de la Junta expuso que los accionistas están conscientes que las motivaciones que tenían cuando la sociedad fue fundada ya no son las mismas; y cada quien dedica su tiempo a sus negocios particulares, en razón de lo cual propone la disolución de la Sociedad INSAGUAR, S. A. de C. V., por la causal cuarta del artículo 187 del Código de Comercio, o sea, acuerdo de la junta general de accionistas, en sesión extraordinaria. La propuesta fue discutida y después sometida a votación, con el resultado siguiente: La junta general reconoce la causal de disolución invocada; y por unanimidad de votos, acuerda: a) Disolver la sociedad INSAGUAR, S. A. de C. V., por la causal cuarta del artículo 187 del Código de Comercio. b) Asimismo acuerda: Poner en liquidación a la expresada sociedad, debiendo conservar su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. c) Nombrar a los señores: Elva Magaly Chour de Ortíz y Joaquín Santana Martínez Calles, ambos de setenta y tres años, comerciantes, de este domicilio, guatemalteca y salvadoreño, respectivamente, en el cargo de liquidadores de la sociedad disuelta. Y estando presentes los nombrados expresamente aceptan el cargo de liquidadores. d) Fijar a los liquidadores nombrados un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de disolución de INSAGUAR, S.A. de C.V., en el Registro de Comercio, plazo dentro del cual debe practicarse la liquidación. 4) FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES NOMBRADOS. La Junta de accionistas, por unanimidad de votos, acuerda: Fijar a los liquidadores nombrados, señores Elva Magaly Chour de Ortiz y Joaquín Santana Martínez Calles, de generales expresadas, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a cada uno, en concepto de honorarios por practicar la liquidación de INSAGUAR, S. A. de C. V., No habiendo más que tratar se da por terminada la asamblea y firmamos de conformidad, a las trece horas de este mismo día. Entrelineas: ambos de setenta y tres años, comerciantes, de este domicilio; guatemalteca y salvadoreño, respectivamente - de generales expresadas-Vale.""""""""".

Es conforme con su original con el cual fue confrontado; y para que se presente al Registro de Comercio, solicitando la inscripción del acuerdo de disolución, se expide la presente en San Salvador, a los veintiún días de Noviembre de dos mil dieciséis.

JOAQUIN SANTANA MARTINEZ CALLES, ${\tt SECRETARIO}.$

1 v. No. F024919

TITULO MUNICIPAL

El Señor Alcalde Municipal del municipio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: JOSÉ MAURICIO TOBAR ABARCA de cuarenta y ocho años de edad, agricultor del domicilio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve nueve dos seis dos-siete; Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete-cero cuatro cero uno seis ocho-uno cero dos-nueve; SOLICITA: Título Municipal de Dominio de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, municipio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de la capacidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL NORTE: mide dieciocho metros, linda con propiedad de los señores José Roldan Tobar Melgar, Nelson Porfirio Tobar, Ester de Jesús Tobar Castellano; AL ORIENTE, mide veintitrés metros, linda con propiedad de los señores José Roldan Tobar Melgar, Nelson Porfirio Tobar, Ester de Jesús Tobar Castellano; AL SUR, cincuenta y ocho metros linda con propiedad de los señores Berta Lilian Tobar Tobar, José Adán Tobar, Francisco Tobar Tobar, calle de por medio ; AL PONIENTE: mide veintitrés metros, linda con propiedad del señor José Vitelio Tobar Rivera, Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Posesión Material, por más de treinta y cinco años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, seis de Diciembre del año dos mil dieciséis. VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL. BR. JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, LICENCIADA GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se admitió la demanda en el PROCESO DECLARATIVO ABREVIADO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA DE HIPOTECA con referencia número 04-ABV-PCM-16-02, promovido por la Licenciada DORA EMILY VENTURA MEDINA, mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cuatro mil cincuenta y siete, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE GILBERTO PEREZ LOPEZ conocido por JOSE GILBERTO PEREZ, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento uno- cero noventa mil setecientos treinta y seis-ciento uno-cero, en contra de los demandados señores ORLANDO GONZALEZ, de sesenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con residencia en Barrio La Parroquia, Cuarta Calle Oriente, casa número cuarenta, Santiago de María, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete-tres, JULIO NELSON GONZALEZ CASTILLO, mayor de edad, de con residencia en Quinta Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Casa número cuarenta, Santiago de María, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno-uno; TERESA DE LOS ANGELES CASTILLO, mayor de edad, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con residencia en Quinta Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Casa número cuarenta, Santiago de María, y demás generales desconocida y; ERNESTO SALVADOR GONZALEZ, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con residencia en Barrio La Parroquia, Cuarta Calle Oriente, casa número cuarenta, Santiago de María, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y ocho mil ciento dos-cero; y habiéndose agotado las Diligencias de Localización reguladas en el Artículo 181 CPCM, se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los demandados señores ORLANDO GONZALEZ, TERESA DE LOS ANGELES CASTILLO y; ERNESTO SALVADOR GONZALEZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, dentro de los DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado de la República que los represente de conformidad a lo establecido en el Art. 67 el Código Procesal Civil y Mercantil; y en el caso que carezcan de recursos económicos para contratar los servicios legales de un Abogado, se apersonen a las oficinas de la Procuraduría

General de la República, para que se les asigne un Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales, a efecto que los represente en el presente proceso, Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará sin su presencia, para lo cual se les nombrará un Curador Ad Lítem para que los represente, de conformidad al artículo 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA: LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. C003207

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a la señora CLAUDIA LISSETTE SAMAYOA GUZMÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01792768-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-240884-110-1; que se ha iniciado Ejecución Forzosa, registradas bajo el número de referencia 16-EF-7-4CM2 (2), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRECE DE OCTUBRE DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA, que se abrevia ACOPACTO DE R.L., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0511-201072-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial con Facultades Especiales, Licenciada CLAUDIA GUADALUPE PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria 0511-301057-002-8, quien puede ser localizada en: Su oficina profesional ubicada en CONDOMINIO 2000-D, LOCAL 11, DIAGONAL CENTROAMERICANA Y BOULEVARD LOS HÉROES, URBANI-ZACIÓN BUENOS AIRES, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, o en el telefax 2235-7716; habiéndose ordenado el despacho de ejecución por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL, más los intereses moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL, ambos intereses calculados a partir del día veintidós de noviembre del año dos mil trece, hasta su completo pago, trance o remate; más las costas procesales; con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince, en el Proceso Ejecutivo de referencia 14-PE-200-4CM2 (2), la cual adquirió firmeza, y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora CLAUDIA LISSETTE SAMAYOA GUZMÁN, se le notifica el Despacho de Ejecución por este medio, para que pueda comparecer en cualquier momento y se entienda con ella las sucesivas actuaciones, y ejerza sus derechos, a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hiciere la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la ejecutada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA BEATRIZ TOBAR GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C003249

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER al demandado MARLON IVAN HÉRCULES del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero tres uno tres tres cinco ocho - cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos- cero ochenta mil doscientos setenta y nueve - ciento dos - nueve; que la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Quinta Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, Local número cinco, ciudad y Departamento de San Salvador, y en el telefax veintidós sesenta y ocho noventa y cinco cincuenta y uno y veinticinco sesenta y cuatro - setenta y nueve cero tres, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL AGRÍCOLA, ALFONSO VERDUZCO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia, ACOPACC DE R.L., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-166-15, por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024528

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 37(00911-16-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley al licenciado JAIME ALBERTO RAYMUNDO, con dirección en: Novena Calle Oriente, número cuatrocientos quince, de esta ciudad, en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor EDWIN LEONEL GRANADOS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos millones setecientos cincuenta mil ciento treinta y seis- cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero treinta mil novecientos setenta y dos- ciento once- ocho; en contra de la demandada señora ANA MARÍA VIRGINIA GINJAUME DE MORILLO, mayor de edad, agricultora, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cinco mil novecientos veinte- ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil ciento sesenta y uno- cero cero ocho- dos; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C.M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el licenciado JAIME ALBERTO RAYMUNDO; 2) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor del licenciado JAIME ALBERTO RAYMUNDO; 3) Letra de Cambio Sin Protesto, suscrita por el día veinticuatro de julio de dos mil quince y con fecha de vencimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil quince; 4) Copia simple de credencial de ejecutor de embargos propuesto, Tarjeta de Identificación Tributaria, y Tarjeta de Identificación de Abogado del licenciado JAIME ALBERTO RAYMUNDO.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO. Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MANUEL GABRIEL CALLEJAS CORDERO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F024540

1 v. No. F024553

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 206-PE-15-2CM2, promovido por CREDIFACTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPI-TAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con dirección en Edificio Avante, Local número cuatro-cero ocho, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a través de su representante procesal, Licenciado OSCAR MAURICIO SÁNCHEZ MONTIEL, continuado por el licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, con dirección en Calle Sisimiles, Edificio Metrogalerías, Tercer Nivel, Local 3-16, San Salvador; en contra de los demandados: 1) DIANA LORRAINE ORANTES, mayor de edad, empresaria, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de San Salvador, con su Pasaporte número 211453174 y Número de Identificación Tributaria 9450-221147-102-0, actualmente de domicilio ignorado; y 2) ESTUARDO ROBERTO ORANTES DUNCAN, mayor de edad, empresario, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de San Salvador, con su Pasaporte número 008339787 y Número de Identificación Tributaria 9483-201071-102-2, entre otros demandados; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los demandados ESTUARDO ROBERTO ORANTES DUN-CAN, y DIANA LORRAINE ORANTES, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad lÍtem para que les represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARISELA VANESSA CORTEZ ROGEL, actuando en su carácter personal, promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, contra el señor JOSÉ VIDAL ENAMORADO DIAZ, conocido por JOSÉ VIDAL DIAZ ENAMORADO, mayor de edad, con número de identificación tributaria UNO UNO DOS TRES DOS CINCO CERO NUEVE CINCO CINCO CERO CERO TRES GUION NUEVE, hoy de domicilio ignorado, reclamándole a favor de su acreedora la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor JOSÉ VIDAL ENAMORADO DIAZ, conocido por JOSÉ VIDAL DIAZ ENAMORADO, e ignorándose su paradero actual, se solicitó por la Licenciada MARISELA VANESSA CORTEZ ROGEL, que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al demandado señor JOSÉ VIDAL ENAMORADO DIAZ, conocido por JOSÉ VIDAL DIAZ ENAMORADO, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practica el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSÉ VIDAL ENAMORADO DIAZ, conocido por JOSÉ VIDAL DIAZ ENAMORADO, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; Delgado, a las nueve horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: AL SEÑOR: PEDRO GREGORIO SANTAMA-RIA, de cuarenta y nueve años de edad a la fecha del Contrato, Empleado, del domicilio de Apopa; quien se identificó con su Documento Unico de Identidad Número: cero cero uno cinco dos tres dos ocho- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno dos seis tres- cero cero seis- cinco; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 67-PE-2016 (2), en esta sede Judicial, por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA COMUNAL DE NUEVA CONCEPCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACYPAC N. C. de R. L., del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis-dos cinco cero cuatro siete uno-cero cero uno-ocho; representada procesalmente por el Licenciado MAYNOR LEE GOMEZ GOMEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis-dos cero cero cinco ocho cero-uno cero uno-cuatro; quien puede ser localizado en el Telefax: dos tres cero seis siete cuatro ocho siete; reclamándole la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CONCINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses del QUINCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos; e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, ambos contados a partir del día treinta de abril del año dos mil catorce, en adelante; y costas procesales; con fundamento en un documento privado de MUTUO con garantía solidaria; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor: PEDRO GREGORIO SANTAMARIA, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, las nueve horas y veintiocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: A LA SEÑORA MARÍA DOLORES ZELAYA DE CRUZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil doscientos setenta y uno- ciento veintiuno- ocho, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, con NUE: 00456-16-CVPE-2CM1, promovido por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUA-TEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin fines de lucro, de este domicilio, que se abrevia legalmente "SIHUACOOP DE R. L.", y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- doscientos un mil doscientos setenta y uno- cero cero dos- cero; siendo su Representante Legal el Licenciado Jorge Alberto Anaya Orellana; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a la misma; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a la señora MARÍA DOLORES ZELAYA DE CRUZ, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador - Ad Lítem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F024683 1 v. No. F024700

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al señor Willian Fabricio Pérez Cáceres, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 03004320-8 y Número de Identificación Tributaria 0210-020685-106-8.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01155-16-CVPE-3CM1; REF: PE-120-16-CII, incoado por el doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, quien actúa en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuatehuacán de Responsabilidad Limitada, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, se presentó demanda en su contra y en contra de otra persona, la cual fue admitida a las catorce horas nueve minutos del día tres de agosto de dos mil dieciséis, juntamente con los siguientes documentos: documento de privado de Mutuo Simple, historial de pagos y estado de cuenta emitido por el contador y gerente general de la demandante, fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, de la tarjeta de abogado y NIT del doctor Oliva Guevara, y en auto de las catorce horas diecinueve minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó la notificación de la demanda, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta Sede Judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en auto de las diez horas con veintiocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó la notificación de la demanda al señor Willian Fabricio Pérez Cáceres por medio de edicto. En razón de ello el señor Pérez Cáceres deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, POR ESTE MEDIO.

HACE SABER: Al demandado JOSÉ CRESCENCIO ALBERTO CHICAS conocido por JOSÉ CRESENCIO ALBERTO CHICAS y por JOSÉ CRESENCIO ALBERTO SANDOVAL CHICAS, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0511-170350-002-7, que en el Proceso Ejecutivo con referencia REF. 07200-15-CVPE-5CM1 y REF. INTERNA 276-PE-15-2, promovido en su contra ante este Juzgado por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se ha dictado sentencia el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis; por lo que se le previene que debe comparecer a esta Sede Judicial, que se encuentra ubicada en 79 Avenida Sur, 3° etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428; a efecto de que pueda ser notificado de dicha resolución, para que pueda hacer uso de su derecho de impugnar la referida sentencia a través de los medios que la ley le franquea. Asimismo, que de no comparecer en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, este Juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F024780

LA INFRASCRITA JUEZA UNO DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor SANTOS ALBERTO GONZÁLEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y tres - cinco y Número de Identificación Tributaria cero setecientos once - cero noventa mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cero.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día cuatro de mayo

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

del año dos mil dieciséis, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al señor JUAN JOSÉ MONTOYA DÍAZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cero setenta mil quinientos treinta y cuatro -cinco; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 04195-16-EM-1MC1(6), y a solicitud de la parte actora, se procede a NOTIFI-CÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia SE LE PREVIENE AL SEÑOR SANTOS ALBERTO GONZÁLEZ, QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en este proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento al señor SANTOS ALBERTO GONZÁLEZ.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA 1 JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024795

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las doce horas y cinco minutos del día nueve de Mayo de dos mil catorce, se admitió la demanda del Proceso Común de Partición de Bienes, presentada por el Licenciado Edgar Ulises Argueta Tejada, en su calidad de Apoderado del señor María de los Ángeles Hernández Gutiérrez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en contra de las señoras Ana Silvia Hernández Gutiérrez y Ana Felipa Hernández Gutiérrez, y quienes tuvieron su último domicilio conocido en sobre la calle que de El Carmen conduce a Olomega, 250 Metros al Sur del complejo Educativo John F. Kennedy, y 100 metros antes del centro de Olomega de este Departamento, y actualmente la primera de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA ANA

SILVIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Litem para que lo represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- LIC, MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024797

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Julio César Canales Cortez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado Procurador u Otro Representante Legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero tres-cero siete uno cero siete cuatro -uno cero dos-cuatro. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva Proceso Ejecutivo Mercantil con número de Referencia: 06817-15-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., a través de su Apoderado General Judicial Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en contra del señor DANIEL ALEJANDRO HERNANDEZ RIVAS.

Y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor DANIEL ALEJANDRO HERNANDEZ RIVAS; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Integrado de Justicia Privada y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte al señor DANIEL ALEJANDRO HERNANDEZ RIVAS, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. F024921

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016153138 No. de Presentación: 20160235448

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ; en su calidad de APODERADO de Plan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño identificado como Diseño de un Niño dentro de un círculo, que servirá para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SERVICIOS DE CARIDAD EN EL CAMPO DE DONACIONES MONETARIAS; COLECTAS; COLECTAS DE BENEFICENCIA; ĈRECIMIENTO DE CAPITAL; ORGANIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE CARIDAD (FINAN-CIERO); SERVICIOS FINANCIEROS PARA PERSONAS EN NECE-SIDAD, INCLUYENDO SER VICIOS DE OBTENCIÓN DE FONDOS; SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS PROPORCIONA-DOS POR CARIDAD; MANEJO Y ASIGNACIÓN DE UN FONDO BENÉFICO, INCLUYENDO SERVICIOS DE GENERACIÓN DE FONDOS; FINANCIAMIENTO, INCLUYENDO FINANCIAMIENTO DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS; TODO LO ANTES MENCIONADO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA Y A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, HIGIENE, EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE NIÑOS, PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN DE DESASTRES, Y EL DESARROLLO DE RECURSOS Y HABILIDADES DE LA COMUNIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y CONSEJERÍA EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS ANTES MEN-CIONADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SUMINIS-TRO DE ENTRENAMIENTO, INCLUYENDO ENTRENAMIENTO PRÁCTICO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; CA-PACITACIÓN PRÁCTICA; SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECIAL-MENTE EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO; ORGANIZACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMALES E INFORMALES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA NIÑOS NECESITADOS, SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES; ORGANI-ZACIÓN Y PROMOCIÓN DE APRENDIZAJE MULTICULTURAL ENTRE NIÑOS Y SUS FAMILIAS Y AQUELLOS QUE LES PRO-VEEN CON AYUDA FINANCIERA Y MATERIAL; CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, EXHIBICIONES EDUCATI-VAS Y TALLERES DE ENTRENAMIENTO; PUBLICACIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, PAMFLETOS, BOLANTES, REPORTES, REVISTAS, HOJAS INFORMATIVAS, POSTERS Y TEXTOS; PU-BLICACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA; INFORMACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMA-CIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS EN LÍNEA INCLUYENDO IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS, GRABACIONES AUDIVISUALES Y MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EDUCATIVAS Y DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y MATERIALES EDUCATIVOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE CARIDAD Y EVENTOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS; TODO LO ANTES MENCIONADO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA Y A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, HIGIENE, EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE NIÑOS, PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN DE DESASTRES, Y EL DESARROLLO DE RECURSOS Y HABILIDADES DE LA COMUNIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003172

No. de Expediente: 2016154229

No. de Presentación: 20160237818

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de SHIMADZU CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra SHIMADZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

DE LOS ARTÍCULOS ENLISTADOS A CONTINUACIÓN INSTRU-MENTOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES; APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMICONDUCTORES; APARATOS DE FABRI-CACIÓN DE PELÍCULA DELGADA; APARATOS DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD) DE PLASMA DE RESONANCIA DE CICLOTRÓN DE ELECTRONES (ECR); APARATOS DE PLASMA CVD; APARATOS DE PULVERIZACIÓN CATÓDICA; EQUIPO DE POLIMERIZACIÓN DE PLASMA; INYECTORES DE CRISTAL LÍQUIDO; EVAPORADORES AL VACÍO; DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD) PARA BATERÍA SOLAR; APARATOS DE CRISTALIZACIÓN POR LÁSER; APARATOS DE INYECCIÓN DE ADHESIVO; APARATOS DE INSPECCIÓN DE SUSTRATO; SIS-TEMA DE INSPECCIÓN DE MATRIZ DE TRANSISTORES DE PELÍCULA DELGADA (TFT), BOMBAS Y MOTORES; EQUIPOS DE VACÍO; BOMBAS DE VACÍO; BOMBAS MOLECULARES TURBO; EQUIPO DE LUBRICACIÓN LÍQUIDA; BOMBAS DE ENGRANAJES; LUBRICADORES; EQUIPO HIDRÁULICO; BOM-BAS DE ENGRANAJES; BLOQUES DE ALIMENTACIÓN; MOTO-RREDUCTORES; MOTORES DE PISTONES; MOTORES HIDRÁU-LICOS; SISTEMA HIDRÁULICO DE CONTROL DE POSICIÓN; BOMBAS HIDRÁULICAS; VÁLVULAS HIDRÁULICAS; VÁLVU-LAS HIDRÁULICAS Y VÁLVULAS DE ENGRANAJES NEUMÁ-TICAS: VÁLVULAS DE CONTROL; MOTORES DE ÉMBOLO; HORNOS DE TRATAMIENTO TÉRMICO; HORNOS DE VACÍO; EQUIPO PARA VAGONES DE FERROCARRIL; PANTALLAS HEAD-UP PARA VAGONES DE FERROCARRIL; IMPRESORAS; IMPRESORAS A COLOR; ACTUADORES; VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS); BOBINADORA DE FIBRA DE VIDRIO; EQUIPO DE AERONAVES; EQUIPO ESPACIAL; VÁLVULAS PROPULSO-RAS: VÁLVULAS DE LLENADO Y VACIADO: VÁLVULAS DE REGULACIÓN DE PRESIÓN; DISPOSITIVOS DE COMPRESIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN: APARATOS DE EVACUACIÓN POR VACÍO; APARATOS AERO-MECÁNICOS; EQUIPO NEUMÁTICO; SEPARADOR DE AGUA; TURBINA DE ENFRIAMIENTO; VÁLVULA DE MODULACIÓN DE AIRE CALIENTE: INTERCAMBIADOR DE CALOR: CONTRO-LES DE PRESURIZACIÓN; SISTEMA DE CONTROL DE COM-BUSTIBLE; EQUIPO HIDRÁULICO DE CONTROL DE VUELOS; MOTOR DE ARRANQUE DE TURBINAS DE AIRE; TURBINAS DE AIRE: TURBINAS DE GAS: ACTUADORES Y UNIDADES DE ACCIONAMIENTO; TURBINAS QUENO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ELEMENTOS MECÁNICOS; CAJAS DE CAMBIO; INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE Y DE SEÑALIZACIÓN; COMPUTADORAS, SOFTWARE, ORDENADORES Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; INSTRUMEN-TOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO; SOFTWARE; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS MÉDICOS: SOFTWARE PARA EL

USO DE APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE DATOS FÍSICOS. DATOS DE ANÁLISIS. DATOS DE MEDICIÓN, DATOS MÉDICOS; SOFTWARE PARA EL USO DE INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE Y DE SEÑALIZA-CIÓN; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO PARA SOFTWARE; PROCESADORES DE DATOS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y ANÁLITICOS; APARATOS ESPECTROSCÓPICOS; ESPECTRO-FOTÓMETROS UV-VIS; ESPECTROFOTÓMETROS INFRARRO-JOS; APARATOS ESPECTROSCÓPICOS DE EMISIÓN; ANALIZA-DORES DE GASES EN-SÓLIDO; ESPECTRÓMETROS DE EMISIÓN DE PLASMA ACOPLADOS INDUCTIVAMENTE; ESPECTROFO-TÓMETROS DE ABSORCIÓN ATÓMICA: ESPECTROFOTÓME-TROS DE FLUORESCENCIA; ESCÁNERES TLC; APARATOS ANALÍTICOS ELECTROMAGNÉTICOS; DIFRACTÓMETROS DE RAYOS X, ESPECTRÓMETROS DE FLUORESCENCIA DE RAYOS X: ESPECTRÓMETROS DE ELECTRONES: MICROANALIZADO-RES PUNTA DE PRUEBA (PROBÉ) DE ELECTRONES; MICROS-COPIO DE ELECTRONES: MICROSCOPIOS DE ELECTRONES DE BARRIDO; MICROSCOPIOS DE PUNTA DE PRUEBA (PROBE) DE BARRIDO; MICROSCOPIOS DE FUERZA ATÓMICA; MICROS-COPIO DE EFECTO TÚNEL DE BARRIDO DE ULTRA ALTO VACÍO; MICROSCOPIO DE BARRIDO RHEED; ESPECTRÓME-TROS DEMASA; ANALIZADORES DE SUPERFICIE MULTIPRO-BE; ESPECTRÓMETRO DE DISPERSIÓN DE IONES; APARATOS ANALÍTICOS DE HAZ DE IONES; ESPECTRÓMETROS DE MASA DE CROMATOGRAFÍA DE GAS; ESPECTRÓMETROS DE MASA DE CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDOS; ESPECTRÓMETROS DE MASA DE IONIZACIÓN LÁSER; CROMATÓGRAFOS; CROMA-TÓGRAFOS DE GAS; CROMATÓGRAFOS DE LÍQUIDOS; CRO-MATÓGRAFOS DE IONES; ANALIZADORES DE ELECTROFO-RESIS; ANALIZADORES DE GASES Y LÍQUIDOS CON BOMBAS; DESGASIFICADOR; RECOLECTOR DE FRACCIONES; MUES-TREADOR AUTOMÁTICO; COLUMNAS; HORNOS DE COLUM-NA; DETECTOR DE ÍNDICE DE REFRACCIÓN; DETECTOR DE CONDUCTIVIDAD; DETECTOR DE DISPERSIÓN DE LUZ; VÁL-VULA DE CONTROL DE FLUJO; ANALIZADOR DE UNIDADES QUE COMPRENDE BOMBAS PARA GASES Y LÍQUIDOS PARA USO EN LABORATORIO; INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS TÉR-MICO; SISTEMA DE ANÁLISIS TÉRMICO DIFERENCIAL; SIS-TEMA DE CALORIMETRÍA DIFERENCIAL DE BARRIDO; SIS-TEMAS DE MICRO-MACRO TERMO GRAVIMETRÍA; SISTEMAS DE ANÁLISIS TERMO MECÁNICOS; ACCESORIOS DE ANÁLISIS DE GASES EVOLUCIONADOS; ANALIZADORES DE LA CON-TAMINACIÓN AMBIENTAL; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; ANALIZADORES DE CARBONO OR-GÁNICO TOTAL; ANALIZADORES DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE; ANALIZADORES PORTÁTILES DE GAS; APARATOS DE MEDICIÓN DE GASES DE ESCAPE: ANALIZADORES DE

CONTAMINACIÓN DEL AGUA; MEDIDOR DE CONTENIDO DE ACEITE: SISTEMA DE INSTRUMENTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; SISTEMA DE INSTRUMENTACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA; SISTEMA DE INSTRUMENTACIÓN DE INCINERACIÓN DE BASURA; BALANZAS Y APARATOS DE BALANCE; BALANZAS ELECTRÓNICAS; BALANZAS DE LEC-TURA DIRECTA; SISTEMAS DE PESAJE AUTOMÁTICOS; BA-LANZAS PARA ANIMALES; BALANZAS PARA APARATOS DE TÚNEL DE VIENTO; BALANZAS MAGNÉTICAS; ANALIZADO-RES DE PROPIEDADES DEL POLVO Y PARTÍCULAS; ANALI-ZADOR DE TAMAÑO DE PARTÍCULAS; ANALIZADORES DE PROPIEDADES DE PARTÍCULAS; ANALIZADOR DE ÁREA DE SUPERFICIE; POROSÍMETRO; PICNÓMETRO; MAGNETÓME-TROS; OTROS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y ANALÍTICOS; INDICADORES DE VACÍO; ANALIZADORES DEL GROSOR DE PELÍCULA; MEDIDORES DE VISCOSIDAD; ANALIZADORES DE HUMEDAD; TENSIÓMETROS DE SUPERFICIE; CALORÍMETROS AUTOMÁTICOS; MEDIDORES DE ESPESOR AUTOMÁTICOS; DETECTORES DE FUGAS; INSTRUMENTOS AUTOMÁTICOS DE SÍNTESIS EN FASE SÓLIDA; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DELABORATORIO; APARATOS PARA MEDIR LA GRASA COR-PORAL; MÁQUINAS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS; MÁQUINAS PARA PRUEBA DE MATERIALES; MÁQUINAS PARA PRUEBAS UNIVERSALES; MÁQUINAS PARA PRUEBA DE FATIGA; MÁ-QUINAS PARA PRUEBA DE VIBRACIÓN; PROBADOR DE DU-REZA; MÁQUINAS PARA PRUEBA DE IMPACTO; PROBADORES DE RESISTENCIA AL RAYADO; PROBADORES DE MICRO COMPRESIÓN; APARATO DE PRUEBA DE DESGASTE; PROBA-DOR DE EVALUACIÓN DE ELASTICIDAD; EXTENSÓMETRO; APARATOS DE PRUEBA DE FLEXIÓN; MÁQUINA DE PRUEBA DE DESGASTE; APARATOS DE PRUEBA DE FLUENCIA; APA-RATOS DE PRUEBA DE TORSIÓN; MÁQUINAS DE PRUEBA DE ESTRUCTURAS; MÁQUINAS DE EQUILIBRIO DINÁMICO; APA-RATOS DE INSPECCIÓN NO DESTRUCTIVA; MÁQUINAS DE PRUEBAS ULTRASÓNICAS; APARATOS DE INSPECCIÓN DE RAYOS X: APARATOS DE PERSPECTIVA DE RAYOS X: APA-RATOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; APARATOS DE INSPECCIÓN DE OBJETOS EXTRAÑOS POR RAYOS X; CÁMARAS DE VÍDEO DE ALTA VELOCIDAD; EQUI-PO E INSTRUMENTACIÓN DE CONTROL DE PROCESOS; SIS-TEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y EQUIPO E INSTRUMENTA-CIÓN DE CONTROL DE PROCESOS; SENSORES Y TRANSDUC-TORES DE TEMPERATURA, FLUJO, PRESIÓN Y NIVEL; CON-TROLES Y GRABADORES INDICADORES ELECTRÓNICOS Y NEUMÁTICOS; SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN DIGITAL; PANELES DE INSTRUMENTACIÓN; INSTRUMENTOS DE ANÁ-LISIS DE PROCESOS; ANALIZADORES DE GASES TERMO CONDUCTORES Y DE QUIMIOLUMINISCENCIA, DE RAYOS ULTRAVIOLETA, RAYOS INFRARROJOS, MAGNÉTICOS: ANA- LIZADORES DE LÍQUIDOS, FOTOMÉTRICOS, ELECTROQUIMI-COS; CONTROLADOR DE TEMPERATURA; MEDIDORES DE HUMEDAD; EQUIPO DE CONTROL; ACTUADORES DE VÁLVU-LAS ELÉCTRICAS; SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA PARA ACTUADORES DE VÁLVULAS; INSTRUMENTOS DE BIOTEC-NOLOGÍA (INSTRUMENTOS PARA USO EN ESTUDIO DE CIEN-CIAS DE LA VIDA); INSTRUMENTOS PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (R&D) EN BIOTECNOLOGÍA; SINTETIZADO-RES AUTOMÁTICOS DE ADN; SECUENCIADORES DE ADN; HIBRIDIZADOR SOMÁTICO; EQUIPO DE TRANSFERENCIA DE ELECTRÓGENOS; EXTRACTOR PLÁSMIDO; MICRO MANIPU-LADORES; SISTEMAS DE CULTIVO DE CÉLULAS DE ALTA DENSIDAD: SECUENCIADOR DE PROTEÍNAS: ANALIZADORES DE AMINOÁCIDOS; SINTETIZADOR DE PÉPTIDOS; CROMATÓ-GRAFO LÍQUIDO CAPILAR; APARATOS DE MEDICIÓN DE FOTOSÍNTESIS Y TRANSPIRACIÓN; SISTEMA DE BIO-IMÁGE-NES ESPECTRALES: ANALIZADORES DE ESTRUCTURA DE PROTEÍNAS PRIMARIAS; SUMINISTRO DE REACTIVOS A MI-CRO-ESCALA: PROCESADOR DE EXTIRPACIÓN DE GEL: SIS-TEMA DE CHOQUE (CLASHER) ULTRASÓNICO; DISPOSITIVOS OPTO-ELECTRÓNICOS: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: CIR-CUITOS INTEGRADOS HÍBRIDOS; PLACA DE CIRCUITO IM-PRESOMULTICAPA; PLACA DE CIRCUITO IMPRESO FLEXIBLE; PLACA DE CIRCUITO IMPRESO (DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES MIL/UL); DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADO-RA (CAD);DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA; AISLA-DORES ÓPTICOS; MULTIPLEXOR Y DEMULTIPLEXOR DE DI-VISIÓN DE LONGITUD DE ONDA; COMPONENTES ÓPTICOS COMPUESTOS PARA AMPLIFICADORES DE FIBRA ÓPTICA; CONECTORES ÓPTICOS; INTERRUPTORES ÓPTICOS; LEDS; FOTO-DIODOS; MÓDULO PASIVO ÓPTICO; ENLACES DIGITA-LES ÓPTICOS; ENLACES DE VÍDEO ÓPTICOS; TRANSMISORES ÓPTICOS; MÓDEMS ÓPTICOS; DISPOSITIVO OPTO ELECTRÓ-NICO; PENETRADOR DE FIBRA ÓPTICA; INTERRUPTOR ELEC-TRÓNICO (CHOPPER) DE CRISTAL LÍQUIDO; ACOPLADORES ÓPTICOS; ELEMENTOS ÓPTICOS; APARATO DE DIFRACCIÓN HOLOGRÁFICA DESTELLANTE (BLAZED); REJILLAS; ELEMEN-TOS ÓPTICOS ASFÉRICOS; PLANOS Y ETALONES DE PRECI-SIÓN; POLARIZADORES; POLARIZADORES DE REJILLA; PLACAS DE REJILLAS DE PRECISIÓN; LENTES; ESPEJOS; PRO-DUCTOS PROCESADOS DE FORMA ESPECIAL; UNIDADES PARA EQUIPOS ÓPTICOS; UNIDADES DE SISTEMAS ÓPTICOS; AISLADORES DE VIBRACIÓN; DISEÑOS ÓPTICOS; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES PIROELÉCTRICOS; MODULADOR INFRARROJO; ELEMENTOS Y EQUIPOS LÁSER; LÁSER AZUL/ VERDE; LÁSER SEMICONDUCTOR DE ALTA EMISIÓN; DIODO LÁSER; PRODUCTOS DE SISTEMAS; SISTEMA DE FOTOMETRÍA POLICROMADOR; MONOCROMADOR; EQUIPO DE INFORMA-CIÓN: PANTALLA DE VISUALIZACIÓN HEAD-UP: PANTALLA

DE REALIDAD VIRTUAL PARA USARSE EN LA CABEZA; PAN-TALLA HEAD-UP PARA MUSEOS: PANTALLA HEAD-UP PARA COMPUTADORA PORTÁTIL; PANTALLA HEAD-UP PARA MO-NITOREO DE LÍNEAS INDUSTRIALES; IONIZADOR; VÁLVULAS ELECTRÓNICAS; CABEZAS MAGNÉTICAS; CÉLULAS SOLA-RES; APARATO DE PRODUCCIÓN DE PANEL DE CRISTAL LÍ-QUIDO; TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO (IC) Y DE COMPUTADORAS PARA LA GESTIÓN DE DATOS FÍSICOS; EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y DE ARCHIVO DE FOTOS; SER-VIDORES Y SOFTWARE PARA LA VISUALIZACIÓN DIGITAL Y LA PRESENTACIÓN DE DATOS MÉDICOS PARA RADIOTE-RAPIA; EQUIPO PARA AERONAVES; PANTALLAS DE VISUA-LIZACIÓN HEAD-UP; COMPUTADORAS DE DATOS AÉREOS; INSTRUMENTOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; INSTRU-MENTOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS; INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON MAGNETISMO; CONTROLES DE TEM-PERATURA; EQUIPO DE COMPROBACIÓN DE LA FUNCIÓN DE AERONAVES Y APARATOS DE COMPROBACIÓN DE MEDICINA DE AVIACIÓN; EQUIPO DE AYUDA EN TIERRA PARA EL ES-PACIO AÉREO; EQUIPO DE PRUEBA HIDRÁULICO ACCIONADO POR MOTOR PORTÁTIL; BANCO DE PRUEBA AUTOMÁTICO PARA VÁLVULA NEUMÁTICA; BANCO DE PRUEBAS AUTO-MÁTICO PARA BOMBA HIDRÁULICA; CÁMARA AMBIENTAL DE CÁMARA DE DESCOMPRESIÓN; CENTRIFUGADORA PARA HUMANOS; CÁMARA DE ENTRENAMIENTO EN ALTURA POR DESCOMPRESIÓN; EQUIPO DE APOYO PARA EL DESARROLLO ESPACIAL; COMPARTIMENTO EXPERIMENTAL DE COHETES DE PRUEBA PARA EXPERIMENTOS ESPACIALES; VÁLVULAS SOLENOIDES; UNIDAD DE VÁLVULA Y DESHUMIDIFICADOR; HORNO EN LABORATORIOS; PROCESADORES DE DATOS; EQUIPOS Y SISTEMAS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; SISTEMAS DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA: ESCÁNERES DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; APARA-TOS DE RAYOS X DE DIAGNÓSTICO; APARATOS PORTÁTILES DE RAYOS X DE RADIOGRÁFIA DIGITAL; SISTEMA QUIRÚR-GICOPORTÁTIL DE IMAGEN DE BRAZO EN C (C-ARM); UNIDAD DE TELEVISIÓN DE RAYOS X PARA USO QUIRÚRGICO; UNI-DADES DE TELEVISIÓN DE RAYOS X; AMPLIFICADORES DE IMAGEN; DETECTOR DE PANEL PLANO; TUBOS DE RAYOS X; SISTEMAS ANGIOGRÁFICOS: APARATOS DE MEDICINA NU-CLEAR; CÁMARAS GAMMA; ESCÁNERES DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE EMISIÓN; TOMOGRAFÍA DE EMI-SIÓN DE POSITRONES; TOMOGRAFÍA DE EMISIÓN DE POSI-TRONES PARA ANIMALES PEQUEÑOS; INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO DE ULTRASONIDO; SISTEMA DE COMUNICA-CIÓN Y ARCHIVO DE IMÁGENES; SISTEMA DE RADIOTERAPIA; NAVEGADOR DE SISTEMA DE NEUROCIRUGÍA ASISTIDO POR COMPUTADORA; SIMULADOR DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; LITOTRIPTOR (SISTEMA

DE DESINTEGRACIÓN DE PIEDRA); SISTEMAS DE PRUEBAS DE SALUD MULTIFÁSICOS; EQUIPO PARA HOSPITALES; ME-SAS DE OPERACIONES; ESCOTILLAS LIMPIAS; MESAS DE EXAMEN; ANALIZADORES DE QUÍMICA CLÍNICA; ANALIZA-DORES AUTOMÁTICOS DE QUÍMICA CLÍNICA; SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA UN LABORATORIO CLÍ-NICO; SISTEMAS ROBÓTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE ESPÉCI-MEN; ESPECTRÓMETRO CLÍNICO; ANALIZADORES DE GASES EN LA SANGRE COMPLETAMENTE AUTOMÁTICOS; MEDIDO-RES DE IONES CLÍNICOS; MEDIDORES DE IONES DE CALCIO; ANALIZADORES DE GLUCOSA CLÍNICOS; PIPETA DIGITAL DE DILUYENTE; MONITOR DE OXIGENACIÓN; ANALIZADOR DE POLIMORFISMO; APARATOS PARA EXAMINAR LA COAGU-LACIÓN DE LA SANGRE; EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE LA SALUD; MEDIDOR DE LA COMPOSICIÓN DEL CUERPO HUMA-NO; ANTROPÓMETRO; VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMO-CIÓN TERRESTRE. AÉREA O MARÍTIMA: MOTOR DE TRAC-CIÓN; TELEFÉRICOS PARA LA CARGA O MANEJO DE CARGA-MENTOS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VE-HÍCULOS TERRESTRES (NO INCLUYENDO ¿SUS PARTES¿); MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MÁQUINAS DE VAPOR [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MOTORES DE REACCIÓN [PARA VEHÍCULOS. TERRESTRES]; TURBINAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE GAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBI-NAS DE AIRE [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE VAPOR [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS HI-DRÁULICAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ELEMENTOS DEMÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIGÜEÑALES, EJES O HUSILLOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RODA-MIENTOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ADAPTADORES O CONECTORES DE EJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; COJINETES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TRANSMISIO-NES DE POTENCIA Y ENGRANAJES PARA MÁQUINAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RUEDAS DENTADAS O ENGRA-NAJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS DE FLUIDOS [PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES]; ACOPLAMIENTOS HIDRÁULICOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES]; AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS ASISTIDOS POR RESORTES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RESORTES [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; FRENOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; PARACAÍDAS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; SILLAS DE RUE-DAS; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA (AC) O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA (DC) PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES [NO INCLUYENDO "SUS PARTES"]; NAVÍOS Y SUS PAR-TES Y ACCESORIOS (QUE NO SEAN "VEHÍCULOS AERODES-

LIZADORES"); EMBARCACIONES [BOTES Y BARCOS]; PARTES Y ACCESORIOS DE NAVÍOS; HÉLICES [PARA EMBARCACIO-NES]; MECANISMOS DE DIRECCIÓN Y TIMONES [PARA NA-VÍOS]; VEHÍCULOS DE COLCHÓN DE AIRE O AERODESLIZA-DORES; AERONAVES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AERO-NAVES; PARTES Y PIEZAS DE AERONAVES; ASPAS DEL ROTOR [PARA HELICÓPTEROS]; TREN DE ATERRIZAJE; INHALADO-RES DE OXÍGENO [DE AERONAVES]; PUNTALES ESTRUCTU-RALES [DE AERONAVES]; ALAS [DE AERONAVES]; ENGRA-NAJES DE CONTROL DE VUELO; TANQUES DE COMBUSTIBLE [PARA AERONAVES]; ESTABILIZADORES VERTICALES Y HORIZONTALES; DESCONGELANTES [PARA AERONAVES]; COMPONENTES DEL SISTEMA HIDRAULICO DE ACEITE [PARA AERONAVES]; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIA-RIO; EQUIPO DE RECOLECCIÓN DE CORRIENTE [PARA VAGO-NES DE FERROCARRIL]; MOTORES DE LAS PUERTAS [PARA VAGONES DE FERROCARRIL]; ACOPLAMIENTOS DE FERRO-CARRIL; TELEFÉRICO; TELESILLAS (NO PARA EL MANEJO DE CARGA); AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VE-HÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES; MONTACARGAS; PARTES Y PIEZAS DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE AIRE PARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS DE MOTOR; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; BOMBAS DE AIRE DE MOTOCICLETAS; PITOS DE ADVERTENCIA PARA MOTO-CICLETAS; PARTES Y ACCESORIOS DE BICICLETAS; BOMBAS DE AIRE PARA BICICLETAS; PITOS O CAMPANAS DE ADVER-TENCIA PARA BICICLETAS; BICITAXIS (RICKSHAWS); TRINEOS (SLEDS) Y TRINEOS (SLEIGH) [VEHÍCULOS]; CARRITOS TIPO TROLLEYS; CARRETAS; CARRUAJES TIRADOS POR CABA-LLOS; REMOLQUES PARA BICICLETAS [RIYAKAH]; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA LA REPARACIÓN DE TUBOS O LLANTAS; COCHECITOS DE BEBÉ [CARRIOLAS]. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

> GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016155054

No. de Presentación: 20160239428

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PetPerKs

Consistente en: la palabra PetPerKs traducida al castellano como VENTAJAS DE MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE AHORRO Y LEALTAD PARA CONSUMIDORES, CON INCENTIVOS DE BONOS Y CUPONES EN EL ÁREA DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA ANIMALES Y MASCOTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C003204-1

No. de Expediente: 2016154385

No. de Presentación: 20160238137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTO-NIO RODRIGUEZ SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LEAN y diseño; se traduce al castellano como VIABLE, que servirá para: AMPARAR: GESTIONES COMERCIALES PARA EMPRESAS; REPRESENTACIÓN EN VENTAS; REPRESENTACIÓN EN NEGOCIACIONES; REPRESENTACIÓN EN PRESENTACIONES COMERCIALES; ASISTENCIA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORIA PROFESIONAL EN NEGOCIOS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003228-1

No. de Expediente: 2016154384 No. de Presentación: 20160238135

CLASE: 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTO-NIO RODRIGUEZ SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UNIT se traduce al castellano como UNIDAD y CO-LIVING como convivencia, que servirá para: AMPA-

RAR: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; FONDOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003229-1

No. de Expediente: 2016156145

No. de Presentación: 20160241908

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERNESTO ALBERTO PEÑA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA Y ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabras YoRKAFE Coffee Shop y diseño, donde las palabras Coffee Shop se traducen al castellano como Cafetería, Sobre las palabras Coffee Shop no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias para los servicios que ampara la marca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003250-1

No. de Expediente: 2016156120 No. de Presentación: 20160241790

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDOROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de RAMON MOLINA SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHEPE POLLO y diseño Sobre las palabras CHEPE y POLLO individualmente consideradas no se le concede exclusividad., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

216

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016156091 No. de Presentación: 20160241663

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAIRA JANETT RIVAS RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra NUSCAA y diseño traducida al castellano como TIERRA NUEVA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREŹ REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024669-1

No. de Expediente: 2016156943

No. de Presentación: 20160243480

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SAL-VADOR RAMOS CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ContabilidApp, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD E IMPUESTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024890-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156050 No. de Presentación: 20160241605

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hyundai Mobis Co., Ltd., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KRELL

Consistente en: la palabra KRELL, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO DE AUDIO PARA VEHICULOS, ESPECIALMENTE, AURICULARES, REPRODUCTORES DE CD, REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES PARA DISCOS OPTICOS PREGRABADOS, DISPOSITIVOS DE TRANSMISION CONTINUA DE MEDIOS DIGITALES, PROCESADORES DE SEÑALES DIGITALES, PARLANTES, SUBWOOFERS, AMPLIFICADORES, EQUALIZA-

DORES, RED DE CRUCES (CROSSOVERS), ESTACIONES DE CONEXIONES PARA DISPOSITIVOS AUDIO DIGITALES, RECEPTORES, SINTONIZADORES DE RADIO DE SATELITE AM/FM, CARCASAS DE ALTAVOCES, AUDIFONOS, REJILLAS Y TECNOLOGIA DIGITAL (TWITTER) PARA ALTAVOCES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003166-1

No. de Expediente: 2015147936 No. de Presentación: 20150225280

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: la palabra Señorial y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL,

JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003167-1

No. de Expediente: 2016155549 No. de Presentación: 20160240609

CLASE: 01, 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Splenda S en español, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003168-1

No. de Expediente: 2016154026 No. de Presentación: 20160237502

CLASE: 09, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CARE4TODAY

Consistente en: La palabra CARE4TODAY, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓNES. INFORMÁTICAS PARA COMPUTADORAS PERSONALES, TABLETS Y TELÉFONOS MÓVILES QUE CONTIENEN CONSEJERÍA E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRASTORNOS MÉDICOS, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN Y PARA SEGUIMIENTO DE LAS ESTADÍSTICAS PERSONALES CON RESPECTO A LAS METAS DE SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN PORTAL BASADO EN LA WEB PARA PACIENTES QUE PERMITE EL ACCESO SEGURO DE LA INFORMACIÓN DEL PACIENTE Y PARA ACCEDER, MANTENER, ADMINISTRAR Y DISTRIBUIR LA INFORMACIÓN MÉDICA DEL PACIENTE, ASÍ COMO OTRA INFORMACIÓN DEL CUIDADO

DE LA SALUD, Y PARA FACILITAR LAS COMUNICACIONES, CONECTIVIDAD Y FLUJO DE TRABAJO CON LOS PROFESIO-NALES DE LA SALUD, ORGANIZACIONES DEL CUIDADO DE SALUD Y LOS PACIENTES. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMI-NISTRO DE INFORMACIÓN A LOS MÉDICOS PROFESIONALES ACERCA DE LOS TRASTORNOS MÉDICOS, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, LA SALUD, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS PACIENTES EN EL ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, TRAS-TORNOS MÉDICOS, PROCESAMIENTOS QUIRÚRGICOS, LA SALUD, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ESTADÍSTI-CAS PERSONALES CON RESPECTO A LAS METAS DE SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA OPTIMIZACIÓN DEL RENDIMIENTO Y LA EFICIENCIA DE LOS ESPACIOS OPERATIVOS PARA HOSPI-TALES Y PRACTICANTES DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase:

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003169-1

No. de Expediente: 2016152027 No. de Presentación: 20160233491

CLASE: 09, 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stichting EuroQol Research Foundation, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

EO-5D

Consistente en: las palabras EQ-5D, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE, PROGRAMAS DE SOFTWARE; CUESTIONARIOS DIGITALES, YA SEAN O NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET, INCLUYENDO CUESTIONARIOS DIGITALES PARA LA SALUD

Y EL CUIDADO DE LA SALUD. CUESTIONARIOS DIGITALES PARA MEDIR LOS EFECTOS DE LOS TRATAMIENTOS, CUES-TIONARIOS DIGITALES PARA MEDIR, DEFINIR Y DESCRIBIR EL ESTADO DE LA SALUD. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS ELABORADOS DE LOS MATERIALES ANTES MENCIONADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, ESPECIALMENTE LIBROS, BOLETINES, REVISTAS Y OTROS TRABAJOS Y ESCRITOS IMPRESOS; CUESTIONARIOS DE PAPEL INCLUYENDO CUESTIONARIOS DE PAPEL PARA LA SALUD Y EL CUIDADO DE LA SALUD, CUESTIONARIOS DE PAPEL PARA MEDIR LOS EFECTOS DE LOS TRATAMIENTOS, CUESTIONARIOS DE PAPEL PARA MEDIR, DEFINIR Y DES-CRIBIR EL ESTADO DE LA SALUD. Clase: 16. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; REDACCIÓN, SUMINISTRO Y PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE DATOS CORRESPON-DIENTES A ENCUESTAS, CUESTIONARIOS, EVALUACIONES Y PRUEBAS; CONDUCCIÓN DE ENCUESTAS, CUESTIONARIOS Y PRUEBAS, YA SEAN O NO EN FORMATO ELECTRÓNICO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ENTRE OTRAS COSAS CON LA AYUDA DE LA TECNOLOGIA DEL INTERNET, TEXTO DE RESPUESTAS DE VOZ INTERACTIVA Y OTRAS FORMAS DE PU-BLICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A ENCUESTAS, CUESTIONARIOS, EVALUACIONES Y PRUEBAS. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003170-1

No. de Expediente: 2016154225 No. de Presentación: 20160237814 CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de SHIMADZU CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHIMADZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES; APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMICONDUCTORES;

APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELICULA DELGADA; APARATOS DE DEPOSICIÓN DE VAPOR QUÍMICO (CVD) DE PLASMA DE RESONANCIA DE CICLOTRÓN DE ELECTRONES (ECR); APARATO DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD) DE PLASMA; APARATOS DE PULVERIZACIÓN CATÓDICA; EQUIPOS DE POLIMERIZACIÓN DE PLASMA; INYECTORES DE CRISTAL LIQUIDO; EVAPORADORES AL VACÍO; DEPOSI-CIÓN QUIMICA DE VAPOR (CVD) PARA BATERÍAS SOLARES; APARATOS DE CRISTALIZACIÓN POR LÁSER; APARATOS DE INYECCIÓN DE ADHESIVOS; APARATOS DE INSPECCIÓN DE SUSTRATOS; EQUIPOS DE VACÍO; EQUIPOS DE LUBRICACIÓN LIQUIDA; LUBRICADORES; EQUIPOS HIDRÁULICOS; BLOQUES DE ALIMENTACIÓN; MOTORREDUCTORES; MOTORES DE PIS-TONES; MOTORES HIDRÁULICOS; SISTEMAS HIDRÁULICOS DE CONTROL DE POSICIÓN; MOTORES DE ÉMBOLO; HORNOS DE TRATAMIENTO TÉRMICO; HORNOS DE VACÍO; EQUIPOS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; PANTALLAS HEAD UP PARA VAGONES DE FERROCARRIL, IMPRESORAS, IMPRESORAS A COLOR (MAQUINARIA); ACTUADORES; BOBINADORA DE FIBRA DE VIDRIO; EQUIPO DE AERONAVES; EQUIPO ESPA-CIAL; DISPOSITIVOS DE COMPRESIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN; APARATOS DE EVACUACIÓN POR VACÍO; APARATOS AEROMECÁNICOS; EQUIPO NEUMÁ-TICO; SEPARADOR DE AGUA; TURBINA DE ENFRIAMIENTO; INTERCAMBIADOR DE CALOR; CONTROLES DE PRESURI-ZACIÓN; SISTEMA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE; EQUIPO HIDRÁULICO DE CONTROL DE VUELO; MOTOR DE ARRAN-QUE DE TURBINAS DE AIRE; TURBINAS DE AIRE; TURBINAS DE GAS; ACTUADORES Y UNIDADES DE ACCIONAMIENTO; TURBINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ELEMENTOS MECÁNICOS; CAJAS DE CAMBIO; VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS), INCLUYENDO VÁLVULAS DE CON-TROL, VÁLVULAS PROPULSORAS, VÁLVULAS DE LLENADO Y VACIADO, VÁLVULAS PARA REGULAR LA PRESIÓN, VÁL-VULAS DE MODULACIÓN DE AIRE CALIENTE, VÁLVULAS HIDRÁULICAS, QUE A SU VEZ INCLUYEN VÁLVULAS DE BLOQUEO, FLUJO Y PRESION Y VÁLVULAS DE ENGRANAJES NEUMÁTICAS; BOMBAS Y MOTORES, INCLUYENDO BOM-BAS DE VACIO, BOMBAS MOLECULARES TURBO, BOMBAS HIDRÁULICAS, BOMBAS DE ENGRANAJES, QUE A SU VEZ INCLUYEN BOMBAS ROTATIVAS DE ENGRANAJES. Clase: 07. Para: AMPARAR: IMPRESORAS, IMPRESORAS A COLOR PARA USO EN OFICINAS Y USO DOMESTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152421 No. de Presentación: 20160234215 CLASE: 04, 08, 09, 11, 37, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de NSK Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: logo: NSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES LUBRICANTES: GRASAS LUBRICANTES: LUBRICANTES SOLI-DOS. Clase: 04. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANO PARA USARSE CON RODAMIENTOS, ESPECIALMENTE, EXTRACTORES, IMPUL SADORES, ENDEREZADORES, PLACAS DE TRI-SECCIÓN DE PRENSA, BOMBAS HIDRAULICAS, TUERCAS HIDRAULICAS Y LLAVE INGLESA. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y SUPERVISIÓN; APARATOS DE DIAGNOSTICO QUE NO SEAN PARA FINES MEDICOS; INS-TRUMENTOS QUE VERIFICAN LA CONDICION DE LOS RODA-MIENTOS Y DAN UN AVISO DE ALGUNA ANORMALIDAD; MA-QUINAS CALCULADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA (SOFTWARE DESCARGABLE); SISTEMAS DE MANIPULACIÓN COMPUESTOS DE UN MICROSCOPIO Y UNA MESA 3D (XYZ) EQUIPADA CON UNA HERRAMIENTA PARA MANIPULAR MUESTRAS DE EXAMENES DE MICRO TAMAÑO; APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS; CODIFICADORES; CODIFICA-DORES OPTICOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE ANGULO; ROBOT GUIA QUE EVITA OBSTACULOS Y CON NAVEGACIÓN; SENSORES (APARATOS DE MEDICION), OTROS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS CALENTADORES DE INDUCCIÓN PARA RODAMIENTOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RODAMIENTOS; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ELE-MENTOS DE MAQUINAS; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOTORES PRINCIPALES NO ELECTRICOS; CONSULTORIA RELACIONADA A LA REPARACION Y REACONDICIONAMIEN-TO DE RODAMIENTOS PARA MAQUINAS; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS, AEREOS Y DE VIA FERREA; LIMPIEZA DE INSTALACIONES INDUSTRIALES; MANTENIMIENTO, REPARACION, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE CINTAS TRANSPORTADORAS: MANTENI-MIENTO, REPARACION, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE BOMBAS Y ESTACIONES DE BOMBEO; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN,

REVISIÓN Y LIMPIEZA DE MOTORES: MANTENIMIENTO, REPA-RACIÓN, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE COMPRESORES; MANTENI-MIENTO, REPARACIÓN, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE CAJAS DE CAMBIO; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE PETROLEO O PLANTAS PETROQUIMICAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE HIERRO Y ACERO; MANTE-NIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE FABRICACIÓN: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE ENER-GIA: REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGIA; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR ENERGIA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS PARA MINERIA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS PARA FA-BRICACIÓN DE PULPA, FABRICACION DE PAPEL O PAPEL DE TRABAJO; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS 3D; CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: ESMERILADO, ALQUILER DE IMPRESORAS 3D. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, SERVICIOS DE PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL; SERVICIOS DE PRUEBA E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS A MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS; DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003175-1

No. de Expediente: 2016149857

No. de Presentación: 20160229092

CLASE: 09, 35, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Uber

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como PARTNER Logo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, ESPECIAL-MENTE, SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y DESPACHO AUTOMATIZADO DE VEHÍCULOS CON MOTOR, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA OBTENER, ARREGLAR Y RESERVAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SER UTILIZADO POR TERCEROS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA NAVEGACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SER UTILIZADO POR OPERADORES DE VEHÍCULOS MOTO-RIZADOS Y PASAJEROS, Y PASAJEROS POTENCIALES PARA VIAJES COMPARTIDOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA COORDINAR Y OBTENER SERVICIOS DE ENTREGA; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, ESPECIALMENTE, SOFTWARE PARA LA PRO-GRAMACIÓN Y DESPACHO AUTOMATIZADO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA OBTENER, ARREGLAR Y RESERVAR SERVICIOS DE TRANS-PORTE; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA SER UTILIZADO POR TERCEROS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA NAVEGACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA SER UTILIZADAS POR OPERADORES DE VEHÍCULOS CON MOTOR Y PASAJEROS, Y PASAJEROS POTENCIALES PARA VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVI-LES PARA COORDINAR Y OBTENER SERVICIOS DE ENTREGA; TELÉFONOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL {INSPECCIÓN}, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑAN-ZA; SOFTWARE DESCARGABLE; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SO-PORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS; CA-JAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE MARKETING; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL CAMPO DE TRANSPORTE Y ENTREGA; GESTIÓN COMERCIAL INCLU-YENDO SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DE TRANSPORTE Y ENTREGA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN LOS CAMPOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SERVICIOS DE PEDIDOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES,

SERVICIOS DE PEDIDOS Y ENTREGA DE PRODUCTOS, SERVI-CIOS DE PEDIDOS COMPUTARIZADOS, SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TIENDAS DE COMES-TIBLES EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; MONITOREO, MANEJO Y RASTREO DE ENVÍOS DE PAQUETES; MONITOREO Y RASTREO DE ENVÍOS DE PAQUETES PARA ASE-GURAR LA ENTREGA A TIEMPO PARA FINES COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN DE RASTREO A TERCEROS RELACIONADA AL ESTÁTUS DE RECOLECCIÓN Y ENTREGA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES GLO-BALES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE RASTREO ELECTRÓNICO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y DE UN PORTAL EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL COMERCIO EN LA MODALIDAD DE CONSUMER-TOBUSINESS (CONSUMIDOR-A-EMPRESA) PARA QUE LOS CONSUMIDOR ES ENTREN, MANEJEN Y MODIFIQUEN LA INFORMACIÓN DE CONSUMO DE SU PREFERENCIA PARA QUE LOS COMERCIANTES LA UTILICEN EN LA CREACIÓN Y MANEJO DE OFERTAS PARA SER ENTREGADAS A LOS CON-SUMIDORES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS INCENTIVOS PARA CONSUMIDORES Y SOCIOS PARA FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; SERVI-CIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUBES DE CLIENTES, PARA FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS COMPREN, VENDAN E INTERCAM-BIENPRODUCTOS Y SERVICIOS CON OTROS USUARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SER-VICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, LLAMA-DAS DE ENRUTAMIENTO, MENSAJES SMS, Y NOTIFICACIONES TIPO PUSH PARA OPERADORES LOCALES DE VEHÍCULOS CON MOTOR DE TERCERAS PARTES EN LAS ÁREAS CERCANAS DE LOS USUARIOS DE TELÉFONOS MÓVILES, TRANSMISIÓN ELEC-TRÓNICA DE DATOS. Clase: 38, Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PROPORCIONANDO INFORMACIÓN RELACIO-NADA A SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVACIONES PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN RELACIONADA A SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVACIONES PARA LA EN-TREGA DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS, PAQUETES Y CARGA; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE COORDINACIÓN Y ARREGLO DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ENTREGA DE MER-CANCÍAS, DOCUMENTOS, PAQUETES Y CARGA; ENTREGA DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA; ARREGLO DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPOR-CIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVACIONES PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA DESPACHAR VEHÍCULOS CONMOTOR A LOS CLIENTES, Y PARA COORDINAR Y OBTENER SERVICIOS DE ENTREGA; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNO-LÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C003176-1

No. de Expediente: 2016151611 No. de Presentación: 20160232603

CLASE: 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FIFA LIVE YOUR GOALS y diseño, cuya traducción al castellano es: FIFA VIVE TUS METAS, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; MANTELES DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL DE ENVOLTORIO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES DE PAPEL; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO, PAPEL PARA ENVOLVER ALIMENTOS; FILTROS DE CAFÉ DE PAPEL; ETIQUETAS (NO DE MATERIAS TEXTILES); TOALLAS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; TOALLAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE HECHAS DE PAPEL; PAÑUELOS DE

BOLSILLO DE PAPEL, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MÁQUINAS DEESCRIBIR; PAPEL PARA MECANOGRAFÍA, COPIADO Y ESCRITURA (AR-TÍCULOS DE PAPELERÍA); SOBRES; BLOCS TEMÁTICOS [ARTÍ-CULOS DE PAPELERÍA]; BLOCS DE PAPEL; LIBRETAS; BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES; APARATOS Y MÁQUINAS PARA ENCUADERNAR [MATERIAL DE OFICINA]; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN PARA ARCHIVAR: FUNDAS PARA DOCUMENTOS: CUBIERTAS DE LIBROS; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; PINTURAS [CUADROS] ENMARCADAS O NO; BLOCS PARA PINTAR; LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS PARA DIBUJAR Y CON ACTIVIDADES; PAPEL LUMINOSO; PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS; PAPEL CREPÉ; PAPEL DE SEDA; PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA; PAPEL TERMOSENSIBLE; GRAPAS DE OFICINA; GRAPADORAS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); BANDERAS DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PLUMAS PARA ESCRIBIR; LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTA POROSA, LÁPICES PARA COLOREAR, LÁPICES PARA PINTAR, LÁPICES PARA PINTAR Y COLOREAR; BOLÍGRAFOS; ROTULADORES DE PUNTA ÁMPLIA; TINTAS PARA ESCRIBIR; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; TIZA PARA ESCRIBIR; DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); CLICHÉS DE IMPRENTA; REVISTAS; DIARIOS; LIBROS Y REVISTAS, PAR-TICULARMENTE SOBRE ATLETAS O EVENTOS DEPORTIVOS; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; CUADERNOS PARA REGISTRAR RESULTADOS; PROGRAMAS IMPRESOS PARA EVENTOS; ÁLBUMES DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS; LIBRETAS DE DIRECCIONES: AGENDAS INCLUYENDO AGEN-DAS PERSONALES; MAPAS CARRETEROS; BILLETES DE EN-TRADA; BOLETOS (TICKETS) Y TARJETAS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGA TINAS PARA PARACHOQUES; ADHE-SIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ÁLBUMES PARA PEGA TINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS [IMPRE-SAS]; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTOMUEBLES; LÍQUIDOS CORRECTORES [ARTÍCULOS DE OFICINA]; GOMAS DEBORRAR: SACAPUNTAS: BRAZALETES PARA SUJETAR INS-TRUMENTOS DEESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES, CHINCHETAS; REGLAS DE DIBUJO; CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PORTAPAPELES DE CLIP [AR-TÍCULOS DE OFICINA]; BLOCS DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA DE PAPEL O CAR-TÓN; ETIQUETAS DE PAPEL IDENTIFICATIVAS; FUNDAS PARA PASAPORTES: FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEOUES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO CAMISAS, PREN-DAS DE PUNTO, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CHALECOS,

CAMISETAS DE DEPORTE, VESTIDOS, FALDAS, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], BIQUINIS, TANKINIS, ALBORNOCES, SHORTS, SUÉTERES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, SUDADERAS, ABRIGOS, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR], CINTAS PARA LA CABEZA, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES, CALCETAS, CINTU-RONES, TIRANTES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, CAMISETAS POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CHANDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MONOS PARA LA NIEVE; PRENDAS DE MEDIE-RÍA INCLUYENDO PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS; PANTALONES INCLUSIVE PANTALONES SPORT-CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, PANTALONES PARA LA NIEVE; CHAQUETAS QUE A SU VEZ INCLUYEN CHAQUETAS DEPOR-TIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO, CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS; ROPA INTERIOR INCLUYENDO ROPA INTERIOR FUNCIONAL; SANDALIAS INCLUSIVE SANDALIAS CON TIRAS; CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER, ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ES-CALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), CALZADO DE CICLISTA, ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATOS CLÁSICOS, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, CHANCLETAS, ZAPATOS DE FÚTBOL (BAJO TECHO Y EN AL AIRE LIBRE), BOTAS DE FÚTBOL, CALZADO DE LONA, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS PARA DEPOR-TES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS; GORROS [COFIAS], SOMBREROS, FULARES, FAJAS [BANDAS], VISERAS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA], GORRAS INCLUSIVE GORRAS CON VISERA. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINIS-TRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRÁFICAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPOR-TIVOS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIO-NADOS CON EL FÚTBOL; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPOR-TIVAS; PROVISIÓN DE PARQUE DE DIVERSIONES; SERVICIOS DE CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENI-MIENTO FÍSICO]; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PU-BLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINI-DISCS, CD-ROMS; PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEPORTIVA; SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS

DE PRODUCCIÓN DE VIDEO. DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO: PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENI-MIENTO: SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ENTRETENIMIENTO INTERAC-TIVO; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS RECREATIVOS EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTER-NET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICA-CIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES, AMBOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET, RELACIONADA CON DEPORTES O EVENTOS DEPORTIVOS, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016152966 No. de Presentación: 20160235100

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mejeriforeningen Danish Dairy Board, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ESTD. 1901 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE INCLUYENDO CARNE DE AVE Y CAZA; PESCADO; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS PRESERVADAS, CONGELADAS, SECAS, Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS INCLUYENDO QUESO QUE A SU VEZ INCLUYE POLVO DE QUESO, CREMA FRESCA, LECHE Y CREMA EN FORMA DE POLVO; MANTEQUILLA INCLUYENDO MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA SABORIZADA Y GHEE (MANTEQUILLA CLARIFICADA); PRODUCTOS PARA UNTAR CONSISTENTES ESPECIALMENTE EN UNA MEZCLA DE MANTEQUILLA Y ACEITE VEGETAL, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITE DE MANTEQUILLA; CUAJO; SUSTITUTOS PARA LA LECHE Y LA CREMA; POSTRES DE MOUSSE A BASE DE LECHE, Clase. 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155550

No. de Presentación: 20160240610

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Splenda S con diseño de hojas, que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTES NATURALES; SUSTITUTOS DEL AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003183-1

No. de Expediente: 2016154312

No. de Presentación: 20160237993

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C003180-1

Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IDHIPLI

Consistente en: lapalabra IDHIPLI, que servirápara: AMPARAR: PRE-PARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIEN-TO DE BETA TALASEMIA Y SINDROMES MIELODISPLÁSICOS, ENFERMEDADES AUTOINFLAMATORIAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES EN LA SANGRE, CANCER, ARTRITIS, ENFERMEDADES MUSCULOESQUELETICAS Y DE LA PIEL EN LOS CAMPOS DE LA ONCOLOGIA, INMUNOLOGIA Y LA INFLAMACION; PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE, MEDICAMENTOS INHIBIDORES DE CITO-QUINA; PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE MODULAN EL SISTEMA INMUNE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003186-1

No. de Expediente: 2016155551 No. de Presentación: 20160240612

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de AbbVie Biotechnology Ltd., de nacionalidad BERMUDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase HUMIRA AC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003187-1

No. de Expediente: 2011106595 No. de Presentación: 20110146271

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIDDEN PROFESSIONAL

Consistente en: las palabras GLIDDEN PROFESSIONAL, en donde la palabra PROFESSIONAL se traduce al castellano como Profesional, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, DILUYENTES, SUSTANCIAS COLORANTES, SIENDO TODAS ADITIVOS PARA PINTURAS, BARNICES OLACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; PREPARACIONES IMPRIMANTES (EN LA NATURALEZA DE PINTURAS); TINTES PARA MADERA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016156046 No. de Presentación: 20160241601

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUTTI DI BOSCO

Consistente en: las palabras FRUTTI DI BOSCO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003189-1

No. de Expediente: 2016156044 No. de Presentación: 20160241599

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERES

Consistente en: la palabra ERES, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003190-1

No. de Expediente: 2016156041

No. de Presentación: 20160241596

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ABONDI

Consistente en: la palabra ABONDI, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003191-1

No. de Expediente: 2016151532 No. de Presentación: 20160232409

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de McCormick & Company, Incorparated, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de chef sonriendo, que servirá para: AMPARAR: CALDO DE CARNE, CALDO DE POLLO, PASTA DE TOMATE, VEGETALES ENLATADOS, VEGETALES COCIDOS, VEGETALES DESHIDRATADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: MAYONESA, INCLUYENDO MAYONESA SABORIZADA, MOSTAZA, INCLUYENDO MOSTAZA PREPARADA, HIERBAS PROCESADAS, SAZONADOR INCLUYENDO MEZCLA DE SAZONADORES, TE: Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016154466

No. de Presentación: 20160238350

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOHEMIA etiqueta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003194-1

No. de Expediente: 2016156081

No. de Presentación: 20160241650

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEOLOGY

Consistente en: la palabra BEOLOGY, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTAN-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

CIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C003195-1

No. de Expediente: 2016156045 No. de Presentación: 20160241600

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

APSARA

Consistente en: la palabra APSARA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003196-1

No. de Expediente: 2016156038 No. de Presentación: 20160241593

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SALVAVIDAS Saborizada Kids y diseño, la palabra Kids se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA Y AGUA SABORIZADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2016.

No. de Expediente: 2016155828 No. de Presentación: 20160241082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Besins Healthcare Luxembourg S.A.R.L., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OGESTAN

Consistente en: la palabra OGESTAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VITAMINICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003199-1

No. de Expediente: 2016156042 No. de Presentación: 20160241597

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OZONE

Consistente en: la palabra OZONE, que se traduce al castellano como OZONO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003200-1

No. de Expediente: 2016156312

No. de Presentación: 20160242171

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIDDEN SUPER GALÓN

Consistente en: las palabras GLIDDEN SUPER GALÓN, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003201-1

No. de Expediente: 2016150443 No. de Presentación: 20160230362

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CARNES PROCESADAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RANCHERA y diseño. La marca se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "RANCHERA", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMBUTI-DOS EN GENERAL, INCLUYENDO: CARNE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{REGISTRADOR.}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003202-1

No. de Expediente: 2016155050

No. de Presentación: 20160239424

CLASE: 31

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicifando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Authority

Consistente en: la palabra Authority traducido al castellano como AUTORIDAD, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA PEROS Y GATOS. GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003203-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2016.

No. de Expediente: 2016155051

No. de Presentación: 20160239425

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIMPLY NOURISH

Consistente en: Las palabras SIMPLY NOURISH traducidas al castellano como SIMPLEMENTE NUTRIR, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS PARA PERROS, Y GATOS. GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003205-1

No. de Expediente: 2016155776

No. de Presentación: 20160240969

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de L.A.

FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARCO XENIA MX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS, INCLUYENDO: DE BOLSILLO, TARJETEROS, DE MANO, PARA TARJETAS DE CRÉDITO, PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003206-1

No. de Expediente: 2016156516

No. de Presentación: 20160242457

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de

ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra meuri y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PILDORAS ANTICONCEPTIVAS ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C003251-1

No. de Expediente: 2016156738

No. de Presentación: 20160242914

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, en su calidad de APODERADO de ATLAS MANAGEMENT INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRETENSADOS SALVADOREÑOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONS-

TRUCCIÓN: PIEDRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERÍAS DE GRES Y DE CEMENTO; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, POSTES DE CONCRETO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024498-1

No. de Expediente: 2016154483

No. de Presentación: 20160238428

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCI GUADALUPE AGUILAR LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZEA COFF y Diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, AZÚCAR, MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024803-1

No. de Expediente: 2016153023 No. de Presentación: 20160235174

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de DESIRÉE SALES CONFIÑO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAVILOE

Consistente en: La palabra SAVILOE, que servirá para; AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOS AS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F024817-1

No. de Expediente: 2016155354 No. de Presentación: 20160240223

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ROQUE LIMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES GRAND CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES GRAND CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRAND CAFE ALBATROS y diseño, traducida al castellano la palabra Grand como Grandioso. Sobre el uso de las palabras GRAND CAFE que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024895-1

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

No. de Expediente: 2016150154 No. de Presentación: 20160229819

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE DENOMINACION DE ORIGEN,

CAFÉ CACAHUATIQUE

Consistente en: las palabras CAFÉ CACAHUATIQUE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. F024970-

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, cuatrocientos seis, de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMASA CANALES MOLINA viuda DE AMAYA, conocida por TOMASA CANALES MOLINA, de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintitrés guión cero cincuenta mil ciento veintisiete guión cero cero uno guión dos: persona a quien hoy conozco y quien además se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta mil quinientos sesenta y cinco guión seis; SOLICITANDO: Delimitación de dos derechos proindivisos que aunque no lo menciona su antecedente, los derechos proindivisos son de

naturaleza rústica, situados en el Caserío "Piedra Negra", Cantón "Varilla Negra", de la jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, departamento de Morazán, inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo los números DOSCIENTOS DOS, que corresponde al denominado OCTAVO; y DOSCIENTOS TRES, que corresponde al denominado NOVENO, ambos del Tomo CIENTO TRECE, del departamento de Morazán; siendo los actuales colindantes del PRIMER inmueble: AL NORTE: con terrenos de don David Canales, ahora de don José Alvarenga y don Luis Alonso Cruz; AL ORIENTE: en una parte con el segundo inmueble antes descrito, con Camino Vecinal que del Cantón El Tablón conduce al Municipio de Corinto de por medio; AL SUR: con don Tomás Saravia, ahora de doña Blanca Silvia Canales Amaya; con doña María Crescencia Ortez Amaya y don Pablo Andrade, Camino Vecinal que del Cantón El Tablón conduce al Municipio de Corinto de por medio; y AL PONIENTE: con don José Ismael Canales Saravia y don Ovidio Canales Saravia. Y los actuales colindantes del SEGUNDO inmueble; AL NORTE: con la sucesión de don Víctor Canales y don José Canales; AL ORIENTE: con don José Alejandro Andrade, Río Tepenechín de por medio; AL SUR: con don Francisco Wilfredo Saravia Amaya, en una parte y en otra parte con don Tomás Saravia, antes, ahora de doña Blanca Silvia Canales Amaya; y AL PONIENTE: en una parte con el primer inmueble antes descrito y en otra parte con don Luis Alonso Cruz, Camino Vecinal que del Cantón El Tablón conduce al Municipio de Corinto de por medio. Que la peticionaria no desea continuar en el estado en proindivisión que se encuentra de los inmuebles relacionados; por lo que solicita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, señalado en el Decreto CUATROCIENTOS TRECE, del Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y DOS del Tomo CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis.

Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, San Miguel, cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO SALAZAR MEJÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día siete de junio del año dos mil dieciséis, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con documento único de identidad número 00298250-9, y tarjeta de identificación tributaria número 0614-050257-101-8, de parte de la señora OLINDA ARELI PORTILLO DE SALAZAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, con número de documento único de identidad 03171498-3, con número de identificación tributaria 0203-090860-001-3 en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y el menor ALEXIS ANTONIO SALAZAR PORTILLO, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con número de identificación tributaria 0614-300800-114-3, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, el menor está siendo representado legalmente por su madre señora Olinda Areli Portillo de Salazar. Dicha señora es representada judicialmente por el licenciado José Heriberto Ramírez. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con nueve minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003066-2

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veinte de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor WILLIAN WALTER VILLALOBOS QUINTANILLA, conocido por WILLIAN WALTER VILLALOBOS, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Centro Médico Usuluteco de la Ciudad de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de parte de la señora Gladis Saravia Viuda de Villalobos, conocida por Gladis Saravia de Villalobos, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento

Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos catorce mil trescientos setenta y seis – cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos quince – doscientos once mil sesenta y siete – ciento uno –seis y de la aceptante Gladis Magdalena Villalobos Saravia, ahora de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, en su concepto la primera de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda hija del mismo causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y representantes interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024056-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas del día dos de febrero del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara el causante AGUSTÍN BONILLA PEÑA, a favor de la señora MARTA VELÁSQUEZ DE BONILLA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diez de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el causante Guillermo Maldonado, a las nueve horas del día ocho de Diciembre del año dos mil siete, en el Cantón Lajitas, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, dejara a la aceptante Gloria Adelina Guevara Viuda de Maldonado, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Art. 988. Numeral No. 1º del Código Civil. Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024089-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Elira Chávez Juárez conocida por Rosa Elvira Chávez, quien falleció el día once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Gilberto Menjivar Guardado, en calidad de cesionario de los derechos que les corresponderían a los señores Misael Alexánder Colocho Chávez, José Edwin Chávez Colocho y Yanira Esperanza Chávez de Martínez como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JORGE VASQUEZ CORTEZ conocido por JORGE VASQUEZ CORTEZ, quien fuera mayor de edad, Motorista, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria 0619-140247-001-2, Documento Único de Identidad número 00214522-0 y quien falleció el día catorce de enero del año dos mil quince; de parte de la menor BRENDA YAMILETH PALACIOS CAMPOS, con Número de Identificación Tributaria 0614-060206-110-6 y de diez años de edad, siendo sus padres los señores María Luisa Campos Clímaco y el señor Santos Isabel Palacios, como hija del Causante quien es representada por su Madre señora MARIA LUISA CAMPOS CLIMACO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento único de Identidad número 02714892-6 y Número de Identificación Tributaria 1005-280183-102-6. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO, con Número de Identificación Tributaria 0612-121284-101-7. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024158-2

HERENCIA YACENTE

SERGIO RENE SILVA RUIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día ocho de noviembre del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor VIRGILIO DE JESUS VALENCIA AQUINO conocido por HECTOR VALENCIA AQUINO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, fallecido a las cinco horas treinta minutos del día dos de junio del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad de Atiquizaya su Último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado ELIAS JESUS RAMIREZ CRUZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. SERGIO RENE SILVA RUIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora SANDRA GERARDINA SANDOVAL CIENFUEGOS, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cinco cero tres cero cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos cero-uno seis uno cero siete tres-uno cero uno-nueve; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Miguel, Calle La Ronda, número S/N, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, área según ficha catastral, descripción técnica en sentido horario y que comienza así: AL NORTE: línea recta con una distancia de seis punto uno metros, linda con Ines Pérez, calle de por medio; AL ORIENTE: línea recta con una distancia de veintidós punto nueve metros, linda con Claudio Peinado Campos; AL SUR: línea recta con una distancia de nueve punto cuatro metros, linda con José Luis Urías, servidumbre de dos metros de por medio; AL PONIENTE: línea recta con una distancia de veinticuatro punto nueve metros linda con José Domingo Díaz Peinado. Dicho inmueble no tiene derecho real que le afecte; así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. Inmueble que se ha adquirido por posesión material que ejerció por más de diez años por donación verbal que hizo se le hizo por la madre señora Victoria Cienfuegos de Sandoval; y por no tener antecedente inscrito dicho inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente. Inmueble que se valora en DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Solicitud que hace en base al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- ALFONSO ARÉ-VALO GUILLÉN, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIO ANTONIO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024048-2

TÍTULO SUPLETORIO

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial del señor ABELI-NO PEÑA HERNÁNDEZ, de setenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Peña, del Cantón San Francisco del Monte, de esta jurisdicción, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, treinta y dos metros, colinda con Froylán Peña Hernández, mojones de pitarrillo en línea recta; AL ORIENTE, veintisiete metros, colinda con propiedad de León Peña Hernández, camino vecinal de por medio; AL SUR, treinta y ocho metros, colinda con propiedad de Froylán Peña Hernández, cerco de piña medianero en línea recta de por medio; y AL PONIENTE, en diecinueve punto cincuenta metros en línea recta, colinda con propiedad de Alberto Peña Hernández, cerco de piña medianero de por medio. Valúa el inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual adquirió por donación verbal que le hizo la señora Francisca Hernández.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciseis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C003039-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado la Licenciada Krissia Morena Aguirre Rosa, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos seis mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce guión trescientos un mil doscientos setenta y nueve guión ciento uno guión cinco, y con carné de Abogada número catorce mil ciento treinta y cuatro; solicitando se le extienda a favor de su representada señora MARIA LUISA MONTOYA VIUDA DE ROMERO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Jícaro, trescientos veinte metros del desvío de Jucuapa, Calle a San Cristóbal del Municipio de Lolotique, de este Distrito, del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro seis dos tres uno guión uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero ocho guión cero siete cero siete cinco cuatro guión ciento uno guión cinco; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en

el Cantón El Jícaro, del Municipio de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS METROS; de las medidas y linderos siguientes: LADO ORIENTE: treinta y cuatro metros, con Rosaura Granados, AL NORTE: Cincuenta metros con el señor José Benedicto Rodríguez, AL PONIENTE: Treinta y cuatro metros cuadrados con Reymundo Romero, y AL SUR: Cincuenta metros con Israel Padilla, conocido como Israel Romero; que dicho inmueble lo adquirió por venta que le hiciera la señora Ana Raquel Lovo a su esposo Alfredo Romero, quien es fallecido, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024053-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156002

No. de Presentación: 20160241498

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE CORDOVA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO GE-NERAL JUDICIAL de OCTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: FUNERALES GUATEMALA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DE-DICADO A FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE ATAÚDES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VELACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

alt. No. F024138-2

No. de Expediente: 2016156001 No. de Presentación: 20160241497

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE CORDOVA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de OCTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que e abrevia: OCTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: el eden PARQUE MEMORIAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE NICHOS PARA INHUMACIÓN Y SERVICIOS CONEXOS.

> La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

> > MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día miércoles dieciocho de enero de dos mil diecisiete. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día jueves diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la Unidad de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10½, carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-2432 y 2212-3655.

Santa Tecla, seis de diciembre de dos mil dieciseis

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,
DIRECTOR EJECUTIVO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F024329-2

BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A. o BANCODAVIVIENDAS.A., o BANCODAVIVIENDA, S.A. BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A. contra el señor JESUS ALBERTO CASTILLO AMAYA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un Apartamento marcado con el NUMERO UNO, PRIMER NIVEL DEL EDIFICIO LETRA "E", que forma parte del "CONDOMI-NIO PARIS", situado según antecedente, en los suburbios del Barrio El Calvario, Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, y según nomenclatura actual, situado entre el pasaje "A", pasaje Marroquín y novena avenida Sur, Colonia Ferrocarril, de la ciudad y departamento de San Salvador; cuyas medidas son: AL NORTE: dos punto ochenta y seis metros; AL ORIENTE: ocho punto treinta y tres metros; AL SUR: siete punto cuarenta y un metros y AL PONIENTE: en cuatro tramos: el primero de dos punto cuarenta metros; el segundo, de cero punto cuarenta metros, el tercero de dos punto setenta y cinco metros y el cuatro, de tres punto ochenta y seis metros. El apartamento descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; un área construida de TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y un volumen de OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CÚBICOS. En el inmueble que se ha descrito existen construcciones de sistema mixto, que comprenden un área de treinta y tres punto noventa y cinco metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JESUS ALBERTO CASTILLO, por estar inscrito a su favor bajo el número de matrícula SEIS CERO CERO UNO UNO SIETE DOS CERO-A CERO CERO DOS TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diez de agosto de dos mil quince.-MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024081-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido inicialmente por el BANCO HSBC SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA ahora por el

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 373399, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DÓLARES (US\$ 2,000.00).

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

S.S., lunes 05 de diciembre de 2016.

NORMA DE CHACON,

SUB-GERENTE,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia CUSCATLAN.

3 v. alt. No. F024110-2

AVISO

El Banco de fomento Agropecuario.

COMUNICA: Que en su Agencia San Vicente, se ha presentado parte interesada, manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósitos a Plazo Fijo No. 409-160-100120-9, constituido el 20 de octubre de dos mil catorce, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 1 y 240 de la Ley de Bancos y Financieras.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Vicente, 17 de noviembre de 2016.

ING. ALIRIO ENRIQUE ORELLANA REALEGEÑO,

COORDINADOR DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA,

AGENCIA SAN VICENTE.

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DE-PÓSITO A PLAZO FIJO No. 734970, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTISIETE MIL 00/100 (US\$27,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 31 de agosto de 2016.

SONIA DE RECINOS, SUBGERENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. F026246-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora MARÍA IRMA VÁSQUEZ CRUZ, madre del señor DANIEL ISAÍ LEMUS VÁSQUEZ, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015 por \$223.30, que por haber fallecido su hijo señor DANIEL ISAÍ LEMUS VÁSQUEZ, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 25 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora INES HERNANDEZ DE CARRANZA, conocida por Inés Hernández, mayor de edad, de Ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ADOLFO CARRANZA, solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por la suma de \$404.50, que dejó pendiente de cobro el causante, por haber fallecido el día 13 de agosto de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 5 de diciembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F024502-

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron las señoras: MARÍA ELÍZABETH ÁLVAREZ y GLADIS MARINA ÁLVAREZ DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro, y treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, y Estudiante, respectivamente, ambas del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, personas quienes no conozco pero identifico en legal forma por medio de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad Números: Cero uno cuatro ocho dos nueve cuatro uno - seis; y cero dos siete siete tres uno nueve uno - cinco y con Tarjetas de Identificación Tributaria en su orden: Uno dos cero dos - dos nueve uno cero seis dos - uno cero uno - seis; y Uno dos cero dos - dos dos uno dos ocho cuatro - uno cero uno - dos - solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un terreno de natura-

leza urbano situado en Lotificación Boillat de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Colinda con la propiedad de Justiano Gómez calle de acceso de por medio en un solo tramo recto de poniente a oriente con una distancia de dos punto un metros de longitud, y colinda con la propiedad de Humberto Romero cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio en tres tramos rectos el primero de poniente a oriente con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros de longitud el segundo tramo de poniente a oriente con una distancia de siete punto cinco metros de longitud el tercer tramo de poniente a oriente con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros de longitud; AL ORIENTE: colinda con propiedad de Humberto Romero cerco de alambre de púa y brotones de izotes de por medio en tres tramos rectos el primero de norte a sur con una distancia de nueve punto seis metros de longitud el segundo tramo de norte a sur con una distancia de doce punto sesenta y seis metros de longitud; el tercer tramo de norte a sur con una distancia de uno punto veinticinco metros de longitud; AL SUR: colinda con el resto de la propiedad en dos tramos rectos el primero de oriente a poniente con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros de longitud el segundo de sur a norte con una distancia de dos punto treinta y tres metros; AL PONIENTE: Colinda con el resto de la propiedad en dos tramos rectos el primero de sur a norte con una distancia de ocho punto veintinueve metros el segundo tramo de sur a norte con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros de longitud.- El terreno descrito están construidas dos casas y cuenta con los servicios básicos necesarios y no tiene cultivos permanentes. No es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que permanezcan a tercera persona desde su compraventa de derechos de posesión y de su adquisición han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio. Que el terreno antes descrito lo adquirimos por compraventa de inmueble que le hicieron las señoras, Felipa Álvarez y María Ester Álvarez Medrano, según Testimonio de Escritura Pública de Posesión, número ciento setenta y ocho, otorgada a las diez horas veinte minutos del día treinta de abril del año dos mil trece, Libro doce de Protocolo, que llevó el Licenciado, Craig Marvin Espinal Pérez, y manifiesto que el inmuebles antes descrito valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156563 No. de Presentación: 20160242540

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS DE LA PEÑA RIPODAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSOSTENIBILIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CONSOSTENIBILIDAD y diseño, que servirápara: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS, CONSULTORIA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003015-2

No. de Expediente: 2016155318 No. de Presentación: 20160240124

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO DOUGLAS GUIDOS ALARCON, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de TUS ABOGA2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Tus Aboga2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL, REDACCIÓN DE ESCRITOS, CONTRATOS Y ESCRITURAS PUBLICAS; ESTUDIOS REGISTRALES, CERTIFICACIONES, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003021-2

No. de Expediente: 2016155320

No. de Presentación: 20160240126

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de na-

cionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TOTO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C003030-2

No. de Expediente: 2016155319 No. de Presentación: 20160240125

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra TOTO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003031-2

No. de Expediente: 2016155080 No. de Presentación: 20160239459 CLASE: 35, 43.

ELINFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad BAHAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 7th STREET y diseño, que se traduce al castellano como SEPTIMA CALLE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL DETALLE DE PETRÓLEO CRUDO, LUBRICANTES, GASOIL, NAFTAS Y DE-RIVADOS DEL PETRÓLEO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL DETALLE DE ARTÍCULOS DE FARMACIA Y PER-FUMERÍA, GOLOSINAS, SNACKS, GALLETITAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, REVISTAS Y DIARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL DETALLE DE SUMINISTRO DE GASOLINAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL DETALLE DE PARTES Y ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES; PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, SERVICIOS DE BAR, PROVISIÓN DE BEBI-DAS Y ALIMENTOS LISTOS PARA EL CONSUMO. SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO, CAFETERÍA Y CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003041-2

No. de Expediente: 2016155062 No. de Presentación: 20160239436

CLASE: 35, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PetSmart

Consistente en: la palabra PetSmart traducido al castellano como Mascota Inteligente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, INCLUYENDO: EN LINEA, SERVICIOS DE CATALOGO DE VENTA POR CORREO QUE OFRECEN CO-MIDA PARA MASCOTA, SUMINISTROS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE VENTAS AL POR MENOR, INCLUYENDO: PARA OFRECER COMIDA SU-MINISTROS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS: SERVICIOS DE CARIDAD, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO Y PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITA-RIO RELACIONADO A MASCOTAS Y ANIMALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE, PERRERAS Y GUAR-DERÍA PARA MASCOTAS. PROVEIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE HOSPEDAJE Y GUARDERÍA DE MASCOTAS. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA PARA MASCO-TAS; SERVICIOS PARA EJERCITAR ANIMALES; PROVEIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CUIDADO Y PELUQUERÍA DE MASCOTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003042-2

No. de Expediente: 2016155055

No. de Presentación: 20160239429

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PETSMART y diseño, que se traduce al castellano como Mascota Inteligente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, INCLUYENDO: EN LINEA, SERVICIOS DE CATALOGO DE VENTA POR CORREO QUE OFRECEN COMIDA PARA MASCOTA, SUMINISTROS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE VENTAS AL POR MENOR, INCLUYENDO: PARA OFRECER COMIDA SUMINISTROS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS; SERVICIOS DE CARIDAD, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO Y PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIO RELACIONADO A MASCOTAS Y ANIMALES.. Clase: 35.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003044-2

No. de Expediente: 2016155058

No. de Presentación: 20160239432

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PetMD

Consistente en: la palabra PETMD que se traduce al castellano como MASCOTA MD, que servirá para: AMPARAR: PROVEIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LINEA A TRAVÉS DE INTERNET EN LOS CAMPOS DE ANIMALES Y MASCOTA, RELATIVA A LA CRÍA, SELECCIÓN DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS, CUIDADO, ASEO, ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. C003047-2

No. de Expediente: 2016155781

No. de Presentación: 20160240976

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AN-TONIO ALAS MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra Arcobaleno y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155911 No. de Presentación: 20160241221

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO GUERRA HINDS hijo, en su calidad de APODERADO de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COOKIES & CREAM MOKA RIO SOTO y diseño, en donde COOKIES & CREAM se traducen al castellano como GALLETA Y CREMA Se informa que sobre las palabras "COOKIES & CREAM MOKA", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003016-2

No. de Expediente: 2016153861 No. de Presentación: 20160236994

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOTO MASTERBAG

Consistente en: las palabras TOTO MASTERBAG, sobre la palabra MASTERBAG, que se traduce al castellano como: bolsa maestra, individualmente no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003019-2

No. de Expediente: 2016155429

No. de Presentación: 20160240373

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ASPIK AG

Consistente en: la palabra ASPIK AG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIA-LES EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR

METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALI-MENTOS, MATERIALES CURTIENTES, ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA, Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003020-2

No. de Expediente: 2016155706

No. de Presentación: 20160240877

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZANA

Consistente en: la palabra ZAÑA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003022-2

No. de Expediente: 2016155708 No. de Presentación: 20160240879

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZAÑA

Consistente en: la palabra ZAÑA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016155707

No. de Presentación: 20160240878

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRASA AG

Consistente en: las palabras BRASA AG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARALA INDUSTRIA, LA CIENCIA
Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA
HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES
EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA
EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES
PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS
PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES;
ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003024-2

No. de Expediente: 2016155646

No. de Presentación: 20160240786

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO

de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DORION AG

Consistente en: la palabra DORION AG, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA LOS FUNGICIDAS Y FLUIDOS AUXILIARES PARA UTILIZAR CON ADITIVOS PARA FUNGICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003025-2

No. de Expediente: 2016155709

No. de Presentación: 20160240880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRASA AG

Consistente en: la palabra BRASA AG, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-

249

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003026-2

No. de Expediente: 2016155644 No. de Presentación: 20160240784

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DORADO AG

Consistente en: la frase DORADO AG, que servirá para: AMPA-RAR. HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016155428

No. de Presentación: 20160240372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ASPIK AG

Consistente en: las palabras ASPIK AG, que servirá para: AMPARAR: FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154596

No. de Presentación: 20160238613

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: EL SIGNO DE TOTO, que servirá para: AMPA-RAR: BOLSAS PLÁSTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003032-2

No. de Expediente: 2016154594

No. de Presentación: 20160238611

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TOTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003033-2

No. de Expediente: 2016155063

No. de Presentación: 20160239437

CLASE: 18, 20, 21, 28, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GRREAT CHOICE

Consistente en: la frase GRREAT CHOICE, que se traduce al castellano como Gran decisión Sobre la palabra "CHOICE" que se traduce

al idioma castellano como decisión, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPAS PARA MASCOTAS; TRAJES PARA LOS ANIMALES; ACCESORIOS DE VESTIR PARA MASCOTAS DOMÉSTICAS, INCLUYENDO: LAZOS PARA EL CABELLO; CALCETINES PARA MASCOTAS, PRODUCTOS DE MASCOTAS, INCLUYENDO: EL SISTEMA DE CONTENCIÓN DE MASCOTAS: CORREAS, COLLARES, ARNE-SES, CORREAS DE RETENCIÓN, Y CORREAS CON DISPOSITIVOS DE BLOQUEO; ACCESORIOS PARA MASCOTAS, INCLUYENDO: BOLSAS DE NYLON PLÁSTICO PARA CONTENER Y DISTRIBUIR BOLSAS DEPLÁSTICO PARA LA ALIMENTACIÓN DE DESECHOS DE LAS MASCOTAS, Clase: 18, Para: AMPARAR: CAJAS Y JAU-LAS PORTÁTILES PARA MASCOTAS; ROPA DE CAMA PARA MASCOTAS, INCLUYENDO: CAMAS Y CAMAS PORTÁTILES PARA MASCOTAS, COJINES Y COJINES DE CAJAS MASCOTAS; COLCHONES PARA MASCOTAS; POSTES PARA ARAÑAR PARA GATOS, INCLUYENDO DE CARTÓN CORRUGADO; ALMOHA-DILLAS DE CARTÓN CORRUGADO PARA RASCARSE PARA GATOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: RECIPIENTES DE PLÁSTICO, CERÁMICA Y ACERO INOXIDABLE PARA ALIMENTAR MASCO-TAS Y SERVIR AGUA; ESTANTES Y SOPORTES PARA ELEVAR COMEDORES DE MASCOTAS Y PLATOS; PALAS PARA DESE-CHOS DE MASCOTAS; RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO PARA ALIMENTOS DE LAS MASCOTAS; HERRAMIENTAS PARA ASEO DE MASCOTAS, INCLUYENDO: PEINES, INCLUYENDO PARA PULGAS CEPILLOS; CUCHARAS PARA ALIMENTO DE MASCOTAS; JAULAS PARA AVES DOMESTICAS; CAJAS DE ARENA PARA ANIMALES; CACEROLAS DE LA LITERA PARA ANIMALES; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE CONSTA DE ESTANTES, TONELES, RUEDAS, BOTELLAS DE AGUA Y PLATOS DE COMIDA; BOLSAS DESECHABLES PARA LAS CAJAS DE ARENA. Clase: 21. Para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y PÁJAROS. Clase: 28. Para: AMPARAR: ALIMENTOS Y GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS; ARENA PARA GATOS; COMIDA PARA CONEJILLOS DEINDIAS, RATAS, RATONES, CONEJOS, HÁMSTERS, JERBOS, CHINCHILLAS Y AVES; ALIMENTO PARA AVES SILVESTRES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016155053

No. de Presentación: 20160239427

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Exquisicat

Consistente en: la palabra Exquisicat, que servirá para: AMPARAR: COMIDA PARA GATOS Y GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003045-2

No. de Expediente: 2016155778 No. de Presentación: 20160240971

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KAMELIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE

ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS, INCLUYENDO: DE BOLSILLO, TARJETEROS, DE MANO, PARA TARJETAS DE CRÉDITO, PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003046-2

No. de Expediente: 2016155668 No. de Presentación: 20160240831

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NUTRILETY

Consistente en: la frase NUTRI LETY, que servirá para: AMPA-RAR: MANTEQUILLAS, MARGARINAS, CREMAS, VEGETALES, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003048-2

No. de Expediente: 2016154910

No. de Presentación: 20160239192

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Productos Infantiles Selectos S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Prinsel y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES PARA NIÑOS, EN ESPECIAL, SILLAS PARA BEBE, CARRIOLAS PARA BEBE, ANDADERAS, TRICICLOS, COCHECITOS DE PEDALES Y JUGUETES PARA JALAR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003049-2

No. de Expediente: 2016156199

No. de Presentación: 20160242003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MEZ-CLAS SECAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, de

253

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Diciembre de 2016.

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: Las palabras PEGASO UNA INVERSION PARA TODA LA VIDA y diseño. Siendo la marca a la que hace referencia PEGADO y diseño, inscrita al número 00221 del libro 00194 de Marcas, que servirápara: LLAMAR LA ATENCIÓN DELOS CONSUMIDORES SOBRE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERÍAS DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; EL ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CASAS TRANSPORTABLES, MONUMENTOS DE PIEDRA; CHIMENEAS; PISOS CERÁMICOS, DE TERRAZO, DE MADERA, VINÍLICOS, BLOCKS, TEJAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v alt No C003050-2

No. de Expediente: 2016156272 No. de Presentación: 20160242083

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MYRNA LISSET OLANO BARRERA antes MYRNA LISSET OLANO DE POHL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras QUESITOS PICANTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE MAÍZ EXTRUIDO CON SABOR A QUESO Y CHILE JALAPEÑO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C003065-2

No. de Expediente: 2016155502 No. de Presentación: 20160240532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA JEANNETTE CONTRERAS SALAZAR, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Echate la manta



Consistente en: las palabras Echate la manta y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS DE TELA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024116-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CRISANTO MENDOZA MACHADO, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, agricultor, soltero, siendo el Cantón San Jerónimo, San Gerardo, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, su último domicilio; Salvadoreño de nacimiento, quien falleció el día catorce de abril del dos mil cuatro, en el Cantón San Jerónimo, San Gerardo, San Miguel, a causa de paro respiratorio; de parte del señor JOSÉ ELIAS CASTRO MENDOZA, en calidad de hijo y cesionario del derecho que le corresponde a la señora María Juana Machado, conocida por María Juana Machado de Mendoza, María Juana Machado Castro de Mendoza, María Juana Machado Viuda de Mendoza, María Juana Machado Castro Viuda de Mendoza y por Juana Machado, como madre del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas y veintinueve minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO. LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, dictada dentro de las Diligencias de Acotación de Herencia Testamentaria clasificadas con el NUE: 01280-16-CVDV-1CM1-110-16(2) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora BLANCA MIRIAM MÉNDEZ DE FLORES, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y nueve años de edad, Empleada, casada, de este domicilio, fallecida a las doce horas cinco minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis; de parte de la señora DOLORES GUADALUPE FLORES MÉNDEZ; mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos diez mil setecientos noventa y seis guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión ciento veintiún mil doscientos ochenta y cinco guión ciento uno guión siete, en su calidad de heredera testamentaria; quien actúa por medio del Licenciado EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la referida señora.

Confiriéndosele a ésta INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de noviembre de dos mil dieciséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada JEMMY YESENIA GARCIA DE CACERES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de los señores DAYSI ELIZABETH AGUILAR COTO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cuatro mil novecientos treinta y tres-siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-trescientos mil setecientos setenta y siete-ciento trece-uno; y MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento cincuenta mil novecientos ochenta y uno-ciento siete-tres; en la sucesión de la causante, señora ANA MARGARITA COTO ESTRADA, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 01312-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, diez horas treinta y seis minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores DAYSI ELIZABETH AGUILAR COTO y MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ANA MARGARITA COTO ESTRADA, quien falleció el día tres de abril de mil novecientos ochenta y ocho, a la edad de treinta y ocho años, Oficios Domésticos, soltera, salvadoreña por nacimiento, originaria de esta ciudad, siendo su último domicilio en el Cantón Cutumay, de esta ciudad, siendo hija de Juan Antonio Coto y Emma Alicia Estrada de Coto.

A los aceptantes, señores DAYSIELIZABETH AGUILAR COTO y MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, en calidad de hijos sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las once horas seis minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023712-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:20 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Abrahán Gutiérrez, conocido por Abrahán Gutiérrez González, Abraham Gutiérrez y por Abraham Gutiérrez González, quien falleció a las 21:15 horas del día 07 de marzo del presente año, en Cantón "El Corozal", de la Villa de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, a consecuencia de Hemotorax Masivo T.C.E. Severo, a la edad de 68 años, agricultor en pequeño, casado, originario de dicha Villa, hijo de Alberto Gutiérrez y de María González, con último domicilio en el mencionado Cantón "El Corozal", de la Villa en referencia; de parte de la señora Catalina Acevedo de Gutiérrez, en su calidad de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores José Ángel Alberto, María Catalina, María Concepción, Laura, Reyna Isabel, Alberto, Fernando, Rosaura y Abraham Adonay, todos de apellidos Gutiérrez Acevedo, hijos del de cujus

Se nombró interinamente a la señora antes referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante María Olivia Chávez conocida por Olivia Chávez, fallecida a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en el Barrio Dolores de esta ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo Chinameca, departamento de San Miguel su último domicilio, de parte del señor MARCELO ADOLFO CHÁVEZ ULLOA, de treinta y un años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, Casado, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número Cero cero ocho seis uno nueve nueve dos guión seis y Número de Identificación Tributaria Uno dos cero cinco guión dos siete uno dos ocho dos guión uno cero uno guión cuatro, además cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSE RENÉ CHÁVEZ CAMPOS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro tres uno dos tres dos cero guión tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número, uno dos cero cinco - cero cuatro cero tres cinco nueve - ciento tres - seis, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil dieciscis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRA DE DE LAZO, IUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023717-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01286-16-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos

catorce mil ciento treinta y ocho - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y cinco - cero cero dos - cero, quien comparece en su carácter personal y en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MA-RÍA NATALIA PERAZA DE ABREGO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cuarenta y cuatro mil treinta y cinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero once mil doscientos cuarenta y cinco - cero cero tres - tres; ADÁN ERNESTO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos sesenta y un mil cincuenta y uno - cero cero dos - cinco; OSCAR OVIDIO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos veinticinco mil sesenta y cinco - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres - cero cero siete - cuatro; y RAFAEL ANTONIO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cien mil trescientos setenta y dos - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos cuarenta y un mil cuarenta y cuatro - cero cero cuatro - cero, en la sucesión de la causante, señora ENRIQUETA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE PERAZA, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ENRIQUETA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE PERAZA, quien fuera de noventa años de edad, al momento de su deceso, Ama de casa, Viuda, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de agosto de dos mil trece, hija de la señora María Hernández, y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores ELÍAS HUMBERTO PERAZA HER-NÁNDEZ, MARÍA NATALIA PERAZA DE ABREGO, ADÁN ERNESTO PERAZA HERNÁNDEZ, OSCAR OVIDIO PERAZA HER-NÁNDEZ y RAFAEL ANTONIO PERAZA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023730-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veinte de marzo de dos mil dieciséis, en el Cantón Las Chinamas, caserío San José No. Uno, de Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor SANTOS JACINTO CELADA CASTANEDA, de parte de la señora ELENA CHACHAGUA DE CELADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023746-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO JAVIER IRAHETA BERRÍOS, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, hijo de CANDIDO IRAHETA y CARMEN BERRÍOS, fallecido el día diecinueve de mayo de dos mil doce, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN BERRIOS DE IRAHETA conocida por MARIA DEL CARMEN BERRIOS y CARMEN BERRIOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023784-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEMETRIA POSADA, al fallecer el día catorce de octubre de dos mil quince en Hospital Metropol, ciudad de Usulután, siendo Santa María su último domicilio, de parte del señor JOSÉ LEONIDAS POSADA CAÑAS como hilo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. EDNA ARMIDA ME-LÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MONTERROZA o ANTONIO MONTERROSA, quien falleció el día dos de abril de mil novecientos ochenta, a la edad de treinta y siete años, casado, empleado, originario de esta Ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del señor RICARDO ANTONIO MONTALVO, con DUI: 03548452-2 y NIT: 0710-280968-104-4, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores ROSA DELMY MONTERROSA DE CORTEZ, MARÍA MARGARITA, JOSÉ ABEL, y RICARDO ANTONIO, los tres último de apellidos MONTERROSA ANAYA. Lo anterior según dos Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios, el primero otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de abril de dos mil once, ante los oficios Notariales del Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, y el segundo en la Ciudad de Van Nuys, condado de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, ante los oficios Notariales de la Licenciada DEYSI MARELE AQUINO GEORGE; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023791-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día quince de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LUZMARIA GONZALEZ DE APARICIO, conocida por LUZMARIA GONZALEZ, LUZ MARIA GONZALEZ MOLINA, y MARIA LUZ GONZALEZ, fallecida a las doce horas cuarenta y cinco minutos, del día seis de mayo de dos mil diez, en Cantón San Pedro Arenales, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo el Cantón antes mencionado su último domicilio; de parte de los señores Virginia Isabel Aparicio de González, de sesenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos sesenta y seis mil veintiuno - cinco, en su concepto de hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Williams Josué Aparicio Orellana, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y seis - nueve. Delia Patricia Pacas Aparicio, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro ocho cero uno uno ocho - cinco y Luz de María Aparicio de Pacas, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento nueve - uno, éstos herederos del señor Herber Gregorio Aparicio González, conocido por Herberth Gregorio Aparicio, éste hijo de la misma causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DELCARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA:

3 v. alt. No. F023794-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instançia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Doris Marisol Cartagena Monterrosa, de 44 años de edad, Licenciada en Computación, casada, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, Salvadoreña, hija de Francisco Antonio Cartagena y Lilian Monterrosa, quien falleció a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis en Barrio San Cristóbal, Jayaque, a consecuencia de infarto agudo al miocardio; de parte de Lilian Monterrosa hoy Lilian Monterrosa de Cartagena, madre sobreviviente de la causante Doris Marisol Cartagena Monterrosa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Antonio Cartagena Molinay Mario Deyvi Henriquez Espinoza, en su orden, padre y cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de Noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante AGUSTIN AYALA AYALA, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de Julio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Nombre de Jesús su último domicilio de parte de JULIA AYALA DE AYALA, DOMINGO AYALA HENRIQUEZ y KLEDY DOMINGO AYALA HENRIQUEZ, los primeros en calidad de padres del causante y el último como hijo del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas del día catorce de Noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023821-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OMAR JIOVANY MARTÍNEZ POSADA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de La Reina, Barrio La Primavera, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece -cero noventa mil cuatrocientos setenta y cinco - ciento uno - cero; quien comparece como apoderado del señor JUAN MIGUEL MARTÍ-NEZ POSADA, de veintidos años de edad, Estudiante, del domicilio de La Reina, Barrio La Primavera, Departamento de Chalatenango, con pasaporte salvadoreño A cero cuatro nueve siete tres nueve cinco cinco; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece trescientos mil trescientos noventa y cuatro - ciento uno - tres; tal como consta en poder especial, otorgado en la Ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, a las quince horas del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Glenda Yaneth Zavala de Montano, solicitando título de propiedad a favor de su representado; manifestando que el mismo es propietario de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio La Primavera, casa número cuarenta y seis, del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: mide veintiséis metros, colinda con inmueble general del señor Juan Martínez Erazo; AL ORIENTE: mide cinco metros y colinda con Rolando Antonio Huezo, calle de por medio; AL SUR: mide veintiséis metros, colinda con Erlinda Martínez de Arévalo, tapial de block de la colindante y AL PONIENTE: mide cinco metros colinda con el resto del inmueble del cual se segregó propiedad del señor Juan Martínez Erazo. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que hizo ante los

oficios notariales de David Esaú Mena Pérez, el día diez de agosto del dos mil dieciséis, al señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ POSADA. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con terceras personas; no posee gravámenes de ninguna naturaleza, circunstancia que es conocida como tal por los colindantes y vecinos de esta Villa, quienes además residen en el lugar del inmueble.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023776-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la Licenciada Wendy Patricia Villalta Chávez, actuando en su calidad de Representante Legal de la señora MARIA ISABEL MEJIA SALAZAR, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cero siete dos nueve guión nueve, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guión uno nueve cero seis cinco cuatro guión uno cero uno guión cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Ciudad Futura Fase I, Calle Tempisque, Pasaje veintisiete, Polígono veinticuatro, casa número trece, del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: trece punto diecinueve metros colindando en este tramo con Rosa María Margarita Mejía Viuda de Coto; AL PONIENTE: con doce punto veintiún minutos, colindante en este tramo con Ricardo Rubén Barrera Peña; y AL SUR: con siete punto metros colindando con Pasaje veintisiete y Sociedad Compañía Edificadora S.A. de C.V. Sociedad Bodewing S.A. de C.V.; AL ORIENTE: con trece metros punto setenta minutos colindando con quebrada. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de CIENTO VEINTITRES PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de acuerdo al plano presentado del terreno. Que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble fue adquirido de buena fe desde el año dos mil tres; que la posesión por mi representada es por más de trece años consecutivos; y lo valora en la suma de QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio, se le hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.- DR. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN, ALCALDE MUNICIPAL.- MARTA CECILIA HERNANDEZ DE RUIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS, en su calidad de Apoderado del señor JUAN RAMON FLORES CHAVEZ, de treinta años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y uno guión cuatro, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Guacamayo, entre Pasaje Mejía y Pasaje Morataya, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide doce metros ochenta y cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Nelson Javier Flores Pineda, cerco de árboles propiedad del solicitante; AL ORIENTE: mide quince metros noventa y cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Ulises Julián Flores Pineda, pared y arboles de por medio; AL SUR: mide doce metros sesenta y ocho centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Leslie Vanessa Martínez Fuentes, cerco de piedra propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: mide dieciséis metros sesenta y cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Mario Chicas, Avenida Guacamayo de por medio. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y lo adquirió mediante Documento Privado Autenticado de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora ISILMA ELIZABETH FLORES PINEDA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad, a las once horas del día diez de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario José Mauricio Ochoa.

Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de doce años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023705-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155853 No. de Presentación: 20160241122

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO

de ANGEL MAURICIO VILLALOBOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pan Vill y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACION Y VENTA DE PAN, GALLETAS Y PASTELES, UBICADO EN CALLE GARARDO BARRIOS NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{REGISTRADOR.}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023677-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155854 No. de Presentación: 20160241123

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de ANGEL MAURICIO VILLALOBOS, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Pan Vill y diseño, la presentes Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la marca PAN VILL, inscrita al número 00065 del libro 00292 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PAN, GALLETAS, Y PASTELES.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

> GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023676-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido inicialmente por el Licenciado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO contra los señores MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MENJIVAR y JOSE LUIS ESQUIVEL MENJIVAR, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble urbano, situado en el Barrio El Rosario de la ciudad de Nejapa, de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS aproximadamente de extensión superficial, que tiene como medidas y linderos especiales los siguientes: AL ORIENTE: ocho metros en línea recta colindando con Luis González Menjívar, cerca de alambre y curarina propio del inmueble, avenida Isaac Esquivel de por medio; AL NORTE: veintitrés metros en línea media curva cerco de alambre y árboles de varias clases y calle pública

de por medio, linda con Raul Salaverria Lagos, AL PONIENTE: ocho metros, linda con Rafael Alfaro Vilanova, cerco de alambre y pie de niño propio del inmueble y AL SUR: veintiséis metros con terreno de Adán Cortez Najarro; en dicho inmueble no existe construcción de ninguna naturaleza. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor MIGUEL ANGEL ESQUIVEL, conocido por MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MENJIVAR, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO CERO UNO OCHO SIETE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis.-MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023699-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora MERCEDES LOPEZ VIUDA DE MEJICANOS conocida por MERCEDES LOPEZ DE MEJICANOS y MERCEDES LOPEZ, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015 por \$354.28, y que por haber fallecido su cónyuge señor JULIO MEJICANOS RIVAS, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155490 No. de Presentación: 20160240517

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORBES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADDICT

Consistente en: la palabra ADDICT que se traduce al castellano como ADICTO, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS. Clase: 12

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002945-

No. de Expediente: 2016156292 No. de Presentación: 20160242141

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA JUDITH CUELLAR DE RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARTESAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023748-3

No. de Expediente: 2016156440

No. de Presentación: 20160242329

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL RAMOS FALLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

CAFÉ DON MIGUEL

Consistente en: las palabras CAFÉ DON MIGUEL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F023780-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE NOTIFICADORES Y EMPLEADOS DEL ORGANO JUDICIAL

(SINEOJ)

CAPITULO I

CONSTITUCION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA DEL SINDICATO.

- Art. 1.- Queda constituido de conformidad al Acto de Asamblea de Constitución celebrada a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis por personas trabajadoras que prestan sus servicios para y a la orden del Órgano Judicial el Sindicato de clase servidores públicos, denominado SINDICATO DE NOTIFICADORES Y EMPLEADOS DEL ORGANO JUDICIAL cuyas siglas serán SINEOJ; y en lo sucesivo se denominará como el Sindicato.
- Art. 2.- El domicilio del Sindicato será el municipio de San Salvador Departamento de San Salvador de forma permanente.
- Art. 3.- El símbolo del Sindicato será: una bandera con el logotipo en el centro FORMADO POR UNA MOTOCICLETA EN MEDIO Y UNA BALANZASA A LOS LADOS; el lema del Sindicato será: UNIDOS POR LA DIGNIFICACION DE LAS PERSONAS EMPLEADAS ORGANO JUDICIAL.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS.

- Art. 4.- Son objetivos y fines del Sindicato: La fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus afiliados y afiliadas. Por tanto sus fines son:
 - a) Incorporar en su seno a todas las personas empleadas que laboren para el Órgano Judicial y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados o empleadas con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.
 - Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos sociales comunes de las personas afiliadas al Sindicato.
 - c) Fomentar la solidaridad Sindical.
 - fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus afiliados, escuelas sindicales y capacitaciones técnicas.

- e) Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
- f) Procurar la recreación sana de las y los integrantes por medio de prácticas deportivas y artísticas.
- g) Promover y fomentar la libre sindicalización.
- h) Afiliarse a federaciones de trabajadores que están reconocidos por la ley.
- i) Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.
- j) Velar por un empleo decente libre de violencia y discriminación para las mujeres.

CAPITULO III

DE LOS INTECRANTES DEL SINDICATO

Art. 5. Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele privilegios en el gobierno, administración y función del Sindicato.

- Art. 6.-El Sindicato se integrará con todas las personas trabajadoras del Órgano Judicial que voluntariamente ingresen al mismo.
- Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - 1) Ser persona trabajadora del Órgano Judicial;
 - La edad mínima para poder afiliarse a un Sindicato deberá ser de dieciocho años de edad, y de cualquier nacionalidad;
 - Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva; y
 - Observar buena conducta tanto en público como en privado.
- Art. 8.- Son deberes y obligaciones de las personas integrantes sindicales las siguientes:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio, siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las personas trabajadoras afiliadas a esta organización;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean
 Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad en beneficio de la Organización;
- c) Pagar puntualmente todas las cuotas Ordinarias y Extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose cuota ordinaria mensual un dólar; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actué fiel y leal con los Estatutos de la Organización y con sus compañeros;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos Sindicales y sociales en;
- f) Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, y;
- g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y la Ley de Servicio Civil.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- Elegir y ser electo para los cargos de dirección en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y
- d) Nombrar a sus defensores ante los y las integrantes del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de las personas afiliadas al Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.

Art. 12.- Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de los afiliados y afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá Ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día veinte de junio de dos mil dieciséis de cada año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de las y los integrantes activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se harán por cualquier medio de publicidad escrita con quince días de anticipación si fuere ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiera quórum en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, la cual será considerada como de segunda convocatoria pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella, para la cual no hubo quórum esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados y afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen será de acatamiento forzoso para todos las y los integrantes. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 13.- En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla el veinticinco por ciento de las y los integrantes del sindicato quienes la firmarán explicando en la misma porque se procede de esa forma; reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo un Comisión conformada por un presidente, un Vicepresidente y un Secretario para presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todos las y los integrantes. Las funciones de la comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 14.- Las atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al veinte de junio de cada año, y sus integrantes podrán ser electos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así dicidiese la Asamblea.
- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato.
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva o como la asamblea lo defina.

- d) Conocer aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten.
- e) Autorizar toda clase de inversión mayor de quinientos dólares siempre que hayan sido incluídas en el presupuesto.
- f) Acordar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- Remover a las y los integrantes de la Junta Directiva y comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- h) Acordar, con los dos tercios de votos de los y las integrantes por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo a lo que dispone la ley y los presentes estatutos;
- Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más integrantes del sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo y las disposiciones de los presentes estatutos;
- j) Autorizar el ingreso del Sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea Legalmente Constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectiva;
- Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del Sindicato.
- Art. 15.- En las Asambleas ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse los procedimientos siguientes:
 - Puesto a discusión un asunto la persona quien ostente la Secretaria General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto en los presentes Estatutos; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea.
 - 2. Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación de la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
 - Puesto en discusión un punto; la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes, se interrumpirá la lista de solicitudes solo para moción de orden.
 - Los Asambleístas deberán expresar sus opiniones con respecto a decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de las personas integrantes del Sindicato.
 - En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el Sindicato y se compondrá de once integrantes los cuales serán electos para las Secretarías siguientes:

- 1. Secretaría General:
- 2. Secretaría de Organización y Estadística
- 3. Secretaría Primera de Conflictos:
- 4. Secretaría Segunda de Conflictos;
- 5. Secretaría de Finanzas;
- 6. Secretaría de Educación y Cultura;
- 7. Secretaría de Prensa y Propaganda;
- 8. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 9. Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- Secretaría de Actas y Acuerdos; y
- Secretaría de la Mujer.

La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato serán ejercidos por la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y Secretaría Primera de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo estos otorgar poderes para tal representación.

Art. 17.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño de Nacimiento;
- b) Ser Mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona afiliada activa y solvente del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria; y
- No pertenecer a ningún otro Órgano de Dirección del Sindicato.

Art. 18.- Las personas integrantes del Sindicato de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que le impongan las leyes las siguientes:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo al Art. 4 literal e) de los presentes estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas y todos los integrantes de la Junta Directiva;
- Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los y las integrantes y velar por que los derechos de los y las integrantes al Sindicato sean respetados;
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- o) Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el Estado Económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más miembros del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para el registro de las y los integrantes del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las y los integrantes del Sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;

- r) Informar al mismo Departamento los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de afiliado y afiliada de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las y los integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mançomunadas del Secretario de Finanzas y el Secretario;
- proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- v) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina; y
- Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 20.- La Junta Directiva podrá exonerar del pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias al integrante que solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.

Art. 21.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponde al Secretario, al Secretario de Organizaciones y estadística y al Secretario Primero de Conflictos de la Junta Directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requieran actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Los y las integrantes de la Junta Directiva tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones del día veinte de junio y durarán en el ejercicio de la misma un año pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier Secretaría.

En caso de ausencia, impedimento o muerte de alguno de las y los integrantes de la Junta Directiva se convocará a sesión de Asamblea Extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 22.- La Junta Directiva saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas Juntas Directivas.

CAPITULO VII

DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de los demás integrantes de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones Extraordinarias;
- d) Convocar a sesión de Asamblea a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez personas integrantes del Sindicato por lo menos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- Rendir cada seis meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a las y los integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc;
- Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, Acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los y las integrantes al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística:

 Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la persona que ostente la Secretaría;

- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las y los integrantes pertenecientes al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de las y los integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de los trabajadores municipales;
- e) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
- f) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea y Seccional, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén acorde al costo de la vida,

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaria Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a las y los integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- b) Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo y todas las demás leyes, además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- c) Vigilar para que se respeten los derechos de las trabajadoras.
 Así como mantener debidamente informada, tanto a la Junta
 Directiva como a la Asamblea, de la situación de las personas trabajadoras, de conformidad con la ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de los integrantes, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados/as; y
- f) Vigilar por el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

 a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;

- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- Responder del estado de la caja chica de la Secretaria de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más integrantes del Sindicato;
- Recolectar las cuotas ordinarias que serán descontadas por la Tesorería Municipal, y las extraordinarias que serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato;
- g) Planificar la recreación de las y los integrantes del Sindicato, conjuntamente con el Secretario o Secretaría de Educación y Cultura;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y al nuevo Secretario o Secretaría de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente;
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva; y,
- Planificar dentro del presupuesto, acciones encaminadas a potenciar la igualdad y equidad de género y acciones afirmativas conjuntamente con las Secretaria de la Mujer.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaria de Educación y Cultu-

- ra:
- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los y las integrantes tengan un comportamiento decoroso;
- b) Organizar cursos de capacitación sindical para las y los integrantes del Sindicato;
- Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato;

- f) Promover la utilización de un lenguaje incluyendo y no exista en todos los medios escritos y no escritos; y,
- g) Promover el reconocimiento del aporte de las mujeres en la actividad sindical.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
- b) Dar a conocer a las afiliadas y los afinados por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a las y los integrantes del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato;
- f) No difundir información lesiva a los intereses del Sindicato;
- g Evitar la elaboración, publicación, difusión o transmisión por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio a las mujeres.
- Evitar la utilización de expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres; e
- i) Utilizar un lenguaje incluyente en todos los medios escritos y no escritos.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de las y los integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando porque en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para las y los integrantes;
- c) Estudiar con esmero la ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos, a fin de mejorar las leyes de los mismos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todos las trabajadoras y las personas trabajadoras;

- d) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- e) Ilustrar a las trabajadoras y los trabajadores sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; y,
- f) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones del Secretario o Secretaria General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y la legislación laboral vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover la difusión de la igualdad de género;
- Estar pendiente de la salud de las trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- velar porque los patrones o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos;
- d) Conmemoración de fechas alusivas: 8 de marzo, 1 de mayo y 25 de noviembre;
- b) Promover la participación de mujeres en el Sindicato;
- e) Promover la participación de mujeres en los puestos de toma de decisiones dentro del Sindicato;
- f) Promover el cuido de la salud sexual y reproductiva de mujeres y hombres a través de la realización de campañas para la toma de exámenes (mamografías, citologías, prevención del cáncer cérvico uterino, gen prostático, entre otros); promover el respeto a los derechos laborales de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia;

- g) Brindar servicios de asesoría legal exclusivo para mujeres;
- h) Informar y empoderar a las mujeres de sus derechos laborales:
- i) Promover establecimientos de una política de igualdad;
- j) Planificación de procesos de capacitación y formación destinada a mujeres;
- k) Promover el uso de lenguaje inclusivo y no sexista;
- Promover el reconocimiento del aporte de las mujeres en la actividad sindical.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecerrelaciones con personas naturales o jurídicas afines
 a los principios ideológicos del Sindicato;
- Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General;
- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
- d) Representar al Sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros Sindicatos;
- e) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del Sindicato y que haya intercambio, especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a las ciencias sociales, tratados Internacionales y Conferencias;
- g) Atender las relaciones extranjeras que visiten la Sede del Sindicato;
- h) Las demás atribuciones que le determine el presente Estatuto;
 y
- i) Promover intercambios de buenas prácticas en igualdad y equidad de género con otras organizaciones Sindicales.

Art. 33.- Las y los integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos sindicales.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 34.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres integrantes de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 35.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquella nombre la Asamblea.
- b) Convocar a Asamblea, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquél defenderse de los cargos que se le imputan;
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y.
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 36.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres integrantes electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de las y los integrantes del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la informa-

ción necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

CAPITULO X

DE LA VOTACION Y ELECCIONES

Art. 38.- En el caso de elección de Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será público o secreto según lo determinado por la ley.

Art. 39.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por las y los integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 40.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, las personas votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por las y los integrantes de la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 41.- La Asamblea, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a las personas infractoras las sanciones cerrespondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art. 42.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 43.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas Sindicales:

- Cuota de admisión, en el caso de las integrantes de nuevo ingreso.
- Cuotas Ordinarias.
- Cuotas Extraordinarias.

Art. 44.- La cuota de admisión será de dos dólares y deberá ser pagada a la Secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización para que éste realice la inscripción de la nueva integrante y le haga entrega del carnet de identificación respectiva.

Art. 45- Las cuotas ordinarias serán de dos dólares aportadas de forma mensual y su cuantía podrá ser modificada por la Asamblea. Las cuotas extraordinarias serán de tres dólares las cuales serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en easo de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea.

Art. 46. Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.

Art. 47.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 48.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 49.- La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 50.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de cincuenta dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva, los gastos hasta por cien dólares serán autorizados por todas las integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 51.- Las y los integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato

Art. 52.- La recolección de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias corresponden a la Secretaría de Finanzas del sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 53.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre los afiliados y afiliadas al sindicato para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores los afiliados y afiliadas al sindicato y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.

Art. 54.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté especificadamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro a solicitud del afectado o afectada.

Art. 55.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública oprivada;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución; y,
- d) Expulsión.

272

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Art. 56.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
- c) Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a las personas afiliadas.
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada; y,
- e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.

Art. 57.- Son causas de destitución de sus cargos para las y los integrantes de la Junta Directiva o de las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral; y
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

Art. 58.- Son causas de expulsión:

- a) Prestarse a maniobras contraria a los principios del Sindicato;
- b) Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales; y
- d) Labor de separación o disolución entre los afiliados.

Art. 59.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva será entregada al infractor o infractora a la persona denunciantes y a la junta directiva a partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso no esté de acuerdo con la naturaleza de alcance del dictamen tendrá tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante la comisión de honor y justicia la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso sustentado las razones de su cambio o confirmación de la resolución

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO

Art. 60.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asamblea Extraordinaria será convocada por veinticinco de las y los integrantes solventes quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan.
- b) Integrada la Asamblea Extraordinaria y comprobada el quórum se elegirán tres miembros de base: un Presidente o Presidenta, un Secretario o una Secretaria y una persona relatora quienes iniciarán las sesiones, durarán en funciones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.
- c) El relator informará a la asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva.
- d) El Presidente será quien presida la Asamblea y procederá a la elección de la comisión de escrutinio de la Junta Directiva
- e) El Secretario llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.

Art. 61.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva ésta presidirá immediatamente la asamblea hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrá validez.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

- Art. 62.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes por lo menos, reunidos en Asamblea convocada al efecto.
- Art. 63.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.
- Art. 64.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de la Universidad de El Salvador al momento de la liquidación.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Art. 65.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 66.- El Sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos las y los integrantes; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, culturales y sociales de los trabajadores. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponden como ciudadano.

Art. 68.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea ni en contra de ningún otro compañera o compañero. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea.

Art. 69.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionadas o sancionados, de acuerdo a sus faltas.

Art. 70.- Las y los integrantes de la Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 71.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos; y
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 72.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

RES. 128 S.P./2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

Recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de septiembre del corriente año, por el señor Selvin Max Darwin Peña Rivera, en su calidad

de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE NOTIFICADORES Y EMPLEADOS DEL ORGANO JUDICIAL, que podrá abreviarse SINEOJ, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- Que de conformidad al acta notarial otorgada a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de folios dos a folios cuatro, se CONSTITUYO el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y NUEVE personas fundadoras;
- Que se libró oficio al Doctor José Armando Pineda Navas en su calidad de Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, siendo notificado el día veintitrés de septiembre del presente año, con la finalidad de comprobar la calidad de asalariadas de las treinta y nueve personas fundadoras del Sindicato en formación, oficio que fue contestado el día veintisiete de septiembre de los corrientes, mediante escrito y cuadro anexo firmado por la licenciada Maria Soledad Rivas de Avendaño, quien es Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, adjuntando lista en el que se detalla el nombre, cargo y modalidad de contratación y ubicación de todas las personas consultadas, afirmando que son asalariadas de dicha Institución, no obstante lo anterior con fecha veintiocho de septiembre de este mismo año fue remitido escrito firmado por el Licenciado Fabio Villatoro Director de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia en la que se comunica que el señor Homero José Cabrera Avalos ya no labora para dicha Institución, además afirma en el mismo documento la calidad de asalariadas de dos personas más;
- III) Por lo expresado en el inciso que antecede, el sindicato en formación queda con TREINTA Y OCHO personas fundadoras de las cuales se tiene por reconocida la calidad de asalariadas, así como los cargos que ocupan dentro de esa Institución Pública, lo anterior en base al Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil;
- IV) Que en el acta notarial relacionada en el romano I, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA Y DOS artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE NOTIFICADORES Y EMPLEADOS DEL ORGANO JUDICIAL, que podrá abreviarse SINEOJ, Concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. S.E. GUEVARA" RUBRICADA. ENTRELINEA: Y-DOS . VALE.

LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ A.S.T.A.I.O.

CAPITULO I CONSTITUCION, CLASE, DENOMINACION, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES

- Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las nueve horas, del día viernes siete de octubre del año dos mil dieciséis, queda constituida la Asociación Sindical de Trabajadores Agricultores Independientes del Municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, cuyas siglas A.S.T.A.I.O. formado por personas trabajadoras independientes que laboran en actividades de agricultura, y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio legal de La Asociación será el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.- El lema de la Asociación será: "Luchamos por una vida con dignidad", la bandera de La Asociación será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color blanco que significa la paz en la cual deben laborar las personas trabajadoras agricultoras, el del centro será de color verde que es la esperanza de una vida digna y tendrá el lema de la Asociación y el último lienzo de color amarillo, que significa una luz para la agricultura.
- Art. 4.- La Asociación tiene por objeto la defensa de los derechos laborales consagrados en la constitución y demás leyes de la República, no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:
 - a) Incorporar en su seno a las trabajadoras y trabajadores pertenecientes al sector de agricultores del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, El Salvador, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de fraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
 - b) Defender los derechos de sus afiliadas y afiliados, individuales y/o colectivos; ante las instituciones de éstos y ante las autoridades competentes.

- c) Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para sus integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas o artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.
- d) Crear y administrar cooperativas, para beneficio de sus integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.
- e) Luchar por salarios justos y procurar porque haya un control efectivo por parte del Estado.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- g) Representar a sus integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- h) Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social
 en el país, para todos los trabajadores y las trabajadoras que
 se dediquen a la agricultura en la República de El Salvador
 y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los
 riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez,
 muerte y cesantía, etc.
- i) Formar parte de una Federación de Trabajadores y Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- j) Luchar por el establecimiento efectivo de un salario mínimo que sea garantía para la supervivencia de la familia trabajadora salvadoreña y este acorde al costo de la vida.
- k) Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- Fomentar el acercamiento de las trabajadoras y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- Madquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION, ${\bf SUS\ DERECHOS\ Y\ OBLIGACIONES}$

Art. 5.- Podrán ser integrantes de la Asociación las trabajadoras y trabajadores que ejecuten labores de Agricultura del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.

Art. 6.- Todas las personas integrantes de la Asociación son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la Asociación.

Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a) Ser persona trabajadora en la agricultura del Municipio de Olocuilta, del Departamento de La Paz, según lo establece el Art. 5 de estos estatutos.
- b) Ser mayor de catorce años.
- Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
- d) Firmar el libro de organización de la Asociación.
- No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
- f) No pertenecer a otro sindicato.

Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes de La Asociación las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
- Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
- c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento de La Asociación
- d) Asistir a las Asambleas generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección de La Asociación.
- e) Presentar excusas, con indicaciones de causa cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el reglamento Interno de La Asociación.
- f) Observar buena conducta, tanto en La Asociación, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores.
- g) Respetar los organismos de dirección de La Asociación, así como a sus integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo solicite, para el buen desempeño de sus funciones.
- h) Contribuir al desarrollo y consolidación de La Asociación.
- Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Art. 9.- Las personas integrantes de La Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Solicitar y obtener la protección de La Asociación en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solvente con La Asociación y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las trabajadoras y trabajadores en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
- Poseer un carnet que las identifique como integrantes de La Asociación, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
- c) Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d) Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes de La Asociación o defenderse así mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusados de faltas como integrantes de La Asociación.
- e) Exigir, a las personas integrantes de la Junta Directiva General,
 explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.
- f) Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g) Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con La Asociación en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h) La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACION

Art. 10.- Los Órganos de gobierno de La Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva General.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes de La Asociación, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.
- Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.
- Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas a La Asociación; en caso de no existir quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso par todas las integrantes afiliadas.

- Art. 14.- Las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias. Se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:
 - a) La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
 - b) Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres personas oradoras a favor y tres en contra; agotada la lista de personas oradoras, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y en caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
 - La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o de La Asociación en General.

- Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas a La Asociación.
- Cuando la persona oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
- Cuando la persona oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.
- Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:
 - Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores a la fecha de constitución del Sindicato, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán ser reelectas en su total o parcialmente en sus cargos.
 - 2) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
 - 3) Acordar la suspensión y/o expulsión de cualquiera de las integrantes de La Asociación, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva general o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
 - 4) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
 - 5) Autorizar a la Junta Directiva General para que La Asociación se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito a las personas integrantes de la Junta Directiva Federal de la Federación
 - Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
 - Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
 - Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
 - Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria de La Asociación, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

10) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sea sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no esté contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de La Asociación.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración de La Asociación y estará integrada por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

- 1. Secretaría General.
- Secretaría de Organización y Estadística.
- 3. Primera Secretaría de Conflictos.
- 4. Segunda Secretaría de Conflictos.
- Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7. Secretaría de Educación y Cultura.
- 8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- 9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 10. Secretaría de Asuntos Femeninas y Juveniles.
- Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.-La representación Judicial y Extrajudicial de La Asociación le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día de la fecha de constitución del Sindicato de cada año y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por el otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:

- Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
- 2. Ser mayor de 18 años de edad.
- 3. Ser persona integrante activa y solvente de La Asociación.
- 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
- 5. No formar parte de otro órgano de La Asociación.

Art. 22.- La Junta Directiva general se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes a su acatamiento.

Art. 23.- Las personas de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, sin perjuicio de hacerse acreedor a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con La Asociación que sean de su competencia.
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas de La Asociación.
- d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de La Asociación, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
- f. Presentar el presupuesto anual de La Asociación ante la Asamblea General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes y velar porque los derechos de las personas integrantes afiliadas a La Asociación sean respetadas.
- Elaborar la memoria anual de La Asociación y presentarla ante la Asamblea General para su aprobación.
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- j. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares
- k. Depositar los fondos y valores de La Asociación en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica de la Secretaría, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico de La Asociación, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas integrantes afiliados los soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes de La Asociación, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las personas integrantes del sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso a La Asociación y puesto que desempeñan.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva se reconocerá a partir de la fecha en que aquella se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado a La Asociación deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación.

- q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- r. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades de La Asociación, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con La Asociación, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que los solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la o el solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella o él; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por La Asociación, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadísticas y Primera Secretaría de conflictos de la misma.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación y a las personas integrantes de ésta, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- c. Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta
 Directiva General o por solicitud de diez integrantes de La
 Asociación por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.

- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen a La Asociación. Comisiones. etc.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas integrantes afiliadas a La Asociación, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de La Asociación.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos de La Asociación.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas de La Asociación, en la o las instituciones bancarias en que La Asociación tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por el Artículo 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de La Asociación.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliada La Asociación.
- Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:
 - Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
 - Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas integrantes afiliadas a La Asociación.
 - c. Llevar el archivo de La Asociación y un control de cada una de las personas integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen
 - d. Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato
 - Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta directiva General.
 - f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan a La Asociación la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de independientes.

- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías de La Asociación.
- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que La Asociación luche porque los salarios de las trabajadoras y los trabajadores estén equiparados al costo de la vida.
- Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado La Asociación.
- Art. 28.- Son atribuciones de la Primera y Segunda Secretaría de Conflictos, las siguientes:
 - Asistir, representar y defender a las personas integrantes de La Asociación en los conflictos y litigios que se les presente ante las autoridades de trabajo administrativas, etc.
 - b. Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes de La Asociación.
 - c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas integrantes afiliadas al mismo y trabajadores en general.
 - d. Velar porque se respeten los derechos de trabajadoras y trabajadores y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
 - e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la participación de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha de La Asociación.
 - f. La primera secretaria de conflictos deberá representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización y Estadística de La Asociación.
 - g. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la federación a la cual se encuentre afiliado La Asociación.
- Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:
 - a. Dirigir las finanzas de La Asociación, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
 - b. Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.

- 280
 - c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
 - d. Depositar los fondos y valores de La Asociación en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaría General de La Asociación.
 - e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
 - f. Velar porque los gastos de La Asociación se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
 - g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica de La Asociación.
 - h. Entregar mediante inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee La Asociación.
 - Informar debidamente a la Junta Directiva, de todas sus actividades y proyectos.
 - j. Diseñar e implementar la política y estrategia financiera de La Asociación.
 - k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliada La Asociación.
- Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:
 - a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación de La Asociación.
 - b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos de La Asociación, su programa de lucha y la labor que en tal sentido realiza.
 - c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses
 de La Asociación o de sus afiliadas y afiliados.
 - d. Redactar el boletín informativo de La Asociación para que éste sea repartido.
 - e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la cual se encuentre afiliada La Asociación.
- Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:
 - Velar porque la cultura general de La Asociación alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.

- Organizar cursos de capacitación sindical para integrantes de La Asociación.
- c. Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca de La Asociación.
- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas a La Asociación y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre la legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliada La Asociación.
- Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia Social y Previsión Social, las siguientes:
 - a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes de La Asociación y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra institución médica que requiera.
 - b. Estudiar con esmero la ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las trabajadoras y trabajadores.
 - c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio de La Asociación a las Autoridades correspondientes.
 - d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
 - e. Ilustrar a trabajadoras y trabajadores sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
 - f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva
 General y a la Asamblea General.
 - g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la federación a la cual se encuentre afiliada La Asociación.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que La Asociación se encuentre afiliada.
- b. Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones de La Asociación, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e. Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida de La Asociación, informando a la Junta Directiva general y Asamblea General, del estado de relación de La Asociación con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.
- h. Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales e la Federación a la cual se encuentre afiliada La Asociación.
- Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Asuntos Femeninas y Juveniles, las siguientes:
 - a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de trabajadoras y trabajadores y buscar las soluciones correspondientes.
 - b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos miembros de la Federación a la que La Asociación se encuentre afiliada, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
 - Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a jóvenes y mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
 - d. Organizar actividades deportivas para la recreación de jóvenes.
 - Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas a La Asociación.

- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- Luchar por la penalización del acoso sexual hacia mujeres en los lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas.
- i. Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad de salarios, de derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que La Asociación se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliada La Asociación.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.
- Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:
 - a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con el Secretario General.
 - Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General.
 - c. Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliada La Asociación.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 36.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda de La Asociación y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.

Art. 37.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 38.-En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas a La Asociación activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- El voto será emitido en papeletas que a cada una de los votantes proporcionará la Comisión de escrutinio.
- c. Luego de que se hayan realizado las propuestas pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas a La Asociación. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada esta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General, dicho documento, el cual se transcribirá integro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 39. La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION.

Art. 40.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que aporten las personas que ya son integrantes al mismo. También estará constituido

por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor de La Asociación y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 41.- Las personas integrantes de La Asociación aportarán para el sostenimiento de la misma las siguientes cuotas:

- Cuota de afiliación, en el caso de las integrantes de nuevo ingreso.
- Cuotas ordinarias
- Cuotas extraordinarias

Art. 42.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la Secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización para que éste realice la inscripción de la nueva integrante y le haga entrega del carnet de identificación respectiva.

Art. 43.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

Art. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes de La Asociación.

Art. 45.- Los fondos de La Asociación, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 46.- Para el retiro parcial o total de los fondos de La Asociación se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 47.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas a La Asociación, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 48.- La distribución y autorización de egresos de los fondos de La Asociación, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos de La Asociación, y el 10% será destinado al Fondo de Reserva.

Art. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos de La Asociación.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 50.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a. Amonestación pública o privada.
- Suspensión de derechos sindicales
- c. Destitución.
- d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

- Art. 51.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas afiliadas a La Asociación, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
 - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
 - c. Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus integrantes.
 - d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
 - e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
 - Por presentarse a las sesiones en estados inconvenientes o alterar el orden en ellas.
- Art. 52.- Son causa de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones de La Asociación las siguientes:

- a. Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
- b. Usurpación de funciones.
- c. Cometer o propiciar fraude electoral.
- d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
- f. Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la organización.

Art. 53.- Son causas de expulsión de La Asociación, las siguientes:

- a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
- b. Fraude o malversación de los fondos.
- c. Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
- d. Grave daño moral o material en la persona y bienes de La Asociación o de las personas representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DE LA ASOCIACION

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 54.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de La Asociación.

Art. 55.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, un presidente, un vicepresidente y un secretario, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 56.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno de La Asociación

Art. 57.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquella nombre la Asamblea.
- b. Convocará por medio de la Junta Directiva General a Asamblea
 General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que
 constituyan malversación de fondos, debiendo realizar por
 escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas a La Asociación.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 58.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la eual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 59.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, los que serán electos para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 60.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno de La Asociación.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

 Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección de La Asociación o la Comisión de Hacienda del mismo.

- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensoras, quienes no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones de La Asociación, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán ellas mismas o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes de La Asociación.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción.

Art. 62.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las integrantes de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las integrantes de La Asociación, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas a La Asociación.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y/o expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes estatutos convenga, siendo estas últimas las que decidan en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 63. En caso de que La Asociación quedare en acefalia. Podrán convocar a Sesión de asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará una comisión integrada por una persona Presidenta, una Vicepresidenta y una Secretaria, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todos. Las funciones de las persona integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General de La Asociación. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha de La Asociación.

En caso de que La Asociación se encuentre afiliada a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas a La Asociación, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION SECCION "A"

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 64. La disolución voluntaria de La Asociación sólo podrá acordarse en Asamblea General con los votos favorables de las dos terceras partes de las personas miembros de La Asociación.

Art. 65. Decretada la disolución conforme el artículo anterior, la Asamblea General nombrará una delegada para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores de La Asociación.

Art. 66. Practicada la disolución de La Asociación, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de la Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución o a la institución que en Asamblea General determine en el momento pertinente.

CAPITULO XIII DISPOSICION GENERALES

Art. 67.- La Asociación no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno de la misma. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 68.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 69.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas a La Asociación, en Asamblea General convocada al efecto.

Art.70.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. No. 649/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las catorce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, solicitud suscrita por la señora María Delmy Portillo de Pérez, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTA-MENTO DE LA PAZ, cuyas siglas son A.S.T.A.I.O., en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio.

CONSIDERA:

- I) Que con fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios dos al cinco del expediente bajo referencia número 649/2016 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SEIS personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en al artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los setenta artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTA-MENTO DE LA PAZ, cuyas siglas son A.S.T.A.I.O.; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APROBAR el texto de los SETENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE.- "S.E. GUEVARA", MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA

DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA

SITRASEP

TITULO I

DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, clases y domicilio

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el día UNO de OCTUBRE del año dos mil dieciséis queda constituido el Sindicato de Clase Industria que se denomina "Sindicato de la Industria de Trabajadoras y Trabajadores de Agentes de Seguridad Privada", nombre que podrá abreviarse "SITRASEP" y su domicilio será en la Ciudad de San Salvador.

Emblema, lema y bandera

Art. 2.- El emblema del Sindicato estará representado por una bandera cuadrada con dos triángulos, uno verde y el otro rojo y un triángulo rectángulo en el superior de color amarillo y al centro un agente de seguridad, uno representa a las mujeres y el otro a los hombres y seis estrellas pequeñas representando la luz que nos guiará a las personas trabajadoras del sector. El lema del sindicato será: "lucha y victoria." El lema será inscrito en el borde superior.

Objetivo y fines del Sindicato

Art. 3.- Son objetivos y fines del Sindicato:

- a) Defender los derechos laborales de las personas trabajadoras de la industria de seguridad privada;
- b) Luchar por la conquista de salarios, prestaciones sociales y económicas justas para las personas trabajadoras;
- Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos y sociales comunes de las personas integrantes del Sindicato;
- fomentar y superar los sentimientos de solidaridad Sindical y mutua ayuda entre las personas integrantes del Sindicato;
- e) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus integrantes creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica y artística;
- f) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos obras sociales de utilidad para las personas integrantes del Sindicato;

- g) Celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo;
- h) Procurar la recreación sana de sus integrantes por medio de la práctica de los deportes y las artes;
- Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones democráticas de la sociedad civil nacional e internacional;
- j) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales e internacionales, para la solución de los problemas inherentes al tema de seguridad privada;
- Representar a sus integrantes judicial y extrajudicialmente a requerimiento de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanan de los contratos individuales, de los contratos colectivos de trabajo y de la ley;
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamento de trabajo, contratos y convenciones colectivas de trabajo que se celebren y denunciar las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- m) Defender el ejercicio de la libertad sindical en El Salvador;
- Adquirir los bienes que se requieren para el ejercicio de sus actividades;
- o) Fomentar el acercamiento de las personas empleadoras de la industria de agentes de seguridad privada con las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto, subordinación a las leyes, colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional:
- Velar por un empleo decente libre de violencia y discriminaciones hacia las mujeres.

De los Principios del Sindicato

Art. 4.- Los principios rectores del Sindicato son:

- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de las personas trabajadoras de la industria de seguridad;
- La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) Buscar y mantener la unidad de la clase trabajadora;
- d) La promoción de la mujer;
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- f) El desarrollo de las tareas sindicales en la filosofía del servicio a la clase trabajadora;
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo;

CAPITULO II

DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO

De las Personas Afiliadas del Sindicato

Art. 5.- Todas las personas afiliadas del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia a nadie podrá reconocerse ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Requisitos para ser una persona Afiliada al Sindicato

Art. 6.- Requisitos para ser una persona afiliada al Sindicato se requiere:

- Ser una persona trabajadora de una sociedad que preste sus servicios en el sector de la seguridad privada;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Participar en el acto de constitución del Sindicato o presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva General correspondiente y ser admitido por ésta; no pertenecer a otro Sindicato.

De los derechos de las personas afiliadas del Sindicato

Art. 7.- Son derechos de las personas afiliadas del Sindicato:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Generales o Seccionales por Empresa del Sindicato, presentando propuestas e iniciativas;
- Elegir y ser electos para los cargos de gobierno del Sindicato y para formar parte de las comisiones Sindicales;
- Recibir en los casos, cuantía y especie que el reglamento interno y Contrato Colectivo de Trabajo determine, las prestaciones a que tengan derecho para sí y para las personas que dependen económicamente de ellos;
- d) Solicitar y obtener asesoría jurídica y acompañamiento del Sindicato en todos aquellos conflictos laborales individuales, colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo y afecten sus derechos e intereses.

De los deberes de las personas afiliadas al Sindicato

Art. 8.- Son deberes de las personas afiliadas al Sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo contenido en el presente Estatuto y demás leyes laborales aplicables;
- Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General y Seccional por Empresa en los Organismos Directivos:
- Pagar sus cuotas Sindicales ordinarias y extraordinarias con puntualidad debida;

- d) Observar buena conducta pública y privada;
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas Sindicales convocadas conforme al presente Estatuto;
- f) No generar división entre las personas afiliadas y sus Juntas Directivas;
- g) No difamar ni agredir verbalmente o de obra a las personas afiliadas y las integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa;
- Excusarse y hacerse representar cuando haya impedimento para asistir a las Asambleas Sindicales;
- i) Las demás establecidas en la ley y en el presente Estatuto.

Derecho de renuncia

Art. 9.- Para que una persona afiliada al Sindicato pueda renunciar será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación. La renuncia de una persona afiliada surtirá efectos inmediatos a partir de su presentación.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

De los órganos de gobierno del Sindicato

Art. 10.- El Sindicato contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General está integrada por la totalidad de las personas o afiliadas al Sindicato. Es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al Sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a la facultad y tramitación;
- b) La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del Sindicato, en el marco de lo que establecen las leyes y el presente Estatuto;

Son órganos de gobierno de las Seccionales por Empresa los siguientes:

- a) Las Asambleas Seccionales, las cuales están integradas por su totalidad de las personas afiliadas al Sindicato, en cada una de las empresas que presten servicios de seguridad privada;
- b) Las Juntas Directivas Seccionales, las cuales están integradas por la totalidad de las personas afiliadas al Sindicato, en cada una de las empresas en que existan personas afiliadas al Sindicato.

CAPITULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Y SECCIONALES POR EMPRESA

De la Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General que estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

De las atribuciones de la Asamblea General

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato, las asambleas pueden ser de naturaleza ordinaria o extraordinaria. Son atribuciones de las Asambleas Generales, además de las que les señala el Código de Trabajo y el presente Estatuto, las siguientes:

- a) Elegir en el lapso de quince días antes al UNO de OCTUBRE de cada año, por mayoría simple de votos a las personas integrantes de la Junta Directiva General y personas integrantes de las comisiones respectivas los cuales tomarán posesión el mismo día en que tome posesión la Junta Directiva General;
- Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e informes financieros que la Junta Directiva General deberá presentar en la Asamblea General ordinaria;
- c) Autorizar la celebración o revisión de un contrato colectivo de Trabajo;
- d) Aprobar los contratos colectivos de trabajo negociados;
- e) Aprobar y reformar el Estatuto y reglamentos internos del funcionamiento del Sindicato;
- f) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación Sindical;
- g) Elegir a tres representantes propietarios y tres suplentes ante la federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato;
- Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso;
- i) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- j) Autorizar toda clase de inversiones mayores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier integrante del Sindicato, de las juntas o de las comisiones, de conformidad a lo expuesto en el presente Estatuto:
- Acordar en Asamblea General Extraordinaria con el voto singular y secreto de por lo menos con los votos del setenta y cinco por ciento de todas las personas afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente Estatuto;

- Aceptar como integrantes del Sindicato a las y los representantes patronales y empleados de confianza;
- n) Acordar la expulsión de una o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo al Estatuto;
- Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otro órgano;
- p) Otras consignadas en la ley y en el presente Estatuto.

De las atribuciones de las Asambleas Seccionales por Empresa

Art. 13.- La Asamblea Seccional por Empresa es la máxima autoridad de cada seccional. Estas asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Seccionales por Empresa, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Aprobar por voto singular o secreto la memoria anual de las labores de la Junta Directiva Seccional por Empresa;
- b) Elegir cada año, en la fecha de constitución de la Seccional por Empresa a las personas integrantes de la Junta Directiva Seccional por Empresa, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día de su elección. Cuando se trate de elegir a una persona sustituta o interina de la Junta Directiva Seccional, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- Acordar la creación de las comisiones de apoyo, las cuales se regirán por un reglamento especial;
- d) Acordar la disolución de la Seccional por Empresa con arreglo a la ley y a los Estatutos;
- e) Decidir sobre todos aquellos asuntos que interesen exclusivamente a la Seccional y que no estén encomendados a otro órgano;
- f) Las demás que al respecto le señale el presente estatuto y reglamento interno.

De la creación de las Seccionales por Empresa

Art. 14.- La creación de las Seccionales por Empresa se regirá por el siguiente procedimiento estatutario:

- a) La Junta Directiva General del Sindicato a iniciativa propia podrá formar la Junta Directiva de una Seccional por Empresa donde crea conveniente y lo amerite dicha formación;
- b) La Junta Directiva General del Sindicato hará lo pertinente, haciéndoselo saber a las personas afiliadas de una empresa. Que es favorable la formación de una seccional por empresa, la persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General convocará a todas las personas afiliadas que laboran en la misma empresa a la celebración de la Asamblea de Constitución de la Seccional, señalando día, hora, lugar y agenda a desarrollar;

- c) La Asamblea de Constitución de la Seccional será presidida por la persona que ostenta la Secretaría General de la Junta Directiva General o aquella que la Junta Directiva delegue para tal fin;
- d) El desarrollo de la Asamblea de Constitución de la Seccional se apegará a lo preceptuado en la agenda que se incluya en la convocatoria girada por la Junta Directiva General del Sindicato:
- e) De la Asamblea de Constitución de la Seccional se levantará un acta que será firmada por todas las personas afiliadas presentes. La persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General o aquella que le represente firmará también en acta;
- f) Los trámites de legalización de la seccional recién constituida y la obtención de las credenciales de la primera Junta Directiva Seccional las realizará la persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS

De la convocatoria y el quórum

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el lapso de los quince días antes al UNO de OCTUBRE de cada año y extraordinariamente cuando hayan asuntos urgentes que tratar a iniciativa de la Junta Directiva General o a solicitud por escrito de veinticinco por ciento o más de las personas afiliadas, quienes deberán firmar tal petición argumentando razones.

Si la Junta Directiva General fuere ordinaria, la convocatoria se hará con quince días de anticipación por lo menos y si fuere extraordinaria, con un día por lo menos. Producirá nulidad si no llena los anteriores requisitos.

El quórum legal se integra con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las personas afiliadas. Para este efecto la persona que ostente la Secretaría de Organización y Planificación, tendrá a la vista el listado de las personas afiliadas; la cual le servirá de base para determinar la existencia o no del quórum legal. Estos mismos procedimientos se aplicarán para las Asambleas de las Seccionales por Empresa.

Sobre la segunda convocatoria

Art. 16.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea sea ésta General o Seccional por Empresa, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para celebrar otra asamblea, pudiendo darse una hora inmediatamente

después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda Asamblea se celebrará con el número de personas integrantes presentes y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las excepciones prescritas en el presente estatuto y todas serán de acatamiento forzoso.

Del procedimiento en la Asamblea

Art. 17.- Las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) La persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General o de la Junta Directiva Seccional por Empresa o la persona que en su defecto se asigne para presidir la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos quince y dieciséis del presente Estatuto, si todo está en forma, procederá a declararse inaugurada la sesión;
- b) Llenando el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que hayan motivado la convocatoria;
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de solicitud, en las discusiones se permitirán hasta tres oradores a favor y tres en contra, se consultará a la asamblea si consideran suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.

Del voto y de las formas de elección

Art. 18.- La forma de elección de las Juntas Directivas sean éstas Generales o las Seccionales por Empresa, se podrán realizar por planilla o separadamente por cada una de las secretarías. Será la Asamblea General o la Asamblea Seccional por Empresa quien decidirá cuál de estas modalidades será la operativa el día de la elección. Los acuerdos en las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa, se tomarán por mayoría simple de votos a no ser aquellos casos en que por determinación de la ley o del estatuto se requiera voto calificado.

El voto será singular y secreto en los casos de elecciones de las Juntas Directivas, aprobación de memorias, cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva y en la disolución del Sindicato, en todos los demás casos el voto podrá ser público.

De la representación de otra persona afiliada

Art. 19.- Una persona afiliada podrá ser representada por otra en las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa del Sindicato, llenándose para tal esfuerzo los siguientes requisitos:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe de comprobantes o identificación de las personas afiliadas representadas;
- b) Nadie podrá representar a más de una persona afiliada;
- La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del Sindicato.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Requisitos para ser una persona integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa

Art. 20.- Para ser una persona integrante de las Juntas Directivas Generales o Seccionales por Empresa se requiere:

- a) Ser Salvadoreña o Salvadoreño por Nacimiento;
- Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona afiliada activo;
- d) Estar en goce pleno de sus derechos como persona afiliada;
- e) Ser de buena conducta;
- f) Ser de honradez y capacidad notoria;
- No ser empleado de confianza ni representante patronal;
- No formar parte de otra Dirección del Sindicato;
- i) Estar al día con el pago de las cuotas Sindicales
- j) Saber leer y escribir.

De las Secretarías de las Juntas Directivas

Art. 21.- La Junta Directiva General estará conformada por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización y Planificación;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Finanzas;
- f) Secretaría de Cultura y Formación;
- g) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- h) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- Secretaría de Actas;
- j) Secretaría de la Mujer;
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Las Juntas Directivas Seccionales por Empresa se conformarán con las siguientes Secretarías:

- Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización y Planificación;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría de Finanzas:
- e) Secretaría de Cultura y Formación;
- f) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- g) Secretaría de Actas.

De la toma de posesión

Art. 22.- La Junta Directiva General entrará en funciones el día UNO de OCTUBRE de cada año, fecha de Constitución del Sindicato, y las Juntas Directivas Seccionales por Empresa entrarán en funciones el día de su elección. Ambas rendirán protesta ante la Asamblea que les eligió. Las Juntas Directivas salientes deberán entregar cuentas detalladas y completas a las entrantes el día de toma de posesión. Las entregas se harán constar en actas que firmarán ambas Directivas, aun cuando fuere reelecto total o parcialmente.

De las atribuciones de la Junta Directiva General

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que les impongan el Código de Trabajo y otras leyes, las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato, admitiéndoles o rechazándoles;
- Recibir las solicitudes de afiliaciones al Sindicato, admitiéndoles o rechazándoles;
- Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de personas trabajadoras con las personas empleadoras respectivas, con base a lo que establece la Constitución de la República y el Código de Trabajo;
- e) Sancionar a las personas miembras del Sindicato de conformidad con la ley, el Estatuto y el Reglamento Interno del mismo cuando sea meritorio;
- f) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y su Reglamento Interno;
- g) Elaborar anualmente el presupuesto del Sindicato y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- h) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables;

- Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- j) Velar por el respeto que el voto sea singular y secreto en los casos de la elección de la Junta Directiva General, memoria de labores, informes financieros y disolución del Sindicato;
- k) Previa solicitud de las personas afiliadas del Sindicato de una empresa, convocar a la Asamblea de constitución de las Seccionales por Empresa;
- Informar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, los nombres de los miembros de Junta Directiva General dentro de los días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- m) Comunicar una vez por año al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la nómina actualizada de las personas integrantes del Sindicato;
- n) Autorizar las erogaciones menores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- Atender y resolver las solicitudes y reclamos de las personas afiliadas, defendiendo los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras cuando así se requiera;
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el Sindicato requiera para su funcionamiento;
- q) Autorizar a los representantes legales para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así requiere el Sindicato;
- r) Las que su Reglamento Interno les atribuyeren

De las atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa

Art. 24.- Las Juntas Directivas Seccionales por Empresa tendrán las siguientes atribuciones:

- Resolver todos aquellos asuntos relacionados con la Seccional por Empresa del Sindicato que sea de su competencia, los aspectos de trascendencia organizativa serán comunicados por la Junta Directiva General;
- Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- Negociar los contratos colectivos de trabajo en coordinación y participación de la Junta Directiva General, procurando la superación de las condiciones de trabajadores y la armonía en las relaciones de trabajadores con las personas empleadoras;
- d) Sancionar a las personas integrantes de la Seccional por Empresa del Sindicato, de conformidad con la ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno del mismo;

- e) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y su Reglamento Interno;
- f) Elaborar anualmente el presupuesto de la Seccional por Empresa y someterlo al conocimiento de la Asamblea Seccional por Empresa para su aprobación;
- g) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables;
- h) Convocar a la Asamblea Seccional por Empresa a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- i) Velar por el respeto que el voto sea singular y secreto en los casos de la elección de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa, memoria de labores, informes financieros;
- j) Autorizar las erogaciones menores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- k) Las que su Reglamento Interno les atribuyeren.

De la representación judicial y extrajudicial

Art. 25.- Quienes ostentan las Secretarías Generales, Secretaría de Organización y Planificación y la Secretaría Primera de Conflictos de la Junta Directiva General, tendrán exclusivamente la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, según convenga a los intereses del Sindicato.

De las reuniones de las Juntas Directivas

Art. 26.- Las personas integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa se reunirán ordinariamente una vez al mes, los días acordados al inicio de su periodo de funciones y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o tres personas integrantes de la misma.

Es obligación de todas las personas integrantes de las Juntas Directivas participar en las reuniones de ésta. El Reglamento Interno de funcionamiento del Sindicato regulará las medidas administrativas en caso de irrespeto a la obligación.

Del periodo de funciones de los Directivos Sindicales

Art. 27.- Las Personas integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa durarán en sus funciones un año, contando a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidad las establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno. Los directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente.

Del quórum para las reuniones de las Juntas Directivas

Art. 28.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva General será de seis de sus integrantes y en las Seccionales por Empresa será de cuatro de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora y sesionarán legalmente si están presentes seis personas integrantes para la Junta Directiva General o cuatro de las Seccionales según el caso.

De la forma de proceder en casos de ausencia, impedimento o fallecimiento

Art. 29.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Seccionales por Empresa por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por la Secretaría que sigue en el orden conforme al artículo veintiuno de este Estatuto.

Si falleciera cualquier persona directiva o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva General o Seccional por Empresa deberá de poner en conocimiento de la Asamblea General o Seccional por Empresa, según corresponda tal circunstancia, a fin de que se le elija a la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

De las atribuciones de quien ostenta la Secretaría General

Art. 30.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría General las siguientes:

- a) Previo acuerdo de la Junta Directiva General convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Convocar para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General;
- Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de Asamblea General;
- d) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- e) Firmar documentos relacionados al desempeño sindical tales como: contratos colectivos de trabajo, poderes, recibos, bonos, credenciales de los representantes de las personas trabajadoras y visar documentos de pagos realizados por la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables;

- f) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General cada año. A su vez responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe;
- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, reglamento interno y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- h) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea

 General:
- i) Convocar y presidir las Asambleas de constitución de las Seccionales por Empresa, previo acuerdo de la Junta Directiva General:
- j) Gestionar a nivel nacional, regional y mundial, proyectos que fortalezcan y beneficien al Sindicato y generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado;
- k) Organizar la oficina central, el personal, el archivo y velar porque los libros del Sindicato se lleven en forma debida;
- Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presente en el aspecto administrativo;
- m) Colaborar con las personas que ostenten la Secretaría General en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- n) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretaría de Organización y Planificación y la Secretaría Primera de Conflictos;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostenta la Secretaría de Organización y Planificación

Art. 31.- Son atribuciones de la persona que ostenta la Secretaría de Organización y Planificación las siguientes:

- a) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al Sindicato todas las personas trabajadoras de la industria de seguridad privada;
- Firmar los carnés de identificación sindical que extiendan a las personas afiliadas del Sindicato;
- c) Llevar un libro para el registro de las personas afiliadas, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada una y la fecha de ingreso al Sindicato, el número del Documento Único de Identidad y el nombre de la empresa en la cual labora, también el servicio en oficio, profesión y especialidades;

- d) Mantener al día las estadísticas de las personas afiliadas al Sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de elección y votación, a la vez tener la totalidad de trabajadoras y trabajadores de la industria de seguridad privada;
- e) Mantener la disciplina entre las personas integrantes del Sindicato en los lugares de trabajo;
- f) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Organización y Planificación en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- g) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías Generales y/o la Secretaría Primera de Conflictos;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente
 Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de quienes ostenten las Secretaría Primera y Segunda de Conflictos

Art. 32.- Son atribuciones de las personas que ostenten la Secretaría de Conflictos las siguientes:

- Atender los conflictos de trabajo ocurridos a personas integrantes del Sindicato, asesorándose para defenderlos cuando sea meritorio y a solicitud escrita de las personas afiliadas;
- Estudiar las leyes laborales vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- c) Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras, que se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos;
- d) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las personas afiliadas;
- e) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría Primera de Conflictos en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la federación a la cual está afiliado el Sindicato;
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

Será facultad exclusiva e indelegable de la persona que ostente la Secretaría Primera de Conflictos representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías Generales y la Secretaría de Organización y Planificación.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda

Art. 33.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda las siguientes:

- a) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logran las personas afiliadas del Sindicato;
- Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que se tenga planeado organizar actividades;
- Redactar el órgano publicitario del Sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos nacionales e internacionales;
- d) Coordinar su trabajo con la Secretaría de la Junta Directiva General;
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la comisión de equipo de trabajo de prensa y propaganda, involucrando en dichas tareas a las personas afiliadas del Sindicato;
- f) Dar publicidad a los hechos trascendentales del Sindicato, ejercitar el derecho de respuestas respecto de las noticias que lesionen en los intereses de las personas integrantes del Sindicato y los agradecimientos para las noticias beneficiosas;
- g) Mantener estrecha relación con las Personas Trabajadoras en la Industria de Seguridad Privada, a fin de coordinar esfuerzos en beneficio de las personas afiliadas;
- h) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda en la Junta Directiva General y de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- i) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Finanzas

Art. 34.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Finanzas las siguientes:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las Seccionales por Empresa, las cuales deberá extender los recibos correspondientes. El monto de aporte de las Seccionales a la Junta Directiva General será el treinta por ciento de las cuotas ordinarias y extraordinarias que perciban. De igual manera cuando no exista Junta Directiva Seccional en determinada empresa, será la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables de la Junta Directiva General el facultado para hacer efectivo el cobro de las cuotas Sindicales en cada empresa donde existan personas afiliadas al Sindicato, monto que será trasladado íntegramente a la Junta Directiva General;
- b) Custodiar el patrimonio del Sindicato;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Realizar los gastos del presupuesto anual que haya aprobado la Asamblea General;
- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos;
- Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría y rendir un informe trimestral a la Junta Directiva General;
- f) Autorizar conjuntamente con la persona que ostente la Secretaría General montos no mayores de setecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, efectuando un corte de caja mensual. De todos los gastos se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando éstos estuvieren reunidos o lo soliciten;
- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- h) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor del Sindicato lo soliciten;
- i) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañado de los documentos y comprobantes de caja correspondientes; de igual forma hará entrega por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente de todos los bienes y fondos a su cargo propiedad del Sindicato. De estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente;
- j) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría así como también las de la comisión o equipo de trabajo de finanzas:
- k) Colaborar cón la persona que ostente la Secretaría de Finanzas en las Junta Directiva General y Seccionales por Empresa de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Actas

Art. 35.- Son atribuciones de la persona quien ostente la Secretaría de Actas las siguientes:

 a) Llevar dos libros de actas, autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Junta Directiva General;

- b) Certificar las actas de sesiones Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos conjunta o separadamente con la persona que ostente la Secretaría General;
- c) Asistir en sus funciones a la Secretaría General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de facultades legales;
- d) Informar a las personas afiliadas del Sindicato, previa solicitud por escrito de las personas interesadas, de las actas o puntos de las mismas, que sean de su interés, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Actas en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamentó Interno del Sindicato.

De las atribuciones de la Persona quien ostente la Secretaría de la Mujer

Art. 36.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de la Mujer las siguientes:

- a) Promover la Organización de la Mujer, en las diferentes instancias en donde el Sindicato tenga presencia;
- Coordinar y desarrollar conjuntamente con la Secretaría de Cultura y Formación Sindical, jornadas de estudios y capacitación de género;
- c) Promover en el Sindicato la igualdad de oportunidades y de participación de la mujer;
- d) Luchar por eliminar la discriminación y acoso sexual de la mujer en los centros de trabajo a nivel general, así como al interior del Sindicato;
- e) Coordinar y conducir el Comité de la Mujer del Sindicato;
- f) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de la Mujer de la federación respectiva;
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de la persona de quien ostente la Secretaría de Asistencia y Previsión Social

Art. 37.- Son atribuciones de la persona de quien ostente la Secretaría de Asistencia y Previsión Social las siguientes:

- a) Conformar la Comisión de Asistencia Social;
- b) Llevar el registro estadístico de las personas afiliadas de cada una de las seccionales del Sindicato, que padezcan alguna enfermedad en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la asistencia médica y previsión social;

- Visitar las instituciones de la seguridad social, con el objeto de enterarse de la atención a que son acreedores las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;
- d) Velar porque las personas empleadoras y funcionarias respectivas, establezcan botiquines suficientemente abastecidos en los lugares de trabajo para los casos de emergencias;
- e) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo y comunes, con el objetivo de facilitar la labor respectiva;
- f) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene de trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- g) Coordinar esfuerzos a fin de exigir el cumplimiento de lo preceptuado en el Libro Tercero, Títulos II y III del Código de Trabajo, Capítulo VII, Sección Tercera de la Ley Organización y Funciones del Sector de Trabajo y Previsión Social, y demás leyes y reglamentos sobre seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- h) Velar porque las personas empleadoras y funcionarias respectivas cumplan los reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y previsión de accidentes e higiene ocupacional;
- Informar de sus actividades a la persona que ostente la Se cretaría General y a la Asamblea del Sindicato;
- j) Colaborar con la Secretaría de Asistencia y Previsión Social en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- k) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de la Persona quien ostente la Secretaría de Cultura y Formación

Art. 38.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Cultura y Formación las siguientes:

- a) Velar por la formación sindical y la cultura en general de las personas integrantes;
- Ejecutar los programas de formación y cultura que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato;
- d) Planificar y ejecutar el proyecto de escuela sindical;
- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general;
- f) Organizar la biblioteca, hemeroteca y videoteca del Sindicato;
- Promover la alfabetización entre las personas trabajadoras y sus familiares, creando círculos de enseñanza;

- h) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Formación de la federación respectiva;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 39.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales las siguientes:

- a) Establecer relaciones con el movimiento sindical, gremial y popular a nivel nacional e internacional;
- Estrechar las relaciones con las personas trabajadoras de la misma industria de seguridad privada a nivel nacional, centroamericano y mundial;
- Promover y mantener relaciones de cooperación y solidaridad con federaciones nacionales e internacionales;
- d) Mantener una coordinación e información permanente con las Seccionales por Empresa integrantes del Sindicato;
- e) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Actas en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes;
- f) Archivar la correspondencia recibida y despachada, informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, el estado de relaciones del Sindicato con otros organismos sindicales, gremiales y populares tanto a nivel nacional como internacional;
- g) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la redacción y envío del órgano de información del Sindicato;
- h) Procurar la unidad de las Seccionales por Empresa del Sindicato a través de la solidaridad, el respeto y la mutua comprensión;
- i) Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la federación respectiva;
- j) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de las personas que ostenten las Secretarías de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa

Art. 40.- Las Secretarías de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa, ya anunciados en el artículo veintiuno del presente Estatuto tendrán las mismas atribuciones a las anunciadas para las Secretarías correspondientes en la Junta Directiva General, teniendo como restricción la aplicabilidad al ámbito de la empresa respectiva. Las personas integrantes de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa no pueden ejercer la representación judicial o extrajudicial del Sindicato.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

De la naturaleza de las comisiones

Art. 41.- Se conforman las Comisiones Sindicales de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia y colaboración al desempeño ordinario del Sindicato en el ámbito legal y patrimonial. Estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento y estará sometida exclusivamente en lo pertinente a sus funciones, a la Asamblea General. Las personas integrantes de estas comisiones deberán ser personas afiliadas al Sindicato, de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

De la creación y elección de las Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda

Art. 42.- Se crea una Comisión de Honor y Justicia y una de Hacienda, las cuales estarán conformadas por tres personas afiliadas cada una, electos a propuesta de la Asamblea General. La duración de sus funciones será por un año y podrán sus integrantes ser reelectos total o parcialmente. El desempeño de los cargos de dicha comisiones es incompatible con cualquier otro dentro del Sindicato. Las personas integrantes de las dos comisiones referidas serán electos en Asamblea General, en la cual se elija la Junta Directiva General.

De las atribuciones de las personas que conformen la Comisión de Honor y Justicia

Art. 43.- Son atribuciones de las personas que conformen la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General o Seccional por Empresa correspondiente cuando la misma lo convoque;
- Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento del Sindicato;
- c) Convocar a la Junta Directiva General o Seccional por Empresa correspondiente para tratar aspectos del interés del Sindicato, dentro de sus funciones;
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios sobre todo lo concerniente al debido proceso;
- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente y conocer de los recursos;
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato;
- g) Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se desarrollarán en el Reglamento Interno.

De las atribuciones de las personas que conformen la Comisión de Hacienda

- Art. 44.- Son atribuciones de las personas que conformen la Comisión de Hacienda las siguientes:
 - a) Controlar y certificar cada tres meses la correcta inversión de los fondos del Sindicato o de las Seccionales por Empresa correspondiente, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General o Seccional por Empresa y la Junta Directiva General o Seccional por Empresa;
 - Revisar libros y facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables;
 - c) Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General o Seccional por Empresa correspondiente, las observaciones de las revisiones y controles realizados en un lapso de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su fevisión;
 - d) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General o Seccional por Empresa correspondiente y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, siempre y cuando éste se encuentre en orden y legalmente respaldado;
 - Informar a la Asamblea General o Seccional por Empresa, correspondiente junto con la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables de los ingresos y egresos anuales;
 - f) Llevar un control del patrimonio sindical;
 - g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato;
 - h) Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se desarrollarán en el Reglamento Interno.

TITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

De la finalidad

Art. 45.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el organizar la armonía y respeto entre las personas afiliadas del Sindicato, así como la dirección hacia el alcance de sus objetivos, para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las personas afiliadas al Sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Del principio de legalidad

Art. 46.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente Estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí o por medio de otro a solicitud de la afectada o afectado.

De toda sanción que se pretenda imponer deberá crearse un expediente.

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

De la clasificación de las infracciones

Art. 47.- Las transgresiones al régimen disciplinario del Sindicato serán clasificadas en faltas graves, menos graves y leves y en correspondencia a su gravedad establece un sistema gradual de sanciones.

De las infracciones leves

Art. 48.- Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas;
- La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de las Asambleas Generales o Seccionales por Empresa y la Junta Directiva respectiva.

De las infracciones menos graves

Art. 49.- Son infracciones menos graves:

- a) La no cancelación de las cuotas sindicales acordadas en las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa;
- b) La reincidencia en las faltas leves:
- c) El incumplimiento de las funciones asignadas.

De las infracciones graves

Art. 50.- Son infracciones graves:

- a) Negarse a cumplir las resoluciones del Sindicato acordadas en las Asambleas General o Seccional por Empresa;
- Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del Sindicato;
- Difamar, calumniar, insultar o agredir a las personas afiliadas, directivos o al Sindicato mismo;
- d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del Sindicato;

- e) El aprovechamiento de la condición de las personas afiliadas,
 o directivo sindical para obtener beneficios personales;
- f) Cometer actos que atenten la dignidad de las personas afiliadas, como el acoso sexual;
- g) Participar en reuniones con la finalidad de arribar a acuerdos o compromisos, sin que esta reunión sea del conocimiento y aprobación de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa respectiva;
- Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del Sindicato.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

De las sanciones leves

Art. 51.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación oral en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

De las sanciones menos graves

- Art. 52.- Se establecen como sanciones menos graves:
- a) Exigir el pago de las cuotas atrasadas;
- Suspensión temporal de sus derechos de las personas afiliadas por un periodo no mayor de tres meses;
- c) La denegatoria a capacitarse.

De las sanciones graves

Art. 53.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos de las personas afiliadas por un periodo no mayor de un año;
- b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o integrante de una comisión sindical;
- c) La expulsión definitiva del Sindicato.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

De la competencia para la calificación de las infracciones e imposiciones de las sanciones leves y menos graves

Art. 54.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva General o Seccional por Empresa en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de seis de sus

integrantes para el caso de la Junta Directiva General y en el caso de la Seccional por Empresa será con el voto de cinco de sus integrantes, la resolución a la que lleguen será dada a conocer a las personas afiliadas afectadas, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste no están de acuerdo con la calificación de la infracción o con la imputación que al respecto se hace, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación, pudiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva General o Seccional por Empresa, según el caso, el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva General o Seccional por Empresa no se puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de las personas afiliadas que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si las argumentaciones que presenten las personas afiliadas afectadas, la Junta Directiva General o Seccional por Empresa las considera válidas, revocará la calificación y sanción respectiva con el voto de ocho o cinco de sus integrantes respectivamente. Si por el contrario la Junta Directiva General o Seccional por Empresa no le parecen válidas las argumentaciones hechas, podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de ocho o cinco de las personas integrantes respectivamente.

De la competencia para la calificación de la infracción e imposición de la sanciones graves

Art. 55.- Cuando cualquier persona afiliada o directivo sindical considere que algún miembro del Sindicato ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeros o compañeras de comisión. Conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En esté proceso las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia darán audiencia a la presunta o al presunto infractor, para que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa si no se presenta se le considera rebelde y el proceso continuará. La calificación de la existencia de una infracción grave, será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

En el caso de expulsión de la persona afiliada, la Comisión de Honor y Justicia emitirá un informe y propuesta a la Asamblea General, que es el ente que posee la exclusividad para adoptar el acuerdo de expulsión.

De los recursos

Art. 56.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada a la infractora o infractor, a la Junta Directiva General, a la Junta Directiva Seccional por Empresa correspondiente y a la persona que puso la demanda. A partir de la fecha de la notificación, aquella o aquel, que como parte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Junta Directiva, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

En el caso de expulsión, el afectado o afectada podrá interponer recurso de revisión ante la misma Asamblea General que tomó el acuerdo de expulsión, debiendo resolverse en el mismo acto, previa argumentación y defensa del interesado.

TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

De la naturaleza del patrimonio del Sindicato

Art. 57.- El patrimonio del Sindicato estará formado por las cuotas o contribuciones de las Personas afiliadas, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas adquiridos a través de la Junta Directiva General.

Las Comisiones de Trabajo no poseen ningún tipo de patrimonio.

De la cuota sindical

Art. 58.- Toda persona afiliada aportará una cuota ordinaria mensual, cuyo monto oscilará en el rango de uno a veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, será la Asamblea General o Seccional por Empresa las que acordarán y definirán con exactitud el monto de la cuota a cobrar.

Los ingresos percibidos por el Sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerden las Juntas Directivas General y Seccional por Empresa, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva y actividades políticas sindicales como capacitaciones, seminarios, foros y otros.

Las cuotas sindicales extraordinarias podrán ser efectivas previo acuerdo adoptado por la Asamblea General o Seccional por Empresa.

Los montos y el número de veces que se efectuarán dependerán de lo acordado en las mismas Asambleas.

De la recolección de las cuotas sindicales

Art. 59.- Solamente las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa a través de sus Secretarios de Finanzas, están facultados para hacer efectivas las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros. En caso de ausencia de la Secretaría de Finanzas, las cuotas serán recolectadas por la Secretaría General o por la persona que ostente la Secretaría Primera de Conflictos. Cuando no exista Junta Directiva Seccional en determinada Empresa, será la persona que ostente la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General el facultado para hacer efectivo el cobro de las cuotas sindicales en cada Empresa donde existan personas afiliadas al Sindicato, monto que será trasladado íntegramente a la Junta Directiva General.

De los autorizados para el retiro de fondos

Art. 60.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de la Secretaría General, de la Secretaría de Finanzas y la de la Secretaría de Actas de la Junta Directiva General o Seccionales por Empresa, pudiendo en casos especiales retirar fondos con dos de las tres firmas de los mencionados. Para el efecto de estas disposiciones las personas que ostenten las Secretarías referidas harán reconocer su firma en las instituciones bancarias respectivas, tal reconocimiento deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al de la toma de posesión de sus cargos.

Del procedimiento de autorización de fondos

Art. 61.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Se requerirá de un acuerdo en sesión de la Junta Directiva General o Seccional por Empresa y el respectivo comprobante será legalizado con las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, de conformidad al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General o Seccional por Empresa.

Los gastos cuyo monto no sobrepase la cantidad de dos mil dólares que no estén incluidos en el presupuesto, serán autorizados por la Junta Directiva General o Seccional por Empresa y los que superen dicha cantidad los autorizará la Asamblea General o Seccional por Empresa.

Del fondo de reserva

Art. 62.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Sindicato, se destinará para constituir el fondo de reserva, el veinte por ciento de todo ingreso que perciba el Sindicato, hasta que alcance la cantidad de un mil dólares.

De la distribución de los fondos

Art. 63.- Para las distintas actividades del Sindicato, la distribución de los fondos se hará así:

a) El 20% para el fondo de reserva Sindical; y

 El 80% restante, se aplicará a los gastos generales del Sindicato, según lo disponga el presupuesto anual que preparen las Juntas Directivas General o Seccional por Empresa y aprobaren las Asambleas General o Seccional por Empresa.

Las Seccionales por Empresa están obligadas a entregar a la Junta Directiva General el treinta por ciento de los ingresos que perciban.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALIA

Del procedimiento para la acefalia

Art. 64.- En el caso que el Sindicato quedare en acefalia, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Asamblea General será convocada por veinte personas integrantes activos y solventes, explicando en la convocatoria los motivos que la origina;
- b) Integrada la Asamblea General y comprobado el quórum se elegirán tres personas integrantes de base: Un Presidente, un Secretario y un Relator, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General;
- e) El Relator informará a la Asamblea General las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva General;
- d) El Presidente será quien presida la Asamblea General y procederá a la elección de un comité de escrutinio y de la Junta Directiva General:
- e) El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General.

En el caso que exista acefalia en alguna Junta Directiva Seccional por Empresa, corresponderá a la Junta Directiva General del Sindicato hacer la convocatoria a las personas afiliadas de la referida seccional y desarrollar el procedimiento enunciado en el presente artículo.

De la funcionalidad de la Junta Directiva electa

Art. 65.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva General o Seccional, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea General o Seccional, hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez.

La Junta Directiva General que saca de acefalia al Sindicato terminará sus funciones el día UNO de OCTUBRE próximo siguiente a la fecha de su elección y en caso de las Seccionales la fecha en que termina el periodo ordinario.

CAPITULO III

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

De la reforma del Estatuto del Sindicato

Art. 66.-El presente Estatuto podrá reformarse con la aprobación de dos tercios de los votos de las personas afiliadas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente con este fin.

Del procedimiento para la reforma

Art. 67.- Cuando se pretenda reforma del Estatuto del Sindicato se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En una Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adoptar el acuerdo de reforma del Estatuto;
- Posterior a este acuerdo, la Junta Directiva conformará una comisión redactora del proyecto de reforma, la cual debe ser consultada con las personas afiliadas del Sindicato con la finalidad de consensuar los cambios Estatutarios;
- c) Una vez realizadas las consultas necesarias se procederá a elaborar el proyecto definitivo de reforma del Estatuto, el cual se deberá someter a debate y aprobación;
- d) Se convocará a asamblea general extraordinaria para someter al conocimiento de todas las personas afiliadas el proyecto de reforma estatutario;
- e) En la referida Asamblea se hará el debate y aprobación de la reforma estatutaria, el cual posteriormente se presentará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su legal aprobación.

CAPITULO IV

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

De los requisitos para la disolución voluntaria del Sindicato

Art. 68.- La disolución voluntaria del Sindicato, podrá acordarse con el voto secreto del setenta y cinco por ciento de todas las personas afiliadas en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Del nombramiento del delegado

Art. 69.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Del destino de los fondos

Art. 70.- Practicada la liquidación, los fondos líquidos disponibles pasarán a ser donados al Hogar de Niños Adalberto Guirola de Santa Tecla.

De los requisitos para la disolución voluntaria de una Seccional por Empresa

Art. 71.- Una Seccional por Empresa quedará disuelta voluntariamente por:

- a) La desafiliación de todas las personas trabajadoras;
- La desaparición de la Empresa de Seguridad Privada a la que están adscritos.

En cualquiera de los casos señalados, los bienes de la Seccional por Empresa pasarán a ser propiedad del Sindicato, administrados por la Junta Directiva General.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

De la participación de las personas afiliadas

Art. 72.- La organización y funcionamiento del Sindicato será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de las personas afiliadas. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente Estatuto, será de acatamiento forzoso.

Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 73.- La interrelación del Sindicato con las demás organizaciones laborales y sociales a nivel nacional e internacional, deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del Sindicato a una federación consecuente con los intereses y la lucha de la clase trabajadora.

Prohibición

Art. 74.- Está prohibido que una persona afiliada del Sindicato o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

De la elaboración de Reglamentos Internos

Art. 75.- La Junta Directiva General será la responsable de elaborar los reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato, los cuales podrán ser aprobados o reformados, con los dos tercios de los votos de las personas afiliadas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Prohibición

Art. 76.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General o Seccional, ni en contra de ningún otra persona compañera; de toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea General, moderando vocabulario y exaltación de voz.

Art. 77.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionadas de acuerdo a sus faltas.

De la disciplina

Art. 78.- El Sindicato no sólo utilizará disciplina para su mejor desenvolvimiento, sino que también sabrá premiar los buenos actos y la buena conducta de las personas integrantes, según la forma estipulada en el Reglamento Interno del mismo.

Del conflicto interno

Art. 79.- En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que ésta sirva como tribunal que dirima la controversia. Además, ante la federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno o más personas integrantes. Así mismo, la federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

Art. 80.- El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su icación en el Diario Oficial. publicación en el Diario Oficial.

Res. 660/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con seis minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

Admitida la documentación presentada a este Ministerio, a las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre del corriente año, por el señor Walter Edgardo Recinos Galán, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA, cuyas siglas serán SITRASEP, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las catorce horas con treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de folios dos al cuatro del expediente número seiscientos sesenta, se CONSTITU-YÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Industria, con la presencia de TREINTA Y NUEVE personas fundadoras;

- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 219 inciso 2º del Código de Trabajo, este Ministerio libró oficios a las dos personas empleadoras, el día veinticinco de octubre del presente año, con la finalidad de comprobar la calidad de asalariadas, así como la ocupación que ocupan las treinta y nueve personas fundadoras del Sindicato en mención, habiéndoseles notificado de la siguiente forma: a la señora Alba Nery Beltran Alvarenga, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Técnicos de Electricidad y Similares "LA INTER-NACIONAL" de R. L.; y la señora Blanca Mirian García viuda de Serrano, quien es Representante Legal de la Sociedad Servicios de Seguridad Privado Sociedad Anónima de Capital Variable, SEPRI, S. A. DE C. V., ambos realizados en fecha veintiocho de octubre del presente año, según consta en el expediente número 660 específicamente de folios 59 al 62, cabe mencionar que dichos oficios no fueron contestados por parte de los empleadores en mención y al no haberlo realizado se tiene por reconocida la calidad de asalariados a las personas fundadoras del sindicato en formación conforme al Art. 219 parte final del inciso 2° del Código de Trabajo, ya que su silencio equivale al reconocimiento de la calidad de las trabajadoras.
- III) Que en el acta notarial relacionada en el numeral I), consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los OCHENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA, cuyas siglas serán SITRASEP, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente.- COMUNÍQUESE.- S. E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

ESTATUTO DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA

SITSEP.

TITULO I

DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, clases y domicilio

Art.. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día CINCO de OCTUBRE del año dos mil dieciséis queda constituido el Sindicato de Clase Industria que se Denomina "Sindicato de la Industria de Trabajadoras y Trabajadores de Seguridad Privada" nombre que podrá abreviarse "SITSEP" y su Domicilio será en la Ciudad de San Salvador.

Emblema, lema y bandera

Art. 2.- El emblema del Sindicato estará representado por una bandera cuadrada con dos triángulos rectángulos el superior de color amarillo y el inferior de color rojo en la parte de en medio una franja vertical a la izquierda de color azul, al centro un agente de seguridad que representa a las mujeres y otro a los hombres y siete estrellas pequeñas representando la luz que nos guía a las personas Trabajadoras del sector. El lema del Sindicato será "FUERZA Y ESPERANZA" el lema será inscrito en el borde superior.

Objetivo y fines del Sindicato

- Art. 3.- Son objetivos y fines del Sindicato:
- a) Defender los Derechos Laborales de las Personas Trabajadoras de la Industria de Seguridad Privada;
- b) Luchar por la conquista de salarios, prestaciones sociales y económicas justas para las Personas Trabajadoras;
- Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos y sociales comunes de las Personas integrantes del Sindicato;
- fomentar y superar los sentimientos de solaridad Sindical y mutua ayuda entre las Personas integrantes del Sindicato;
- e) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus integrantes creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica y artística;
- f) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos, obras sociales de utilidad para las Personas integrantes del Sindicato;
- g) Celebrar contratos y convenciones colectivas de Trabajo;
- Procurar la recreación sana de sus integrantes por medio de la práctica de los deportes y las artes;
- Estrechar los vínculos de amistad y solaridad con las demás organizaciones democráticas de la sociedad civil nacional e internacional:
- j) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales e internacionales, para la solución de los problemas inherentes al tema de seguridad privada;

- Representar a sus integrantes judicial y extrajudicialmente a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanan de los contratos individuales, de los contratos colectivos de Trabajo y de la Ley;
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, Reglamento de Trabajo, contratos y convenciones colectivas de trabajo que se celebren y denunciar las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- m) Defender el ejercicio de La Libertad Sindical en El Salvador;
- n) Adquirir los bienes que se requieren para el ejercicio de sus actividades;
- o) Fomentar el acercamiento de las personas empleadoras de la Industria de Agentes de Seguridad Privada con las Personas Trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto, subordinación a las Leyes, colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de Trabajo y en el incremento de la producción nacional.

De los Principios del Sindicato

- Art. 4.- Los principios rectores del Sindicato son:
- a) La defensa de los derechos laborales y Sindicales de las Personas Trabajadoras de la Industria de Seguridad;
- b) La solaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legitimos intereses de la clase Trabajadora;
- c) Buscar y mantener la unidad de la clase Trabajadora;
- d) La promoción de la Mujer;
- e) La defensa y promoción de La Libertad Sindical;
- f) El desarrollo de las tareas Sindicales en la filosofía del servicio a la clase Trabajadora;
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el Trabajo;

CAPITULO II

DE LA PERTENENCIAS AL SINDICATO.

De las Personas Afiliadas del Sindicato

Art. 5.- Todas las Personas afiliadas del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia a nadie podrá reconocerse ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Requisitos para ser una persona Afiliada al Sindicato

- Art. 6.- Requisitos para ser una persona afiliada al Sindicato, se requiere:
 - a) Ser una Persona Trabajadora de una sociedad que preste sus servicios en el sector de la seguridad privada;
 - b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
 - c) Participar en el acto de constitución del Sindicato o presentar solicitud de Ingreso por escrito a la Junta Directiva General correspondiente y ser admitido por ésta; no pertenecer a otro sindicato.

De los derechos de las Personas Afiliadas del Sindicato

Art. 7.- Son derechos de las Personas afiliadas del Sindicato:

- Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Generales o Seccionales por Empresa del Sindicato, presentando propuestas e iniciativas;
- Elegir y ser electos para los cargos de gobierno del Sindicato y para formar Parte de las comisiones Sindicales;
- Recibir en los casos, cuantía y especie que el Reglamento Interno y contrato Colectivo de Trabajo determine, las prestaciones a que tengan Derecho para sí y para las personas que dependen económicamente de ellos;
- d) Solicitar y obtener asesoría jurídica y acompañamiento del Sindicato en Todos aquellos conflictos laborales individuales colectivos así como cuando ocurran violaciones a las Leyes de Trabajo y afecten sus derechos e intereses.

De los deberes de las personas Afiliadas al Sindicato

Art. 8.- Son deberes de las Personas afiliadas al Sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo contenido en el presente Estatuto y Demás Leyes Laborales Aplicables;
- Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General y Seccional por Empresa en los Organismos Directivos:
- Pagar sus cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias con puntualidad debida;
- d) Observar buena conducta pública y privada;
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas Sindicales convocadas conforme al presente Estatuto;
- f) No generar división entre las Personas afiliadas y sus Júntas Directivas;
- No difamar ni agredir verbalmente o de obra a las Personas afiliadas, y las personas que integran las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa;
- Excusarse y hacerse representar cuando esté impedido para asistir a las Asambleas Sindicales;
- i) Las demás establecidas en la Ley y en el presente Estatuto.

Derecho de renuncia

Art. 9.- Para que una Persona afiliada al Sindicato pueda renunciar será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación. La renuncia de una Persona afiliada surtirá efectos inmediatos a partir de su presentación.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO.

De los órganos de gobierno del Sindicato

Art. 10.- El Sindicato contará con los siguientes Órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General, está integrada por la totalidad de las Personas afiliadas al Sindicato. Es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos Asuntos concernientes al Sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y el presente Estatuto, en cuanto a la facultad y tramitación;
- La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del Sindicato, en el marco de lo que establecen las Leyes y el presente Estatuto;

Son Órganos de gobierno de las Seccionales por Empresa los siguientes:

- a) Las Asambleas Seccionales, las cuales están integradas por su totalidad de las Personas afiliadas al Sindicato, en cada una de las empresas que presten servicios de seguridad privada;
- b) Las Juntas Directivas Seccionales, las cuales están integradas por la totalidad de las Personas afiliadas al Sindicato, en cada una de las empresas en que existan Personas afiliadas al Sindicato.

CAPITULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SECCIONALES POR EMPRESA

De la Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General que estarán integradas por todas las personas integrantes del Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

De las atribuciones de la Asamblea General

Art. 12. La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato, las Asambleas pueden ser de naturaleza Ordinaria o Extraordinaria. Son atribuciones de las Asambleas Generales, además de las que les señala el Código de Trabajo y el presente Estatuto, las siguientes:

- a) Elegir en el lapso de quince días antes al CINCO de OCTUBRE de cada año, por Mayoría simple de votos a las Personas integrantes de la Junta Directiva General y Personas integrantes de las comisiones respectivas los cuales tomarán posesión el mismo día en que tome posesión la Junta Directiva General;
- Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e Informes financieros que la Junta Directiva General deberá presentar en La Asamblea General Ordinaria;
- Autorizar la celebración o revisión de un contrato colectivo de Trabajo;
- d) Aprobar los contratos colectivos de Trabajo negociados;
- e) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamentos Internos del funcionamiento del Sindicato;
- f) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación Sindical;
- g) Elegir a tres representantes propietarios y tres suplentes ante la federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato;
- Fijar el monto de las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y de ingreso;
- i) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- j) Autorizar toda clase de inversiones mayores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- k) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier integrante del Sindicato, de las juntas o de las comisiones, de conformidad a lo expuesto en el presente Estatuto;
- Acordar en Asamblea General Extraordinaria con el voto singular y secreto de por lo menos con los votos del setenta y cinco por ciento de todas las Personas afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el presente Estatuto;

304

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- m) Aceptar como integrante del Sindicato a las y los representantes patronales y empleados de confianza;
- n) Acordar la expulsión de una, o más Personas integrantes del Sindicato de acuerdo al Estatuto;
- Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otro Órgano;
- p) Otras consignadas en la Ley y en el presente Estatuto.

De las atribuciones de las Asambleas Seccionales por Empresa

Art. 13.- La Asamblea Seccional por Empresa es la máxima autoridad de cada seccional. Estas Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Seccionales por Empresa, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Aprobar por voto singular o secreto la memoria anual de las labores de la Junta Directiva Seccional por Empresa;
- b) Elegir cada año, en la fecha de constitución de la Seccional por Empresa a las Personas integrantes de la Junta Directiva Seccional por Empresa, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día de su elección. Cuando se trate de elegir a una Persona sustituta o interina de la Junta Directiva Seccional, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- Acordar la creación de las comisiones de apoyo las cuales se regirán por un Reglamento especial;
- d) Acordar la disolución de la Seccional por Empresa con arreglo a la Ley y a los Estatutos;
- Decidir sobre todos aquellos Asuntos que interesen exclusivamente a la Seccional, y que no estén encomendados a otro Órgano;
- f) Las demás que al respecto le señale el presente Estatuto y Reglamento Interno.

De la creación de las Seccionales por Empresa

Art. 14.- La creación de las Seccionales por Empresa se regirá por el siguiente procedimiento Estatutario:

- a) La Junta Directiva General del Sindicato a iniciativa propia podrá formar la Junta Directiva de una seccional por Empresa donde crea conveniente y lo amerite dicha formación;
- b) La Junta Directiva General del Sindicato hará lo pertinente, haciéndoselo saber a las Personas afiliadas de una empresa. Que es favorable la formación de una seccional por Empresa, la persona que abstente la Secretaria General de la Junta Directiva General convocará a todas las Personas afiliadas que laboran en la misma Empresa a la celebración de la Asamblea de Constitución de la Seccional, señalando día, hora, lugar y agenda a desarrollar;
- La Asamblea de Constitución de la Seccional será presidida por la persona que ostenta la Secretaria General de la Junta Directiva General o aquella que la Junta Directiva delegue para tal fin;
- d) El desarrollo de la Asamblea de Constitución de la Seccional se apegará a lo preceptuado en la agenda que se incluya en la convocatoria girada por la Junta Directiva General del Sindicato:
- e) De la Asamblea de Constitución de la Seccional se levantará un acta que será firmada por todas las Personas afiliadas presentes. La persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General o aquella que le represente firmará también en acta;

 f) Los trámites de legalización de la seccional recién constituida y la obtención de las credenciales de la primera Junta Directiva Seccional las realizará la persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS.

De la convocatoria y el quórum

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el lapso de los quince días antes al CINCO de OCTUBRE de cada año y extraordinariamente cuando hayan asuntos urgentes que tratar a iniciativa de la Junta Directiva General o a solicitud por escrito de veinticinco por ciento o más de las Personas afiliadas quienes deberán firmar tal petición argumentando razones.

Si la Junta Directiva General fuere Ordinaria, la convocatoria se hará con quince días de anticipación por lo menos, y si fuere Extraordinaria, con un día por lo menos. Producirá nulidad si no llena los anteriores requisitos.

El quórum legal se integra con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las Personas afiliadas. Para este efecto la persona que ostente la Secretaria de Organización y planificación, tendrá a la vista el listado de las Personas afiliadas la cual le servirá de base para determinar la existencia o no del quórum legal. Estos mismos procedimientos se aplicarán para las Asambleas de las Seccionales por Empresa.

Sobre la segunda convocatoria

Art. 16.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea sea ésta General o Seccional por Empresa, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria, en el acto para celebrar otra Asamblea pudiendo darse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda Asamblea se celebrará con el número de Personas integrantes presentes y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las excepciones prescritas en el presente estatuto, y todas serán de acatamiento forzoso.

Del procedimiento en las Asamblea

Art. 17.- Las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) La persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General o de la Junta Directiva Seccional por Empresa, o la persona que en su defecto se asigne para presidir la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos quince y dieciséis del presente Estatuto, si todo está en forma, procederá a declararse inaugurada la sesión;
- Llenando el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que haya motivado la convocatoria;
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitud, en las discusiones se permitirán hasta tres oradores a favor y tres en contra, se consultará a la Asamblea si consideran suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate:
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.

Del voto y de las formas de elección

Art. 18.- La forma de elección de las Juntas Directivas sean éstas Generales o las Seccionales por Empresa, se podrán realizar por planilla o separadamente por cada una de las Secretarias. Será la Asamblea General o la Asamblea Seccional por Empresa quien decidirá cual de estas modalidades será la operativa el día de la elección. Los acuerdos en las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa, se tomarán por mayoría simple de votos a no ser aquellos casos en que por determinación de la Ley o del Estatuto se requiera voto calificado.

El voto será singular y secreto en los casos de Elecciones de las Juntas Directivas, aprobación de memorias, cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva y en la disolución del Sindicato, en todos los demás casos el voto podrá ser público.

De la representación de otra Persona afiliada

Art. 19.- Una Persona afiliada podrá ser representada por otra en las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa del Sindicato, llenándose para tal esfuerzo los siguientes requisitos:

- a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe de comprobantes o identificación de las Personas afiliadas representada;
- b) Nadie podrá representar a más de una Persona afiliada;
- c) La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del Sindicato.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

Requisitos para ser una Persona integrante de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa

Art. 20.- Para ser una Persona integrantes de las Juntas Directivas Generales o Seccionales por Empresa se requiere:

- a) Ser Salvadoreño o Salvadoreño por Nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser Persona afiliada activa;
- d) Estar en goce pleno de sus derechos como Persona afiliada;
- e) Ser de buena conducta;
- f) Ser de honradez y capacidad notoria;
- g) No ser persona empleada de confianza ni representante patronal;
- h) No formar parte de otra Dirección del Sindicato;
- i) Estar al día con el pago de las cuotas Sindicales;
- j) Saber leer y escribir.

De las Secretaría de las Juntas Directivas

Art. 21.- La Junta Directiva General estará conformada por las siguientes Secretarias:

- a) Secretaría Secretaria General;
- b) Secretaría de Organización y planificación;
- Secretaría primera de Conflictos;
- d) Secretaría segunda de Conflictos;

- e) Secretaría de Finanzas;
- f) Secretaría de Cultura y Formación;
- g) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- h) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- Secretaría de Actas:
- j) Secretaría de la Mujer;
- Secretaría de relaciones nacionales e internacionales.

Las Juntas Directivas Seccionales por Empresa se conformarán con las siguientes Secretaría:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización y planificación;
- c) Secretaría primera de Conflictos;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Cultura y Formación;
- f) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- g) Secretaría de Actas.

De la toma de posesión

Art. 22. La Junta Directiva General entrará en funciones el día CINCO de OCTUBRE de cada año, fecha de Constitución del Sindicato, y las Juntas Directivas Seccionales por Empresa entrarán en funciones el día de su elección. Ambas rendirán protesta ante la Asamblea que les eligió. Las Juntas Directivas salientes, deberán entregar cuentas detalladas y completas a las entrantes el día de toma de posesión. Las entregas se harán constar en actas que firmarán ambas Directivas, aun cuando fuere reelecto total o parcialmente.

De las atribuciones de la Junta Directiva General

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que les impongan el Código de Trabajo y otras leyes, las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato admitiéndoles o rechazándoles;
- Recibir las solicitudes de afiliaciones al Sindicato, admitiéndoles o rechazándoles;
- Nombrar las comisiones de Trabajo, que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) Negociar los contratos colectivos de Trabajo, procurando la superación de las condiciones de Trabajo y la armonía en las relaciones de Personas Trabajadoras con las personas empleadoras respectivas, con base a lo que establece la constitución de la República y el Código de Trabajo;
- e) Sancionar a las Personas miembras del Sindicato de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno del mismo cuando sea meritorio;
- f) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y su Reglamento Interno;
- g) Elaborar anualmente el presupuesto del Sindicato, someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- h) Cuidar celosamente el patrimonio Sindical, controlando las cuentas de la Secretaria de asuntos financieros y contables;
- Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- j) Velar por el respeto que el voto sea singular y secreto en los casos de la elección de la Junta Directiva General, memoria de labores, informes financieros y disolución del Sindicato;
- Previa solicitud de las Personas afiliadas del Sindicato de una empresa, convocar a la Asamblea de constitución de las Seccionales por Empresa;
- Informar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, los nombres de las personas integrantes de Junta Directiva General dentro de los días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- m) Comunicar una vez por año al Ministerio de Trabajo y Prevención Social la Nómina Actualizada de las personas integrantes del Sindicato;
- n) Autorizar las erogaciones menores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- Atender y resolver las solicitudes y reclamos de las Personas afiliadas defendiendo los intereses económicos y sociales de las Personas Trabajadoras cuando así se requiera;
- Adquirir los bienes, muebles e inmuebles que el Sindicato requiera para su funcionamiento;
- q) Autorizar a los representantes legales para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así requiere el Sindicato;
- r) Las que su Reglamento Interno les atribuyeren.

De las atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa

Art. 24.- Las Juntas Directivas Seccionales por Empresa tendrán las siguientes atribuciones:

- Resolver todos aquellos asuntos relacionados con la Seccional por Empresa del Sindicato que sea de su competencia los aspectos de trascendencia organizativa será comunicadas por la Junta Directiva General;
- Nombrar las comisiones de Trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- c) Negociár los contratos colectivos de Trabajo en coordinación y participación de la Junta Directiva General procurando la superación de las condiciones de Trabajadores y la armonía en las relaciones de Trabajadores con las personas empleadoras:
- Sancionar a las Personas integrantes de la Seccional por Empresa del Sindicato de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno del mismo;
- Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y su Reglamento Interno;
- f) Elaborar anualmente el presupuesto de la Seccional por Empresa y someterlo al conocimiento de la Asamblea Seccional por Empresa para su aprobación;
- g) Cuidar celosamente el patrimonio Sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de asuntos financieros y contables;
- Convocar a la Asamblea Seccional por Empresa a sesiones Ordinarias y Extraordinarias conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto;

- i) Velar por el respeto que el voto sea singular y secreto en los casos de la elección de la Junta Directivas Seccionales por Empresa, memoria de labores, informes financieros;
- j) Autorizar las erogaciones menores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- k) Las que su reglamento interno les atribuyeren.

De la representación judicial y extrajudicial

Art. 25.- Quienes ostentan las Secretaría Generales, Secretaría de Organización y Planificación y la Secretaría primera de Conflictos de la Junta Directiva General tendrán exclusivamente la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, según convenga a los intereses del Sindicato.

De las reuniones de las Juntas Directivas

Art. 26.- Las personas integrantes de las Juntas Directivas Generales, y Seccionales por Empresa se reunirán ordinariamente una vez al mes, los días acordados al inicio de su periodo de funciones y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría general o tres personas integrantes de la misma.

Es obligación de todas las Personas integrantes de las Juntas Directivas participar en las reuniones de ésta. El Reglamento Interno de funcionamiento del Sindicato regulará las medidas administrativas en caso de irrespeto a la obligación.

Del periodo de funciones de los Directivos Sindicales

Art. 27.- Las Personas integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa durarán en sus funciones un año, contando a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidad las establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno. Los directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente.

Del quórum para las reuniones de las Juntas Directivas

Art. 28.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva General será de seis de sus integrantes y en las Seccionales por Empresa será de cuatro de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionarán legalmente si están presentes seis personas integrantes para la Junta Directiva General o cuatro de las Seccionales según el caso.

De la forma de proceder en casos de ausencia, impedimento o fallecimiento

Art. 29.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las Personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Seccionales por Empresa por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por la Secretaría que sigue en el orden conforme al artículo veintiuno de este Estatuto.

Si falleciera cualquier directivo o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva General o Seccional por Empresa deberá de poner en conocimiento de la Asamblea General o Seccional por Empresa, según corresponda, tal circunstancia a fin de que se le elija a la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del Sustituto.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

De las atribuciones de quien ostenta la Secretaría General

Art.30.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría General las siguientes:

- a) Previo acuerdo de la Junta Directiva General convocar para sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General:
- b) Convocar para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva General;
- Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de Asamblea General;
- d) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- Firmar documentos relacionados al desempeño Sindical tales como: contratos colectivos de Trabajo, poderes, recibos, bonos, credenciales de los representantes de las Personas Trabajadoras y visar documentos de pagos realizados por la secretaria de asuntos financieros y contables;
- f) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General cada año. A su vez responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe;
- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, Reglamento Interno y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- h) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General:
- Convocar y presidir las Asambleas de constitución de las Seccionales por Empresa, previo acuerdo de la Junta Directiva General;
- j) Gestionar a nivel Nacional, regional y mundial, proyectos, que fortalezcan y beneficien al Sindicato, y generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado;
- k) Organizar la oficina central, el personal, el archivo y velar porque los libros del Sindicato se lleven en forma debida;
- Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presente en el aspecto administrativo;
- m) Colaborar con las personas que ostenten la Secretaría General en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- n) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretaria de Organización y Planificación, y la Secretaria Primera de Conflictos:
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostenta la Secretaria de Organización y Planificación.

Art. 31.- Son atribuciones de la persona que ostenta la Secretaria de Organización y Planificación las siguientes:

- a) Mantener activa la labor de Organización a fin de que pertenezca al Sindicato todas las Personas Trabajadoras de la Industria de Seguridad Privada;
- Firmar los carné de identificación Sindical que extiendan a las Personas afiliadas del Sindicato;
- c) Llevar un libro para el Registro de las Personas afiliadas, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada una y la fecha de ingreso al Sindicato, el número del Documento Único de Identidad, y el Nombre de la Empresa en la cual labora, también el servicio en oficio profesión y especialidades;
- d) Mantener al día las estadística de las Personas afiliadas al Sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de elección y votación, a la vez tener la totalidad de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria de Seguridad Privada;
- e) Mantener la disciplina entre las Personas integrantes del Sindicato en los lugares de Trabajo;
- f) Colaborar con la persona que ostente la Secretaria de Organización y Planificación en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- g) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías Generales y la Secretaria Primera de Conflictos;
- h) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de quienes ostenten las Secretaria Primera y Segunda de Conflictos.

Art. 32.- Son atribuciones de las personas que ostenten la Secretaría de Conflictos las siguientes:

- a) atender los Conflictos de Trabajo ocurridos a personas integrantes del Sindicato, asesorándose para defenderlos cuando sea meritorio y a solicitud escrita de las Personas afiliadas;
- Estudiar las Leyes laborales vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- c) Velar por que se respeten los derechos de las Personas Trabajadoras que se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos de Trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos;
- d) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de Trabajo para las Personas afiliadas;
- e) Colaborar con la persona que ostente la Secretaria Primera de Conflictos en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la federación a la cual está afiliado el Sindicato;
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

Será facultad exclusiva e indelegable de la persona que ostente la Secretaria Primera de Conflictos representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías Generales y la Secretaria de Organización y Planificación.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaria de Prensa y Propaganda

Art. 33.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaria de Prensa y Propaganda las siguientes:

- a) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logran las Personas afiliadas del Sindicato;
- Mantener activa la propaganda del Sindicato, en general y en los sectores que se tenga planeado organizar actividades;
- Redactar el Órgano publicitario del Sindicato, manteniendo estrecha relación con otros Órganos divulgativos Nacionales e Internacionales;
- d) Coordinar su Trabajo con las Secretaria de la Junta Directiva General;
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaria, así como también las de la comisión de equipo de Trabajo de Prensa y Propaganda, involucrando en dichas tareas a las Personas afiliadas del Sindicato;
- f) Dar publicidad a los hechos trascendentales del Sindicato, ejercitar el derecho de respuestas respecto de las noticias que lesionen en los intereses de las personas integrantes del Sindicato y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- g) Mantener estrecha relación con las Personas Trabajadoras en la Industria de Seguridad Privada, a fin de coordinar esfuerzos en beneficio de las Personas afiliadas;
- h) Colaborar con la persona que ostente la Secretaria de Prensa y Propaganda en la Junta Directiva general y de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- i) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaria de Finanzas

Art. 34.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaria de Finanzas las siguientes:

- a) Colectar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten las Seccionales por Empresa las cuales deberá extender los recibos correspondientes. El monto de aporte de las Seccionales a la Junta Directiva General será el treinta por ciento de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que perciban. De igual manera cuando no exista Junta Directiva Seccional en determinada empresa, será la persona que ostente la Secretaría de asuntos financieros y contables de la Junta Directiva General el facultado para hacer efectivo el cobro de las cuotas Sindicales en cada empresa donde existan Personas afiliadas al Sindicato, monto que será trasladado íntegramente a la Junta Directiva General;
- b) Custodiar el patrimonio del Sindicato;
- Realizar los gastos del presupuesto anual que haya aprobado la Asamblea General;
- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto Sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría y rendir un informe trimestral a la Junta Directiva General;

- f) Autorizar conjuntamente con la persona que ostente la Secretaria General montos no mayores de setecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, efectuando un corte de caja mensual. De todos los gastos se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando estos estuvieren reunidos, o lo soliciten;
- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o mas instituciones bancarias de la república, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- h) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la comisión de hacienda o el auditor del Sindicato lo soliciten;
- Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañado los documentos y comprobantes de caja correspondientes de igual forma hará entrega por inventario, a quien lo susutuya temporal o definitivamente de todos los bienes y fondos a su cargo propiedad del Sindicato. De estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente;
- j) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría así como también las de la comisión o equipo de Trabajo de Finanzas;
- k) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Finanzas en la Junta Directiva General y Seccionales por Empresa de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente
 Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de la Persona que ostente la Secretaria de Actas

Art. 35.- Son atribuciones de la persona quien ostente la Secretaría de Actas las siguientes:

- a) Llevar dos libros de actas, autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Junta Directiva General;
- b) Certificar las actas de sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos conjunta o separadamente con la persona que ostente la Secretaría General;
- c) Asistir en sus funciones al Secretaría General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actué en uso de facultades legales;
- d) Informar a las Personas afiliadas del Sindicato, previa solicitud por escrito de los interesados, de las actas o puntos de las mismas, que sean de su interés, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Acta en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de la Persona quien ostente la Secretaría de la Mujer

Art. 36.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de la Mujer las siguientes:

- a) Promover la Organización de la Mujer, en las diferentes instancias en donde el Sindicato tenga presencia;
- b) Coordinar y desarrollar conjuntamente con la Secretaria de Cultura y Formación Sindical, jornadas de Estudios y capacitación de género;
- Promover en el Sindicato la igualdad de oportunidades y de participación de la Mujer;
- d) Luchar por eliminar la discriminación y acoso sexual de la Mujer en los centros de Trabajo a nivel General, así como al interior del Sindicato;
- e) Coordinar y conducir el comité de la Mujer del Sindicato;
- f) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de la Mujer de la federación respectiva;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de la Persona de quien ostente la Secretaría de Asistencia y Previsión social

Art. 37.- Son atribuciones de la persona de quien ostente la Secretaría de Asistencia y Previsión Social las siguientes:

- a) Conformar la comisión de asistencia social;
- b) Llevar el Registro Estadístico de las Personas afiliadas de cada una de las seccionales del Sindicato, que se encuentren enfermos en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la Asistencia Médica y Previsión Social;
- Visitar las instituciones de la seguridad social, con el objeto de enterarse de la atención a que son acreedores las Personas Trabajadoras afiliadas al Sindicato;
- d) Velar porque las personas empleadoras y personas funcionarias respectivas establezcan botiquines suficientemente abastecidos en los lugares de Trabajo para los casos de emergencias;
- Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de Trabajo y comunes, con el objetivo de facilitar la labor respectiva;
- f) Estudiar las Leyes y Reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene de Trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- g) Coordinar esfuerzos a fin de exigir el cumplimiento de lo preceptuado en el libro tercero, título II y III del Código de Trabajo, capítulo VII, sección tercera de la Ley Organización y funciones del sector, de Trabajo y Previsión Social, y demás Leyes y Reglamentos sobre seguridad e higiene en los centros de Trabajo;
- h) Velar por que las personas empleadoras cumplan los Reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y previsión de accidentes, e higiene ocupacional;
- Informar de sus actividades a la persona que ostente la Secretaría General y a la Asamblea del Sindicato;

- j) Colaborar con la Secretaría de Asistencia y Previsión Social en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de la Persona quien ostente la Secretaría de Cultura y Formación

Art. 38.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Cultura y Formación las siguientes:

- a) Velar por la formación Sindical y la cultura en general de las Personas integrantes;
- Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- Organizar cursos de capacitación Sindical para las Personas integrantes del Sindicato;
- d) Planificar y ejecutar el proyecto de escuela Sindical;
- Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter Sindical y General;
- f) Organizar la biblioteca, hemeroteca y videoteca del Sindicato:
- g) Promover la alfabetización entre las Personas Trabajadoras y sus familiares, creando círculos de enseñanza;
- h) Colaborar con la Secretaría de cultura y formación de la federación respectiva;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 39.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales las siguientes:

- a) Establecer relaciones con el movimiento Sindical, gremial y popular a nivel Nacional e Internacional;
- Estrechar las relaciones con las Personas Trabajadoras de la misma Industria de Seguridad Privada a nivel Nacional, Centroamericano y Mundial;
- Promover y mantener relaciones de cooperación y solidaridad con federaciones Nacionales e Internacionales;
- d) Mantener una coordinación e información permanente con las Seccionales por Empresa integrantes del Sindicato;
- e) Colaborar con la persona que ostente la Secretaria de actas en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes;
- f) Archivar la correspondencia recibida y despachada, informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, el estado de relaciones del Sindicato con otros organismos Sindicales, gremiales y populares tanto a nivel Nacional como Internacional;
- g) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de prensa y Propaganda, en la redacción y envió del órgano de información del Sindicato;,
- h) Procurar la unidad de las Seccionales por Empresa del Sindicato a través de la solidaridad, el respeto y la mutua comprensión;

- Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la federación respectiva;
- j) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

De las atribuciones de las personas que ostenten las Secretarias de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa

Art. 40.- Las Secretaría de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa, ya anunciados en el artículo veintiuno del presente Estatuto tendrán las mismas atribuciones a las anunciadas para las Secretarías correspondientes en la Junta Directiva General, teniendo como restricción la aplicabilidad al ámbito de la empresa respectiva. Las personas integrantes de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa no pueden ejercer la representación judicial o extrajudicial del Sindicato.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA.

De la naturaleza de las comisiones

Art. 41.- Se conforman las comisiones Sindicales de honor y justicia y de hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia y colaboración al desempeño ordinario del Sindicato en el ámbito legal y patrimonial. Estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento, y estará sometida exclusivamente en lo pertinente a sus funciones, a la Asamblea General. Las personas integrantes de estas comisiones deberán ser Personas afiliadas al Sindicato, de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

De la creación y elección de las comisiones de honor y justicia, y de hacienda

Art. 42.- Se crea una comisión de honor y justicia, y una de hacienda las cuales estarán conformados por tres Personas afiliadas cadauna, electos a propuesta de la Asamblea General. La duración de sus funciones será por un año, y podrán sus integrantes ser reelectos total o parcialmente. El desempeño de los cargos de dichas comisiones es incompatible con cualquier otro dentro del Sindicato. Las Personas integrantes de las dos comisiones referidas serán electas en Asamblea General en la cual se elija la Junta Directiva General.

De las atribuciones de las personas que conformen la comisión de honor y justicia

Art. 43.- Son atribuciones de las personas que conformen la comisión de honor y justicia las siguientes:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General o Seccional por Empresa correspondiente cuando la misma lo convoque;
- Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento del Sindicato:
- c) Convocar a la Junta Directiva General o Seccional por Empresa correspondiente para tratar aspectos del interés del Sindicato, dentro de sus funciones.
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios sobre todo lo concerniente al debido proceso;

- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente y conocer de los recursos;
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato;
- g) Las Personas integrantes de la comisión de honor y justicia del Sindicato se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuere necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se desarrollarán en el Reglamento Interno.

De las atribuciones de las personas que conformen la comisión de hacienda

Art. 44.- Son atribuciones de las personas que conformen la comisión de hacienda las siguientes:

- a) Controlar y certificar cada tres meses la correcta inversión de los fondos del Sindicato o de las Seccionales por Empresa correspondiente, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General o Seccional por Empresa, y la Junta Directiva General o Seccional por Empresa;
- Revisar libros y facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaria de asuntos financieros y contables;
- c) Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General o Seccional por Empresa correspondiente, las observaciones de las revisiones y controles realizados en un lapso de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión;
- firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General o Seccional por Empresa correspondiente y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, siempre y cuando este se encuentre en orden y legalmente respaldado;
- e) Informar a la Asamblea General o Seccional por Empresa correspondiente junto con la Secretaria de asuntos financieros y contables de los ingresos y egresos anuales;
- f) Llevar un control del patrimonio Sindical;
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato;
- h) Las Personas integrantes de la comisión de honor y justicia del Sindicato se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se desarrollarán en el Reglamento Interno.

TITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

De la finalidad

Art. 45.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tiene como objeto el organizar la armonía y respeto entre las Personas afiliadas del Sindicato, así como la dirección hacia el alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las Personas afiliadas al Sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Del principio de legalidad

Art. 46.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, sino está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente Estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo, la interesada o interesado por si o por medio de otro a solicitud de la afectada o afectado.

De toda sanción que se pretenda imponer, deberá crearse un expediente.

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES.

De la clasificación de las infracciones

Art. 47.- Las transgresiones al régimen disciplinario del Sindicato serán clasificadas en faltas graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad establece un sistema gradual de sanciones.

De las infracciones leves

Art. 48.- Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas;,
- La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de las Asambleas Generales o Seccionales por Empresa, y la Junta Directiva respectiva.

De las infracciones menos graves

Art. 49.- Son infracciones menos graves:

- a) La no cancelación de las cuotas Sindicales acordadas en las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa;
- b) La reincidencia en las faltas leves
- c) El incumplimiento de las funciones asignadas.

De las infracciones graves

Art. 50.- Son infracciones graves:

- a) Negarse a cumplir las resoluciones del Sindicato acordadas en las Asambleas General o Seccional por Empresa;
- Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del Sindicato;
- c) Difamar, calumniar, insultar o agredir a las Personas afiliadas, directivos o al Sindicato mismo;
- d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del Sindicato;
- e) El aprovechamiento de la condición de las Personas afiliadas,
 o Directivo Sindical para obtener beneficios personales;
- f) Cometer actos que atenten la dignidad de las Personas afiliadas, como el acoso sexual;
- g) Participar en reuniones con la finalidad de arribar a acuerdos o compromisos, sin que esta reunión sea del conocimiento y aprobación de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa respectiva;
- Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del Sindicato.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES.

De las sanciones leves

Art. 51.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación oral en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

De las sanciones menos graves

Art. 52.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Exigir el pago de las cuotas atrasadas;
- Suspensión temporal de sus derechos de las Personas afiliadas por un periodo no mayor de tres meses;
- c) La denegatoria a capacitarse.

De las sanciones graves

Art. 53.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos de las Personas afiliadas por un periodo no mayor de un año;
- La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o integrante de una comisión Sindical;
- c) La expulsión definitiva del Sindicato.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

De la competencia para la calificación de las infracciones e imposiciones de las sanciones leves y menos graves

Art. 54.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva General o Seccional por Empresa en el espacio de sus reuniones Ordinaria, con el voto de seis de sus integrantes para el caso de la Junta Directiva General, y en el caso de la Seccional por Empresa será con el voto de cinco de sus integrantes, la resolución a la que lleguen será dada a conocer a las Personas afiliadas afectadas, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste no están de acuerdo con la calificación de la infracción, o con la imputación que al respecto se hace, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación, pudiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva General o Seccional por Empresa, según el caso, el espacio para presentar su alegato manifestando en que puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva General o seccional por Empresa no se puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de las Personas afiliadas que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si las argumentaciones que presenten las Personas afiliadas afectadas, la Junta Directiva General o Seccional por Empresa las considera válidas, revocará la calificación y sanción respectiva con el voto de ocho o cinco de sus integrantes respectivamente. Si por el contrario la Junta Directiva General o Seccional por Empresa no le parecen válidas las argumentaciones hechas, podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de ocho o cinco de las Personas integrantes respectivamente.

De la competencia para la calificación de la infracción e imposición de la sanciones graves

Art. 55.- Cuando cualquier Persona afiliada, o Directivo Sindical considere que algún integrante del Sindicato ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de las personas integrantes de la comisión de honor y justicia, el cual lo presentará en una reunión de Trabajo al resto de sus compañeros o compañeras de comisión. Conocido por la comisión de honor y justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La comisión de honor y justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso las Personas integrantes de la comisión de honor y justicia darán audiencia a la presunta o al presunto infractor, para que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa sino se presenta se le considera rebelde y el proceso continuará. La calificación de la existencia de una infracción grave, será una facultad exclusiva de la comisión de honor y justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

En el caso de expulsión de la Persona afiliada, la comisión de honor y justicia emitirá un informe y propuesta a la Asamblea General, que es el ente que posee la exclusividad para adoptar el acuerdo de expulsión.

De los recursos

Art. 56.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada a la infractora o infractor, a la Junta Directiva General, a la Junta Directiva Seccional por Empresa correspondiente y a la persona que puso la demanda. A partir de la fecha de la notificación, aquella o aquel, que como parte interesada en el proceso, no este de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Junta Directiva, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

En el caso de expulsión, el afectado o afectada podrá interponer recurso de revisión ante la misma Asamblea General que tomo el acuerdo de expulsión, debiendo resolverse en el mismo acto, previa argumentación y defensa del interesado.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

De la naturaleza del patrimonio del Sindicato

Art. 57.- El patrimonio del Sindicato estará formado por las cuotas o contribuciones de las Personas afiliadas, los bienes muebles e inmuebles que obtengan cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva General. Las comisiones de Trabajo no poseen ningún tipo de patrimonio.

De la cuota Sindical

Art. 58.- Toda Persona afiliada aportará una cuota Ordinaria mensual cuyo monto oscilará en el rango de uno a veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, será la Asamblea General o Seccional por Empresa las que acordarán y definirán con exactitud el monto de la cuota a cobrar.

Los ingresos percibidos por el Sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerden las Juntas Directivas General y Seccional por Empresa, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva, y actividades políticas sindicales como capacitaciones, seminarios, foros y otros.

Las cuotas Sindicales Extraordinarias podrán ser efectivas previo acuerdo adoptado por la Asamblea General o Seccional por Empresa. Los montos y el número de veces que se efectuarán dependerán de lo acordado en las mismas Asambleas.

De la recolección de las cuotas Sindicales

Art. 59.- Solamente las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa a través de sus Secretarios de Finanzas, están facultados para hacer efectivas las cuotas Ordinarias y Extraordinarias aportadas por sus integrantes. En caso de ausencia de la Secretaría de Finanzas, las cuotas serán recolectadas por la Secretaría general o por la persona que ostente la Secretaría Primera de Conflictos Cuando no exista Junta Directiva Seccional en determinada Empresa, será la persona que ostente la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General el facultado para hacer efectivo el cobro de las cuotas Sindicales en cada Empresa donde exista Personas afiliadas al Sindicato, monto que será trasladado íntegramente a la Junta Directiva General.

De los autorizados para el retiro de fondos

Art. 60.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de la Secretaría General, de la Secretaría de Finanzas y la de la Secretaría de actas de la Junta Directiva General o Seccionales por Empresa, pudiendo en casos especiales retirar fondos con dos de las tres firmas de los mencionados. Para el efecto de estas disposiciones las personas que ostenten las Secretaría referidas harán reconocer su firma en las instituciones bancarias respectivas, tal reconocimiento deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al de la toma de posesión de sus cargos.

Del procedimiento de autorización de fondos

Art. 61.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Se requerirá de un acuerdo en sesión de la Junta Directiva General o Seccional por Empresa y el respectivo comprobante será legalizado con las firmas del Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, de conformidad al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General o Seccional por Empresa.

Los gastos cuyo monto no sobre pase la cantidad de dos mil dólares que no estén incluidos en el presupuesto, serán autorizados por la Junta Directiva General o Seccional por Empresa y los que superen dicha cantidad los autorizará la Asamblea General o Seccional por Empresa.

Del fondo de reserva

Art. 62.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Sindicato, se destinará para constituir el fondo de reserva, el veinte por ciento de todo ingreso que perciba el Sindicato, hasta que alcance la cantidad de un mil dólares.

De la distribución de los fondos

Art. 63.- Para las distintas actividades del sindicato, la distribución de los fondos se hará así:

- a) el 20% para el fondo de reserva Sindical, y
- el 80% restante, se aplicará a los gastos generales del Sindicato, según lo disponga el presupuesto anual que preparen las Juntas Directivas General o Seccional por Empresa y aprobaren las Asambleas General o Seccional por Empresa.

Las Seccionales por Empresa están obligadas a entregar a la Junta Directiva General el treinta por ciento de los ingresos que perciban.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALIA.

Del procedimiento para la acefalia

Art. 64.- En el caso que el Sindicato quedare en acefalia, se procederá de la manera siguiente:

- La Asamblea General será convocada por veinte personas integrantes activos y solventes, explicando en la convocatoria los motivos que la origina;
- Integrada la Asamblea General y comprobado el quórum se elegirán tres personas integrantes de base: Un presidente, un Secretario y un relator, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General;
- El relator informará a la Asamblea General las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva General:
- d) El presidente será quien presida la Asamblea General y procederá a la elección de un comité de escrutimo y de la Junta Directiva General;
- e) El secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General.

En el caso que exista acefalia en alguna Junta Directiva Seccional por Empresa, corresponderá a la Junta Directiva General del Sindicato hacer la convocatoria a las Personas afiliadas de la referida seccional y desarrollar el procedimiento enunciado en el presente artículo.

De la funcionalidad de la Junta Directiva electa

Art. 65.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva General o Seccional, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea General o Seccional, hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez.

La Junta Directiva General que saca de acefalia al Sindicato terminará sus funciones el día CINCO de OCTUBRE próximo siguiente a la fecha de su elección, y en caso de las Seccionales la fecha en que termina el periodo ordinario.

CAPITULO III

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

De la reforma del estatuto del Sindicato

Art. 66.- El presente Estatuto, podrá reformarse con la aprobación de dos tercios de los votos de las Personas afiliadas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente con este fin.

Del procedimiento para la reforma

Art. 67.- Cuando se pretenda reforma del Estatuto del Sindicato se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se deberá adoptar el acuerdo de reforma del Estatuto;
- Posterior a este acuerdo, la Junta Directiva conformará una comisión redactora del proyecto de reforma, la cual debe ser consultada con las Personas afiliadas del sindicato con la finalidad de consensuar los cambios Estatutarios;
- c) Una vez realizadas las consultas necesarias se procederá a elaborar el proyecto definitivo de reforma del Estatuto el cual se deberá someter a debate y aprobación;
- d) Se convocará a Asamblea General Extraordinaria para someter al conocimiento de todas las Personas afiliadas el proyecto de reforma Estatutario;
- e) En la referida Asamblea se hará el debate y aprobación de la reforma Estatutaria, el cual posteriormente se presentará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su legal aprobación.

CAPÍTULO IV DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

De los requisitos para la disolución voluntaria del Sindicato

Art. 68.- La disolución voluntaria del Sindicato, podrá acordarse con el voto secreto del setenta y cinco por ciento de todas las Personas afiliadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Del nombramiento del delegado

Art. 69.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Del destino de los fondos

Art. 70.- Practicada la liquidación, los fondos líquidos disponibles pasarán a ser donados al hogar de niños Adalberto girola de Santa Tecla.

De los requisitos para la disolución voluntaria de una Seccional por Empresa

Art. 71.- Una Seccional por Empresa quedará disuelta voluntariamente por:

- a) La desafiliación de todas las Personas Trabajadoras;
- b) La desaparición de la Empresa de Seguridad Privada a la que están adscritos. En cualquiera de los casos señalados, los bienes de la Seccional por Empresa pasarán a ser propiedad del sindicato, administrados por la Junta Directiva General.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES.

De la participación de las Personas afiliadas

Art. 72.- La Organización y funcionamiento del Sindicato será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de las Personas afiliadas. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente Estatuto, será de acatamiento forzoso.

Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 73.- La interrelación del Sindicato con las demás Organizaciones Laborales y Sociales a nivel Nacional e Internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del Sindicato a una federación consecuente con los intereses y la lucha de la clase Trabajadora.

Prohibición

Art. 74.- Está prohibido que una Persona afiliada del Sindicato o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

De la elaboración de Reglamentos Internos

Art. 75.- La Junta Directiva General será la responsable de elaborar los Reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato, los cuales podrán ser aprobados o reformados, con los dos tercios de los votos de las Personas afiliadas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Prohibición

Art. 76.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General o Seccional, ni en contra de ningún otra Persona compañera, de toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los Organismos directivos y toda critica se hará de forma escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea General moderando su vocabulário y exaltación de voz.

Art. 77.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionadas de acuerdo a sus faltas.

De la disciplina

Art. 78.- El Sindicato no sólo utilizará disciplina para su mejor desenvolvimiento, sino que también sabrá premiar los buenos actos y la buena conducta de las Personas integrantes, según la forma estipulada en el Reglamento Interno del mismo.

Del Conflicto Interno

Art. 79.- En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en Conflicto Interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que ésta sirva como tribunal que dirima la controversia. Además, ante la federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno o más Personas integrantes. así mismo, la federación resolverá diferencias que ocurran entre los sindicatos afiliados a la misma.

De la vigencia.

Art. 80.- El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 668/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con seis minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

Admitida la documentación presentada a este Ministerio, a las ocho horas del día veintisiete de octubre del corriente año, por el señor Miguel Ángel Peña Menjívar, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA y que sus siglas serán SITSEP en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las siete horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de folios dos al cuatro del expediente número seiscientos sesenta y ocho, se CONSTI-TUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Industria, con la presencia de TREINTA Y OCHO personas fundadoras:
- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 219 inciso 2° del Código de Trabajo, este Ministerio libró oficios a las personas empleadoras, el día veintisiete de octubre del presente año, con la finalidad de comprobar la calidad de asalariadas así como la ocupación que ocupan las treinta y ocho personas fundadoras del Sindicato en mención, habiéndoseles notificado de la siguiente forma: a la señora Blanca Miriam García Viuda de Serrano, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Servicios de Seguridad Privada Sociedad Anónima de Capital Variable; a la Señora Alba Nery Beltrán Alvarenga, quien es Representante Legal de Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Técnicos de Electricidad y Similares "La Internacional" de Responsabilidad Limitada; y al señor Adán Zepeda Lima, quien es Representante Legal de la Sociedad Servicios Internacionales de Seguridad Sociedad anónima de Capital Variable, según consta en el expediente número 668 especificamente en el folio 58 al folio 63, realizadas todas el día tres de noviembre del presente año, cabe mencionar que dichos oficios no fueron contestados por parte de los empleadores en mención, y al no haberlo realizado se tiene por reconocida la calidad de asalariados a las personas fundadoras del Sindicato en formación conforme al Art. 219 parte final del inciso 2° del Código de Trabajo, ya que su silencio equivale al reconocimiento de la calidad de las trabajadoras.
- III) Que en el acta notarial relacionada en el numeral I), consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las Leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto,

En vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los OCHENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE LA INDUSTRIA DETRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA y que sus siglas serán SITSEP, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el Registro correspondiente. COMUNÍQUESE. S.E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE EL SALVADOR SITSPES.

TITULO I

DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, clases y domicilio

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día DIEZ de OCTUBRE del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Industria que se denomina "Sindicato de la Industria de Trabajadoras y Trabajadores de Seguridad Privada de El Salvador", nombre que podrá abreviarse "SITSPES" y su domicilio será en la Ciudad de San Salvador.

Emblema, lema y bandera

Art. 2.- El emblema del Sindicato estará representado por una bandera cuadrada con tres franjas horizontales el superior de color rojo, en el centro una de color verde y el inferior de color amarillo, en la parte del centro dos agentes de seguridad uno representa a las mujeres y otro a los hombres y ocho estrellas pequeñas representando la luz que nos guiará a las personas trabajadoras del sector. El lema del Sindicato será "VIGILANTES ORGANIZADOS SIEMPRE". El lema será inscrito en el borde superior.

Objetivo y fines del Sindicato

Art. 3.- Son objetivos y fines del Sindicato:

- a) Defender los Derechos Laborales de las Personas Trabajadoras de la Industria de Seguridad Privada;
- b) Luchar por la conquista de salarios, prestaciones sociales y económicas justas para las Personas Trabajadoras;
- c) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos y sociales comunes de las personas integrantes del Sindicato;
- fomentar y superar los sentimientos de solaridad Sindical y mutua ayuda entre las personas integrantes del Sindicato;
- Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus integrantes creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica y artística;
- f) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos obras sociales de utilidad para las personas integrantes del Sindicato;
- g) Celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo;
- Procurar la recreación sana de sus integrantes por medio de la práctica de los deportes y las artes;

- i) Estrechar los vínculos de amistad y solaridad con las demás organizaciones democráticas de la sociedad civil nacional e internacional;
- j) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales e internacionales, para la solución de los problemas inherentes al tema de seguridad privada;
- Representar a sus integrantes judicial y extrajudicialmente a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanan de los contratos individuales, de los contratos colectivos de trabajo y de la ley;
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamento de trabajo, contratos y convenciones colectivas de trabajo que se celebren y denunciar las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- m) Defender el ejercicio de la libertad Sindical en El Salvador;
- Adquirir los bienes que se requieren para el ejercicio de sus actividades;
- o) Fomentar el acercamiento de los empleadores de la Industria de Agentes de Seguridad Privada con las Personas Trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto, subordinación a las leyes, colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional.

De los Principios del Sindicato

Art. 4.- Los principios rectores del Sindicato son:

- a) La defensa de los derechos laborales y Sindicales de las Personas Trabajadoras de la Industria de Seguridad;
- b) La solaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) Buscar y mantener la unidad de la clase trabajadora;
- d) La promoción de la Mujer;
- e) La defensa y promoción de la Libertad Sindical;
- f) El desarrollo de las tareas Sindicales en la filosofía del servicio a la clase trabajadora;
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

CAPITULO II

DE LA PERTENENCIAS AL SINDICATO

De las Personas Afiliadas del Sindicato

Art. 5.- Todas las personas afiliadas del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia a nadie podrá reconocerse, ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Requisitos para ser una persona afiliada al Sindicato

Art. 6.- Requisitos para ser una persona afiliada al Sindicato, se requiere:

- a) Ser una persona trabajadora de una sociedad que preste sus servicios en el sector de la seguridad privada;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Participar en el acto de constitución del Sindicato o presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva General correspondiente y ser admitido por ésta; no pertenecer a otro Sindicato.

De los derechos de las personas afiliadas del Sindicato

Art. 7.- Son derechos de las personas afiliadas del Sindicato:

- Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Generales o Seccionales por Empresa del Sindicato, presentando propuestas e iniciativas;
- Elegir y ser electos para los cargos de gobierno del Sindicato y para formar parte de las Comisiones Sindicales;
- Recibir en los casos, cuantía y especie que el reglamento interno y Contrato Colectivo de Trabajo determine, las prestaciones a que tengan derecho para sí y para las personas que dependen económicamente de ellos;
- d) Solicitar y obtener asesoría jurídica y acompañamiento del Sindicato en todos aquellos conflictos laborales individuales colectivos así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo y afecten sus derechos e intereses.

De los deberes de las personas afiliadas al Sindicato

Art. 8.- Son deberes de las personas afiliadas al Sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo contenido en el presente Estatuto y demás Leyes Laborales aplicables;
- Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General y Seccional por empresa en los organismos directivos;
- Pagar sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias con puntualidad debida;
- d) Observar buena conducta pública y privada;
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas Sindicales convocadas conforme al presente Estatuto;
- f) No generar división entre las personas afiliadas y sus Juntas Directivas;
- Mo difamar ni agredir verbalmente o de obra a las personas afiliadas, e integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa;
- Excusarse y hacerse representar cuando haya impedimento para asistir a las Asambleas Sindicales;
- i) Las demás establecidas en la ley y en el presente Estatuto.

Derecho de renuncia

Art. 9.- Para que una persona afiliada al Sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación. La renuncia de una persona afiliada surtirá efectos inmediatos a partir de su presentación.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

De los órganos de gobierno del Sindicato

Art. 10.- El Sindicato contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General está integrada por la totalidad de las personas afiliadas al Sindicato. Es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al Sindicato, sin mas limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a la facultad y tramitación;
- b) La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del Sindicato, en el marco de lo que establecen las leyes y el presente Estatuto.

Son órganos de gobierno de las seccionales por empresa los siguientes:

- a) Las Asambleas Seccionales, las cuales están integradas por su totalidad de las personas afiliadas al Sindicato, en cada una de las Empresas que presten servicios de seguridad privada;
- Las Juntas Directivas Seccionales, las cuales están integradas por la totalidad de las personas afiliadas al Sindicato, en cada una de las empresas en que existan personas afiliadas al Sindicato.

CAPITULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SECCIONALES POR EMPRESA

De la Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General que estarán integradas por todas las personas integrantes del Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

De las atribuciones de la Asamblea General

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato, las Asambleas pueden ser de naturaleza Ordinaria o Extraordinaria. Son atribuciones de las Asambleas Generales, además de las que les señala el Código de Trabajo y el presente Estatuto, las siguientes:

- a) Elegir en el lapso de quince días antes al DIEZ de OCTUBRE de cada año, por mayoría simple de votos a las personas integrantes de la Junta Directiva General y personas integrantes de las comisiones respectivas los cuales tomarán posesión el mismo día en que tome posesión la Junta Directiva General:
- Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e informes financieros que la Junta Directiva General, deberá presentar en la Asamblea General Ordinaria;
- c) Autorizar la celebración o revisión de un Contrato Colectivo de Trabajo;
- d) Aprobar los Contratos Colectivos de Trabajo negociados;
- e) Aprobar y reformar el Estatuto y reglamentos internos del funcionamiento del Sindicato;
- f) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación Sindical;

- g) Elegir a tres representantes propietarios y tres suplentes ante la federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato;
- Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso;
- Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- j) Autorizar toda clase de inversiones mayores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- k) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier integrante del Sindicato, de las Juntas o de las Comisiones, de conformidad a lo expuesto en el presente Estatuto:
- Acordar en Asamblea General Extraordinaria con el voto singular y secreto por lo menos con los votos del setenta y cinco por ciento de todas las personas afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente Estatuto;
- m) Aceptar como integrantes del Sindicato a las personas representantes patronales y de las personas empleadas de confianza;
- Acordar la expulsión de una, o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo al Estatuto;
- Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otro órgano;
- p) Otras consignadas en la ley y en el presente Estatuto.

De las atribuciones de las Asambleas Seccionales por Empresa

Art. 13.- La Asamblea Seccional por Empresa es la máxima autoridad de cada Seccional. Estas Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Seccionales por Empresa, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Aprobar por voto singular o secreto la memoria anual de las labores de la Junta Directiva Seccional por Empresa;
- b) Elegir cada año, en la fecha de constitución de la Seccional por Empresa a las personas integrantes de la Junta Directiva Seccional por Empresa, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día de su elección. Cuando se trate de elegir a una persona sustituta o interina de la Junta Directiva Seccional, quienes resulten electas tomarán posesión la fecha de su elección;
- Acordar la creación de las comisiones de apoyo las cuales se regirán por un reglamento especial;
- d) Acordar la disolución de la Seccional por Empresa con arreglo a la ley y a los Estatutos;
- Decidir sobre todos aquellos asuntos que interesen exclusivamente a la Seccional, y que no estén encomendados a otro órgano;
- f) Las demás que al respecto le señale el presente Estatuto y reglamento interno.

De la creación de las Seccionales por Empresa

Art. 14.- La creación de las Seccionales por Empresa se regirá por el siguiente procedimiento estatutario:

 La Junta Directiva General del Sindicato a iniciativa propia podrá formar la Junta Directiva de una Seccional por Empresa donde crea conveniente y lo amerite dicha formación;

- b) La Junta Directiva General del Sindicato hará lo pertinente, haciéndoselo saber a las personas afiliadas de una empresa, que es favorable la formación de una Seccional por Empresa, la persona que atente la Secretaria General de la Junta Directiva General convocará a todas las personas afiliadas que laboran en la misma empresa a la celebración de la Asamblea de Constitución de la Seccional, señalando día, hora, lugar y agenda a desarrollar;
- c) La Asamblea de Constitución de la Seccional será presidida por la persona que ostenta la Secretaria General de la Junta Directiva General o aquella que la Junta Directiva delegue para tal fin;
- d) El desarrollo de la Asamblea de Constitución de la Seccional se apegará a lo preceptuado en la agenda que se incluya en la convocatoria girada por la Junta Directiva General del Sindicato;
- e) De la Asamblea de Constitución de la Seccional se levantará un acta que será firmada por todas las personas afiliadas presentes, la persona que ostente la Secretaria General de la Junta Directiva General o aquella que le represente firmará también en acta;
- f) Los trámites de legalización de la Seccional recién constituida y la obtención de las credenciales de la primera Junta Directiva Seccional las realizará la persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS

De la convocatoria y el quórum

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el lapso de los quince días antes al DIEZ de OCTUBRE de cada año, y Extraordinariamente cuando hayan asuntos urgentes que tratar a iniciativa de la Junta Directiva General o a solicitud por escrito de veinticinco por ciento o más de las personas afiliadas quienes deberán firmar tal petición argumentando razones.

Si la Junta Directiva General fuere Ordinaria, la convocatoria se hará con quince días de anticipación por lo menos, y si fuere Extraordinaria, con un día por lo menos, producirá nulidad si no llena los anteriores requisitos.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las personas afiliadas; para este efecto la persona que ostente la Secretaria de Organización y Planificación, tendrá a la vista el listado de las personas afiliadas la cual le servirá de base para determinar la existencia o no del quórum legal. Estos mismos procedimientos se aplicarán para las Asambleas de las Seccionales por Empresa.

Sobre la segunda convocatoria

Art. 16.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea sea ésta General o Seccional por Empresa, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria, en el acto para celebrar otra Asamblea pudiendo darse una hora inmediatamente después de aquella, para la cual no hubo quórum. Esta segunda Asamblea se celebrará con el número de personas integrantes presentes y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las excepciones prescritas en el presente estatuto, y todas serán de acatamiento forzoso.

Del procedimiento en las Asamblea

Art. 17.- Las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) La persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General o de la Junta Directiva Seccional por Empresa, o la persona que en su defecto se asigne para presidir la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos quince y dieciséis del presente estatuto, si todo está en forma, procederá a declararse inaugurada la sesión;
- Llenando el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que haya motivado la convocatoria;
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitud, en las discusiones se permitirán hasta tres oradores a favor y tres en contra, se consultará a la Asamblea si consideran suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden

Del voto y de las formas de elección

Art. 18.- La forma de elección de las Juntas Directivas sean éstas Generales o las Seccionales por Empresa, se podrán realizar por planilla o separadamente por cada una de las Secretarias. Será la Asamblea General o la Asamblea Seccional por Empresa quien decidirá cual de estas modalidades será la operativa el día de la elección, los acuerdos en las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa, se tomarán por mayoría simple de votos a no ser aquellos casos en que por determinación de la ley o del estatuto se requiera voto calificado.

El voto será singular y secreto en los casos de elecciones de las Juntas Directivas, aprobación de memorias, cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva y en la disolución del Sindicato, en todos los de más casos el voto podrá ser público.

De la representación de otra Persona afiliada

Art. 19.- Una persona afiliada podrá ser representada por otra en las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa del Sindicato, llenándose para tal esfuerzo los siguientes requisitos:

- a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe de comprobantes o identificación de las personas afiliadas representada;
- b) Nadie podrá representar a más de una persona afiliada;
- c) La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del Sindicato.

CAPITULO III DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Requisitos para ser una Persona integrante de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa

Art. 20.- Para ser una persona integrantes de las Juntas Directivas Generales o Seccionales por Empresa se requiere:

- a) Ser Salvadoreña o Salvadoreño por Nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser Persona afiliada activa;
- d) Estar en goce pleno de sus derechos como persona afiliada;
- e) Ser de buena conducta;
- f) Ser de honradez y capacidad notoria;
- No ser empleado de confianza ni persona representante patronal;
- h) No formar parte de otra dirección del Sindicato;
- i) Estar al día con el pago de las cuotas Sindicales;
- j) Saber leer y escribir.

De las Secretaría de las Juntas Directivas

Art. 21.- La Junta Directiva General estará conformada por las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría Secretaria General;
- b) Secretaría de Organización y Planificación;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Finanzas;
- Secretaría de Cultura y Formación;
- g) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- h) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- Secretaría de Actas;
- j) Secretaría de la Mujer;
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Las Juntas Directivas Seccionales por Empresa se conformarán con las siguientes Secretaría.

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización y Planificación;
- c) Secretaría primera de Conflictos;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Cultura y Formación;
- f) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- g) Secretaría de Actas.

De la toma de posesión

Art. 22.- La Junta Directiva general entrará en funciones el día DIEZ de OCTUBRE de cada año, fecha de Constitución del Sindicato, y las Juntas Directivas Seccionales por Empresa entrarán en funciones el día de su elección, ambas rendirán protesta ante la Asamblea que les eligió; las Juntas Directivas salientes, deberán entregar cuentas detalladas y completas a las entrantes el día de toma de posesión, las entregas se harán constar en actas que firmarán ambas directivas, aun cuando fuere reelecta total o parcialmente.

De las atribuciones de la Junta Directiva General

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que les impongan el Código de Trabajo y otras leyes, las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato admitiéndoles o rechazándoles;
- Recibir las solicitudes de afiliaciones al Sindicato, admitiéndoles o rechazándoles;
- Nombrar las Comisiones de Trabajo, que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de Personas Trabajadoras con los empleadores respectivos, con base a lo que establece la Constitución de la República y el Código de Trabajo;
- e) Sancionar a las Personas miembras del Sindicato de conformidad con la ley, el Estatuto y el reglamento interno del mismo cuando sea meritorio;
- f) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y su reglamento interno;
- g) Elaborar anualmente el presupuesto del Sindicato, someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- h) Cuidar celosamente el patrimonio Sindical, controlando las cuentas de la secretaria de asuntos financieros y contables;
- i) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- j) Velar por el respeto que el voto sea singular y secreto en los casos de la elección de la Junta Directiva General, memoria de labores, informes financieros y disolución del Sindicato;
- k) Previa solicitud de las personas afiliadas del Sindicato de una empresa, convocar a la Asamblea de constitución de las Seccionales por Empresa;
- Informar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, los nombres de las personas integrantes de Junta Directiva General dentro de los días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- m) Comunicar una vez por año al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la nómina actualizada de las personas integrantes del Sindicato;
- n) Autorizar las erogaciones menores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- Atender y resolver las solicitudes y reclamos de las personas afiliadas defendiendo los intereses económicos y sociales de las Personas Trabajadoras cuando así se requiera;
- Adquirir los bienes, muebles e inmuebles que el Sindicato requiera para su funcionamiento;
- q) Autorizar a las personas representantes legales para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así requiere el Sindicato;
- r) Las que su reglamento interno les atribuyeren.

De las atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa

Art. 24.- Las Juntas Directivas Seccionales por Empresa tendrán las siguientes atribuciones:

- Resolver todos aquellos asuntos relacionados con la Seccional por Empresa del Sindicato que sea de su competencia los aspectos de trascendencia organizativa, será comunicadas por la Junta Directiva General;
- Nombrar las Comisiones de Trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- c) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo en coordinación y participación de la Junta Directiva General procurando la superación de las condiciones de las personas trabajadoras y la armonía en las relaciones de las personas trabajadoras con las personas empleadores;
- d) Sancionar a las personas integrantes de la Seccional por Empresa del Sindicato, de conformidad con la ley, el presente Estatuto y el reglamento interno del mismo;
- e) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y su reglamento interno;
- f) Elaborar anualmente el presupuesto de la Seccional, por Empresa y someterlo al conocimiento de la Asamblea Seccional por Empresa para su aprobación;
- g) Cuidar celosamente el patrimonio Sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de asuntos financieros y contables;
- Convocar a la Asamblea Seccional por Empresa a sesiones Ordinarias y Extraordinarias conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- i) Velar por el respeto que el voto sea singular y secreto en los casos de la elección de la Junta Directivas Seccionales por Empresa, memoria de labores, informes financieros;
- j) Autorizar las erogaciones menores de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- k) Las que su reglamento interno les atribuyeren.

De la representación judicial y extrajudicial

Art. 25.- Quienes ostentan las Secretaría Generales, Secretaría de Organización y Planificación y la Secretaría Primera de Conflictos de la Junta Directiva General, tendrán exclusivamente la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, según convenga a los intereses del Sindicato.

De las reuniones de las Juntas Directivas

Art. 26.- Las personas integrantes de las Juntas Directivas Generales, y Seccionales por Empresa se reunirán Ordinariamente una vez al mes, los días acordados al inicio de su periodo de funciones, y Extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o tres personas integrantes de la misma.

Es obligación de todas las personas integrantes de las Juntas Directivas participar en las reuniones de ésta, el reglamento interno de funcionamiento del Sindicato regulará las medidas administrativas en caso de irrespeto a la obligación.

Del periodo de funciones de las personas Directivas Sindicales

Art. 27.- Las personas integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa, durarán en sus funciones un año, contando a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidad las establecidas en el presente Estatuto y reglamento interno, las personas directivas podrán ser reelegidas parcialmente.

Del quórum para las reuniones de las Juntas Directivas

Art. 28.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva General será de seis de sus integrantes y en las Seccionales por Empresa será de cuatro de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionarán legalmente, si están presentes seis personas integrantes para la Junta Directiva General o cuatro de las Seccionales según el caso.

De la forma de proceder en casos de ausencia, impedimento o fallecimiento

Art. 29.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Seccionales por Empresa por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por la Secretaría que sigue en el orden conforme al artículo veintiuno de este Estatuto.

Si falleciera cualquier directivo o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva General o Seccional por Empresa deberá de poner en conocimiento de la Asamblea General o Seccional por Empresa, según corresponda, tal circunstancia a fin de que se le elija a la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia, para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

De las atribuciones de quien ostenta la Secretaría General

Art. 30.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría General las siguientes:

- a) Previo acuerdo de la Junta Directiva General convocar para sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General:
- b) Convocar para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva General;
- c) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de Asamblea General;
- d) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- e) Firmar documentos relacionados al desempeño Sindical tales como: Contratos Colectivos de Trabajo, poderes, recibos, bonos, credenciales de las personas representantes de las personas trabajadoras y visar documentos de pagos realizados por la Secretaria de Asuntos Financieros y Contables;

- f) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General cada año, a su vez responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe;
- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, reglamento interno y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General:
- Convocar y presidir las Asambleas de constitución de las Seccionales por Empresa, previo acuerdo de la Junta Directiva General:
- j) Gestionar a nivel nacional, regional y mundial, proyectos, que fortalezcan y beneficien al Sindicato, y generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado;
- k) Organizar la oficina central, el personal, el archivo y velar porque los libros del Sindicato se lleven en forma debida;
- Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presente en el aspecto administrativo;
- m) Colaborar con las personas que ostenten la Secretaría General en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato;
- n) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretarías de Organización y Planificación, y la Secretaría Primera de Conflictos;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostenta la Secretaría de Organización y Planificación

Art. 31.- Son atribuciones de la persona que ostenta la Secretaría de Organización y Planificación las siguientes:

- a) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezca al Sindicato todas las Personas Trabajadoras de la Industria de Seguridad Privada;
- Firmar los carné de identificación sindical que extiendan a las personas afiliadas del Sindicato;
- c) Llevar un libro para el registro de las personas afiliadas, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada una y la fecha de ingreso al Sindicato, el número del Documento Único de Identidad, y el Nombre de la Empresa en la cual labora, también el servicio en oficio profesión y especialidades;
- d) Mantener al día las estadística de las personas afiliadas al Sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de elección y votación, a la vez tener la totalidad de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria de Seguridad Privada;
- e) Mantener la disciplina entre las personas integrantes del Sindicato en los lugares de trabajo;

- f) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Organización y Planificación en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato:
- Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretaría Generales y la Secretaría Primera de Conflictos;
- h) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente
 Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de quienes ostenten las Secretaría Primera y Segunda de Conflictos

Art. 32.- Son atribuciones de las personas que ostenten la Secretaría de Conflictos las siguientes:

- Atender los conflictos de trabajo ocurridos a personas integrantes del Sindicato, asesorándose para defenderlos cuando sea meritorio y a solicitud escrita de las personas afiliadas;
- Estudiar las leyes laborales vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- c) Velar por que se respeten los derechos de las Personas Trabajadoras que se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos:
- d) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las personas afiliadas;
- e) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría Primera de Conflictos en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la Federación a la cual está afiliado el Sindicato;
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

Será facultad exclusiva e indelegable de la persona que ostente la Secretaría Primera de Conflictos, representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostenten las Secretaría Generales y la Secretaría de Organización y Planificación.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda

Art. 33.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda las siguientes:

- a) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logran las personas afiliadas del Sindicato;
- b) Mantener activa la propaganda del Sindicato, en general y en los sectores que se tenga planeado organizar actividades;
- Redactar el órgano publicitario del Sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos Nacionales e Internacionales;

- d) Coordinar su Trabajo con las Secretaría de la Junta Directiva General;
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la Comisión de Equipo de Trabajo de Prensa y Propaganda, involucrando en dichas tareas a las personas afiliadas del Sindicato;
- f) Dar publicidad a los hechos trascendentales del Sindicato, ejercitar el derecho de respuestas respecto de las noticias que lesionen en los intereses de las personas integrantes del Sindicato y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- g) Mantener estrecha relación con las Personas Trabajadoras en la Industria de Seguridad Privada, a fín de coordinar esfuerzos en beneficio de las Personas afiliadas;
- h) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda en la Junta Directiva General y de la Federación a la cual este afiliado el Sindicato;
- i) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Finanzas

Art. 34.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Finanzas las siguientes:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las Seccionales por Empresa, las cuales deberá extender los recibos correspondientes, el monto de aporte de las Seccionales a la Junta Directiva General será el treinta por ciento de las cuotas ordinarias y extraordinarias que perciban; de igual manera cuando no exista Junta Directiva Seccional en determinada Empresa, será la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables de la Junta Directiva General el facultado para hacer efectivo el cobro de las cuotas sindicales en cada Empresa donde existan personas afiliadas al Sindicato, monto que será trasladado íntegramente a la Junta Directiva General;
- b) Custodiar el patrimonio del Sindicato;
- Realizar los gastos del presupuesto anual que haya aprobado la Asamblea General;
- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto Sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos;
- Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría y rendir un informe trimestral a la Junta Directiva General;
- f) Autorizar conjuntamente con la persona que ostente la Secretaría General montos no mayores de setecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, efectuando un corte de caja mensual, de todos los gastos se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando estos estuvieren reunidos, o lo soliciten;

- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un Fondo Circulante de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- h) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la comisión de hacienda o el auditor del Sindicato lo soliciten;
- i) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañado los documentos y comprobantes de caja correspondientes de igual forma hará entrega por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente de todos los bienes y fondos a su cargo propiedad del Sindicato; de estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente;
- j) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría así como también las de la comisión o equipo de trabajo de finanzas;
- k) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Finanzas en la Junta Directiva General y Seccionales por Empresa de la Federación, a la cual esté afiliado el Sindicato;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de la Persona que ostente la Secretaria de Actas

Art. 35.- Son atribuciones de la persona quien ostente la Secretaría de Actas las siguientes:

- a) Llevar dos libros de actas, autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Junta Directiva General;
- b) Certificar las actas de sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos conjunta o separadamente con la persona que ostente la Secretaría General;
- Asistir en sus funciones al Secretaría General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de facultades legales;
- d) Informar a las personas afiliadas del Sindicato, previa solicitud por escrito de los interesados, de las actas o puntos de las mismas, que sean de su interés, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Actas en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la Federación, a la cual esté afiliado el Sindicato;
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de la persona quien ostente la Secretaría de la Mujer

Art. 36.- Son atribuciones de la persona ostente la Secretaría de la Mujer las siguientes:

- a) Promover la Organización de la Mujer, en las diferentes instancias en donde el Sindicato tenga presencia;
- Coordinar y desarrollar conjuntamente con la Secretaría de Cultura y Formación Sindical, jornadas de estudios y capacitación de género;
- c) Promover en el Sindicato la igualdad de oportunidades y de participación de la mujer;
- d) Luchar por eliminar la discriminación y acoso sexual de la mujer en los centros de trabajo a nivel general, así como al interior del Sindicato;
- e) Coordinar y conducir el Comité de la Mujer del Sindicato;
- f) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de la Mujer de la Federación respectiva;
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de la persona de quien ostente la Secretaría de Asistencia y Previsión Social

Art. 37.- Son atribuciones de la persona de quien ostente la Secretaría de Asistencia y Previsión Social las siguientes:

- a) Conformar la Comisión de Asistencia Social;
- b) Llevar el registro estadístico de las personas afiliadas de cada una de las seccionales del Sindicato, que se encuentren enfermos en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la asistencia médica y previsión social;
- visitar las instituciones de la seguridad social, con el objeto de enterarse de la atención a que son acreedores las Personas Trabajadoras afiliadas al Sindicato:
- d) Velar porque los empleadores y funcionarios respectivos establezcan botiquines suficientemente abastecidos en los lugares de Trabajo para los casos de emergencias;
- Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo y comunes, con el objetivo de facilitar la labor respectiva;
- f) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene de trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- g) Coordinar esfuerzos a fin de exigir el cumplimiento de lo preceptuado en el libro tercero, título II y III del Código de Trabajo, capítulo VII, Sección Tercera de la Ley Organización y Funciones del Sector, de Trabajo y Previsión Social, y demás leyes y reglamentos sobre seguridad e higiene en los centros de trabajo;

- h) Velar por que los empleadores cumplan los reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y previsión de accidentes, e higiene ocupacional;
- Informar de sus actividades a la persona que ostente la Secretaría General y a la Asamblea del Sindicato;
- j) Colaborar con la Secretaría de Asistencia y Previsión Social en las Juntas Directivas Seccionales por Empresa y de la Federación, a la cual esté afiliado el Sindicato;
- k) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de la persona quien ostente la Secretaría de Cultura y Formación.

Art. 38.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Cultura y Formación las siguientes:

- a) Velar por la formación Sindical y la cultura en general de las personas integrantes;
- Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- Organizar cursos de capacitación Sindical para las personas integrantes del Sindicato;
- d) Planificar y ejecutar el proyecto de escuela Sindical;
- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general;
- f) Organizar la biblioteca, hemeroteca y videoteca del Sindicato;
- g) Promover la alfabetización entre las personas trabajadoras y sus familiares, creando círculos de enseñanza;
- h) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Formación de la Federación respectiva;
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 39.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales las siguientes:

- a) Establecer relaciones con el movimiento Sindical, gremial y popular a nivel Nacional e Internacional;
- Estrechar las relaciones con las personas trabajadoras de la misma Industria de Seguridad Privada a nivel Nacional, Centroamericano y Mundial;
- Promover y mantener relaciones de cooperación y solidaridad con federaciones Nacionales e Internacionales;
- d) Mantener una coordinación e información permanente con las Seccionales por Empresa integrantes del Sindicato;
- e) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Actas en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes;

- f) Archivar la correspondencia recibida y despachada, informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, el estado de relaciones del Sindicato con otros organismos Sindicales, gremiales y populares tanto a nivel Nacional como Internacional:
- g) Colaborar con la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la redacción y envío del órgano de información del Sindicato;
- h) Procurar la unidad de las Seccionales por Empresa del Sindicato a través de la solidaridad, el respeto y la mutua comprensión;
- Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación respectiva;
- j) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

De las atribuciones de las personas que ostenten las Secretaría de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa

Art. 40 - Las Secretaría de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa, ya anunciados en el artículo veintiuno del presente Estatuto tendrán las mismas atribuciones a las anunciadas para las Secretarías correspondientes en la Junta Directiva General, teniendo como restricción la aplicabilidad al ámbito de la Empresa respectiva, las personas integrantes de las Juntas Directivas Seccionales por Empresa no pueden ejercer la representación judicial o extrajudicial del Sindicato.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

De la naturaleza de las comisiones

Art. 41.- Se conforman las comisiones Sindicales de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia y colaboración al desempeño ordinario del Sindicato en el ámbito legal y patrimonial, estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento, y estará sometida exclusivamente en lo pertinente a sus funciones, a la Asamblea General las personas integrantes de estas comisiones deberán ser personas afiliadas al Sindicato, de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

De la creación y elección de las Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda

Art. 42.- Se crea una Comisión de Honor y Justicia, y una de Hacienda, las cuales estarán conformados por tres personas afiliadas cada una, electos a propuesta de la Asamblea General, la duración de sus funciones será por un año, y podrán sus integrantes ser reelectos total o parcialmente el desempeño de los cargos de dichas comisiones es incompatible con cualquier otro dentro del Sindicato. Las personas integrantes de las dos comisiones referidas serán electos en Asamblea General en la cual se elija la Junta Directiva General.

De las atribuciones de las personas que conformen la Comisión de Honor y Justicia

Art. 43.- Son atribuciones de las personas que conformen la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General
 o Seccional por Empresa correspondiente cuando la misma
 lo convoque;
- Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento del Sindicato;
- c) Convocar a la Junta Directiva General o Seccional por Empresa correspondiente para tratar aspectos del interés del Sindicato, dentro de sus funciones.
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios sobre todo lo concerniente al debido proceso;
- e) Conocerde denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente y conocer de los recursos;
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato;
- g) Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato se reunirán Ordinariamente al menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuando fuere necesario, los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se desarrollarán en el reglamento interno.

De las atribuciones de las personas que conformen la Comisión de Hacienda

Art. 44.- Son atribuciones de las personas que conformen la Comisión de Hacienda las siguientes:

- a) Controlar y certificar cada tres meses la correcta inversión de los fondos del Sindicato o de las Seccionales por Empresa correspondiente, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General o Seccional por Empresa, y la Junta Directiva General o Seccional por Empresa;
- Revisar libros y facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la secretaria de asuntos financieros y contables;
- c) Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General o Seccional por Empresa correspondiente, las observaciones de las revisiones y controles realizados en un lapso de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión;
- d) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General o Seccional por Empresa correspondiente y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, siempre y cuando éste se encuentre en orden y legalmente respaldado;
- e) Informar a la Asamblea General o Seccional por Empresa correspondiente junto con la Secretaria de Asuntos Financieros y Contables de los ingresos y egresos anuales;
- f) Llevar un control del patrimonio Sindical;
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el reglamento interno del Sindicato;
- h) Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato se reunirán Ordinariamente al menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuando fuese necesario, los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se desarrollarán en el reglamento interno.

TITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

De la finalidad

Art. 45.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tiene como objeto el organizar la armonía y respeto entre las personas afiliadas del Sindicato, así como la dirección hacia el alcance de sus objetivos, para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las personas afiliadas al Sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Del principio de legalidad

Art. 46.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, sino está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente Estatuto, el procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo, la interesada o interesado por sí o por medio de otro a solicitud de la afectada o afectado.

De toda sanción que se pretenda imponer, deberá crearse un expediente.

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

De la clasificación de las infracciones

Art. 47.- Las transgresiones al régimen disciplinario del Sindicato serán clasificadas en faltas graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad establece un sistema gradual de sanciones.

De las infracciones leves

Art. 48.- Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas;
- b) La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de las Asambleas Generales o Seccionales por Empresa, y la Junta Directiva respectiva.

De las infracciones menos graves

Art. 49.- Son infracciones menos graves:

- a) La no cancelación de las cuotas Sindicales acordadas en las Asambleas Generales y Seccionales por Empresa;
- b) La reincidencia en las faltas leves;
- c) El incumplimiento de las funciones asignadas.

De las infracciones graves

Art. 50.- Son infracciones graves:

- a) Negarse a cumplir las resoluciones del Sindicato acordadas en las Asambleas General o Seccional por Empresa;
- Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del Sindicato;

- Difamar, calumniar, insultar o agredir a las personas afiliadas, directivas o al Sindicato mismo;
- Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del Sindicato;
- El aprovechamiento de la condición de las personas afiliadas,
 o Directivo Sindical para obtener beneficios personales;
- f) Cometer actos que atenten la dignidad de las personas afiliadas, como el acoso sexual;
- Participar en reuniones con la finalidad de arribar a acuerdos o compromisos, sin que esta reunión sea del conocimiento y aprobación de las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa respectiva;
- Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del Sindicato.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

De las sanciones leves

Art. 51.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación oral en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

De las sanciones menos graves

Art. 52.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Exigir el pago de las cuotas atrasadas;
- Suspensión temporal de sus derechos de las Personas afiliadas por un periodo no mayor de tres meses;
- c) La denegatoria a capacitarse

De las sanciones graves

Art. 53.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos de las personas afiliadas por un periodo no mayor de un año;
- La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o integrante de una comisión Sindical;
- c) La expulsión definitiva del Sindicato.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

De la competencia para la calificación de las infracciones e imposiciones de las sanciones leves y menos graves

Art. 54.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva General o Seccional por Empresa en el espacio de sus reuniones ordinaria, con el voto de seis de sus integrantes para el caso de la Junta Directiva General, y en el caso de la

Seccional por Empresa será con el voto de cinco de sus integrantes, la resolución a la que lleguen será dada a conocer a las personas afiliadas afectadas, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste no están de acuerdo con la calificación de la infracción, o con la imputación que al respecto se hace, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación, pudiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva General o Seccional por Empresa, según el caso, el espacio para presentar su alegato manifestando en que puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva General o Seccional por Empresa, no se puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de las personas afiliadas que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si las argumentaciones que presenten las personas afiliadas afectadas, la Junta Directiva General o Seccional por Empresa, las considera válidas, revocará la calificación y sanción respectiva con el voto de ocho o cinco de sus integrantes respectivamente, si por el contrario la Junta Directiva General o Seccional por Empresa no le parecen válidas las argumentaciones hechas, podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de ocho o cinco de las personas integrantes respectivamente.

De la competencia para la calificación de la infracción e imposición de la sanciones graves

Art. 55.- Cuando cualquier persona afiliada, o directivo sindical considere que algún miembro del Sindicato ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeros o compañeras de comisión, conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia darán audiencia a la presunta o al presunto infractor, para que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa sino se presenta se le considera rebelde y el proceso continuará, la calificación de la existencia de una infracción grave, será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

En el caso de expulsión de la persona afiliada, la Comisión de Honor y Justicia emitirá un informe y propuesta a la Asamblea General, que es el ente que posee la exclusividad para adoptar el acuerdo de expulsión.

De los recursos

Art. 56.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada a la infractora o infractor, a la Junta Directiva General, a la Junta Directiva Seccional por Empresa correspondiente y a la persona que puso la demanda. A partir de la fecha de la notificación, aquella o aquel, que como parte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Junta Directiva, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

326

En el caso de expulsión, el afectado o afectada podrá interponer recurso de revisión ante la misma Asamblea General que tomó el acuerdo de expulsión, debiendo resolverse en el mismo acto, previa argumentación y defensa del interesado.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

De la naturaleza del patrimonio del Sindicato

Art. 57.- El patrimonio del Sindicato estará formado por las cuotas o contribuciones de las personas afiliadas, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva General. Las comisiones de Trabajo no poseen ningún tipo de patrimonio.

De la cuota Sindical

Art. 58.- Toda persona afiliada aportará una cuota ordinaria mensual cuyo monto oscilará en el rango de uno a veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, será la Asamblea General o Seccional por Empresa las que acordarán y definirán con exactitud el monto de la cuota a cobrar.

Los ingresos percibidos por el Sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerden las Juntas Directivas General y Seccional por Empresa, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva, y actividades políticas sindicales como capacitaciones, seminarios, foros y otros.

Las cuotas sindicales extraordinarias podrán ser efectivas previo acuerdo adoptado por la Asamblea General o Seccional por Empresa, los montos y el número de veces que se efectuarán dependerán de lo acordado en las mismas Asambleas.

De la recolección de las cuotas Sindicales

Art. 59.- Solamente las Juntas Directivas Generales y Seccionales por Empresa a través de sus Secretarios de Finanzas, están facultados para hacer efectivas las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus integrantes, en caso de ausencia de la Secretaría de Finanzas, las cuotas serán recolectadas por la Secretaría General o por la persona que ostente la Secretaría Primera de Conflictos, cuando no exista Junta Directiva Seccional en determinada Empresa, será la persona que ostente la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General el facultado para hacer efectivo el cobro de las cuotas Sindicales en cada Empresa donde exista personas afiliadas al Sindicato, monto que será trasladado íntegramente a la Junta Directiva General.

De los autorizados para el retiro de fondos

Art. 60.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de la Secretaría General, de la Secretaría de Finanzas y la de la Secretaría de Actas de la Junta Directiva General o Seccionales por Empresa, pudiendo en casos especiales retirar fondos con dos de las tres firmas de los mencionados, para el efecto de estas

disposiciones las personas que ostenten las Secretaría referidas harán reconocer su firma en las instituciones bancarias respectivas, tal reconocimiento deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al de la toma de posesión de sus cargos.

Del procedimiento de autorización de fondos

Art. 61.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Se requerirá de un acuerdo en sesión de la Junta Directiva General o Seccional por Empresa y el respectivo comprobante será legalizado con las firmas del Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, de conformidad al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General o Seccional por Empresa.

Los gastos cuyo monto no sobrepase la cantidad de dos mil dólares que no estén incluidos en el presupuesto, serán autorizados por la Junta Directiva General o Seccional por Empresa y los que superen dicha cantidad los autorizará la Asamblea General o Seccional por Empresa.

Del Fondo de Reserva

Art. 62.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Sindicato, se destinará para constituir el Fondo de Reserva, el veinte por ciento de todo ingreso que perciba el Sindicato, hasta que alcance la cantidad de un mil dólares.

De la distribución de los fondos

Art. 63.- Para las distintas actividades del Sindicato, la distribución de los fondos se hará así:

- a) El 20% para el fondo de reserva Sindical, y
- b) El 80% restante, se aplicará a los gastos generales del Sindicato, según lo disponga el presupuesto anual que preparen las Juntas Directivas General o Seccional por Empresa y aprobaren las Asambleas General o Seccional por Empresa.

Las Seccionales por Empresa, están obligadas a entregar a la Junta Directiva General el treinta por ciento de los ingresos que perciban.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALIA

Del procedimiento para la acefalia

Art. 64.- En el caso que el Sindicato quedare en acefalia, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Asamblea General será convocada por veinte personas integrantes activos y solventes, explicando en la convocatoria los motivos que la origina;
- Integrada la Asamblea General y comprobado el quórum se elegirán tres personas integrantes de base: Un Presidente, un Secretario y una persona relatora, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General;
- c) La persona relatora informará a la Asamblea General las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva General;
- d) El Presidente será quien presida la Asamblea General y procederá a la elección de un comité de escrutinio y de la Junta Directiva General;

 e) El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General.

En el caso que exista acefalia en alguna Junta Directiva Seccional por Empresa, corresponderá a la Junta Directiva General del Sindicato hacer la convocatoria a las ersonas afiliadas de la referida seccional y desarrollar el procedimiento enunciado en el presente artículo.

De la funcionalidad de la Junta Directiva electa

Art. 65.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva General o Seccional, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea General o Seccional, hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez.

La Junta Directiva General que saca de acefalia al Sindicato terminará sus funciones el día DIEZ de OCTUBRE próximo siguiente a la fecha de su elección, y en caso de las Seccionales la fecha en que termina el periodo ordinario.

CAPITULO III DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

De la reforma del estatuto del Sindicato

Art. 66.- El presente Estatuto, podrá reformarse con la aprobación de dos tercios de los votos de las personas afiliadas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente con este fin.

Del procedimiento para la reforma

Art. 67.- Cuando se pretenda reforma del Estatuto del Sindicato se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En una Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, se deberá adoptar el acuerdo de reformá del Estatuto;
- Posterior a este acuerdo la Junta Directiva conformará una comisión redactora del proyecto de reforma, la cual debe ser consultada con las personas afiliadas del Sindicato con la finalidad de consensuar los cambios Estatutarios;
- c) Una vez realizadas las consultas necesarias se procederá a elaborar el proyecto definitivo de reforma del Estatuto el cual se deberá someter a debate y aprobación;
- d) Se convocará a Asamblea General Extraordinaria para someter al conocimiento de todas las personas afiliadas el proyecto de reforma Estatutario;
- e) En la referida Asamblea se hará el debate y aprobación de la reforma Estatutaria, el cual posteriormente se presentará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su legal aprobación.

CAPITULO IV DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

De los requisitos para la disolución voluntaria del Sindicato

Art. 68.- La disolución voluntaria del Sindicato, podrá acordarse con el voto secreto del setenta y cinco por ciento de todas las personas afiliadas en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Del nombramiento del delegado

Art. 69.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Del destino de los fondos

Art. 70.- Practicada la liquidación, los fondos líquidos disponibles pasarán a ser donados al Hogar de Niños Adalberto Girola de Santa Tecla

De los requisitos para la disolución voluntaria de una Seccional por Empresa

Art. 71.- Una Seccional por Empresa quedará disuelta voluntariamente por:

- a) La desafiliación de todas las Personas Trabajadoras;
- b) La desaparición de la Empresa de Seguridad Privada a la que están adscritos, en cualquiera de los casos señalados, los bienes de la Seccional por Empresa, pasarán a ser propiedad del Sindicato, administrados por la Junta Directiva General.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

De la participación de las personas afiliadas

Art. 72.- La organización y funcionamiento del Sindicato será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de las personas afiliadas, los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente Estatuto, será de acatamiento forzoso.

Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 73.- La interrelación del Sindicato con las demás Organizaciones Laborales y Sociales a nivel Nacional e Internacional, deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo; esto no excluye la integración del Sindicato a una Federación consecuente con los intereses y la lucha de la clase Trabajadora.

Prohibición

Art. 74.- Está prohibido que una persona afiliada del Sindicato o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

De la elaboración de reglamentos internos

Art. 75.- La Junta Directiva General será la responsable de elaborar los reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato, los cuales podrán ser aprobados o reformados, con los dos tercios de los votos de las personas afiliadas asistentes a la Asamblea General extraordinaria.

Prohibición

Art.76.- Nadie podrá murmurar, ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General o Seccional, ni en contra de ningún otra persona compañera, de toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea General moderando su vocabulario y exaltación de voz.

Art. 77.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y reglamento interno del mismo, serán sancionadas de acuerdo a sus faltas.

De la disciplina

Art. 78.- El Sindicato no sólo utilizará disciplina para su mejor desenvolvimiento, sino que también sabrá premiar los buenos actos y la buena conducta de las personas integrantes, según la forma estipulada en el reglamento interno del mismo.

Del conflicto interno

Art. 79.- En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una Federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la Federación para que ésta sirva como Tribunal que dirima la controversia, además ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno o más personas integrantes; así mismo la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

De la vigencia

Art. 80.- El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 669/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

Admitida la documentación presentada a este Ministerio, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre del corriente año, por el señor Manuel de Jesús García Campos, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA

DE EL SALVADOR y que sus siglas serán SITSPES, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de folios dos al cuatro del expediente número seiscientos sesenta y nueve, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Industria, con la presencia de TREINTA Y OCHO personas fundadoras;
- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 219 inciso 2° del Código de Trabajo, este Ministerio libró oficios a las dos personas empleadoras, el día uno de noviembre del presente año, con la finalidad de comprobar la calidad de asalariadas así como la ocupación que ocupan las treinta y ocho personas fundadoras del Sindicato en mención, habiéndoseles notificado de la siguiente forma: al señor Adán Zepeda Lima en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Servicios Internacionales de Seguridad Sociedad Anónima de Capital Variable; a la señora Blanca Mirian García Viuda de Serrano, quien es Representante Legal de la Sociedad Servicios de Seguridad Privado Sociedad Anónima de Capital Variable; ambos realizados en fecha nueve de noviembre del presente año, según consta en el expediente número 669 específicamente de folios 57 al 60, cabe mencionar que dichos oficios no fueron contestados por parte de los empleadores en mención, y al no haberlo realizado se tiene por reconocida la calidad de asalariados a las personas fundadoras del Sindicato en formación conforme al Art. 219 parte final del inciso 2º del Código de Trabajo, ya que su silencio equivale al reconocimiento de la calidad de las trabajadoras.
- III) Que en el acta notarial relacionada en el numeral I), consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los OCHENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE EL SALVADOR y que sus siglas serán SITSPES, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente.- COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA", MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.